



DIARIO OFICIAL



DIRECTOR: Luis Ernesto Flores López

TOMO N° 387

SAN SALVADOR, MARTES 22 DE JUNIO DE 2010

NUMERO 116

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

ORGANO LEGISLATIVO

Decreto No. 377.- Prorrógase la vigencia del Título IV y V del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles (Arts. 659 al 777), el Capítulo XI de la Ley de Procedimientos Mercantiles (Arts. 77 al 119), en tanto no se apruebe una nueva legislación que regule la materia..... **4-5**

ORGANO EJECUTIVO

PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

Decreto No. 80.- Créase el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad. **6-11**

MINISTERIO DE ECONOMIA

RAMO DE ECONOMÍA

Acuerdos Nos. 468 y 524.- Se modifican los Acuerdos Ejecutivos Nos. 231 y 318, de fechas 14 de marzo de 2002 y 28 de marzo de 2008, correspondientes a las sociedades Fibertex, Sociedad Anónima de Capital Variable y Amtex de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable. **12-14**

MINISTERIO DE EDUCACION

RAMO DE EDUCACIÓN

Acuerdos Nos. 15-1363, 15-1364, 15-1365, 15-1383, 15-0403 y 15-0452.- Reconocimiento de estudios académicos. **15-17**

Acuerdo No. 15-0183.- Se reconoce a la Profesora Gloria Celina Díaz Mancía, como Directora del Colegio “Alfonsina Stormi”, ubicado en el municipio de San Juan Opico..... **18**

Acuerdos Nos. 15-0425 y 15-0617.- Se aprueban planes de estudios a las Universidades “Doctor Andrés Bello” y “Dr. José Matías Delgado”. **18-19**

MINISTERIO DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

Acuerdo No. 552.- Reglamento Interno de Recursos Humanos del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social. **20-62**

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Acuerdos Nos. 450-D, 482-D, 543-D, 566-D y 581-D.- Autorizaciones para el ejercicio de la abogacía en todas sus ramas. **63**

INSTITUCIONES AUTONOMAS

ALCALDÍAS MUNICIPALES

Decreto No. 3.- Ordenanza reguladora de las tasas por servicios municipales de la ciudad de Santa Tecla. **64-79**

Decreto No. 4.- Reglamento de Viáticos y Transporte de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos. (Nueva publicación)..... **80-84**

Decreto No. 5.- Reformas al presupuesto municipal de la ciudad de San Vicente..... **85**

Decreto No. 5.- Ordenanza reguladora de tasas por servicios municipales de San Antonio del Monte. **86-101**

Pág.

Pág.

Estatutos de las Asociaciones de Desarrollo Comunal “Caserío Volcancillo, Cantón Cerro Miracapa”, “Colonia Villa España II, Santísima Trinidad”, “Caserío Los Riveritas, Cantón Cerro Miracapa”, “Caserío La Montañita, Cantón Rosas Nacaspi” y “Alturas Sagradas, Caserío Lomas de Jalteva” y Acuerdos Nos. 1(2), 2(2) y 3, emitidos por las Alcaldías Municipales de Carolina (San Miguel) y Guadalupe (San Vicente), aprobándolos y confiriéndoles el carácter de persona jurídica. . 102-130

SECCION CARTELES OFICIALES

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Cartel No. 580.- Paulina Elizabeth Hernández Natarén (1 vez) 131

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Cartel No. 576.- Segunda González (3 alt.) 131

SECCION CARTELES PAGADOS

DE PRIMERA PUBLICACION

Declaratoria de Herencia

Carteles Nos. C004332, C004335, F016319, F016320, F016331, F016355, F016362, F016368, F016372, F016380, F016405, F016414, F016418, F016442, F016454, F016456, F016459, F016480, F016483, F016487 132-138

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F016367, F016457, F016472, F017508, C004320, C004326, C004333, F016349, F016363, F016404, F016433, F016474, C004323, F016326 138-141

Herencia Yacente

Cartel No. F016353 141

Título de Propiedad

Carteles Nos. C004331, F016446, F016316 142-143

Título Supletorio

Carteles Nos. F016335, F016453, F016494 143-146

Título de Dominio

Cartel No. F016488 146

Aviso de Inscripción

Carteles Nos. F016376, F016377 146-147

Juicio de Ausencia

Carteles Nos. C004324, C004334, F016325 147-148

Renovación de Marcas

Carteles Nos. F016409, F016410, F016412, F016413, F016415, F016417, F016435 148-150

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C004292, C004293, C004294, C004295, C004296, C004297, C004298, C004299, C004301, C004302, C004303, C004304, C004305, C004306, C004307, C004308, C004309, C004310, C004311, C004330, F016387, F016389, F016391, F016393, F016394, F016395, F016397, F016398, F016400, F016408, F016429 150-163

Nombre Comercial

Carteles Nos. C004316, C004319, F016323, F016452. 163-164

Señal de Publicidad Comercial

Cartel No. C004317 165

Convocatorias

Carteles Nos. C004441, F016738, F016740, F016852, F016853, F016855 165-167

Subasta Pública

Carteles Nos. C004327, F016328, F016344, F016441, F016443, F016479, F016692 167-170

Disminución de Capital

Cartel No. F016403 171

Patente de Invención

Carteles Nos. F016419, F016421, F016424 171-172

Emblemas

Cartel No. C004318 172-173

Marca de Servicios

Carteles Nos. C004312, C004313, C004314, C004315, F016402, F016406 173-175

Reposición de Póliza de Seguro

Cartel No. C004322 175

Marca de Producto

Cartel No. F016492 175

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. F016040, F016041, F016050, F016061,
F016065, F016091, F016104, F016138..... 176-178

Título de Propiedad

Cartel No. C004237. 178-179

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C004253, C004258, C004259. 179-180

Marca de Fábrica

Carteles Nos. C004260, C004261, C004262, C004263,
C004264, F016072, F016078, F016079, F016081. 180-183

Subasta Pública

Cartel No. F016131..... 184

Reposición de Certificados

Cartel No. F016136..... 184

Administrador de Condominio

Cartel No. F016039..... 184

Marca Industrial

Carteles Nos. C004255, C004257..... 185

Título Municipal

Carteles Nos. F016033, F016083, F016085, F016210. 185-187

Marca de Servicios

Cartel No. F016073..... 187

Marca de Producto

Cartel No. F016070..... 187

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia

Carteles Nos. C004154, C004164, F015747, F015771,
F015772, F015774, F015797, F015798, F015848, F015849,
F015855, F015867, F015898. 188-191

Título de Propiedad

Carteles Nos. F015759, F015895..... 191-192

Renovación de Marcas

Carteles Nos. C004139, C004141, C004142, C004143,
C004144, F015707, F015709, F015710, F015711, F015712,
F015714, F015715, F015716, F015717, F015718, F015720,
F015721, F015722, F015726..... 192-199

Marca de Fábrica

Carteles Nos. F015727, F015728, F015730, F015731,
F015733, F015734, F015740, F015742, F015743, F015745. ... 199-204

Nombre Comercial

Carteles Nos. C004149, C004159, F015839, F015850. ... 205-206

Subasta Pública

Carteles Nos. F014509, F015732, F015741, F015804,
F015805, F015814, F015816, F015818, F015819. 206-208

Reposición de Certificados

Carteles Nos. F015827, F015829, F015831, F015833,
F015835. 209

Disminución de Capital

Carteles Nos. C004152, F015781. 210

Balances de Liquidación

Carteles Nos. C004156, C004157..... 211

Otros

Carteles Nos. F015668, F015860..... 212

Marca de Servicios

Carteles Nos. C004160, C004161, F015737, F015739,
F015841, F015843, F015882..... 213-215

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Resoluciones Nos. 565, 573, 576, 577, 581, 606, 618, 621, 622,
636, 640, 643, 648, 654, 656, 667, 669, 691, 697, 702 y 715.-
Reposiciones de títulos. 216-224

ORGANO LEGISLATIVO

DECRETO No. 377

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que el Art. 705 del Código Procesal Civil y Mercantil, deroga el Código de Procedimientos Civiles, la Ley de Procedimientos Mercantiles, así como, todas aquellas leyes o disposiciones que se le contrapongan, sin embargo, en el primer cuerpo normativo, no se comprenden disposiciones relativas al concurso de acreedores, a la quiebra y demás medidas normativas vinculadas con la insolvencia que disciplina las situaciones citadas, se generará un vacío jurídico que deberá evitarse.
- II. Que en ese sentido, es necesario evitar ese vacío legislativo, mientras no se dicte una legislación moderna que regule esas materias, por lo que, resulta imprescindible prorrogar la vigencia de las normas pertinentes.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales, y a iniciativa del Diputado Federico Guillermo Ávila Qüehl,

DECRETA:

Art. 1. Prorróga la vigencia del Título IV y V del Libro Segundo del Código de Procedimientos Civiles (Arts. 659 al 777), el Capítulo XI de la Ley de Procedimientos Mercantiles (Arts. 77 al 119), en tanto no se apruebe una nueva legislación que regule la materia.

Art. 2. Todas las normas relativas a la insolvencia, el concurso de acreedores, la quiebra y la suspensión de pagos no comprendidas en el artículo anterior quedarán vigentes.

Art. 3. El presente decreto entrará en vigencia el uno de julio de dos mil diez, previa su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALON AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los tres días del mes de junio del año dos mil diez.

CIRO CRUZ ZEPEDA PEÑA

PRESIDENTE

OTHON SIGFRIDO REYES MORALES

PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE

SEGUNDO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ

TERCER VICEPRESIDENTE

CUARTO VICEPRESIDENTE

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

QUINTO VICEPRESIDENTE

LORENA GUADALUPE PEÑA MENDOZA

CÉSAR HUMBERTO GARCÍA AGUILERA

PRIMERA SECRETARIA

SEGUNDO SECRETARIO

ELIZARDO GONZÁLEZ LOVO

ROBERTO JOSÉ d'AUBUISSON MUNGUÍA

TERCER SECRETARIO

CUARTO SECRETARIO

SANDRA MARLENE SALGADO GARCÍA

IRMA LOURDES PALACIOS VÁSQUEZ

QUINTA SECRETARIA

SEXTA SECRETARIA

MIGUEL ELÍAS AHUES KARRA

SÉPTIMO SECRETARIO

CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los veintiún días del mes junio del año dos mil diez.

PUBLÍQUESE,

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

Presidente de la República.

JOSÉ MANUEL MELGAR HENRÍQUEZ,

Ministro de Justicia y Seguridad Pública.

ORGANO EJECUTIVO**PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA**

DECRETO No. 80.-

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que El Salvador reconoce a la persona humana como el origen y el fin de la actividad del Estado, que está organizado para la consecución de la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, lo que determina que las acciones del Estado deben orientarse hacia la máxima realización posible de los derechos humanos y de las libertades fundamentales;
- II. Que la Constitución en su artículo 3 al establecer el principio de igualdad ante la ley, reafirma la interdicción de toda forma de discriminación y reconoce que todas las personas son iguales en dignidad y derechos;
- III. Que El Salvador es Estado Parte de la Convención Interamericana para Prevenir y Erradicar toda Forma de Discriminación contra las Personas con Discapacidad, en el marco de la Organización de los Estados Americanos, así como de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, en el marco de Naciones Unidas, y de otros tratados en materia de derechos humanos que aseguran una calidad de vida digna a las personas con discapacidad en la que sus derechos sean respetados y garantizados sin discriminación alguna;
- IV. Que para asegurar la formulación, el diseño, la implementación, el seguimiento, y la evaluación de las políticas públicas que impactan en la vida de las personas con discapacidad, sobre la base de un enfoque de derechos humanos, se hace necesario el fortalecimiento de la institucionalidad rectora sobre la materia; y,
- V. Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 136, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado veintidós de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 374, del quince de enero de 2007, se emitió el Decreto de Creación del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

POR TANTO:

En uso de sus facultades constitucionales,

DECRETA:

CRÉASE EL CONSEJO NACIONAL DE ATENCIÓN INTEGRAL A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

FINALIDAD

Art. 1.- Créase el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, en adelante denominado "el Consejo", y que se podrá abreviar "CONAIPD", como organismo descentralizado de la Presidencia de la República, y ente rector del proceso de formulación y diseño de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como del aseguramiento de su implementación, seguimiento y evaluación, y de la normativa relacionada con las personas con discapacidad.

ORGANIZACIÓN INTERNA DEL CONSEJO

Art. 2.- El Consejo tendrá la siguiente estructura organizativa:

- a. El Pleno.
- b. La Secretaría Ejecutiva.
- c. El Comité Técnico.
- d. La Gerencia General.

INTEGRACIÓN DEL PLENO

Art. 3.- El Pleno es la máxima autoridad del Consejo y estará integrado por:

- a. Las personas titulares de las siguientes instituciones:
 1. Secretaría de Inclusión Social.
 2. Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.
 3. Ministerio de Trabajo y Previsión Social.
 4. Ministerio de Obras Públicas, Transporte y de Vivienda y Desarrollo Urbano.
 5. Ministerio de Educación.
 6. Ministerio de Hacienda.
 7. Ministerio de Gobernación.
- b. Siete representantes titulares y sus respectivos suplentes provenientes de la sociedad civil, quienes serán escogidos a través de elección, proveyendo un titular y un suplente cada uno de los siguientes sectores:
 1. Asociaciones de personas con discapacidad física.
 2. Asociaciones de personas con discapacidad auditiva.
 3. Asociaciones de personas con discapacidad visual.
 4. Asociaciones de personas con discapacidad mental.
 5. Asociaciones de personas con discapacidad intelectual.
 6. Asociaciones de padres, madres y/o familiares de niñez con discapacidad en cualquiera de sus tipos.
 7. Fundaciones cuyo objeto de trabajo sea la discapacidad o la atención de las personas con discapacidad, en cualquiera de sus tipos, incluyendo la rehabilitación.

Los titulares de las instituciones públicas estarán especialmente obligados a participar de las sesiones plenarias a las que sean convocados. Excepcionalmente los Ministros podrán hacerse representar por sus correspondientes Viceministros; en el caso de la Secretaría de Inclusión Social por el funcionario que expresamente designe. Los suplentes provenientes de la sociedad civil acompañarán a los titulares en la sesión plenaria, con derecho a expresión, más no a voto, excepto en los momentos en los que ejerza la suplencia.

Los representantes titulares y suplentes de las entidades de la sociedad civil serán electos por períodos de dos años, pudiendo ser reelectos.

ATRIBUCIONES DEL PLENO

Art. 4.- Son atribuciones del Pleno:

- a. Formular la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, y someterla al Presidente de la República para su aprobación. La Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad deberá ser elaborada con un enfoque de derechos humanos y basándose en las obligaciones internacionales y nacionales que sobre la materia son aplicables en El Salvador.
- b. Garantizar el cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, dando un seguimiento periódico a la misma, y emitiendo los acuerdos que considere necesarias para este propósito.
- c. Velar por el debido cumplimiento y observancia de la normativa internacional y de la legislación nacional relacionada con las personas con discapacidad, para lo cual podrá ejercer los procedimientos administrativos o judiciales que conforme al ordenamiento jurídico sean necesarios.
- d. Aprobar y publicar anualmente el Informe Nacional de Cumplimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como el informe de cumplimiento de la normativa nacional e internacional relacionada con las personas con discapacidad.
- e. Proponer al Presidente de la República el ejercicio de su iniciativa para crear, reformar o derogar las leyes de manera que se facilite la adecuación de la normativa nacional frente a las obligaciones internacionales vigentes para El Salvador en materia de derechos humanos de las personas con discapacidad.
- f. Proponer al Presidente de la República el uso de sus atribuciones constitucionales para favorecer la efectividad, el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad, incluyendo las consideraciones que estime oportunas sobre asignaciones presupuestarias para estos fines.

- g. Aprobar y hacer públicas las normas técnicas que viabilicen la implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.
- h. Gestionar la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las personas con discapacidad en el país. Podrá solicitar colaboración a las entidades públicas y privadas para la realización de los análisis, estudios e investigaciones, en el ámbito de sus competencias.
- i. Asegurar la existencia de cifras oficiales unificadas, exactas y actualizadas sobre la situación poblacional de las personas con discapacidad, como herramienta para la formulación y actualización de la Política Nacional de Atención Integral de Personas con Discapacidad.
- j. Nombrar de entre sus miembros a las Comisiones o Grupos de Trabajo que considere necesario.
- k. Adoptar el Reglamento Interno del Consejo, y los otros reglamentos que sean necesarios para la realización de sus atribuciones así como para la conducción administrativa del Consejo.
- l. Las demás establecidas por el ordenamiento jurídico.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

Art. 5.- El Pleno elegirá a uno de sus miembros como Presidente del Consejo, quien durará dos años en el ejercicio de ese cargo.

El cargo de Presidente del Consejo será electo de manera rotativa entre el sector de las personas provenientes de la sociedad civil y los representantes gubernamentales.

Para suplir las ausencias del Presidente del Consejo, al momento de elegirlo, el Pleno elegirá al miembro de su seno que actuará pro tempore.

El Reglamento Interno del Consejo establecerá las causales de sustitución y remoción de la persona que ejerza su Presidencia, así como los procedimientos correspondientes.

FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO

Art. 6.- El Presidente del Consejo tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las convocatorias respectivas por medio de la Secretaría Ejecutiva.
- b. Presidir las sesiones del Pleno, dirigiendo los debates y recibiendo las votaciones.
- c. Representar al Consejo y acordar la delegación de la representación institucional en cualquiera de los miembros del Pleno o de la Secretaría Ejecutiva.
- d. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

SESIONES, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

Art. 7.- El Pleno tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesionará ordinariamente una vez cada dos meses, y extraordinariamente cuando así sea requerido por el Presidente o por la mitad más uno de los miembros que lo integran.

La mayoría de los miembros del Pleno será suficiente para deliberar.

Para tomar resolución se requerirá por lo menos el voto favorable de la mitad más uno de los miembros del Pleno, salvo los casos en que conforme a este Decreto o al Reglamento Interno se requiera una mayoría distinta.

SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 8.- Para garantizar la observancia de las decisiones del Pleno, así como para facilitar su funcionamiento operativo y estratégico, el Consejo contará con una Secretaría Ejecutiva.

La función de Secretaría Ejecutiva será ejercida por las personas que desempeña el cargo de Director General de Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República.

FUNCIONES DE LA SECRETARÍA EJECUTIVA

Art. 9.- La Secretaría Ejecutiva tendrá las siguientes funciones:

- a. Coordinar la elección de los representantes de las entidades de la sociedad civil en el pleno; cuyo procedimiento de elección se establecerá en el Reglamento Interno del Consejo. Para la realización de los eventos electorales se solicitará la colaboración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de otras entidades estatales, con miras a garantizar su transparencia.
- b. Brindar el apoyo técnico, estratégico y conceptual necesario al Comité Técnico, así como a las Comisiones o Grupos de Trabajo establecidos por el Pleno, para el cumplimiento de las atribuciones que les fueren asignadas.
- c. Levantar actas de las sesiones del Pleno y certificarlas cuando les sean solicitadas o requeridas.
- d. Ejecutar las convocatorias ordenadas por el Presidente del Consejo.
- e. Garantizar y asegurar el cumplimiento de los Acuerdos del Pleno.
- f. Presentar al Pleno, para su aprobación, los informes anuales de gestión técnica, así como cualquier otro que le sea solicitado.
- g. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

COMITÉ TÉCNICO

Art. 10.- El Comité Técnico del Consejo tiene por finalidad asegurar la viabilidad técnica y científica de las atribuciones del Consejo.

INTEGRACIÓN

Art. 11.- Para todos los efectos técnico-operativos, el Consejo contará con un Comité Técnico, integrado por un delegado de cada una de las entidades que integran su Pleno, el cual formulará las propuestas técnicas que se someterán al conocimiento del Pleno. El Pleno podrá por la vía de su reglamentación interna, invitar o solicitar la colaboración a otras entidades o instituciones desconcentradas o descentralizadas del Órgano Ejecutivo para participar de manera permanente en el Comité Técnico.

Las instituciones integrantes del Comité Técnico velarán por delegar su representación en personas idóneas, asegurando además, la presencia obligatoria, continuidad y permanencia para no afectar el funcionamiento de dicho Comité.

La Coordinación del Comité Técnico será ejercida por la persona que ejerce la Dirección de Personas con Discapacidad de la Secretaría de Inclusión Social de la Presidencia de la República.

Cuando la Coordinación del Comité Técnico lo determine, invitará por medio de la Secretaría Ejecutiva, a cualquier otra entidad del Órgano Ejecutivo, incluyendo a sus entidades descentralizadas o desconcentradas, así como a las personas naturales, personas jurídicas o instituciones no pertenecientes o adscritas al Órgano Ejecutivo, para integrar el Comité Técnico de manera temporal. Mientras dure la temporalidad de su participación gozarán del derecho de expresión y de voto.

ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 12.- Son atribuciones del Comité Técnico:

- a. Cumplir los Acuerdos del Pleno que le sean dirigidos.
- b. Elaborar y someter al Pleno, para su conocimiento y aprobación:
 1. Instrumentos para el seguimiento de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y de la normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidades.
 2. Mecanismos e instrumentos para la evaluación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad y de la normativa relacionada con los derechos de las personas con discapacidad.
 3. Propuestas de modificación al ordenamiento jurídico vigente para favorecer el respeto y la garantía de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
 4. Propuestas de normativa técnica que viabilicen la implementación de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad.

- c. Recomendar al Pleno del Consejo la realización de los análisis, estudios e investigaciones que sean necesarios para conocer la situación real de las personas con discapacidades en el país.
- d. Proponer al Pleno del Consejo la adopción de programas o acciones, incluyendo recomendaciones de índole presupuestaria y/o financiera, que permitan el logro de la Política Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, así como la realización de los derechos humanos de las personas con discapacidad.
- e. Emitir opiniones consultivas al Pleno del Consejo cuando sea requerido por éste.
- f. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

SESIONES, QUORUM Y TOMA DE DECISIONES

Art. 13.- El Comité Técnico tendrá sesiones ordinarias y extraordinarias.

Sesionará ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando así sea requerido por su Coordinador o por el Presidente del Consejo; de igual manera cuando así lo acuerde el propio Comité en función de sus necesidades institucionales, o cuando no estando reunido sea solicitado por escrito al Coordinador por la mitad más uno de sus miembros permanentes integrantes.

El quórum de las sesiones será de la mitad más uno de sus miembros permanentes, y sus decisiones se adoptarán por votación mayoritaria. En caso de empate, tendrá voto de calidad el Coordinador del Comité.

COORDINACIÓN DEL COMITÉ TÉCNICO

Art. 14.- La Coordinación del Comité Técnico tendrá las siguientes funciones:

- a. Realizar las convocatorias respectivas para las sesiones del Comité Técnico.
- b. Dirigir los debates y recibir las votaciones.
- c. Levantar actas sumarias de las sesiones del Comité.
- d. Ejercer la relatoría del Comité Técnico ante el Pleno del Consejo.
- e. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

GERENCIA GENERAL

Art. 15.- La Gerencia General será ejercida por un gerente nombrado por el Pleno, y tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Ejercer la administración general del Consejo, de conformidad con las disposiciones legales y los Acuerdos del Pleno.
- b. Brindar el apoyo administrativo necesario al Comité Técnico, así como a las Comisiones o Grupos de Trabajo establecidos por el Pleno, para el cumplimiento de las atribuciones que les fueren asignadas.
- c. Presentar al Pleno, para su aprobación, los informes anuales de gestión administrativa, así como cualquier otro que le sea solicitado.
- d. Presentar al Pleno, para su aprobación, el proyecto de presupuesto, los planes anuales de compra, el régimen de salarios y contrataciones, de conformidad con las disposiciones que se establecen en la normativa vigente, y previa aprobación de la Secretaría Ejecutiva.
- e. Las que le sean establecidas por el ordenamiento jurídico vigente o por los Acuerdos del Pleno.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 16.- La Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos podrá participar en las sesiones ordinarias como extraordinarias del Pleno como del Comité Técnico, en calidad de observador con derecho a expresión, pero sin derecho a voto.

El Pleno y el Comité Técnico podrán, oficiosamente o por solicitud de parte interesada, acordar en el marco de sus sesiones ordinarias o extraordinarias la invitación en calidad de observador con derecho a expresión, pero sin derecho a voto, de cualquier persona o entidad que consideren.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Art. 17.- A partir de la vigencia del presente Decreto el personal que laboraba para el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad establecido mediante el Decreto No. 136, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado veintidós de diciembre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 9, Tomo 374, del quince de enero de 2007, y derogado por el Decreto No. 73, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado treinta y uno de mayo de 2010, publicado en el Diario Oficial No. 101, Tomo No. 387, de fecha 1 de junio de 2010, los bienes de cualquier naturaleza que sean de su propiedad, así como los derechos y obligaciones de cualquier naturaleza que le correspondan, pasarán a formar parte de la planta laboral y del patrimonio, respectivamente, del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad que se crea por medio de este Decreto.

La primera sesión ordinaria del Pleno del Consejo se realizará a más tardar cuarenta y cinco días después de la vigencia del presente Decreto. Para garantizar su adecuada instalación, la Secretaría de Inclusión Social, por medio de su Dirección General, adoptará las medidas que sean necesarias. De igual manera, la Secretaría de Inclusión Social convocará a las diferentes entidades indicadas en el literal b del artículo 3 del presente Decreto para permitir la designación de sus respectivos representantes titulares y suplentes. Para la realización de los eventos electorales se solicitará la colaboración de la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos y de otras entidades estatales, con miras a garantizar su transparencia.

Mientras no existan asociaciones de personas con discapacidad mental y con discapacidad intelectual en el país, su participación en el Pleno prevista en el artículo 3 del presente Decreto será ejercida por las asociaciones de padres, madres y/o familiares de personas con discapacidad mental y de padres, madres y/o familiares de personas con discapacidad intelectual, respectivamente.

La atribución contenida en el literal k del artículo 4 del presente Decreto deberá ser cumplida en el plazo perentorio de 90 días hábiles a partir de su entrada en vigencia, sin perjuicio que con posterioridad a la emisión de los Reglamentos correspondientes, los mismos puedan ser objeto de modificación o sustitución por el propio Pleno. Si por alguna razón no se diere cumplimiento a lo establecido en dicha disposición y dentro del plazo indicado, la Secretaría de Inclusión Social quedará facultada de pleno derecho a emitir los mencionados reglamentos en el plazo de los 15 días hábiles siguientes.

Art. 18.- Todas las decisiones administrativas, operativas y estratégicas que deba asumir el Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad, a partir de su entrada en vigencia y hasta que no esté integrado el Pleno, ni nombrada la persona que ocupará la Gerencia General, serán adoptadas e implementadas por la Secretaría de Inclusión Social, quien privilegiará la consulta con las organizaciones de la sociedad civil relacionadas con la temática de la discapacidad.

Las erogaciones de cualquier naturaleza que se deriven del funcionamiento del Consejo Nacional de Atención Integral a la Persona con Discapacidad que se crea mediante el presente Decreto, serán financiadas por el monto establecido en el cifrado presupuestario 2010-0500-3-08-02-21-1.

VIGENCIA

Art. 19.- El presente Decreto entrará en vigencia el día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN CASA PRESIDENCIAL: San Salvador, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil diez.

CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA,

PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA.

HUMBERTO CENTENO NAJARRO,

MINISTRO DE GOBERNACIÓN.

MINISTERIO DE ECONOMÍA
RAMO DE ECONOMIA

ACUERDO No. 468.

San Salvador, 1 de junio de 2010.

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud e información complementaria de fechas 22 de marzo, 6, 16, 19 de abril, 6 y 25 de mayo de 2010, respectivamente; el primer, segundo, cuarto y quinto suscritos por la Ingeniera Sandra Patricia Chinchilla de Ayala, en su carácter de Representante Legal de la sociedad Fibertex, Sociedad Anónima de Capital Variable, que se abrevia Fibertex, S.A. de C.V., registrada con el Número de Identificación Tributaria 0614-3101 02-103-0, relativas a solicitar autorización para trasladar sus operaciones a las instalaciones ubicadas en Calle Antigua al Matazano, desvío a La Pedrera, Soyapango, y remitir documentación complementaria a su petición inicial, el tercero presentado por la señora Nora Valencia, relacionados con remediación de las instalaciones a declarar DPA y copia certificada del plano de las instalaciones;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue presentada a este Ministerio el 22 de marzo de 2010, asimismo se admitió información complementaria en fechas 6, 16, 19 de abril, 6 y 25 de mayo de 2010;
- II. Que la sociedad Fibertex, S.A. de C.V., goza de los beneficios de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo No. 231, de fecha 14 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 355 del 9 de abril de 2002, para aplicarlos a la recolección, procesamiento y comercialización de remanentes de tejidos, hilaza, hilos y similares, desperdicios de cartón, plástico y aluminio; además se le autorizó ampliación de actividad e instalaciones mediante Acuerdo No. 1367, de fecha 24 de octubre de 2006, publicado en el Diario Oficial No. 229, Tomo No. 373 del 7 de diciembre de 2006 y ampliación de mercados, autorizada mediante Acuerdo No. 35, de fecha 4 de enero de 2007, publicado en el Diario Oficial No. 39, Tomo No. 374 del 27 de febrero de 2007. Así mismo, se le modificó la actividad para dedicarse al procesamiento de remanentes y retazos de tejidos, wipers, piezas para prendas de vestir, hilaturas, hilaza, hilos y similares, que serán destinados fuera y dentro del Área Centroamericana, mediante Acuerdo No. 38, de fecha 9 de enero de 2009, publicado en el Diario Oficial No. 49, Tomo No. 382 del 12 de marzo de 2009;
- III. Que la sociedad Fibertex, S.A. de C.V., fue autorizada por este Ministerio para desarrollar la actividad incentivada en las instalaciones ubicadas en Calle Nueva y Palmira, Colonia Santa Lucía, Ilopango, San Salvador; pero debido a que dichas instalaciones fueron consumidas por un incendio ocurrido el 13 de marzo de 2010, se ve en la necesidad de trasladar sus operaciones al inmueble ubicado en Calle Antigua al Matazano, desvío a La Pedrera, Soyapango, San Salvador, las cuales tienen un área total de 9,045.07 mt² y cumplen con los requisitos del Artículo 18 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización;
- IV. Que la sociedad beneficiaria, a pesar de haber sufrido un siniestro, ha mantenido el número de personal y empleados;
- V. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido su dictamen en sentido favorable, mediante el cual considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y a los Artículos 18, 19 y 52 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio,

ACUERDA:

1. Modificar el numeral 1° de la parte dispositiva del Acuerdo No. 231, de fecha 14 de marzo de 2002, publicado en el Diario Oficial No. 63, Tomo No. 355 del 9 de abril de 2002, en el sentido de autorizar el traslado de sus operaciones de las instalaciones ubicadas en Calle Nueva y Palmira, Colonia Santa Lucía, Ilopango, San Salvador, hacia el inmueble situado en Calle Antigua al Matazano, desvío a La Pedrera, Soyapango, San Salvador, el cual tiene un área total de 9,045.07 mt²; donde se dedicará al procesamiento de remanentes y retazos de tejidos, wipers, piezas para prendas de vestir, hilaturas, hilaza, hilos y similares, que serán destinados fuera y dentro del Área Centroamericana;
2. Autorizar como Depósito para Perfeccionamiento Activo las instalaciones ubicadas en Calle Antigua al Matazano, desvío a La Pedrera, Soyapango, San Salvador, cuya extensión superficial total es de 9,045.07 mt²;
3. Dejar sin efecto las instalaciones de 2,187 mt², ubicadas en Calle Nueva y Palmira, Colonia Santa Lucía, Ilopango, San Salvador;
4. La sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
5. Queda obligada la sociedad beneficiaria de conformidad al Artículo 28 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en Resoluciones o instructivos que emitan las Instituciones competentes;
6. En lo demás queda sin ninguna modificación el Acuerdo No. 231 antes mencionado;
7. Hágase saber el presente Acuerdo a la Dirección General de la Renta de Aduanas y Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
8. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial. COMUNÍQUESE. MARIO CERNA, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

(Registro No. F016489)

ACUERDO No. 524

San Salvador, 15 de junio de 2010

EL ORGANO EJECUTIVO EN EL RAMO DE ECONOMIA,

Vista la solicitud e información presentada a este Ministerio, en fecha 17 de febrero de 2010, y escritos presentados posteriormente con información complementaria, en fechas 22 de marzo, 7 de abril, 4 y 26 de mayo de 2010, por la señora Ana Cecilia Rodríguez Ramos, actuando en su carácter de Apoderada General, Judicial y Administrativa de la Sociedad Amtex de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Amtex de El Salvador, S.A. de C.V., registrada con Número de Identificación Tributaria 0614-191007-101-1, relativa a solicitar modificación del Acuerdo No. 318 de fecha 28 de marzo de 2008, por cambio de régimen y operar como usuario de zona franca;

CONSIDERANDO:

- I. Que la solicitud fue admitida en este Ministerio en fecha 17 de febrero de 2010, y posteriormente se presentaron escritos en fechas 22 de marzo, 7 de abril, 4 y 26 de mayo de 2010;

- II. Que la peticionaria fue autorizada como Depósito de Perfeccionamiento Activo, de conformidad a la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, según Acuerdo N°. 318 de fecha 28 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 379, del 25 de abril de 2008, para dedicarse a la actividad de Comercialización de materia prima e insumos para la industria textil, tales como: hilo para la producción de tela y químicos para su acabado; que serán destinados a empresas usuarias de Zona Franca y Depósitos para Perfeccionamiento Activo del país, excepto el mercado nacional;
- III. Que la Sociedad Amtex de El Salvador, S.A. de C.V., ha decidido trasladar sus operaciones, a las instalaciones ubicadas en Zona Franca Exportsalva, Edificio 18-A, Prolongación Calle E, Km. 24 Carretera a Santa Ana, Jurisdicción de Colón, La Libertad, que cuenta con un área de 475.25 m², en donde desarrollará la actividad antes citada;
- IV. Que la Dirección de Comercio e Inversión ha emitido opinión favorable, mediante el cual se considera procedente acceder a lo solicitado, según consta en el expediente respectivo;

POR TANTO,

De conformidad a las razones expuestas y Artículos 1, 3, 3-A y 52 Inciso 2°, de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, este Ministerio;

ACUERDA:

1. Modificar el Numeral 1°, de la parte dispositiva del Acuerdo No. 318 de fecha 28 de marzo de 2008, publicado en el Diario Oficial No. 76, Tomo No. 379, del 25 de abril de 2008, de la Sociedad Amtex de El Salvador, S.A. de C.V. en lo siguiente:
 - a) Autorizar el cambio de calificación, de Depósito para Perfeccionamiento Activo al de Usuario de Zona Franca, de las operaciones que la citada sociedad realizará en Zona Franca Exportsalva.
 - b) Por otra parte, dejar sin efecto la declaratoria de Depósito para Perfeccionamiento Activo de las instalaciones ubicadas en Zona Industrial Merliot, entre Calles L-2 y L-3, Polígono B, Bodega No. 1, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad, que comprende un área de 1,169.59 m², para que la referida sociedad pueda establecerse en Zona Franca Exportsalva, Edificio 18-A, Prolongación Calle E, Km. 24 Carretera a Santa Ana, Jurisdicción de Colón, La Libertad, que cuenta con un área de 475.25 m²;
2. La Sociedad beneficiaria, dado el cambio de calificación que se le autoriza en el presente Acuerdo, queda obligada a que todas las mercancías importadas al amparo del Régimen de Depósito para Perfeccionamiento Activo, que al momento de entrar en vigencia el presente Acuerdo, y que estén pendientes de someterse a procesos administrativos aduaneros, deberán ser liquidados o cancelados bajo el Régimen de Zona Franca que se autoriza, en los plazos establecidos por la Ley, sin perjuicio de las facultades legales de fiscalización que puede ejercer la Dirección General de Aduanas;
3. La Sociedad beneficiaria deberá dar cumplimiento a las disposiciones legales de carácter laboral y de seguridad social a favor de los trabajadores según lo establece el Art. 29 de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización; así como de mantener las condiciones necesarias de seguridad industrial y laboral que establece el Código de Trabajo y demás normas aplicables;
4. La Sociedad beneficiaria queda obligada de conformidad al artículo 28 literales a), b), c), d), e), f), g), j), k) y m), de la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización, y demás Leyes de la República, así como también las obligaciones que se le imponen por medio de este Acuerdo y en resoluciones o Instructivos que emitan las instituciones competentes;
5. En lo demás queda sin ninguna modificación, el Acuerdo No. 318 antes relacionado;
6. Hágase saber este Acuerdo a la Dirección General de Aduanas y a la Dirección General de Impuestos Internos del Ministerio de Hacienda;
7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial.- COMUNIQUESE.- MARIO CERNA, VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIA.

**MINISTERIO DE EDUCACIÓN
RAMO DE EDUCACION**

ACUERDO No. 15-1363.-

San Salvador, 5 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó CARLOS ARNANDO LLANES FERREIRA de nacionalidad Paraguaya, con Carné de Residente SLV00060349, solicitando INCORPORACION de su título de Bachiller en Ciencias y Letras, extendido por el Colegio Alberto Schweitzer, Asunción, Paraguay en el año 1999; II) Que según Resolución de fecha 19 de octubre de 2009 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del título de Bachiller en Ciencias y Letras obtenido por CARLOS ARNANDO LLANES FERREIRA en Colegio Alberto Schweitzer, Asunción, Paraguay. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller en Ciencias y Letras realizados por CARLOS ARNANDO LLANES FERREIRA en Colegio Alberto Schweitzer, Asunción, Paraguay, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016342)

ACUERDO No. 15-1364.-

San Salvador, 5 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ÁNGEL RAFAEL RUSTRIÁN LARA de nacionalidad Guatemalteca, con Carné de Residente SLV 00057237, solicitando INCORPORACION de su diploma de Bachiller Industrial, extendido por el Instituto Tecnológico de Computación, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala en el año 2005; II) Que según Resolución de fecha 19 de octubre de 2009 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación Y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación de diploma de Bachiller Industrial obtenido por ÁNGEL RAFAEL RUSTRIÁN LARA, en Instituto Tecnológico de Computación, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller Industrial realizados por ÁNGEL RAFAEL RUSTRIÁN LARA, Instituto Tecnológico de Computación, Ciudad de Guatemala, República de Guatemala, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller Técnico Vocacional Industrial, Opción Electrónica. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016339)

ACUERDO No. 15-1365.-

San Salvador, 5 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó LUKASZ JAKUB RYNEK, de nacionalidad Polaca, con Carné de Residente SLV 00060077, solicitando INCORPORACION de su certificado de Bachiller, extendido por el Liceo General Masculino Bendecido Padre Román Archutowski, Varsovia, Polonia en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 19 de octubre de 2009 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del certificado de Bachiller obtenido por LUKASZ JAKUB RYNEK en Liceo General Masculino Bendecido Padre Román Archutowski, Varsovia, Polonia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller realizados por LUKASZ JAKUB RYNEK en Liceo General Masculino Bendecido Padre Román Archutowski, Varsovia, Polonia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General, 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016336)

ACUERDO No. 15-1383.-

San Salvador, 13 de Noviembre de 2009

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó ANA PLESEC, de nacionalidad Eslovaca, con Carné de Residente SLV 00055889, solicitando INCORPORACION de su título de Bachiller, extendido por el Liceo Poljane, Ljubljana, Eslovenia en el año 2002; II) Que según Resolución de fecha 30 de octubre de 2009 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del título de Bachiller obtenido por ANA PLESEC en Liceo Poljane, Ljubljana, Eslovenia. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller realizados por ANA PLESEC en Liceo Poljane, Ljubljana, Eslovenia, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016401)

ACUERDO No. 15-0403.

San Salvador, 13 de abril de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha presentado PAMELA MARIA URRUTIA RUIZ, solicitando que se le reconozca el grado académico de BACCALAUREI ARTIUM, obtenido en AVE MARIA UNIVERSITY, EN LA REPUBLICA DE NICARAGUA, en el año 2009, lo anterior de conformidad a lo dispuesto en el Art. 20 de la Ley de Educación Superior y su Reglamento de Incorporación, y a las facultades concedidas en la misma a este Ministerio; II) Que de conformidad al Convenio Centroamericano sobre el Ejercicio de Profesiones Universitarias y Reconocimiento de Estudios Universitarios, suscrito por nuestro país el día veintidós de junio de mil novecientos sesenta y dos, ratificado por la Asamblea Legislativa el día veinticinco de mayo de mil novecientos sesenta y cuatro, publicado en el Diario Oficial N° 96, tomo N° 203, de fecha 28 de mayo de 1964 y vigente a la fecha, procede dicho Reconocimiento académico; III) Que habiéndose examinado la documentación presentada, se ha emitido el Dictamen favorable por la Gerencia de Registro e Incorporaciones, de la Dirección Nacional de Educación Superior, para el Reconocimiento del título académico mencionado en el numeral uno; POR TANTO: Este Ministerio con base a las razones expuestas, y satisfechos los requisitos legales establecidos en la referida Ley y Convención, ACUERDA: 1°) Reconocer la validez académica de los estudios de BACCALAUREI ARTIUM, realizados por PAMELA MARIA URRUTIA RUIZ, en la República de Nicaragua; 2°) Tener por incorporada a PAMELA MARIA URRUTIA RUIZ, como LICENCIADA EN ADMINISTRACION DE EMPRESAS, en nuestro país; 3°) El Presente Acuerdo Ejecutivo, no constituye autorización alguna para el ejercicio profesional, la cual deberá ser debidamente tramitada ante la instancia correspondiente. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016463)

ACUERDO No. 15-0452.-

San Salvador. 28 de Abril de 2010

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que a la Dirección Nacional de Educación, se presentó GUADALUPE ELIZABETH BALLONA VALLE, de nacionalidad Salvadoreña, solicitando INCORPORACION de su título de Bachiller en Educación Media, extendido por el CINDEA Puriscal, Palmichal de Acosta, República de Costa Rica, en el año 2008; II) Que según Resolución de fecha 27 de abril de 2010 emitida por dicha Dirección, después de comprobarse la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 60 de la Ley General de Educación y demás disposiciones legales vigentes, resolvió autorizar la Incorporación del título de Bachiller en Educación Media obtenido por GUADALUPE ELIZABETH BALLONA VALLE en el CINDEA Puriscal, Palmichal de Acosta, República de Costa Rica. POR TANTO de conformidad a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley General de Educación y Artículo 7 del Reglamento de Equivalencias, Pruebas de Suficiencia de Educación Básica y Media e Incorporación de Títulos de Educación Media. ACUERDA: 1) Confirmar el reconocimiento e Incorporación de Bachiller en Educación Media realizados por GUADALUPE ELIZABETH BALLONA VALLE en el CINDEA Puriscal, Palmichal de Acosta, República de Costa Rica, reconociéndole su validez académica dentro de nuestro sistema educativo como Bachiller General. 2) Publíquese en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.-

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016334)

ACUERDO No. 15-0183.-

San Salvador, 19 de febrero de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, CONSIDERANDO: I) Que de conformidad a los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República, el Estado organizará el sistema educativo para lo cual creará las instituciones y servicios que sean necesarios; los centros de enseñanza privados, están sujetos a reglamentación e inspección del Estado; en consecuencia compete al Ministerio de Educación, según el Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, controlar y supervisar los centros oficiales y privados de Educación, así como regular y supervisar su creación, funcionamiento y nominación de los centros educativos privados; asimismo los Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación, compete a este Ministerio, aplicar las disposiciones de la citada Ley, a todos los niveles y modalidades de la educación y regular la prestación del servicio de las instituciones oficiales y privadas, velar por el cumplimiento de los fines y objetivos generales de la educación, establecerá las normas y mecanismos necesarios para que el sistema educativo coordine y armonice sus modalidades y niveles, así como establecer los lineamientos de creación y funcionamiento de los centros privados de educación, en cuanto a su organización académica y administrativa, recursos físicos y financieros y el personal docente calificado para asegurar la calidad, eficiencia y cobertura de la educación; los Artículos 44 de la Ley de la Carrera Docente y Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente, para desempeñar el cargo de director en instituciones de educación Parvularia, básica y media debe cumplir los requisitos estipulados en dicha ley; así también debe cumplir con las atribuciones y obligaciones establecidas en la Ley; II) Que a la Jefatura de Acreditación Institucional, se ha presentado la señora Ana Lucía Amaya, en su calidad de concesionaria del derecho de funcionamiento del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "ALFONSINA STORNI", con código de infraestructura N° 21304, ubicado en Colonia Sitio del Niño, Avenida Francisco Gavidia, No. 17, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, solicitando se le reconozca como Directora a la Profesora GLORIA CELINA DÍAZ MANCÍA, con NIP N° 0502116, PDN2-006, en sustitución de la Profesora Yesica Argelia Quintanilla Flores; II) Que según Resolución de fecha 01 de febrero de 2010, emitida por dicha Jefatura, después de comprobar la legalidad de la documentación presentada y el cumplimiento de los requisitos legales exigidos, con base al Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente y Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente y demás disposiciones legales vigentes, resolvió reconocer como Directora del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "ALFONSINA STORNI" con código de infraestructura N° 21304, ubicado en Colonia Sitio del Niño, Avenida Francisco Gavidia, N° 17, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a la Profesora GLORIA CELINA DÍAZ MANCÍA, con NIP N° 0502116, PDN2-006, en sustitución de la Profesora Yesica Argelia Quintanilla Flores. POR TANTO de conformidad con los Artículos 54 y 57 de la Constitución de la República; Artículo 38 numerales 8 y 27 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo; Artículos 1, 12 y 80 de la Ley General de Educación; Artículo 44 de la Ley de la Carrera Docente; Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente. ACUERDA: 1) Reconocer a partir del 4 de enero de 2010, como Directora del Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "ALFONSINA STORNI", con código de infraestructura N° 21304, ubicado en Colonia Sitio del Niño, Avenida Francisco Gavidia, N° 17, Municipio de San Juan Opico, Departamento de La Libertad, a la Profesora GLORIA CELINA DÍAZ MANCÍA, con NIP N° 0502116, PDN2-006, debiendo dar cumplimiento en lo pertinente a lo dispuesto en el Artículo 36 del Reglamento de la Ley de la Carrera Docente; 2) Solicitar al Centro Educativo Privado denominado COLEGIO "ALFONSINA STORNI", a través de su Concesionario, cumplir con las disposiciones de la legislación vigente y en especial la oportuna autorización, cuando haya que modificarse lo establecido en el presente Acuerdo; 3) El presente Acuerdo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. PUBLÍQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016434)

ACUERDO No. 15-0425.

San Salvador, 19 de abril de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA RE PUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Organo Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 633 de fecha 01 de febrero de 1979, el Poder Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD "DR. JOSE MATIAS DELGADO"; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1040 de fecha 12 de agosto de 2005. el Organo Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos y

reconoció su personalidad jurídica a la referida Universidad; III) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-1679 de fecha 01 de diciembre de 2008, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación, Reacreditó a la referida Institución; IV) Que de conformidad al Art. 37, lit. b) de la Ley de Educación Superior, la UNIVERSIDAD "DR. JOSE MATIAS DELGADO", ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior, el Plan de Estudio actualizado de la carrera de MAESTRIA EN FINANZAS EMPRESARIALES, para su respectiva autorización; V) Que habiéndose examinado la documentación presentada y habiendo incorporado las observaciones hechas por el Departamento de Estudios, de la Gerencia de Desarrollo Académico, de esta Dirección Nacional; POR TANTO, Este Ministerio con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar el Plan de Estudio actualizado de la carrera de MAESTRIA EN FINANZAS EMPRESARIALES, presentado por la UNIVERSIDAD "DR. JOSE MATIAS DELGADO"; 2°) Autorizar a la Universidad "Dr. José Matías Delgado", para que ofrezca la carrera aprobada en el numeral anterior, en su sede central en la modalidad presencial, modular; a través de la Facultad de Economía, Empresa y Negocios, a partir del mes de marzo de 2010; 3) El referido Plan de Estudios deberá encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dicho plan de estudio deberá ser revisado durante el plazo de duración de la carrera. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016384)

ACUERDO No. 15-0617.

San Salvador, 02 de junio de 2010.

EL VICEPRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE EL SALVADOR Y MINISTRO DE EDUCACION AD-HONOREM, y en uso de las facultades legales que establece el Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, y CONSIDERANDO: I) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 9485 de fecha 8 de diciembre de 1992, con efectos a partir del 27 de agosto del mismo año, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación autorizó el funcionamiento a la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO; II) Que por Acuerdo Ejecutivo N° 15-0994 de fecha 10 de agosto de 2005, el Órgano Ejecutivo en el Ramo de Educación aprobó los nuevos Estatutos a la referida Universidad; III) Que la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO, ha presentado a la Dirección Nacional de Educación Superior los Planes de Estudios actualizados de las carreras de TÉCNICO EN MERCADEO Y TÉCNICO EN COMPUTACION, para su respectiva autorización; IV) Que habiendo revisado la documentación presentada a la Gerencia de Desarrollo Académico, de la Dirección Nacional de Educación Superior, se ha emitido el Dictamen favorable para la respectiva autorización de los Planes de Estudios Actualizados de las carreras mencionadas en el numeral anterior. POR TANTO, con base en las consideraciones antes expuestas y a las facultades que la Ley confiere, ACUERDA: 1°) Aprobar los Planes de Estudios actualizados de las carreras de TÉCNICO EN MERCADEO Y TÉCNICO EN COMPUTACION, presentado por la UNIVERSIDAD DOCTOR ANDRES BELLO; 2°) Autorizar a la Universidad Doctor Andrés Bello, para que imparta las carreras aprobadas en el numeral uno, a través de la Facultad de Ciencias Económicas, en la modalidad presencial, de la siguiente manera: a) Técnico en Mercadeo, en su sede Central en el Departamento de San Salvador y Centros regionales en los Departamentos de San Miguel, Sonsonate y Chalatenango; b) Técnico en Computación, en su sede Central en el Departamento de San Salvador y Centros Regionales de los Departamentos de Sonsonate y San Miguel, a partir del ciclo 01-2010; 3°) Los referidos Planes de Estudios deberán encontrarse a disposición de los estudiantes en la biblioteca u otro centro de consulta pública de la Institución; 4°) Dichos planes deberán ser revisados durante el plazo de duración de las carreras. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial. COMUNIQUESE.

SALVADOR SANCHEZ CEREN,
VICEPRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR
Y MINISTRO DE EDUCACIÓN AD-HONOREM.

(Registro No. F016469)

MINISTERIO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL
RAMO DE SALUD PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL

ACUERDO No. 552

San Salvador, 15 de junio de 2010

CONSIDERANDO:

- I. Que las Normas de Control Interno de Recursos Humanos contenidas en el Volumen IV de las Normas Administrativas de Control Interno, datan del año 1999 y la actualización de las mismas del año 2004.
- II. Que es necesario dictar una nueva regulación relativa a la administración de los Recursos Humanos, que responda a las nuevas políticas y estructura organizativa del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social.

El Órgano Ejecutivo, en el ramo de Salud Pública y Asistencia Social, en uso de las facultades que le confiere la Ley, y de conformidad a los Arts. 16, 42, 67 y 80 del Reglamento Interno del Órgano Ejecutivo, **ACUERDA**, dictar el siguiente:

**REGLAMENTO INTERNO DE RECURSOS HUMANOS DEL MINISTERIO DE SALUD
PÚBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL**

CAPITULO I

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

OBJETO

Art. 1. El presente Reglamento Interno de Personal, tiene como objeto regular las relaciones laborales entre el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, que en adelante se denominará "Ministerio", y sus servidores públicos, a fin de establecer los criterios y acciones necesarias, para la administración de los Recursos Humanos.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 2. Este reglamento será de cumplimiento obligatorio por parte de todo el personal que conforma los diferentes Niveles de Organización del Ministerio.

AUTORIDAD COMPETENTE

Art. 3. La autoridad competente para la aplicación del presente Reglamento es el Titular del Ramo, y por medio de delegación los Directores de los diferentes Niveles de Organización del Ministerio.

ADMINISTRACION DEL PERSONAL

Art. 4. Se delega a los Directores y Jefaturas de los diferentes Niveles de Organización del Ministerio, como responsables de velar por el cumplimiento y aplicación de este Reglamento, por parte de los servidores públicos.

TERMINOLOGÍA

Art. 5. Para los efectos de un mejor entendimiento del presente Reglamento se establece la siguiente terminología.

Banco de Candidatos Elegibles: Es el conjunto de candidatos elegibles que deben mantener las Jefaturas de Recursos Humanos del Ministerio, los cuales han sido aprobados en un proceso de selección, superando satisfactoriamente los parámetros establecidos.

Banco de Oferentes de Servicios: Es el detalle de curriculum vitae que deben mantener las Jefaturas de Recursos Humanos del Ministerio.

Candidato Elegible: Es el servidor público que trabaja en el Ministerio, que a través de un proceso de Reclutamiento de personal, está calificado para desempeñar un puesto; de igual manera es toda persona que aún no está trabajando en el Ministerio, pero que a través de un proceso de selección está calificado para ocupar un puesto.

Establecimiento: Cualquiera de los Hospitales Nacionales y Direcciones Regionales de Salud que conforman los diferentes Niveles de Organización del Ministerio.

Dependencia: Cualquiera de las oficinas que conforman la Secretaría de Estado del Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social, o que forman parte de los Hospitales Nacionales o Direcciones Regionales de Salud.

Perfil del Cargo: Los requisitos académicos, competencias conductuales y técnicas que requiere el mismo.

Descripción de cargo: Son las funciones, deberes y responsabilidades del cargo.

Inducción de personal: Proceso por medio del cual se proporciona al nuevo empleado información general del Ministerio y especifica de la Unidad Organizativa a la que ha ingresado.

Reclutamiento: Es el llamado por cualquier medio de comunicación, orientado a atraer candidatos potencialmente calificados y capaces de ocupar cargos dentro del Ministerio.

Reclutamiento de personal por Fuente Externa: Es un llamado por cualquier medio de comunicación, a personas ajenas a la Institución, para llenar plaza vacante o nueva.

Reclutamiento de personal por Fuente Interna: Es un llamado por cualquier medio de comunicación, que se realiza con personal interno del Ministerio, que reúne requisitos para desarrollar un cargo diferente al que desempeña.

Selección: Es el proceso por medio del cual se escogen entre los mejores candidatos elegibles y el que a juicio de la máxima autoridad mejor llene los requisitos del proceso de selección para ocupar un puesto determinado.

Servidores Públicos Asociados: Son aquellos afiliados a cualquiera de las asociaciones legalmente constituidas dentro del Ministerio.

Servidores Públicos Independientes: Son aquellos que no se encuentran afiliados a ninguno de los sindicatos o asociaciones legalmente constituidos dentro del Ministerio.

Servidores Públicos Sindicalizados: Son aquellos afiliados a cualquiera de los sindicatos legalmente constituidos dentro del Ministerio.

CAPITULO II

RECLUTAMIENTO Y SELECCIÓN DEL SERVIDOR PÚBLICO

DEL PROCESO

Art. 6. Cuando exista una plaza vacante o nueva, es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos iniciar el proceso de reclutamiento y selección de personal, para lo cual debe contar con la solicitud de la Jefatura del Área donde exista la necesidad del recurso y la autorización de la máxima autoridad del establecimiento.

MEDIOS DE RECLUTAMIENTO

Art. 7. El reclutamiento de personal puede desarrollarse utilizando cualquier medio de información que se adapte a las necesidades del proceso y naturaleza del puesto, tales como: Banco de Oferentes de Servicios, Banco de Candidatos Elegibles, anuncios a través de cualquier medio de comunicación, agencias de empleo o bolsas de trabajo, Instituciones Educativas, asociaciones profesionales, Instituciones Públicas y otros.

PRIORIDAD DEL RECLUTAMIENTO

Art. 8. Cuando se disponga de una plaza vacante o nueva, debe darse prioridad al reclutamiento interno en el Ministerio, siempre que exista un aspirante a la plaza que reúna los requisitos del puesto y con un desempeño evaluado como mínimo de muy bueno en las dos últimas evaluaciones.

OFERTA DE SERVICIOS PERSONALES

Art. 9. Toda persona interesada en prestar sus servicios al Ministerio, debe presentar en la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, oferta de servicios personales acompañada del currículum vitae, el cual debe contener como requisitos los siguientes: Fotografía tamaño cédula, datos personales, atestados que comprueben su preparación académica, dos referencias laborales y en el caso de los aspirantes que no tengan experiencia laboral dos referencias personales. En el caso de profesionales de la Salud deberán presentar su respectivo número de Junta de Vigilancia actualizado.

COMITÉ DE SELECCION

Art. 10. Para cada proceso de selección debe conformarse un Comité de Selección, integrado por: La Jefatura de Recursos Humanos o su representante, Jefatura de la Unidad Solicitante y un Psicólogo. Dicho Comité será coordinado por la Jefatura de Recursos Humanos.

REQUISITOS DE SELECCIÓN

Art. 11. En el proceso de selección de personal para plaza nueva o vacante por fuente de reclutamiento externa, debe realizarse: Entrevista, prueba técnica (teórica y practica) y psicológica, verificación de datos, referencias laborales y personales, constancia de salud vigente, no mayor de tres meses, exámenes de laboratorio: General de Heces y de Orina, VDRL.

En el proceso de selección de personal para plaza nueva o vacante, por fuente de reclutamiento interna, debe realizarse prueba psicológica, técnica y entrevista. Estos requisitos podrán exceptuarse en los procesos de selección para los cargos de confianza.

DE LA PONDERACIÓN

Art. 12. Los porcentajes de ponderación que el Comité de Selección aplicará para cada uno de los criterios a evaluar, son: Entrevista (10%), análisis curricular (20%), prueba psicológica (30%) y prueba técnica (40%); Dichos porcentajes podrán ser modificados en consenso por el Comité de Selección, en casos excepcionales debidamente justificados y aprobado por la máxima autoridad del establecimiento.

Además debe participar en la selección de los candidatos idóneos, debiendo presentar a la máxima autoridad del establecimiento a través de la Jefatura de Recursos Humanos, el resultado final del proceso.

Cuando se trate de una sola plaza en concurso, el Comité de Selección debe presentar a la máxima autoridad una terna de candidatos idóneos, anexando el cuadro resumen del proceso; en el caso de dos o más plazas de la misma denominación, únicamente presentará un cuadro resumen de los aspirantes que obtuvieron los mejores resultados.

PROMOCION DE PERSONAL

Art. 13. En toda promoción de personal, la contratación o nombramiento debe realizarse sin que sea necesario que el servidor público se someta a los requisitos de selección; no obstante, el empleado que sea promovido debe cumplir con los requisitos académicos que requiere la plaza y tener las competencias técnicas y actitudinales necesarias para desempeñar la misma.

SELECCIÓN DE CANDIDATO

Art. 14. La máxima autoridad del establecimiento es la responsable de tomar la decisión final de selección de la persona idónea para ocupar un cargo, con base a la terna o al cuadro resumen del proceso.

Cuando no se cuente con aspirantes a la plaza ó por falta de candidatos idóneos, la máxima autoridad del establecimiento debe ordenar que se inicie un nuevo proceso.

BANCO DE CANDIDATOS ELEGIBLES

Art. 15. La Jefatura de Recursos Humanos debe contar con un Banco de Candidatos Elegibles, que hayan superado los parámetros establecidos en los procesos de selección, con la finalidad de ser considerados, en el caso que resultare una plaza vacante de la misma naturaleza del proceso en el que participaron; este banco debe actualizarse como mínimo una vez al año. En el caso de la Secretaría de Estado el Banco de Candidatos Elegibles, será llevado por la Unidad de Administración de Recursos Humanos.

PLAZO PARA REALIZAR PROCESO

Art. 16. El proceso de Reclutamiento y Selección de personal, en plaza nueva o vacante debe realizarse en un período no mayor de un mes calendario, a partir de la fecha de autorización de la máxima autoridad del establecimiento, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

CASOS ESPECIALES

Art. 17. En el caso de plazas de Médicos Residentes, Practicantes Internos y de Estudiantes en Servicio Social, los procesos de reclutamiento y selección deben regirse por los lineamientos correspondientes, emitidos por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

NOMBRAMIENTO Y CONTRATACIÓN DE PERSONAL

DEL PROCESO

Art. 18. Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos, realizar el proceso de nombramiento o contratación de personal en el Ministerio, de acuerdo con lo establecido en la Ley, Reglamento, Norma Administrativa ó Técnica, según sea el caso.

DE LA REFRENDA

Art. 19. El Acuerdo de Refrenda de Nombramientos del personal nombrado por Ley de Salarios, debe emitirse anualmente de acuerdo a los lineamientos establecidos por este Ministerio.

DE LA PRÓRROGA DE CONTRATO

Art. 20. La Resolución de Prórroga de Contratos por Servicios Personales, debe emitirse de acuerdo a lineamientos establecidos por este Ministerio y en su caso por el Ministerio de Hacienda.

RENOVACIÓN DE CONTRATO

Art. 21. Para la renovación de contratos del personal, debe contarse con la autorización del Ministerio de Hacienda. Los contratos generados de dicha renovación deben ser firmados por la máxima autoridad del establecimiento y por el servidor público contratado.

PERÍODO DE PRUEBA

Art. 22. Toda persona de nuevo ingreso que es nombrada ó contratada, debe pasar por el período de prueba de tres meses, de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil.

INFORME DEL PERÍODO DE PRUEBA

Art. 23. Es responsabilidad de la Jefatura Inmediata del servidor público que está en período de prueba, elaborar un informe sobre el desempeño laboral demostrado durante dicho período, a la máxima autoridad del establecimiento, para que sea debidamente nombrado en propiedad ó contratado.

En los casos de la Secretaría de Estado el informe se dirigirá a quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

Dicho informe debe enviarse con quince días de anticipación a la fecha de término del período de prueba, adjuntando la evaluación al desempeño correspondiente.

DEL NOMBRAMIENTO EN PROPIEDAD O EXTENSIÓN DEL CONTRATO

Art. 24. De conformidad a lo resuelto por la máxima autoridad del establecimiento, la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, debe realizar el nombramiento en propiedad o la extensión de contrato, al servidor público.

En caso que la persona no supere el período de prueba satisfactoriamente, de acuerdo a lo establecido en el informe emitido por el Jefe Inmediato y en la evaluación al desempeño, no será nombrada en propiedad ó contratada.

En el caso de personal de Secretaría de Estado quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo del Ramo formalizará la acción que corresponda.

TOMA DE POSESIÓN DEL CARGO

Art. 25. Para dar toma de posesión de cargo como servidor público, todo nombramiento ó contratación debe contarse con la autorización de quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo del Ministerio ó del Ministerio de Hacienda, según sea el caso. Además debe emitirse el Acuerdo respectivo ó la formalización del contrato, por parte de la autoridad correspondiente.

El servidor público que incumpla con lo anterior, debe responder en su carácter personal por las consecuencias legales que ocasione.

DECLARACION JURADA

Art. 26. Todo servidor público al servicio del Ministerio, previo a la toma de posesión del cargo, deberá presentar declaración jurada por escrito de confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso, aún después de haber cesado en el desempeño de ellos; lealtad a los fines institucionales y de estricto cumplimiento a los deberes, obligaciones y responsabilidades asignadas por el Ministerio y por otras leyes que rigen a la Administración Pública.

El documento que contenga la declaración jurada será entregado a la oficina de Recursos Humanos correspondiente, que procederá a archivarla en el expediente personal del servidor. En el caso de inobservancia de alguno de los contenidos establecidos en la declaración jurada por parte de un servidor público al servicio del Ministerio, este quedará sujeto a la imposición de las sanciones disciplinarias establecidas en las Leyes correspondientes.

NOMBRAMIENTO DE PERSONAL EN CARÁCTER INTERINO

Art. 27. Se puede nombrar personal en carácter interino, cuando el servidor público propietario de la plaza de Ley de Salarios de carácter médica o paramédica, se encuentre gozando de las licencias sin goce de sueldo que se detallan a continuación:

- a) Enfermedad prolongada
- b) Enfermedad prolongada de personal pensionado
- c) Becas para hacer estudios fuera del país
- d) Desempeñar cargos en Organismos Internacionales
- e) Ejercer cargos públicos de elección popular
- f) Motivos personales sin goce de sueldo.
- g) Dictámen de invalidez parcial o total.

NOMBRAMIENTOS INTERINOS

Art. 28. Los acuerdos de nombramiento interino pueden realizarse por un periodo mínimo de un mes, hasta por un período máximo de tres meses, vencido el plazo y si persiste la causa que motiva el nombramiento debe evaluarse la necesidad de solicitar un nuevo nombramiento por el mismo período, el cual no debe autorizarse en forma continua.

En caso que el servidor público titular de la plaza, se encuentre gozando de licencia sin goce de sueldo por motivo de: Beca por realizar estudios fuera del país, por desempeñar cargos en Organismos Internacionales o para Ejercer cargos públicos de elección popular, por dictamen de invalidez parcial o total, y otros establecidos en la Ley, podrá realizarse el acuerdo de nombramiento por un periodo máximo de un año.

Vencido el plazo y si persiste la causa que motiva el nombramiento debe evaluarse la necesidad de solicitar un nuevo nombramiento por el mismo período.

REMUNERACION AL PERSONAL INTERINO

Art. 29. Todo servidor público nombrado en carácter interino, debe devengar durante el tiempo que dure el interinato, la remuneración correspondiente al salario básico que la Ley de Salarios señala a favor del empleado que goza de licencia.

FINALIZACION DE INTERINATO

Art. 30. Vencido el plazo del interinato, debe darse por terminado el mismo sin responsabilidad para el Ministerio.

Si el personal nombrado en carácter interino, incumple alguno de los deberes u obligaciones de los regulados en la Ley del Servicio Civil o alguna de las responsabilidades que le fueron asignadas, el Ministerio debe dar por finalizado el interinato de forma inmediata, aunque el plazo no hubiere concluido.

Lo anterior debe respaldarse con un informe debidamente documentado, emitido por el Jefe Inmediato del recurso que realiza el interinato.

CARGO EN CARÁCTER AD HONOREM

Art. 31. Cuando exista la necesidad institucional de recurso humano y no se pueda cubrir con plaza vacante o con el personal existente, la máxima autoridad del establecimiento podrá autorizar la asignación de un cargo en carácter ad honorem a la persona que lo solicite y que no labore en el Ministerio.

REQUISITOS

Art. 32. La persona con asignación en carácter ad honorem debe cumplir con el perfil requerido para el cargo y con las leyes, reglamentos, normas administrativas y técnicas, que regulan lo relativo a los Recursos Humanos; el nombramiento debe formalizarse a través de Acuerdo Ejecutivo, el cual puede ser renovado cada año si persiste la necesidad.

En caso de incumplimiento de las funciones y actividades asignadas o faltas a las leyes, reglamentos y normas, debe ser cesado en su cargo sin responsabilidad alguna por parte del Ministerio. Lo anterior debe respaldarse con un informe emitido por el Jefe Inmediato del recurso con asignación en carácter ad honorem, dirigido a la máxima autoridad del establecimiento.

DE LA RESPONSABILIDAD DEL MINISTERIO

Art. 33. La Institución no adquiere ninguna obligación laboral, con las personas autorizadas para desempeñar cargos en carácter ad honorem; en caso de existir una plaza vacante, el personal nombrado en esta modalidad, puede someterse al proceso de reclutamiento y selección establecido para optar a la misma.

CESE EN LA ASIGNACIÓN DEL CARGO EN CARÁCTER AD HONOREM

Art. 34. El jefe inmediato debe solicitar oportunamente ante la máxima autoridad del establecimiento, que se deje sin efecto la asignación de un cargo en carácter ad honorem e

informar a la Jefatura de Recursos Humanos respectiva, para que se realice el trámite correspondiente.

ASIGNACION DE FUNCIONES AD HONOREM

Art. 35. Cuando exista la necesidad institucional de recurso humano en cualquier establecimiento del Ministerio, debe cubrirse con el servidor público que tenga el perfil requerido, y se le asignaran funciones adicionales al cargo.

Toda asignación de funciones adicionales al cargo en carácter ad honorem, debe ser autorizada por la máxima autoridad del establecimiento y formalizarse debidamente.

Si persiste la necesidad institucional, la asignación de funciones puede ser renovada cada seis meses.

Los casos de la Secretaría de Estado los autorizará quien desempeñe el cargo de quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

NOMBRAMIENTO EN PLAZA COMPARTIDA

PLAZA COMPARTIDA

Art. 36. El Ministerio puede nombrar a dos o más servidores públicos en una misma plaza de Ley de Salarios de carácter médico o paramédico. Esta acción de personal no procede para plazas de naturaleza administrativa, ni para aquellas plazas bajo la modalidad de contratos GOES.

ELABORACION DE ACUERDO

Art. 37. Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, elaborar el acuerdo de nombramiento para servidores públicos con plaza compartida, asignándole a cada uno de ellos el salario, de acuerdo con el número de horas diarias que labore, clasificándolos en forma alfabética "A", "B" o "C" según el caso.

AUTORIZACION DE TRASLADO

Art. 38. Todo traslado de un servidor público de una dependencia de la Secretaría de Estado a una Región de Salud, Hospital Nacional ó viceversa, debe ser autorizado por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

Cuando el traslado se realice de una Dirección Regional de Salud a un Hospital Nacional o viceversa, dentro del área geográfica de influencia de la Dirección Regional de Salud, debe contarse con la anuencia en forma escrita de ambos Directores.

Cuando el traslado se realice de una Dirección Regional de Salud a otra o a cualquiera de sus dependencias, deberá contarse con la anuencia en forma escrita de ambos Directores y además deberá ser autorizado por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo o por el funcionario que este delegue.

Cuando el traslado se realice de un Hospital Nacional a otro, debe contarse con la anuencia en forma escrita de ambos Directores y además deberá ser autorizado por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo o por el funcionario que este delegue.

Art. 39. Todo traslado de un servidor público, de una oficina a otra, al interior de una misma Dirección del Nivel Superior, debe ser autorizado por el Director respectivo, quien está facultado para realizar dicha acción.

Los Directores del Nivel Regional y Directores de Hospitales Nacionales, están facultados para realizar los traslados de personal dentro de sus respectivas dependencias y establecimientos.

GESTION DEL TRASLADO

Art. 40. Todo traslado debe gestionarse aplicando lo regulado en este reglamento a través de la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, a fin de que se elabore el Acuerdo o Resolución respectiva. Para lo anterior deberá aplicarse las disposiciones establecidas en la Ley de Servicio Civil.

ASIGNACION DE FUNCIONES

Art. 41. Todo servidor público que se traslade de un establecimiento a otro ó de una dependencia a otra, debe realizar funciones de acuerdo a la plaza según su nombramiento o contratación. No obstante lo anterior cuando exista la necesidad institucional, se le podrán asignar funciones adicionales, de conformidad a lo establecido en el inciso primero del Art. 35 de este Reglamento.

DURACION DEL TRASLADO

Art. 42. Todo traslado de un servidor público no podrá exceder de un período máximo de seis meses.

De ser necesario, el traslado puede prorrogarse por otro período igual o menor; después de transcurrido este período, los Directores involucrados deben trasladar la plaza ó regresar al servidor público sujeto de traslado, a su lugar de nombramiento o contratación.

PERMUTAS

PROCESO

Art. 43. Toda permuta entre servidores públicos de un establecimiento a otro, debe ser autorizada por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

REQUISITOS

Art. 44. La permuta puede ser autorizada siempre que se cumpla con los siguientes requisitos:

- a) Que el cargo de los interesados sea de una misma clase.
- b) Que exista solicitud previa de los servidores interesados a la Jefatura de Recursos Humanos de cada uno de los establecimientos de origen.
- c) Que se cuente con la opinión técnica de las Jefaturas de Recursos Humanos involucradas.
- d) Que se cuente con el visto bueno del Jefe inmediato respectivo y del Director del Establecimiento, de cada uno de los servidores públicos que permutan.

Una vez cumplidos los requisitos antes mencionados, la permuta, podrá ser autorizada por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo y se formalizará por medio del Acuerdo respectivo.

PROCESO DE INDUCCION

DEL PROCESO

Art. 45. El Ministerio y sus dependencias, deben realizar un proceso de inducción que permita proporcionar al nuevo servidor público, de forma breve y concisa la información general de la Institución y la específica del puesto en el cual se ha nombrado ó contratado, así como otra información que facilite su adaptación e integración a la Institución.

INDUCCION GENERAL

Art. 46. Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos, brindar la Inducción General a los nuevos servidores públicos, el día de su ingreso a la Institución y para ello debe hacer uso del Manual de Bienvenida.

INDUCCION ESPECÍFICA

Art. 47. La Inducción Específica para el nuevo servidor público es responsabilidad de la Jefatura Inmediata, la cual debe comprender: Información sobre la estructura organizativa del área, naturaleza del puesto, descripción de funciones y entrega de las mismas en forma escrita, comunicación de normas y procedimientos propios del servicio, recorrido por las instalaciones, presentación a los compañeros de trabajo.

CAPITULO III

REGISTRO LABORAL DE EMPLEADOS

REGISTRO LABORAL

Art. 48. El Ministerio, debe mantener actualizada la Tarjeta de Registro Individual y el Expediente Personal de cada servidor público, a fin de contar con información secuencial, confiable, verificable y actualizada de su historial laboral y personal.

TARJETA DE REGISTRO

Art. 49. La Tarjeta de Registro Individual debe contener las acciones de personal que inciden en el salario y tiempo de servicio, desde que el servidor público es nombrado en la Institución hasta que deja de laborar en ella.

En caso que el servidor público haya laborado en más de un establecimiento del Ministerio, el último establecimiento que lo recibe, debe solicitar a los establecimientos respectivos, copia de la Tarjeta de Registro Individual a fin de consolidar la información.

EXPEDIENTE PERSONAL

Art. 50. El Expediente Personal debe contener la información individual de cada servidor público, desde que es nombrado en la Institución hasta que deja de laborar en ella, éstos deben ser foliados desde su inicio en forma cronológica, con numeración ascendente.

En caso que personal médico y paramédico se nombre en diferentes dependencias, debe foliarse con numeración ascendente, a partir de la fecha de su ingreso a cada establecimiento.

ACTUALIZACION DEL EXPEDIENTE PERSONAL

Art. 51. El expediente debe mantenerse actualizado con los diferentes documentos y acciones que se refieran al desempeño, evaluación y desarrollo del servidor público dentro de la Institución. La actualización debe realizarse por lo menos una vez al año.

EXPEDIENTE DEL PERSONAL TRASLADADO

Art. 52. En caso de traslado de un servidor público en carácter temporal a otro establecimiento del Ministerio, el Expediente Personal original debe mantenerse en el establecimiento donde se encuentre nombrado ó contratado. Toda acción que se genere posteriormente al traslado, debe ser enviada en original al establecimiento donde esté nombrado, para su archivo.

Cuando el traslado es de carácter permanente con la respectiva plaza, el Expediente Personal original debe remitirse al establecimiento que lo recibe, continuando con el foliado correlativo; el establecimiento que traslada debe dejar una copia que se archivará como cesado.

ARCHIVO Y RESGUARDO

Art. 53. La Jefatura de Recursos Humanos es responsable del resguardo del registro laboral y Expediente Personal el cual debe archivar en orden alfabético tanto para el personal activo como para el cesado.

Las diferentes Jefaturas de Recursos Humanos tendrán la facultad para certificar administrativamente cualquier documento que tengan bajo su custodia y que sea solicitado por autoridad competente.

CAPITULO IV**CONTROL DE ASISTENCIA, PUNTUALIDAD Y PERMANENCIA DE LOS EMPLEADOS****CONTROL DE ASISTENCIA**

Art. 54. El Ministerio, en cada uno de sus diferentes establecimientos, deberá contar con un sistema de control de asistencia, que permita registrar y verificar la puntualidad y asistencia del personal, en su lugar de trabajo y que ofrezca seguridad para el resguardo y verificación posterior de la información.

El sistema de control de asistencia puede ser implementado en forma manual o automatizada, de acuerdo a la disponibilidad financiera del Ministerio y sus establecimientos. Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos administrar el sistema de control de asistencia.

Art. 55. El registro del control de asistencia debe efectuarse en forma independiente por cada servidor público. En el caso de un servidor público nombrado ó contratado en más de una plaza, en una misma dependencia, el registro debe llevarse en cada una de las plazas.

OBLIGATORIEDAD DEL REGISTRO DE LA ASISTENCIA

Art. 56. Todo servidor público del Ministerio, debe asistir con puntualidad a su trabajo y registrar en forma personal su asistencia, quedando estrictamente prohibido registrar la asistencia de otra persona.

El servidor público que incumpla con lo anterior, será sujeto de sanción por falta en el servicio, de acuerdo a lo estipulado por la ley.

CONTROL DE ASISTENCIA ESPECÍFICO

Art. 57. El Titular del Ministerio, Director Regional de Salud o Director de Hospital Nacional deberán implementar un control de asistencia específico, para las dependencias bajo su dirección y para aquellos servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones, no les es posible presentarse a registrar su asistencia, por inaccesibilidad o distancia de su Sede.

RESPONSABILIDAD

Art. 58. Es responsabilidad de cada Jefatura controlar la asistencia, permanencia y puntualidad del personal a su cargo, asimismo de velar que éste se dedique a sus labores en las audiencias señaladas, de conformidad a lo establecido en el Art. 84 de la Disposiciones Generales de Presupuesto.

PROHIBICION

Art. 59. El tiempo de llegada tardía o anticipada no faculta al Jefe Inmediato, para modificar el horario de trabajo a conveniencia del servidor público bajo su responsabilidad. También se prohíbe auto concederse o conceder las llegadas tardías del personal, como permisos por asuntos personales.

Los permisos a que se refiere el inciso anterior, no tendrán validez, aunque sean firmados por el jefe respectivo.

FALTA DE REGISTRO DE ASISTENCIA

Art. 60. Cuando un servidor público no registre la hora de entrada o salida a sus labores por actos involuntarios, debe reportarlo a la jefatura inmediata; quien podrá justificar únicamente el tiempo que le conste que el empleado ha realizado sus obligaciones diarias. La justificación la hará en forma escrita y cuando fuere posible será acompañada de la documentación de respaldo correspondiente.

La jefatura inmediata puede justificar una falta de registro del servidor público en el mes, su reincidencia se tomará como inasistencia injustificada, la cual debe informar oportunamente a la Jefatura de Recursos Humanos, para que se proceda según la Ley.

Todo servidor público tendrá la obligación de informar por sí o por interpósita persona a su jefe inmediato, toda ausencia a sus labores, dentro de las siguientes veinticuatro horas, para lo cual puede utilizar cualquier medio que tenga a su alcance a fin de evitar descuentos en el pago de su salario.

INASISTENCIA POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR

Art. 61. El Titular del Ramo ó Director de alguno de los establecimientos del Ministerio, podrá resolver internamente por medio de una resolución administrativa, toda inasistencia o llegada tardía del personal, ocurrida por consecuencia de casos fortuitos o de fuerza mayor, de tal naturaleza que sus efectos sean de conocimiento público.

PROGRAMACIÓN DE HORARIO DE TRABAJO Y CAMBIO DE TURNO**PROGRAMACION**

Art. 62. La Jefatura Inmediata debe elaborar mensualmente la programación de horario de trabajo, para el servidor público que labora bajo la modalidad de turnos rotativos, en horarios diurno o nocturno, a fin de que el personal sea rotado equitativamente, cuantificando el número de horas laborales en el mes y programando los días libres correspondientes, entendiéndose éstos como los asuetos remunerados y vacaciones.

La programación de horario de trabajo debe presentarse a la Jefatura de Recursos Humanos, en los últimos 3 días hábiles de cada mes, a fin de efectuar su registro oportuno en el sistema de control de asistencia.

CAMBIOS EN LA PROGRAMACIÓN

Art. 63. La Jefatura Inmediata debe reportar oportunamente en forma escrita, a la Jefatura de Recursos Humanos, todo cambio realizado en la programación de horario de trabajo mensual, dentro de un plazo de dos días posteriores al evento que ocasione el cambio, para que sea considerado en el sistema de control de asistencia, a fin de evitar descuentos indebidos.

CAMBIO DE TURNO

Art. 64. El Jefe Inmediato puede autorizar cambio de turno cuando un servidor público lo solicite, siempre que sea por causa justificada, lo cual debe comprobarse mediante documentación si fuere posible, sin exceder de dos en el mes.

Todo cambio de turno sin autorización del Jefe Inmediato se considera ausencia injustificada y se procederá de conformidad a la Ley.

PROHIBICION

Art. 65. El servidor público no debe ofrecer o exigir pago por la realización de cambio de turnos. De incumplir con lo anterior, será sujeto de sanción de acuerdo a lo estipulado por la ley.

CAPITULO V**LICENCIAS DE PERSONAL****LICENCIAS**

Art. 66. Toda licencia formal y no formal con goce o sin goce de sueldo, debe tramitarse de acuerdo a lo establecido en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, Disposiciones Generales de Presupuesto e Instructivo 5063 emitido por el Ministerio de Hacienda.

LICENCIA FORMAL

Art. 67. Es toda licencia solicitada por un período mayor a cinco días, la cual debe formalizarse por medio de Acuerdo ó Resolución según el caso.

LICENCIA NO FORMAL

Art. 68. Es toda licencia solicitada por un periodo no mayor a cinco días, la cual debe tramitarse por medio de talonario, con la autorización del Jefe Inmediato.

TIEMPO DE LA LICENCIA

Art. 69. El cálculo del tiempo de una licencia, debe efectuarse considerando que un día de licencia es equivalente a una jornada laboral diaria de ocho horas; en el caso del personal contratado o nombrado por horas, será equivalente a una jornada laboral, de acuerdo al número de horas que se establece en su contrato o nombramiento.

LICENCIA POR ENFERMEDAD**CERTIFICACION MÉDICA**

Art. 70. Todo servidor público que goce de licencia por enfermedad mayor de tres días, con goce ó sin goce de sueldo, debe presentar oportunamente a la Jefatura de Recursos Humanos, la certificación médica extendida por el ISSS, en un período no mayor a las 24 horas siguientes de haberle sido otorgada.

CASO ESPECIAL

Art. 71. Cuando a un servidor público le sean extendidas dos o más incapacidades consecutivas que sumen más de cinco días, aunque se trate de diagnósticos diferentes; la Jefatura de Recursos Humanos realizará el trámite correspondiente en una sola acción, a través del Acuerdo o Resolución respectiva.

En el caso de los servidores públicos nombrados o contratados en más de una plaza, la acción debe efectuarse en forma independiente por cada plaza.

Cuando la incapacidad sea prescrita por un médico particular por mas de tres días, el servidor público, debe solicitar ante el ISSS, la homologación de la misma, a fin de que le sea extendida una certificación médica por esa Institución, la cual debe presentar a la Jefatura de Recursos Humanos para el trámite correspondiente.

CONSULTAS Y TRATAMIENTOS

Art. 72. La Jefatura de Recursos Humanos debe contabilizar como licencia no formal por motivo de enfermedad, los permisos solicitados por los servidores públicos para efectos de: Asistir a consulta por enfermedad, recibir tratamiento específico ó efectuar retiro de medicina; el tiempo solicitado debe considerarse en los quince días que establece la Ley por este concepto.

ENFERMEDAD PROLONGADA

Art. 73. Toda licencia por enfermedad sin goce de sueldo, que exceda de seis meses y que no pase de un año, debe concederse por el tiempo que establecen las certificaciones médicas emitidas por el ISSS. Para su formalización la Jefatura de Recursos Humanos debe elaborar el acuerdo correspondiente.

LICENCIA POR ENFERMEDAD O DUELO DE PARIENTE CERCANO

Art. 74. Todo servidor público que solicite licencia con goce de sueldo por enfermedad grave de pariente, debe presentar a la Jefatura de Recursos Humanos la certificación médica que especifique la gravedad de la enfermedad y la necesidad de cuido del pariente.

En caso de fallecimiento de los parientes a los que se refiere la Ley de Asuetos Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos, debe concederse la licencia a partir de la fecha del

deceso, establecida en la certificación de la partida de defunción, en el caso que el servidor público solicita la licencia durante la jornada laboral; y, si el deceso acontece en día de asueto o en periodo de vacaciones, la licencia se concederá desde el primer día hábil siguiente a la fecha del fallecimiento.

DICTAMEN DE INVALIDEZ TEMPORAL

Art. 75. A todo servidor público calificado o declarado con Dictamen de Invalidez por la Comisión Calificadora de Invalidez, debe concedérsele licencia sin goce de sueldo, por el tiempo que establece el dictamen y tramitarse siguiendo en lo general, las mismas reglas fijadas para las licencias por enfermedad sin goce de sueldo. Para su formalización debe elaborarse el Acuerdo correspondiente.

LICENCIA POR MATERNIDAD

Art. 76. Toda empleada puede gozar de licencia con goce de sueldo por maternidad, bajo dos modalidades:

- a) Un mes antes de la fecha presunta de parto y dos meses después del parto. Este caso procede a solicitud de la empleada, debiendo adjuntar la Carta de doce semanas extendida por el ISSS (Descanso pre y post natal).
- b) Noventa días a partir de la fecha reflejada en la incapacidad extendida por el ISSS.

CASO ESPECIAL DE LICENCIA

Art. 77. En el caso de una Estudiante en Servicio Social, Practicante Interno ó Médico Residente, en calidad de empleada, que por motivo de los planes de estudio, no desee hacer uso de la totalidad de los 90 días a que tiene derecho, en concepto de licencia por maternidad establecidos por Ley, debe expresar tal decisión por escrito, a la máxima autoridad del establecimiento, especificando el tiempo que gozará de licencia y además que exime de toda responsabilidad al Ministerio.

LICENCIA POR MOTIVO PERSONAL

Art. 78. Toda licencia sin goce de sueldo mayor a cinco días por motivo personal, debe solicitarse por lo menos con ocho días hábiles de anticipación.

Para efecto del control en el registro, el tiempo solicitado en la licencia debe contabilizarse en base a días calendario.

LICENCIA POR MOTIVO DE BECA POR ESTUDIO EN EL EXTRANJERO

Art. 79. Podrá concederse Licencia sin goce de sueldo por beca para realizar estudios en el extranjero, cuando lo solicite expresamente las condiciones de la beca o el servidor público beneficiado con la beca, y además se cuente con el visto bueno del Director de la

dependencia donde labore y la autorización de quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

LICENCIA POR MOTIVO DE ESTUDIOS

Art. 80. Podrá concederse licencia hasta por dos horas diarias para realizar estudios superiores, al servidor público que lo solicite. Dicha licencia deberá tramitarse de acuerdo a lo establecido en el Art. 85 Inciso N° 2 de las Disposiciones Generales de Presupuesto y Art. 4 de la Ley de Educación Superior. La licencia comprenderá las clases teóricas y prácticas que sean parte del proceso de formación.

Toda licencia por estudio deberá formalizarse por medio de Resolución Administrativa.

REQUISITOS DEL PERMISO POR ESTUDIO

Art. 81. A toda solicitud de permiso para efectos de estudios debe anexarse constancia de matrícula, inscripción de materias, horarios y constancia de resultado de notas del último ciclo de estudios realizados.

El tiempo para estudiar no debe exceder en ningún caso de dos horas diarias incluyendo el tiempo necesario para el traslado a la Institución Educativa.

MODIFICACION DE HORARIO DE ESTUDIO

Art. 82. En caso de modificación de horario del plan de estudios, es responsabilidad de todo servidor público, informar oportunamente, a través de la Jefatura Inmediata respectiva a la Jefatura de Recursos Humanos, para efectuar las modificaciones pertinentes a la licencia concedida.

ESTUDIOS DE DIPLOMADO, POST GRADO Y MAESTRIA

Art. 83. El Titular del Ramo puede conceder permiso para realizar estudios de Diplomado, Post grado y Maestría al servidor público que lo solicite, procurando que sea afín a su área de desempeño.

El permiso con goce de sueldo debe concederse en concepto de misión oficial por un máximo de cuatro días al mes, distribuidos de forma que no afecte el servicio.

LICENCIAS CON GOCE DE SUELDO POR TRABAJO EXTRAORDINARIO

Art. 84. Todo servidor público tiene derecho a que se le conceda licencia con goce de sueldo por haber laborado en tiempo extraordinario a su jornada de trabajo, previamente solicitado y autorizado por el Jefe Inmediato.

Toda licencia mayor de cinco días debe formalizarse a través de una resolución administrativa y en ningún caso deberá exceder de quince días hábiles.

El tiempo acumulado en concepto de licencia con goce de sueldo por haber laborado en tiempo extraordinario a su jornada, será equivalente al tiempo extra laborado.

Podrá concederse en el mes de enero, licencia con goce de sueldo por haber laborado en tiempo extraordinario durante el mes de Diciembre del año anterior.

OBLIGACION DE INFORMAR

Art. 85. El Jefe Inmediato es responsable de remitir a la Jefatura de Recursos Humanos, un informe mensual del tiempo de trabajo en jornada extraordinaria del personal a su cargo, para el debido registro en el sistema de control de asistencia.

PROHIBICIONES

Art. 86. Toda capacitación recibida por el servidor público, fuera de su jornada laboral no podrá concederse como licencia con goce de sueldo por tiempo de trabajo extraordinario.

Las capacitaciones en días no hábiles, únicamente podrán programarse en casos debidamente justificados.

La licencia por tiempo compensatorio de trabajo extraordinario, no puede concederse anticipadamente.

CONTROL DE REGISTRO

Art. 87. El control de las licencias de todo servidor público nombrado o contratado en más de una plaza, debe efectuarse en forma independiente en cada una las plazas.

CAPITULO VI

ASUETOS Y VACACIONES

ASUETOS Y VACACIONES

Art. 88. Los asuetos y vacaciones a que tiene derecho todo servidor público del Ministerio, deben concederse según lo descrito en la Ley de Asuetos, Vacaciones y Licencias de los Empleados Públicos.

VACACIONES

Art. 89. Todo servidor público del Ministerio que labora por sistema de turnos, tiene derecho a gozar de vacaciones remuneradas, según lo establecido en el Artículo 1 Inciso 2 y Artículos 3 y 4 de la Ley antes mencionada, según se detalla:

a) Un período de vacación de 15 días calendario en el año, programado de acuerdo a las necesidades del Servicio de cada Institución, que excepcionalmente a solicitud del servidor público y con el visto bueno del Jefe Inmediato, autorizado por la máxima autoridad del

establecimiento, podrá ser otorgado de forma parcial en dos períodos. El servidor público puede gozar de vacaciones anuales, siempre que haya cumplido un año de estar laborando en el sistema de turno; cumplido dicho período, el Jefe Inmediato debe programarle los 15 días de vacaciones, en un período no mayor a seis meses.

b) Las vacaciones anuales no podrán programarse, para iniciar en días de asueto.

c) Un día durante el período de Semana Santa, que podrá ser cualquier día de esa semana.

d) Un período de seis días, del 1 al 6 de agosto, por motivo de las fiestas patronales de San Salvador, los cuales pueden ser concedidos en forma fraccionada en esa semana, o en otra fecha de acuerdo a las necesidades en el servicio de cada establecimiento.

Los servidores públicos que laboran bajo el sistema de turnos fuera del municipio de San Salvador tienen derecho a un período de seis días por motivo de fiestas patronales, descritos así: 5 y 6 de agosto, por motivo de las fiestas patronales de San Salvador y 4 días por motivo de las fiestas patronales del municipio en el cual se encuentre el establecimiento, los cuales pueden ser concedidos en forma fraccionada en esa semana, o en otra fecha de acuerdo a las necesidades en el servicio de cada establecimiento.

e) Los días 25 de Diciembre y 1 de Enero, que pueden ser concedidos en diferente fecha, de acuerdo a la necesidad del servicio.

COINCIDENCIA DE ASUETOS Y VACACIONES

Art. 90. Cuando coincidan dos asuetos o un día de asueto y un día de vacación en la misma fecha, sólo se podrá gozar uno de ellos. Lo anterior debe considerarse para la elaboración de los planes de trabajo mensuales.

CAPITULO VII

REMUNERACIONES

DEL PAGO

Art. 91. La remuneración que devengan los servidores públicos debe efectuarse de acuerdo a lo establecido en la normativa legal vigente.

El pago de remuneraciones debe efectuarse mensualmente, a través de las Tesorerías o Pagadurías respectivas y en las fechas establecidas por el Ministerio de Hacienda, ya sea mediante cheque o abono a cuenta.

DE LA PLANILLA

Art. 92. La elaboración de planillas de remuneraciones, debe realizarse en el Sistema de Información de Recursos Humanos implementado por el Ministerio de Hacienda.

Para ingresar a un servidor público en la planilla, debe contarse con el documento que formalice el nombramiento o contratación y con la documentación personal del empleado.

VALIDACIÓN Y FIRMA DE LA PLANILLA

Art. 93. La planilla de remuneraciones, debe ser revisada y validada por la Unidad Financiera Institucional, de cada establecimiento.

La planilla de remuneraciones, debe ser firmada por la Jefatura de Recursos Humanos como responsable de elaboración de la misma y el pagador ó tesorero según sea el caso, como responsable del pago de las cantidades establecidas en la planilla.

DESCUENTOS

Art. 94. Los descuentos que deben deducirse al salario del servidor público son: Los descuentos de ley, descuentos ordenados por autoridad competente (Jueces de la Republica), sanciones disciplinarias tales como, llegadas tardías, salidas anticipadas, suspensiones disciplinarias, inasistencias injustificadas, así como las órdenes de descuento con autorización expresa del empleado, enmarcadas en los términos establecidos en las leyes. En el caso de préstamos hipotecarios, la orden de descuento no podrá sobrepasar el treinta por ciento del sueldo del servidor público.

RESPONSABILIDAD DE REMITIR DESCUENTOS

Art. 95. La Unidad Financiera Institucional, es responsable de remitir a la Jefatura de Recursos Humanos el primer día hábil de cada mes, las órdenes de descuentos con los cálculos respectivos, debidamente autorizadas para ser aplicadas en planilla, incluyendo una copia de la programación de las fechas de pago y de requerimiento de fondos.

En caso de no remitirse las órdenes de descuento oportunamente responderá en su carácter personal, el servidor público que hubiere incumplido con tal obligación.

El cálculo de los descuentos a los servidores públicos nombrados o contratados en más de una plaza, puede realizarse aplicando todo el descuento a la plaza de mayor salario ó aplicarlo proporcionalmente en forma independiente por cada plaza, sin excederse del monto establecido legalmente.

RESPONSABILIDAD DEL JEFE INMEDIATO

Art. 96. El Jefe Inmediato será responsable de remitir a la Jefatura de Recursos Humanos, un informe de los movimientos de personal, llegadas tardías, salidas anticipadas, sanciones disciplinarias, inasistencias injustificadas, correspondientes al mes anterior, que afectan la planilla; éstos deben enviarse, si fuere el caso, debidamente autorizados, a más tardar los primeros cinco días hábiles de cada mes.

En el caso de llegadas tardías, salidas anticipadas, inasistencias injustificadas, si el Jefe Inmediato, no justifica las faltas o no autoriza el descuento, en el término de los primeros cinco días hábiles de cada mes, la oficina de Recursos Humanos respectiva, aplicará el descuento correspondiente, de acuerdo a lo establecido en la Ley.

RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Art. 97. Es responsabilidad de cada servidor público, informar y presentar en el término de dos días hábiles, a su jefe inmediato la documentación necesaria para el trámite de incapacidad por enfermedad, con o sin goce de sueldo, a fin de evitar la aplicación de descuentos en planillas por presentación extemporánea de dichos documentos.

COMPENSACION ADICIONAL EN EFECTIVO (AGUINALDO)

Art. 98. El pago de la compensación adicional en efectivo a los servidores públicos del Ministerio, debe efectuarse de acuerdo a la normativa legal vigente.

A todo servidor público que comparte una plaza, debe asignársele el pago de la compensación adicional en efectivo, de forma proporcional al número de horas diarias laborales, sin exceder el límite legal establecido.

NOMBRAMIENTO O CONTRATACION EN MAS DE UNA PLAZA

Art. 99. Todo servidor público nombrado ó contratado en más de una plaza, por lo que devengue más de un sueldo, debe percibir solamente una compensación adicional en efectivo (aguinaldo), otorgada en el empleo de mayor salario.

Es responsabilidad del servidor público del Ministerio, que labore en otra Institución de Gobierno, informar por escrito a través de su Jefatura Inmediata a la Jefatura de Recursos Humanos correspondiente, la Institución donde solicitará cobrar su compensación adicional en efectivo (aguinaldo).

REQUISITO PARA EL PAGO DE LA COMPENSACION ADICIONAL EN EFECTIVO

Art. 100. Para tener derecho al pago de la compensación adicional en efectivo, además de cumplir con los requisitos establecidos en la Ley correspondiente, los servidores públicos no

deberán haber acumulado mas de tres días, en concepto de licencia sin goce de sueldo por asuntos personales, en el mes de diciembre.

CAPITULO VIII

APLICACIÓN DEL SISTEMA DE INCENTIVO SALARIAL

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 101. El incentivo salarial por mérito personal y antigüedad, debe aplicarse a los servidores públicos del Ministerio, de conformidad a lo regulado en la Ley de Creación del Escalafón.

ANTIGÜEDAD

Art. 102. Todo servidor público que tenga más de cinco años de trabajo ininterrumpido en el Ministerio ó en sus establecimientos, tiene derecho a pago de incentivo salarial por concepto de antigüedad. El cálculo del incentivo salarial por este concepto debe realizarse en cada una de las plazas en las que se encuentre o fuere nombrado ó contratado.

DE LA APLICACIÓN

Art. 103. El pago de incentivo salarial en concepto de antigüedad, debe hacerse efectivo a partir del período fiscal siguiente, en el que el servidor público cumpla 5 años de trabajo ininterrumpido en el Ministerio ó en sus establecimientos.

Se exceptúa de lo anterior a todo servidor público que cumpla cinco años de servicio ininterrumpido, el primer día hábil del mes de enero, en tal caso se hará efectivo el pago del incentivo salarial en ese mismo año.

En el caso que el servidor público obtuviere en su evaluación del desempeño un resultado Insatisfactorio, tiene derecho únicamente a pago de incentivo por concepto de antigüedad.

Para efectuar el cálculo del porcentaje de antigüedad, no deben considerarse como interrupciones, las licencias sin goce de sueldo que consten en el registro individual, que le hayan sido concedidas al servidor público.

CASO ESPECIAL

Art. 104. Debe ser considerado para efectos de pago en concepto de porcentaje de antigüedad, el tiempo laborado por todo servidor público que estuvo desempeñando un cargo en carácter Ad-honores, Internado Rotatorio, Servicio Social y que no presenta interrupciones en su servicio, siempre que se cuente con documentos probatorios de la asignación de cargo.

MERITO PERSONAL**EVALUACION DEL DESEMPEÑO**

Art.105. El Sistema de Evaluación del Desempeño establecido por el Ministerio de Salud, en el cual se basa la aplicación del Sistema de Incentivos por Mérito Personal, debe realizarse por medio de instrumentos técnicos que permitan medir el cumplimiento de los deberes y obligaciones asignados a cada servidor público.

DEL PAGO

Art.106. Todo servidor público en el Ministerio, tiene derecho al pago de incentivo salarial por concepto de mérito personal, de acuerdo al resultado obtenido en su evaluación al desempeño, siempre que se le hayan efectuado dos evaluaciones semestrales, en un mismo año, independientemente del tiempo de antigüedad.

CASOS ESPECIALES

Art.107. Para efectos del cálculo de la compensación salarial debe evaluarse al servidor público en cada una de las plazas en las que se encuentra nombrado ó contratado, aunque las plazas pertenezcan a la misma actividad y al mismo establecimiento de salud. A cada plaza debe aplicarse el porcentaje de la evaluación al desempeño correspondiente.

En caso de una plaza compartida por dos o más servidores públicos, debe evaluarse a cada uno y aplicar el cálculo de la compensación al salario correspondiente, de acuerdo al porcentaje obtenido en la evaluación.

PERSONAL DE NUEVO INGRESO

Art.108. Todo servidor público que ingresa a la Institución, tiene derecho a que se le efectúe pago en concepto de evaluación al desempeño, siempre que se le hayan elaborado dos evaluaciones en el año y para ello tener un mínimo de permanencia de 9 meses, contados a partir del primer día del mes de abril del año en evaluación, considerándose un período mínimo de observación de 3 meses laborados.

Este mismo criterio de observación de 3 meses laborados, debe aplicarse en el caso de los servidores públicos que no han laborado por motivo de licencia por enfermedad y se reincorporen a sus labores habituales en el mismo semestre sujeto a evaluación.

Lo anterior se aplica a los casos de traslados, permutas o renunciaciones de un cargo para pasar a otro dentro del Ministerio y reingresos.

CASOS ESPECIALES

Art.109. Para el caso de un servidor público que por motivos de licencia por enfermedad sólo cuente con una evaluación al desempeño, se considerará el resultado de la evaluación

existente, para obtener el promedio correspondiente. Si el servidor público, por motivo de enfermedad prolongada durante ese año, no tiene ninguna evaluación, se le aplicará el porcentaje correspondiente al año anterior.

En caso de que el servidor público se encuentre cumpliendo Misión Oficial por gozar de beca fuera del país, debe tomarse como tiempo efectivo la duración de la misma, por tanto, le corresponde el pago de incentivo salarial por concepto de evaluación al desempeño. Para tal efecto debe considerarse el resultado de la evaluación al desempeño efectuada por la Institución donde realiza la beca o en su defecto por el jefe inmediato del servidor público.

PROMEDIO DE LAS EVALUACIONES

Art. 110. Cuando el promedio de las dos evaluaciones semestrales de como resultado, cantidades con fracción de 0.5, ésta debe aproximarse al número siguiente y si el resultado es igual a 2.5, debe aproximarse a 3.

PROMOCION

Art. 111. El salario individual de todo servidor público que es promovido durante el ejercicio fiscal, debe quedar conformado por el monto acumulado de su escalafón de años anteriores sumado al salario básico de la plaza a ocupar, aplicándole el porcentaje promedio de las evaluaciones efectuadas en el período anterior.

DESCENSO

Art. 112. En el caso de un descenso por haberse nombrado al empleado en una plaza de menor remuneración, ocurrido en el ejercicio fiscal vigente, debe aplicarse el porcentaje de evaluación de los períodos anteriores, al salario básico de la plaza a ocupar con el fin de establecer el salario individual, cuyo resultado no podrá ser mayor al valor del salario máximo de la plaza a ocupar.

INCONFORMIDAD CON EL RESULTADO DE LA EVALUACION

Art. 113. Todo servidor público que no esté de acuerdo en firmar su evaluación al desempeño, por presentar inconformidad con el resultado, puede solicitar entrevista con el jefe inmediato superior de quien le evaluó, pudiendo este último confirmar o modificar dicha evaluación, previo análisis del caso y tomando en consideración la versión de cada una de las partes involucradas y la documentación con que se cuente.

En caso que se mantenga la inconformidad por parte del evaluado, éste puede dirigirse ante la Comisión Administrativa correspondiente como última instancia para la solución del problema planteado. Todo lo actuado será remitido a la Jefatura de Recursos Humanos para

la gestión que corresponda realizar y para su archivo en el expediente personal. Este proceso lo deberá solicitar por escrito el servidor inconforme con su evaluación.

EXCLUSION DEL PAGO DE INCENTIVO SALARIAL

Art. 114. Los Practicantes Internos de Medicina, el personal que se encuentra ejerciendo su Servicio Social en alguna de las carreras de la salud y el personal nombrado en carácter interino, no tienen derecho al pago de incentivo salarial, debido a que se consideran personal de tipo transitorio en la Institución.

Se exceptúan de esta norma aquellos casos en los que el recurso hubiere estado nombrado en el año inmediato anterior, en calidad de empleado y que se hubiere visto en la obligación de ejercer su servicio social.

CAPÍTULO IX**ADQUISICIÓN DE FIANZAS Y DECLARACION JURADA DEL ESTADO DEL PATRIMONIO****RESPONSABILIDAD**

Art. 115. La Unidad de Administración de Recursos Humanos en el Nivel Central y la Jefaturas de Recursos Humanos de los diferentes establecimientos del Ministerio, serán los responsables de gestionar en coordinación con la UACI, la compra de fianzas para el servidor público que maneja, recepciona, controla, custodia o invierte fondos públicos y que está obligado a rendir fianza de acuerdo a lo establecido en la Ley.

RESGUARDO DE LA POLIZA COLECTIVA

Art. 116. Las Jefaturas de Recursos Humanos de los diferentes establecimientos del Ministerio, serán responsables de resguardar la póliza colectiva, emitida por la empresa Afianzadora, la cual contendrá las condiciones generales y especiales aplicables a las fianzas emitidas a favor del Ministerio y sus servidores; además resguardarán los certificados individuales, anexando la copia correspondiente, al expediente personal de cada servidor público afianzado.

ACUERDO DE RENDIMIENTO DE FIANZA

Art. 117. Las Jefaturas de Recursos Humanos de los diferentes establecimientos del Ministerio, serán responsables de elaborar cada año el acuerdo de rendimiento de fianza, de todos los servidores públicos afianzados, el cual debe ser firmado por la máxima autoridad del establecimiento.

DECLARACION JURADA DEL ESTADO DEL PATRIMONIO**RESPONSABILIDAD DE LA JEFATURA**

Art. 118. La Jefatura de Recursos Humanos de cada establecimiento, es responsable de remitir a la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia, de acuerdo a lo establecido en la Ley respectiva, el listado de los servidores públicos que manejan o invierten fondos públicos y que están obligados a rendir declaración jurada del estado de su patrimonio, ya sea por asignación de nuevas funciones, por ser de nuevo ingreso ó haber finalizado su relación laboral con la Institución.

Además será responsable de brindar orientación al servidor público, para que efectúe personalmente los trámites correspondientes, ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

RESPONSABILIDAD DEL SERVIDOR PÚBLICO

Art. 119. Es responsabilidad de todo servidor público que está obligado a rendir declaración jurada del estado de su patrimonio, remitir a la Jefatura de Recursos Humanos, el comprobante de haber realizado el trámite correspondiente ante la Sección de Probidad de la Corte Suprema de Justicia.

CAPÍTULO X**SISTEMA INFORMATICO DE RECURSOS HUMANOS****RESPONSABILIDAD DE LA JEFATURA**

Art. 120. La Jefatura de Recursos Humanos de los diferentes establecimientos del Ministerio serán responsables de mantener información actualizada, y oportuna en el Sistema de Información de Recursos Humanos Institucional (SIRHI), necesaria para el apoyo de los procesos técnicos y administrativos de Recursos Humanos.

RESPONSABILIDAD DEL TECNICO

Art.121. El Técnico responsable del SIRHI, debe generar información cumpliendo con los estándares de calidad y controles establecidos por la Institución, así también salvaguardar la información contenida en el sistema.

INVENTARIO DE PERSONAL.

Art. 122. La Jefatura de Recursos Humanos de cada establecimiento, debe mantener un inventario, sistematizado y actualizado del personal, que permita contar con información oportuna, confiable y veraz.

CAPÍTULO XI**CONFORMACION DE LIBRO DE ACUERDOS****CONFORMACION DE LIBRO DE ACUERDOS**

Art. 123. Las Jefaturas de Recursos Humanos de los diferentes establecimientos del Ministerio conformarán un libro de acuerdos de nombramiento, licencias, traslados, renunciaciones, refrenda y otras acciones del personal.

CONTENIDO

Art. 124. Los libros de acuerdos contendrán una razón de apertura y otra de cierre, en las que se especificará el nombre de la dependencia, número de hojas, el lugar y la fecha. Al pie de la razón de apertura y cierre firmará quien desempeñe el cargo de Titular del Viceministerio de Servicios de Salud, a fin de dar fe de la firma de los funcionarios firmantes, pero el contenido de dichos acuerdos, en cuanto a la legalidad y validez es de absoluta responsabilidad de los funcionarios que los hubieren emitido.

RÚBRICA

Art. 125. Los acuerdos serán rubricados al pie de cada página por el Director del Establecimiento que los hubiere emitido, en los casos que lo anterior resultare imposible, se hará constar tal situación por medio de una nota justificativa, emitida por la oficina de Recursos Humanos, que se anexará al final de todos los acuerdos emitidos por dicho funcionario.

CAPÍTULO XII**CAPACITACIÓN Y DESARROLLO****DESARROLLO**

Art.126. El desarrollo de los recursos humanos en el Ministerio, debe establecerse como un proceso progresivo y permanente de renovación individual, científico-técnica, conductual y gerencial centrándose en un enfoque de competencias laborales, a fin de fortalecer la calidad en la prestación de los servicios de salud a la población.

RESPONSABILIDAD

Art.127. La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos a través de la Unidad de Formación y Capacitación, es la responsable de garantizar procesos de capacitación y desarrollo profesional en forma equitativa y permanente, de los recursos humanos en salud de las diferentes dependencias.

Procesos que serán coordinados a través de las unidades de formación de los hospitales y de las unidades de capacitación de las Regiones de Salud.

Estos procesos tendrán como base las necesidades institucionales e individuales de dichos recursos.

La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, es responsable de diseñar, proponer y ejecutar las políticas para el desarrollo de los recursos humanos en salud del Ministerio, en el contexto de un modelo de desarrollo de recursos humanos en salud, basados en competencias, a fin de promover dos ejes principales: El desarrollo del talento humano científico-técnico-conductual y el desarrollo organizacional.

Corresponde a la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del Ministerio elaborar las estrategias de desarrollo, así como las normas y procedimientos para su implementación, evaluación y seguimiento, en coordinación con las jefaturas de los diferentes niveles organizativos del Ministerio.

PLANES DE ACCIONES DE DESARROLLO

Art. 128. Los Planes de Acción de Desarrollo de los Recursos Humanos, se debe basar en las necesidades de desarrollo del personal, en los problemas de salud de los diferentes establecimientos, en las necesidades institucionales y en los avances científico-técnicos.

FORMACION Y CAPACITACION

Art. 129. La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos, a través de la Unidad de Formación y Capacitación, es la responsable de garantizar el desarrollo profesional de los Recursos Humanos en Salud, de forma permanente, con equidad de oportunidades, mediante la elaboración, ejecución, evaluación y seguimiento de los Planes de formación y capacitación.

Para el desarrollo de los Planes de Formación y Capacitación puede gestionarse el financiamiento con Organismos Internacionales, Gobiernos de otros países, Instituciones Públicas y Privadas, Universidades, ONG'S, Empresas consultoras y otros.

La ejecución de los procesos de formación y capacitación deben coordinarse a través de las Unidades de formación de los Hospitales y de las Unidades de Capacitación de las Regiones de Salud, dichos procesos deben tener como base la necesidad institucional e individual de los recursos humanos.

CARTA COMPROMISO

Art. 130. Todo servidor público que participe en eventos de formación y capacitación cuya duración sea de 40 horas o más, debe firmar carta compromiso, en la cual se considere la asistencia, permanencia y reproducción de los nuevos conocimientos; en

caso de no cumplir con lo establecido debe autorizar al Ministerio para que descuente de su salario el costo del evento, excepto situaciones de fuerza mayor o caso fortuito debidamente documentados.

COMPROMISO DEL BENEFICIADO

Art. 131. Todo servidor público que reciba formación profesional o capacitación cuyo costo sea superior a los mil dólares, financiada con fondos de la Institución u otros, está obligado a prestar sus servicios por un período igual al tiempo que dure la capacitación recibida y dar cumplimiento a lo establecido en la Carta Compromiso.

BECAS

Art. 132. Todo servidor público del Ministerio, tendrá oportunidad de optar a beca de estudio de grado o post grado, nacionales e internacionales; para el proceso de selección debe tomarse como base los procedimientos establecidos para el programa de becas.

SEGUIMIENTO Y EVALUACION AL PERSONAL BENEFICIADO

Art. 133. La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos a través de la Unidad de Formación y Capacitación de Recursos Humanos, debe implementar un proceso de evaluación y seguimiento al personal beneficiado con los programas de formación y capacitación, a fin de medir el impacto de las mismas, en la productividad y en la calidad de la prestación de los servicios de salud.

CAPÍTULO XIII

PRESTACIONES LABORALES Y SOCIALES

PRESTACIONES ADICIONALES

Art. 134. El Ministerio y sus establecimientos, podrán conceder de acuerdo a su disponibilidad financiera, prestaciones adicionales a las reguladas en la Legislación correspondiente, en beneficio del personal, tales como: Residencia médica, dotación de telas ó de uniformes confeccionados, servicio de guardería, clínica médica, servicio de cafetería entre otros.

UNIFORMES Y TELAS

COMPRA

Art. 135. La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos a través de la Unidad de Gestión del Trabajo, deberá gestionar la compra de telas ó uniformes confeccionados para el

siguiente personal: Motoristas, enfermeras, secretarias, personal de servicio de apoyo y a otros que a juicio de la autoridad y la disponibilidad financiera del establecimiento considere pertinente.

ESPECIFICACIONES

Art. 136. La Unidad de Gestión del Trabajo, de la Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos del Nivel Central, es responsable de conformar una Comisión con personal del Nivel Central, Regional y de Hospitales Nacionales, para determinar las especificaciones del color y diseño de los uniformes ó telas, o de acuerdo a como lo determine la autoridad competente.

RESPONSABILIDAD EN EL PROCESO DE COMPRA

Art. 137. La Jefatura de Recursos Humanos de cada establecimiento es responsable de realizar las acciones tendientes a consolidar las necesidades de compra de telas ó uniformes confeccionados y de participar en el proceso de compra y distribución de los mismos.

RECEPCION DE UNIFORMES Y TELAS

Art. 138. La Jefatura de Recursos Humanos de cada establecimiento, debe realizar la recepción de los uniformes confeccionados ó telas, en coordinación con los Guardalmacenes respectivos. Será responsabilidad de estos últimos efectuar la entrega, a los servidores públicos beneficiados con esta prestación, dejando constancia por escrito de la recepción por parte de los beneficiados.

OBLIGATORIEDAD DEL USO DEL UNIFORME

Art. 139. El uso del uniforme establecido, es de carácter obligatorio para los servidores públicos beneficiados con esta prestación, siendo el Jefe Inmediato el responsable de velar por el cumplimiento de la presente disposición.

SUBSIDIOS FUNERALES

Art.140. En caso de fallecimiento de un servidor público del Ministerio, el subsidio para funerales se proporcionará de acuerdo a lo establecido en el Artículo 109 de las Disposiciones Generales de Presupuesto.

SEGURO COLECTIVO DE VIDA

Art. 141. Los servidores públicos del Ministerio tendrán derecho a un Seguro Colectivo de Vida, que el Estado pagará a sus beneficiarios, en caso de su fallecimiento, de conformidad a lo establecido en el Art. 110 de las Disposiciones Generales del Presupuesto y el procedimiento emitido por el Ministerio de Hacienda para tal efecto.

RESPONSABILIDAD

Art. 142. La Jefatura de Recursos Humanos, es responsable de remitir oportunamente ante el Ministerio de Hacienda, el original del Certificado del Seguro Colectivo de Vida (plica) de los servidores públicos que ingresan al Ministerio, para su registro respectivo en esa Institución. De igual manera la Jefatura de Recursos Humanos, debe remitir al Ministerio de Hacienda, el listado del personal que ya no labora en la Institución para el correspondiente registro y control.

Todo servidor público registrado en el Ministerio de Hacienda, tendrá la obligación de notificar a la Jefatura de Recursos Humanos, los cambios que desee efectuar en relación a los beneficiarios del Seguro Colectivo de Vida, para que ésta oficina realice el trámite correspondiente.

COBRO DE SALARIO EN CASO DE FALLECIMIENTO.

Art. 143. Es responsabilidad de la Jefatura de Recursos Humanos, velar porque cada servidor público complete el formulario de Designación de Beneficiario para el cobro del último sueldo devengado ó de la compensación adicional en efectivo si el fallecimiento ocurre en el mes de diciembre. La copia original de dicho documento debe archivar en el expediente personal de cada empleado.

Este formulario servirá también para autorizar el cobro del sueldo del Servidor Público en caso que adolezca de Enfermedad Gravísima, Prisión o por encontrarse fuera del país al momento de verificarse el pago de ese mes exclusivamente.

CALCULO DEL ÚLTIMO SALARIO

Art. 144. Cuando el fallecimiento de un servidor público ocurra antes de la fecha de pago, el cálculo del monto del salario a pagar al beneficiario designado, debe realizarse con base al número de días laborados.

En caso que el fallecimiento ocurra en fecha posterior a la firma de planilla o a la fecha de pago, debe cancelarse el salario correspondiente al mes completo.

ACTIVIDADES DE PRE JUBILACION

Art.145. La Dirección de Desarrollo de Recursos Humanos a través de la Unidad de Gestión del Trabajo, es responsable de impulsar acciones orientadas a crear en los servidores públicos una cultura de retiro por jubilación, encaminada a prepararlos para que puedan disfrutar dignamente de su nueva condición.

ASESORIA EN TRÁMITES

Art. 146. La Jefatura de Recursos Humanos de cada establecimiento, debe proporcionar a solicitud de los servidores públicos la asesoría y documentación necesaria para que puedan realizar con éxito el trámite de jubilación ó pensión por vejez.

OBLIGACION DEL EMPLEADO

Art. 147. Es obligación de cada servidor público informar y presentar en la Jefatura de Recursos Humanos, la resolución emitida por la AFP, en la que se hace constar su calidad de pensionado, lo que servirá para efectuar los trámites institucionales correspondientes.

El incumplimiento a la disposición anterior hará acreedor al servidor público infractor a una amonestación escrita.

CAPÍTULO XIV**SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL**

Art. 148. El Ministerio, a través de la Unidad de Gestión del Trabajo, cumplirá las disposiciones legales vigentes que regulan lo relativo a la Seguridad y Salud Ocupacional en sus establecimientos; promoviendo medidas necesarias, para proteger la vida, salud e integridad del personal, a fin de prevenir riesgos, accidentes, y daños en la salud que sean consecuencia del trabajo, y eliminar las condiciones inseguras del ambiente, además fomentará la implementación de medidas preventivas y la creación de los comités de Seguridad y Salud Ocupacional que sean necesarios.

COORDINACIÓN DE COMITÉS DE SEGURIDAD Y SALUD OCUPACIONAL

Art. 149. El Ministerio, a través de la Unidad de Gestión del Trabajo, coordinará los Comités de Seguridad y Salud Ocupacional, en los diferentes establecimientos del Ministerio, como un organismo técnico de apoyo, que se encargará de promover la seguridad y salud en los lugares de trabajo, previniendo en lo posible acciones inseguras.

Será responsabilidad de dichos comités elaborar y ejecutar un plan integral de prevención de riesgos y de divulgación de las medidas de Seguridad y Salud Ocupacional.

CAPÍTULO XV**OTORGAMIENTO DE PERMISO POR RAZONES SINDICALES.****DEL OTORGAMIENTO**

Art. 150. Se podrán otorgar permisos para realizar actividades sindicales reguladas en la Ley del Servicio Civil, a los servidores públicos organizados en sindicatos o asociaciones, que sean miembros de Juntas Directivas Generales o Seccionales, en el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y sus diferentes establecimientos.

REGULACIÓN

Art. 151. Estos permisos se otorgarán de conformidad a lo establecido en los Artículos 7, 47 de la Constitución de la República que regulan el derecho de libre sindicalización y el derecho de libre asociación en general; en los Convenios de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) Números: 135 relativo a la Protección y Facilidades que Deben Otorgarse a los Representantes de los Trabajadores en la Empresa; 151 relativo a la Protección del Derecho de Sindicalización y los Procedimientos para Determinar las Condiciones de Empleo en la Administración Pública. Así como los artículos 73 y siguientes de la Ley del Servicio Civil, relativo al Derecho Colectivo de Trabajo; y en forma supletoria a los artículos 204 al 294 y siguientes del Código de Trabajo.

SUJETOS

Art. 152. Serán sujetos de otorgamiento de los permisos por razones sindicales, los miembros de las juntas directivas de los sindicatos constituidos de conformidad a lo establecido en la Ley de Servicio Civil, así como otros sindicatos y asociaciones legalmente constituidas, cuyo fin principal sea defender los intereses económicos y sociales comunes de los servidores públicos del Ministerio, de forma general y de forma particular de sus afiliados.

Las Juntas Directivas, serán de dos clases: "Generales y Seccionales", en ambos casos, los miembros que podrán gozar de permisos de ambas juntas directivas, no podrán ser más de siete (7), ni pertenecer a dos o más asociaciones profesionales o sindicatos.

TRAMITACIÓN

Art. 153. La solicitud, en modelo uniforme para todas las dependencias del Ministerio, se presentará por el secretario general de la Junta Directiva General o Seccional según el caso, en el establecimiento de trabajo que corresponda, ante el jefe de Recursos Humanos del mismo, al menos con setenta y dos (72) horas de anticipación, a fin de darle el trámite respectivo.

En la solicitud se justificará la necesidad del permiso y la figura solicitada, la Administración otorgará o denegará el permiso respectivo por escrito, a más tardar, cuarenta y ocho horas (48) después de contar con las justificaciones y agotadas las

consultas requeridas; el otorgamiento o denegación del permiso será mediante resolución razonada.

COMPETENCIA

Art. 154. La competencia para autorizar estos permisos corresponderá: A la persona que sea designada por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo en la Secretaría de Estado; en los Hospitales dicha competencia recaerá en el Director, y en las Direcciones Regionales de Salud corresponderá a los Directores Regionales de Salud en el área geográfica que por ley les corresponda. Los permisos se otorgarán con goce de sueldo.

TIPOS DE PERMISO

Art. 155. Los permisos podrán ser de tres tipos:

a.- Permiso para realizar funciones sindicales utilizando el cincuenta por ciento de las horas laborales estipuladas para cada mes, y podrá ser ejercido en todas las estructuras del sindicato relacionadas con la Administración:

A esta figura se le denominará "liberado sindical en un cincuenta por ciento", de sus tareas habituales, en virtud de las necesidades y acuerdos entre la Administración y el Sindicato o Asociación solicitante. Este tipo de permiso se refiere exclusivamente a los miembros de la junta Directiva General.

La condición de "liberado sindical en un cincuenta por ciento", supone la suspensión del deber de prestar servicios por ese periodo, excepto en casos de emergencia, catástrofe o cuando así lo requiera la Administración por circunstancias especiales.

b.- Permiso para realizar funciones sindicales de carácter parcial en el propio establecimiento:

La adjudicación horaria será a tiempo parcial, utilizando el veinticinco por ciento de las horas laborales estipuladas para cada mes, en el área geográfica que por ley le corresponda al establecimiento donde labore, salvo casos de emergencia, catástrofe o cuando así lo requiera la Administración por circunstancias especiales. Este tipo de permiso se refiere exclusivamente a los miembros de la junta Directiva Seccional.

c.- Permiso para que los afiliados puedan realizar actividades de formación sindical o funciones sindicales o representativas, con carácter ocasional o eventual: El secretario

general de la Junta Directiva General o Seccional según el caso, deberá cursar la solicitud de conformidad a las reglas de este capítulo, agregando un pequeño resumen de la actividad a desarrollar. Dicho permiso se autorizará siempre y cuando no afecte la normal prestación de los servicios.

REVOCACION DE LOS PERMISOS

Art. 156. Todos los permisos sindicales otorgados pueden ser revocados por:

- a. Por incumplimiento de la finalidad para la que se concedieron;
- b. Realización de actividades sindicales para ámbitos distintos al del Ministerio;
- c. Por incurrir en causa de incompatibilidad legal;
- d. Porque el Sindicato o la Asociación entren en acefalía o sean liquidados, todo ello previo aviso a las organizaciones sindicales afectadas.
- e. Por incurrir en faltas graves establecidas en el Art. 172 de este Reglamento, o transgredir lo establecido en los artículos 31, 92 de la Ley de Servicio Civil.

Asimismo, los permisos concedidos pueden ser cancelados a petición del sindicato o Asociación, o de la persona a nombre de quien se emitió.

DURACIÓN DE LOS PERMISOS

Art. 157. Para los efectos de este Reglamento, se otorgarán los permisos sindicales en la siguiente modalidad:

Los miembros de las Juntas Directivas Generales o Seccionales, podrán gozar de la figura de "liberado sindical en un cincuenta por ciento" o "liberado sindical en un veinticinco por ciento", de las horas laborales estipuladas para cada mes, según el caso.

CAPÍTULO XVI

MESA DE RELACIONES LABORALES

OBJETIVO

Art. 158. Constituyese La Mesa de Relaciones Laborales, la cual será una instancia consultiva en todos los establecimientos del Ministerio de Salud y tendrá por objeto promover la participación activa de los servidores públicos sindicalizados, asociados o independientes en asuntos relacionados al fomento de los intereses económicos,

sociales y profesionales de los servidores públicos del ministerio. Para ser miembro de la mesa, es indispensable desempeñar labores en forma permanente en el establecimiento o dependencia del Ministerio donde se instalará la mesa respectiva.

FUNCIONES Y ATRIBUCIONES

Art. 159. Son funciones y atribuciones de la Mesa de Relaciones Laborales:

- a) Recomendar medidas para promover los derechos de los trabajadores del Ministerio, particularmente, en aquellos temas relacionados con la carrera administrativa.
- b) Velar por la observancia de toda legislación en materia laboral y administrativa, incluido el presente Reglamento, así como denunciar las infracciones o irregularidades producto de su aplicación.
- c) Recomendar medidas tendientes a fomentar la justicia, el respeto mutuo y la sujeción a la ley, entre el Ministerio y los servidores públicos sindicalizados, asociados o independientes.
- d) Promover el intercambio, evaluación y difusión de experiencias y prácticas exitosas, el fortalecimiento de las buenas relaciones laborales, administrativas y sociales, así como la capacitación de todos los servidores públicos del Ministerio.
- e) Recomendar métodos de trabajo o perfeccionar los ya existentes así como formas de mejorar y hacer más eficiente la Administración Pública y el ambiente laboral.
- f) Conocer de aquellos conflictos que se originan de la negociación de las condiciones generales y especiales de la prestación de servicios de parte de los servidores públicos del Ministerio, en forma previa al trato directo.

INTEGRACION

Art. 160. La Mesa de Relaciones Laborales estará integrada por: Dos miembros por cada sindicato o asociación legalmente constituido y dos servidores públicos independientes, de las diferentes profesiones u oficios, en el establecimiento del Ministerio donde se constituya; por parte del Ministerio, integrarán la mesa: La persona que sea designada por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo en la Secretaría de Estado; la dirección del establecimiento, la Jefatura de Recursos Humanos, un Asesor Jurídico y los técnicos que la dirección estime conveniente según la temática a tratar.

REPRESENTACION

Art. 161. Los miembros de la Mesa de Relaciones Laborales actuarán en representación plena de los sindicatos, asociaciones y servidores públicos independientes que los deleguen, por su parte el Ministerio estará representado por la persona que sea designada por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo en la Secretaría de Estado, por la Dirección, y todos lo harán en función de los intereses institucionales en su conjunto.

DE LAS REUNIONES

Art. 162. La Mesa de Relaciones Laborales, se reunirá ordinariamente al menos una vez al mes por convocatoria de la persona que sea designada por quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo en la Secretaría de Estado o por la Dirección del establecimiento, y extraordinariamente cuando lo soliciten al menos, el veinticinco por ciento de sus miembros plenos, por escrito y con exposición de causa.

DE LOS ACUERDOS

Art. 163. Los acuerdos que contengan las opiniones o recomendaciones se adoptarán preferentemente por consenso del pleno de la Mesa de Relaciones Laborales. En su defecto, estas deberán someterse a votación y ser aprobadas por la mayoría simple, o sea la mitad más uno de los miembros plenos de la Mesa; deberá dejarse constancia escrita de las opiniones o recomendaciones adoptadas en la Mesa, en el acta que para el efecto se elaborará, la cual será firmadas por todos los asistentes.

RESTRICCIONES

Art. 164. Los miembros plenos de una Mesa de Relaciones Laborales, no podrán pertenecer a ninguna otra mesa en cualquier otro establecimiento del Ministerio, únicamente a la constituida en la dependencia donde laboran.

CAPÍTULO XVII**GENERALIDADES****RECESO PARA LA TOMA DE ALIMENTOS**

Art. 165. De conformidad a la Ley, todo servidor público con funciones administrativas tiene derecho a un receso de 40 minutos al medio día, para tomar los alimentos; dicho receso se establece en un horario de 12:30 hrs. a 13:10 hrs.

En el caso del servidor público que trabaja bajo el sistema de turnos en jornada diurna, debe autorizársele un receso de 40 minutos al medio día, la cual debe ser regulada por la jefatura inmediata en el lapso comprendido entre las 12:00 hrs. a las 14:00 hrs. a fin de mantener la continuidad de los servicios.

En el caso del personal que labora en jornada nocturna, la jefatura inmediata debe establecer la duración de una pausa para tomar refrigerio, que no debe exceder de 40 minutos, para no afectar la continuidad de los servicios.

CARNET DE IDENTIFICACION

OBLIGATORIEDAD DE PORTAR EL CARNET

Art. 166. La Jefatura de Recursos Humanos de cada establecimiento, es responsable de gestionar la compra de insumos para la elaboración del Carnet de Identificación para todos los servidores públicos del Ministerio.

El servidor público del Ministerio debe portar su Carnet de Identificación en un lugar visible, dentro del establecimiento donde labora, así también en otras dependencias del Ministerio que visite.

Todo servidor público que tenga su Carnet de Identificación deteriorado por el uso, debe gestionar la reposición del mismo, a través de la jefatura de recursos humanos correspondiente.

Es responsabilidad del servidor público, reponer el Carnet de Identificación en caso de extravío o deterioro por mal uso, para lo cual debe realizar el trámite a través de la Jefatura de Recursos Humanos respectiva, asumiendo el costo correspondiente.

DEVOLUCION DEL CARNET

Art. 167. La jefatura inmediata es responsable de gestionar la recuperación y devolución del Carnet de Identificación de todo servidor público, que cese de sus funciones por traslado a otra dependencia o retiro definitivo de la Institución.

Dicho documento debe ser remitido oportunamente a la Jefatura de Recursos Humanos o en su defecto el informe de que no ha sido devuelto.

ROTACION DE PERSONAL HOSPITALARIO

Art. 168. Los servidores públicos que por la naturaleza de sus funciones estén sujetos a un sistema de rotación en los diferentes servicios hospitalarios, estarán a lo dispuesto en las normativas que para el efecto se emitan.

CAPÍTULO XVIII**REGIMEN DISCIPLINARIO**

Art. 169. En caso de incumplimiento del servidor público a las obligaciones, deberes y prohibiciones establecidas en las Leyes, Reglamentos y Normas que rigen a la Administración Pública, la Jefatura Inmediata debe documentar y solicitar a la máxima autoridad del establecimiento, la aplicación de la sanción correspondiente, según lo establecido en la Ley.

Se faculta a las diferentes Jefaturas Inmediatas para que pueda imponer las amonestaciones orales privadas o escritas, en estricto apego al Art. 11 de la Constitución de la República.

De la aplicación de estas sanciones, la jefatura de Recursos Humanos, dejará constancia en el expediente del empleado, excepto cuando se trate de amonestaciones orales privadas.

AMONESTACIONES

Art. 170. Las amonestaciones orales privadas o escritas las hará el Jefe inmediato del servidor público.

Si ante la comisión de una falta por un servidor público, su jefe inmediato se abstuviera de imponer la sanción, lo podrá hacer el jefe superior de este, sin perjuicio de la sanción que podría corresponder al jefe incumplidor de su deber.

FALTAS LEVES

Art. 171. Se determinan como faltas leves, las siguientes:

1. No usar debidamente el uniforme proporcionado por el Ministerio.
2. Dañar el uniforme proporcionado por el Ministerio.
3. Vender el uniforme proporcionado por el Ministerio.
4. Dar uso indebido a los equipos y mobiliarios proporcionados por el Ministerio.
5. Dañar sin intención el equipo y mobiliario proporcionado por el Ministerio.
6. Dañar sin intención infraestructura del Ministerio.
7. Dañar sin intención algún vehículo propiedad del Ministerio.
8. Dañar sin intención vehículos propiedad de servidores públicos del Ministerio.
9. No portar el carnet de identificación como servidor publico del Ministerio.
10. Dar mal uso al servicio de Internet, telefónico y fax.
11. Dar mal uso a los servicios sanitarios.
12. Recibir visitas prolongadas de familiares y amigos en horas laborales.
13. Dedicarse a vender o comprar productos diversos en el establecimiento de trabajo.

14. Asistir a laborar vestido informalmente.
15. Dedicarse a realizar actividades de arreglo personal (secarse o plancharse el cabello etc.) durante la jornada laboral.
16. Llevar mascotas al lugar de trabajo.
17. Hacer fila en el marcador antes de la hora de salida.
18. Desayunar o almorzar en horas laborales.
19. Escuchar música con volumen elevado.
20. Ver televisión durante la jornada laboral, a excepción de los cargos que lo requieran.
21. Utilizar sin permiso el equipo informático asignado a otro servidor público.
22. Retirarse de una capacitación sin causa justificada.
23. Acumular electrodomésticos en el lugar de trabajo.
24. Impedir que se realice el aseo en el lugar de trabajo.
25. No dar aviso al Jefe Inmediato en caso de enfermedad.
26. Todas aquellas conductas inapropiadas de los empleados que no constituyan una falta grave.

FALTAS GRAVES

Art. 172. Se determinan como faltas graves las siguientes:

1. Dañar intencionalmente el equipo y mobiliario proporcionado por el Ministerio.
2. Dañar intencionalmente infraestructura del Ministerio.
3. Dañar intencionalmente vehículos propiedad del Ministerio.
4. Dañar intencionalmente vehículos propiedad de servidores públicos del Ministerio.
5. No obedecer las indicaciones del Comité de Seguridad y Salud Ocupacional.
6. Hacer mal uso de la residencia medica.
7. Evitar el registro por parte del personal de vigilancia.
8. Impedir o restringir por cualquier medio, el acceso a dependencias o establecimientos del Ministerio, para que desarrollen sus labores normalmente los servidores públicos.
9. Dañar intencionalmente vehículos propiedad de servidores públicos del Ministerio.
10. Declararse en huelga, declararse en suspensión de labores o abandonar colectivamente los cargos.
11. La toma de locales, sean estos hospitalarios, bodegas, oficinas administrativas o cualquier local del MSPAS, ya sea en forma total o parcial.

12. Prohibir el ingreso de trabajadores a sus lugares de trabajo o impedir el normal desempeño de las labores, así como impedir el ingreso de pacientes o visitas a las dependencias del Ministerio.
13. El maltrato de pacientes.
14. Darle un uso distinto al estipulado o dañar equipos médicos, de oficina, vehículos o cualquier material de trabajo asignado para el desempeño de las labores en el MSPAS.
15. Revelar información de pacientes o faltar a la reserva y discreción en los asuntos que por la naturaleza del cargo tengan conocimiento
16. Todas aquellas conductas inapropiadas de los empleados que no constituyan una falta leve.

SANCIONES

Art.173. El incumplimiento a las disposiciones establecidas en el presente Reglamento, será sancionado de acuerdo al procedimiento estipulado en la Ley de Servicio Civil, así como en otras leyes aplicables.

DE LO NO PREVISTO

Art.174. Todo lo que no esté previsto por el presente reglamento, en relación a los casos especiales que se presenten en materia de Recursos Humanos, será resuelto por el quien desempeñe el cargo de Titular del Ramo.

OBLIGATORIEDAD

Art.175. El presente reglamento es de cumplimiento obligatorio para todos los servidores públicos que laboran en los establecimientos de los diferentes niveles organizativos del Ministerio; es responsabilidad de las autoridades velar por su estricto cumplimiento.

REVISION Y ACTUALIZACION

Art. 176. El presente reglamento puede ser revisado y actualizado de acuerdo a las necesidades institucionales que se presenten.

TRANSITORIO

Art. 177. Los permisos sindicales otorgados con anterioridad caducarán al entrar en vigencia el presente reglamento, debiendo tramitarse uno nuevo de conformidad a lo regulado en el capítulo XV de este Reglamento.

DEROGATORIA

Art. 178. El presente Reglamento Interno de Personal deroga expresamente las Normas de Control Interno de Recursos Humanos contenidas en el Volumen IV de las Normas Administrativas de Control Interno del año 1999 y la actualización de las mismas del año 2004 y cualquier otra disposición que lo contradiga.

VIGENCIA

Art. 179. El presente Reglamento Interno de Personal entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNÍQUESE. La Señora Ministra de Salud Pública y Asistencia Social.
MARIA ISABEL RODRIGUEZ, MINISTRA DE SALUD PUBLICA Y ASISTENCIA SOCIAL.

ORGANO JUDICIAL

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

ACUERDO No. 450-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha quince de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado JOSE RODOLFO AYALA ZAVALA, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- R.M.FORTIN H.-- M.TREJO.--Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016450)

ACUERDO No. 482-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha veintitrés de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KATY MARGARITA SOTO INTERIANO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.- COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- R.M.FORTIN H.-- M.TREJO.-- M.POSADA. - Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben.- S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016448)

ACUERDO No. 543-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez.- El Tribunal con fecha tres de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada KELLY ZAMAIRA RODRIGUEZ ORTIZ, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.- J.B.JAIME.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- M.TREJO.-- M.POSADA---E.R.NUÑEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016422)

ACUERDO No. 566-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha veintitrés de marzo de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar a la Licenciada AIDA PATRICIA ORTIZ TREJO, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo. COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- J.N.CASTANEDA S.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- PERLA J.-- R.M.FORTIN H.-- M.TREJO. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016475)

ACUERDO No. 581-D.- CORTE SUPREMA DE JUSTICIA: San Salvador, treinta de abril de dos mil diez. El Tribunal con fecha veinticuatro de febrero de dos mil diez, ACORDÓ: Autorizar al Licenciado ROLANDO ERNESTO SURIA CIBRIAN, para que ejerza la profesión de ABOGADO en todas sus ramas, en vista de haber cumplido con todos los requisitos legales y a lo resuelto por esta Corte en el expediente respectivo.-----COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.-- J.B.JAIME.-- F.MELENDEZ.-- E.S.BLANCO R.-- M.REGALADO.-- P.J.-- R.M.FORTIN H.-- M.TREJO.-- M.POSADA.-- E.R.NUÑEZ. Pronunciado por los magistrados y magistradas que lo suscriben. S.RIVAS AVENDAÑO.

(Registro No. F016458)

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDÍAS MUNICIPALES**DECRETO NUMERO: TRES

El Concejo Municipal de Santa Tecla, en uso de las facultades que le concede el Art. 204 numeral 1° de la Constitución y Arts. 3 numeral 1 y 30 numeral 21 del Código Municipal, en relación al 152 de la Ley General Tributaria Municipal. Y

CONSIDERANDO:

I.- Que la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales vigente ha sufrido a partir de su publicación en el Diario Oficial de fecha 17 de octubre de 2001, reformas que la hacen factible de confusión respecto a su aplicabilidad.

II.- Que luego de casi una década de vigencia, la referida Ordenanza se ha vuelto obsoleta por no ser actualizada.

DECRETA:

LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES**CAPITULO I
OBJETO**

Art. 1.- La presente Ordenanza tiene por objeto establecer de forma justa y equitativa, la retribución económica hecha por el contribuyente o usuario, en atención al servicio público de naturaleza administrativa o jurídica prestado por el Municipio.

**CAPITULO II
SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD****SECCION PRIMERA
A LOS INMUEBLES****SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO**

Art. 2.- Por servicio de Alumbrado Público se entenderá el sistema de iluminación en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades, zonas verdes, y espacios de circulación en todo el Municipio.

Las tasas por servicios de alumbrado se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio.

Para los efectos impositivos, se determinará el valor de la tasa por aplicar en lo que se refiere a alumbrado público en base a los parámetros siguientes:

Tarifa por metro lineal o dimensión expuesta

Rango por área de inmueble en M2	Uso Habitacional	Uso comercial, servicios u otros
Hasta 100	\$ 0.1650	\$ 0.1650
De más de 100 a 200	\$ 0.1800	\$ 0.2000
De mas de 200 a 300	\$ 0.1850	\$ 0.3000
De más de 300 a 500	\$ 0.2035	\$ 0.3500
De más de 500	\$ 0.2200	\$ 0.4500

Para inmuebles de apartamentos y/o en condominios verticales, únicamente si estos son multifamiliares, por apartamento al mes \$ 1.00, los que no lo sean pagaran según el rango arriba escrito.

Para Inmuebles en Régimen de condominio cuyo uso sea comercial se establece por apartamento o local al mes \$ 2.00.

Para las comunidades se establece una tarifa fija de \$ 1.00.

SERVICIO DE ASEO.

Art. 3.- Se entiende prestado el servicio de aseo, siempre que un inmueble reciba prestaciones tales como: recolección y/o transporte de desechos, excluyendo los tóxicos por tener regulación especial, barrido de calles colindantes, limpieza de barrancas y o tragantes, que atraviesen o colinden con él, lo anterior independientemente de estar o no en uso o habilitado el inmueble.

Se entenderá por disposición final el tratamiento que se le da a los desechos sólidos que son trasladados al relleno sanitario por la municipalidad u otra persona debidamente autorizada.

Para efectos de establecer la tasa impositiva se considerará el uso que se le da al inmueble, es decir habitacional, comercial, y/o servicios, u otros.

Para los efectos impositivos se determinará el valor de la tasa mensual a aplicar en base a lo siguiente:

Rango	Recolección y/o transporte			Disposición final		
	Habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso	Habitacional	Comercial, servicios u otros	Inmuebles sin edificar y sin uso
Hasta 100 M2	\$ 1.71	\$ 1.71	\$ 1.00	\$ 1.14	\$ 1.14	\$ 1.00
De mas de 100 M2 a 200 M2	\$ 2.86	\$ 3.25	\$ 1.71	\$ 1.71	\$ 2.00	\$ 1.71
De más 200 M2 a 300 M2	\$ 4.57	\$ 10.00	\$ 3.00	\$ 6.86	\$ 7.86	\$ 6.86
De más 300 M2 a 500 M2	\$ 8.00	\$ 15.00	\$ 4.00	\$ 14.29	\$ 15.00	\$ 14.29
De más 500 M2 a 1000 M2	\$ 0.03 x m2	\$ 0.05 x m2	\$ 11.43	\$ 14.29	\$ 20.00	\$ 14.29
De más 1000 M2	\$ 0.04 x m2 Hasta un máximo De \$150.00	\$ 0.07 x m2	\$ 20.00 Por cada 1000m2 Hasta un máximo de \$150.00	\$ 14.29	\$ 20.00	\$ 14.29
Comunidades, chalet, puestos de los mercados, y análogos	\$ 0.75	\$ 1.25		\$ 0.75	\$ 0.75	\$ 14.29

Para los inmuebles que tienen doble uso, se aplicará la tasa que mas convenga a la Municipalidad.

La aplicación de la tasa aquí establecida se aplicará con el simple conocimiento que por cualquier medio fehaciente tenga la municipalidad, del uso que al inmueble se le da, teniéndose por cierta mientras no se demuestre lo contrario, y no exime de la obligación de obtener la autorización y/o calificación del establecimiento

De haber cambio en el uso del inmueble deberá informarse por escrito, a la brevedad posible, al Registro Tributario para realizar la modificación en los cargos.

Se cobrará a la mediana y gran empresa por cada tonelada de desechos que se produzca mensualmente, la cantidad de \$ 40.95 por tonelada larga, en concepto de recolección y transportación y a razón de \$ 25.71 por tonelada larga en concepto de disposición final de desechos. La Municipalidad de oficio o a petición de parte, podrá aplicar lo aquí establecido, y el costo será en base al peso realizado cada seis meses, y según desechos puestos en el relleno sanitario, sean o no recolectados por la Municipalidad; en tal caso se extenderán los correspondientes recibos emitidos por la Municipalidad.

La solicitud por primera vez, deberá presentarse en la Secretaria Municipal con atención al Registro Tributario, y el costo del pesaje será de \$ 12.00. Vencidos los primeros seis meses, deberá realizarse nuevo pesaje bajo costo automático a cargar a la cuenta respectiva, de igual se cargara en caso de hacerlo en forma oficiosa.

Los titulares de inmuebles en que funcionen Iglesias o Centros Educativos, de resguardo y/o ayuda comunitaria pagaran la cantidad de \$ 40.95 la tonelada larga o proporción a la fracción producida en concepto de recolección y transporte, y a razón de

\$ 25.71 la tonelada larga o proporción a la fracción producida correspondiente en concepto de desechos sólidos, para lo cual la municipalidad realizará el pesaje de los desechos en forma semestral en dichas instituciones, aplicando el costo del mismo.

Podrán solicitar la aplicación de la tasa aquí establecida los que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que las Instituciones o Centros estén debidamente legalizados ante la Municipalidad y tengan personería jurídica.
- b) Que los servicios que presten sean de forma gratuita;
- c) Que el inmueble utilizado sea de su propiedad;
- d) Que el área del inmueble sea igual o mayor a dos mil metros cuadrados;

Cuando los inmuebles municipales estén bajo la administración de particulares mediante comodatos o por la simple posesión, se cobrará por los servicios que se presten como tasa fija por inmueble de \$ 75.00 mensuales, siempre que éste sean utilizado exclusivamente para uso y goce de los vecinos de la zona y el acceso a los servicios que ahí se presten sean de forma gratuita. La misma tasa pagarán los inmuebles municipales en los funcionan Centros Educativos públicos.

PAVIMENTACION ASFALTICA DE CONCRETO O ADOQUIN Y MANTENIMIENTO DE CAMINOS VECINALES

Art. 4.-

Por servicio de pavimento se entenderá el sistema de red vial en general cuyo objetivo es proporcionar condiciones de tránsito seguro de peatones y vehículos en vialidades.

Las tasas por servicios de pavimento se aplicarán a todos los inmuebles del Municipio, por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, el frente del inmueble y la mitad de calle, avenida o pasaje que le corresponde, incluyendo el espacio aéreo, medida del eje hasta la cuneta o cordón inclusive, pero no deberá tomarse en cuenta la parte no pavimentada que hubiere, por ejemplo, las zonas verdes, arriates, o similar.

Para los efectos impositivos, se determinará el valor de la tasa por aplicar en lo que se refiere a pavimento en base a los parámetros siguientes:

- a) Mantenimiento, metro lineal, al mes \$ 0.04
- b) Por metro lineal de frente a caminos vecinales al mes \$ 0.02

Para inmuebles de apartamentos y/o en condominios verticales, únicamente si estos son multifamiliares por apartamento interior, al mes \$ 0.55

Para Inmuebles de apartamento o en Régimen de condominio cuyo uso sea comercial se establece por apartamento o local al mes \$ 1.00.

Para las comunidades no calificadas, se establece una tarifa fija de \$ 0.50, siempre que frente a su inmueble se encuentre, pavimentado, encementado, adoquinado, o similar.

SECCION SEGUNDA A LOS USUARIOS DE LOS MERCADOS Y/O SIMILARES

VENTAS

Art. 5.- Puestos de mercados

RUBRO	MERCADO CENTRAL	MERCADO DUEÑAS
Bazares	\$17.10	\$ 13.80
Mayoreo	\$ 34.20	\$ 17.10
Carbón	\$ 17.10	\$13.80
Calzado	\$17.10	\$ 13.80
Carnes y pollos	\$ 27.30	\$ 15.30
Cereales	\$ 17.10	\$ 13.80

Cocinas	\$ 20.70	\$ 15.30
Concherías	\$34.20	\$ 25.50
Cosméticos	\$ 17.10	\$ 13.80
Especies	\$ 17.10	\$ 10.20
Frutas y verduras	\$ 13.80	\$ 10.20
Lácteos	\$ 20.70	\$ 13.80
Mariscos	\$20.70	\$ 15.30
Medicinas	\$ 20.70	\$ 10.20
Refrescos/panes	\$ 17.10	\$ 15.30
Planchas/pilas	\$ 10.20	\$ 6.90
Plásticos	\$ 13.80	\$ 10.20
Reparación de Calzado	\$ 13.80	\$ 10.20
Ropa	\$ 17.10	\$ 13.80
Ropa Usada	\$ 10.20	\$ 10.20
Tortillería	\$ 17.10	\$ 15.30
Ventas Varias	\$ 17.10	\$ 10.20
Jarcia/cosméticos/mercería	\$13.71	\$ 10.20
Salas de Belleza	\$ 20.70	\$ 17.10
Artesanías	\$10.20	\$ 10.20
Sastrerías/Costurerías	\$ 10.20	\$ 10.20
Taller de Electrónica	\$ 10.20	\$ 10.20
Relojerías	\$ 17.10	\$ 10.20
Hielerías	\$ 17.10	\$ 13.80
Molinos	\$ 50.00	\$ 50.00

Adjudicación y elaboración de contrato de arrendamiento de puesto o local, por cada uno, \$ 100.00

Art. 6.- Ventas en Calles/Avenidas/portales, y/o espacios públicos

A).- ESTACIONARIOS

a) PERMANENTES POR MES

b) EVENTUALES POR DIA

Hasta 2 mts. Cuadrados

\$ 11.70 más el rubro del negocio

\$ 2.00

De 2 a 4 mts cuadrados

\$ 17.10 más el rubro del negocio

\$ 3.00

B).- AMBULANTES

En medios móviles	\$ 11.70
En Vehículo automotor	\$ 18.00

El pago de la tasa, no exime de la responsabilidad, y no es vinculante con la autorización/calificación del comercio.

SECCION TERCERA
SERVICIOS DE GANADERIA

Art. 7.- VISTO BUENO, GUIAS Y MATRICULAS

SERVICIO	TASA
a) <u>Visto bueno en la compra y venta de ganado</u>	
Visto Bueno por cabeza	\$ 1.75
Formulario carta de venta	\$ 0.50
Cotejo de fierros por cabeza, sin perjuicio del impuesto.	\$ 0.25
b) <u>Guías</u>	
Constancia de guía para conducir ganado a otras jurisdicciones.	\$ 2.40
Por cabeza de ganado mayor	\$ 0.25
Por cabeza de ganado menor	\$ 0.20

Matrículas

De fierros para herrar ganado, sin perjuicio del impuesto.	
Refrenda anual	\$ 5.71

SECCION CUARTA
SERVICIOS PRESTADOS EN EL CEMENTERIO

Art. 8.- OBTENCION DE NICHOS Y TITULOS

A) NICHOS	TASA	
1.- de nicho a perpetuidad en el Cementerio General	\$ 204.00	
B) TITULOS	General	Cantones
1.- A Perpetuidad por Cada m2	\$ 40.00	\$ 30.00
2.- Reposición de Título	\$ 29.20	\$ 24.00

Art. 9 AUTORIZACIONES

A) POR ENTERRAMIENTO Y OTROS	GENERAL	CANTONES
------------------------------	---------	----------

1.- Enterramiento en nicho	\$ 34.29	\$ 10.00
2.- Enterramiento en fosa	\$ 13.71	\$ 5.00
3.- Enterramiento en fosa para infantes	\$ 10.00	\$ 3.00
4.- Refrenda de nicho por 7 años	\$ 29.20	\$ 10.00
5.- Refrenda por fosa por 7 años	\$ 12.85	\$ 2.00
6.- Por abrir y cerrar nicho por cualquier causa	\$ 34.29	\$ 15.00
7.- Exploración en tumbas o lugar de enterramiento	\$ 22.27	\$ 11.00
8.- Por exhumación de restos de nichos	\$ 22.86	\$ 11.00
9.- Por extracción de restos de fosa	\$ 17.14	\$ 10.00
10.- Transferencia o transmisión de derecho sobre puesto a perpetuidad c/u	\$ 42.86	\$ 20.00
11.- Permuta de puesto a perpetuidad c/puesto	\$ 42.86	\$ 20.00
12.- Traslado de osamenta a otro nicho u osario	\$ 34.29	\$ 15.00
13.- Traslado de cadáver fuera del Municipio	\$ 25.71	
14.- Permiso para efectuar enterramiento con música	\$ 4.29	
15.- A particulares para introducir materiales de construcción al interior del Cementerio c/puesto	\$ 1.71	
16.- Licencia anual para trabajar en mantenimiento de jardinería en instalaciones de Cementerio	\$ 6.00	
B) POR CONSTRUCCIONES		
1.- Sobre el nivel del suelo, cada nicho por permiso de construcción	\$ 77.15	\$ 35.00
2.- Subterráneo, cada nicho por permiso de construcción	\$ 171.43	\$ 80.00
3.- Permiso por construcción según monto de la obra así:		
a) Hasta \$ 125.00.....	\$ 17.14	\$ 10.00
b) De \$ 125.00 hasta \$ 350.00	\$ 34.29	\$ 25.00
c) De \$ 350.00 hasta \$ 600.00.....	\$ 51.43	\$ 45.00
d) De más de \$ 600.00 , se pagará un recargo de 10 % sobre el excedente de esta cantidad		
4.- Por reparación y/o ampliación de cada nicho	\$ 17.14	\$ 10.00
5.- Por demolición de nichos cada uno	\$ 51.43	\$ 25.00
7.- Por demolición de la jardinera	\$ 25.00	\$ 10.00
8.- Por demolición de monumentos, capillas y obras de mayor extensión, por M2	\$ 80.00	\$ 30.00
9.- Por reparación de sótano por cada sótano	\$ 11.43	\$ 5.00
10.- Construcción de osario en puesto a perpetuidad	\$ 11.43	\$ 5.00
11.- Por la instalación de verjas, puertas y otros	\$ 5.71	\$ 3.00
12.- Por uso de energía eléctrica por día	\$ 8.57	\$ 4.00

Art. 10**SERVICIOS VARIOS**

	GENERAL	CANTONES
1.- Por mantenimiento de cementerios, los puestos a periodos de 7 años pagaran anualmente por puesto	\$ 4.29	\$ 2.86
2.- Por ornato limpieza, seguridad, e iluminación los propietarios de puestos a perpetuidad pagaran al mes:		
a) De 1 a 3 nichos	\$ 1.71	
b) De 4 a 6 nichos	\$ 2.86	
c) De 7 a 9 nichos	\$ 4.29	
d) De 10 a 12 nichos	\$ 6.85	
e) De 13 a 15 nichos	\$ 7.14	

f) De 16 a 18 nichos	\$ 8.56
g) De 19 a 21 nichos	\$ 9.99
h) De 22 a 24 nichos	\$ 11.41
l) De 25 a 27 nichos	\$ 12.84
j) De 28 a 30 nichos	\$ 14.26
f) De 16 a 18 nichos	\$ 8.56
g) De 19 a 21 nichos	\$ 9.99
h) De 22 a 24 nichos	\$ 11.41
i) De 25 a 27 nichos	\$ 12.84
j) De 28 a 30 nichos	\$ 14.26

SECCION QUINTA
SERVICIOS DEL REGISTRO FAMILIAR

Art. 11.-

SERVICIO

TASA

Certificación de asientos de partidas, fichas de cédula u otras.	\$ 3.00
Certificación de asientos de partidas, fichas de cédula u otras, con Auténtica	\$ 5.50
Carné de minoridad	\$ 2.50
Constancias extendidas por el Registrador Familiar	\$ 3.00
Constancias con Auténtica por el Registrador Familiar	\$ 5.50
Por la celebración de matrimonios fuera de la Alcaldía en concepto de servicios administrativos extraordinarios	\$ 50.00

SECCION SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO TRIBUTARIO

SERVICIOS VARIOS

Art. 12

SERVICIO

TASA

Inscripción, o Renovación anual	
a) Traspaso de inmuebles a cualquier Título	\$ 5.71
b) De existencia de Persona Jurídica de cualquier naturaleza.	\$ 15.00
c) Inscripción, o renovación anual de Persona jurídica por domicilio	\$ 100.00
d) Inscripción, o Renovación anual establecimientos	
- personas naturales	\$ 7.00
- personas jurídicas	\$ 15.00
- Por operaciones comerciales, industriales y/o servicios financieros, en otros municipios, por oficina en este Municipio, al año.	\$ 100.00
e) multa por presentación luego de 30 días de la fecha del documento.	\$ 15.00 más \$2.00 por año de atraso
En caso de traspaso de Inmuebles, presentadas por el vendedor para su descargo, las multas y gastos de registro, se cargaran al adquirente de forma directa.	
f) Mediciones o Inspecciones a solicitud de interesado	\$ 12.00
g) formularios, cada uno	\$ 0.25
h) Rifas y sorteos, por asistencia de Delegado Municipal	\$ 11.43

MATRICULAS ANUALES

a) Aparatos parlantes cada año

1- Personas Naturales \$ 17.14

2-Personas Jurídicas \$ 28.57

b) De juegos permitidos

1) Billares, por cada mesa \$ 5.71

2) Loterías de cartones, de números o figuras, por cada una \$ 1,142.86

3) Loterías electrónicas y similares 10 % sobre el valor de los boletos vendidos

4) Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco, futbolito y similares \$ 34.29

5) Aparatos eléctricos que funcionen mediante el depósito de ticket o similar, cada uno al mes \$ 17.14

6) Juegos de azar o similares, sin perjuicio del impuesto fiscal sobre ingresos netos por cada uno \$ 114.29

7) De aparatos mecánicos de diversión:

i) Grandes movidos a motor, cada uno \$ 17.14

ii) Pequeños o infantiles, movidos a motor, cada uno \$ 5.71

iii). Pequeños, movidos a mano, cada uno \$ 2.85

d) Imprentas \$ 11.43

PERMISOS VARIOS

a) Uso del espacio público por chalet \$ 15.00 mensuales

b) Permiso para operar música en vivo en establecimientos comerciales al año o fracción \$ 114.29

c) Para exhibiciones, realizaciones, liquidaciones, baratillos y otras actividades similares de mercadería por mes o fracción:

i) Empresas industriales y fábricas \$ 17.14

ii) En almacenes y similares \$ 11.43

iii) En mercados \$ 2.86

iv) En sitios públicos \$ 14.29

Los interesados en obtener este tipo de licencia deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación, anexando lista de mercaderías por vender, realizar o liquidar según el caso, con sus correspondientes precios de venta, los que no podrán ser alterados ni modificados y con ellos deberán marcar cada uno de los artículos por vender, realizar o liquidar. So pena de suspender inmediatamente la actividad imponiendo al infractor multa de quinientos colones que se exigirá gubernativamente.

d) Uso de espacios públicos (piso plaza), por permisos otorgados de forma temporal y no comprendidos en la presente Ordenanza \$ 1.14 por M2 al mes

DE LA MULTA POR PRESENTACION EXTEMPORANEA DE BALANCES

Art. 13

Las personas que presenten sus balances de forma extemporánea pagarán las siguientes multas:

PERSONAS JURIDICAS

ACTIVO DECLARADO	MULTA
CON ACTIVO HASTA \$ 571.43	\$ 11.43
CON ACTIVO de más de \$ 571.43 hasta \$ 17,142.86	\$ 17.14
CON ACTIVO de más de \$ 17,142.86 hasta \$ 34,285.71	\$ 28.57
CON ACTIVO de más de \$ 34,285.71 hasta \$ 57,142.86	\$ 57.14
CON ACTIVO de más de \$ 57,142.86 hasta \$ 80,000.00	\$ 80.00
CON ACTIVO de más de \$ 80,000.00 hasta \$ 114,285.71	\$ 102.86
CON ACTIVO de más de \$ 114,285.71 EN ADELANTE	\$ 114.29

PERSONAS NATURALES

ACTIVO DECLARADO	MULTA
CON ACTIVO HASTA \$ 1,142.86	\$ 2.86
CON ACTIVO de más de \$ 1,142.86 hasta \$ 2,857.14	\$ 3.43
CON ACTIVO de más de \$ 2,857.14 hasta \$ 11,428.57	\$ 5.71
CON ACTIVO de más de \$ 11,428.57 hasta \$ 34,285.71	\$ 22.86
CON ACTIVO de más de \$ 34,285.71 hasta \$ 57,142.86	\$ 40.00
CON ACTIVO de más de \$ 57,142.86 hasta \$ 80,000.00	\$ 57.14
CON ACTIVO de más de \$ 80,000.00 hasta \$ 114,285.71	\$ 80.00
CON ACTIVO de más de \$ 114,285.71 hasta \$ 285,714.29	\$ 102.89
CON ACTIVO de más de \$ 285,714.29 EN ADELANTE	\$ 114.29

SERVICIOS RELACIONADOS A LA PUBLICIDAD

Art. 14

	Registro de Instalación	Uso de espacio público mensual	Licencia anual
I) ROTULOS PERMANENTES			
1) Rótulos pintados en pared			
hasta 2.00 m ²	\$ 5.00		\$ 10.00
de más de 2.00 m ²	\$ 8.00		
2) Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación hasta 2.00 m ²	\$ 8.00		\$ 10.00
3) Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de mas de 2.00 m ² hasta 5.00 m ²	\$ 8.00		\$ 10.00
4) Rótulos adosados a inmuebles con o sin iluminación de mas de 5 m ²	\$ 10.00		\$ 15.00

5) Rótulos que sobresalgan al espacio público hasta 1 m ²	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 8.00
6) Rótulos que sobresalgan al espacio público de más de 1 m ² hasta 2 m ²	\$ 6.00	\$ 9.00	\$ 9.00
7) Rótulos en sombras o similares	\$ 8.00	\$ 10.00	\$ 10.00
8) Banners	\$ 5.00	\$ 8.00	\$ 10.00
9) Rótulos temporales tipo manta por mes o fracción	-	\$ 15.00	\$ 15.00

II) VALLAS

1) Con o sin iluminación por cada cara de más de 2.00 m ² hasta 5 m ²	\$ 15.00	\$ 20.00	\$ 20.00
2) Normal con o sin iluminación por cada cara de más de 5.01 m ² hasta 30 m ²	\$ 30.00	\$ 40.00	\$ 40.00
3) Espectacular con o sin iluminación por cada cara de más de 30.00 m ² hasta 70 m ²	\$ 50.00	\$ 80.00	\$ 80.00
4) Valla publicitaria sobre puesta o doble con o sin iluminación, se pagará por cada cara de más 5.00 m ² hasta 30 m ²	\$ 15.00	\$ 40.00	\$ 20.00
5) Valla Súper espectacular por cada cara con o sin iluminación de más de 70.00 m ² hasta 75 m ²	\$ 75.00	\$ 100.00	\$ 100.00
6) Multifacéticos hasta 5 m ² por cada cara	\$ 5.00	\$ 15.00	\$ 10.00
7) Rótulos Multifacéticos de más de 5.00 m ² hasta 30 m ² por cada cara	\$ 10.00	\$ 25.00	\$ 20.00

CON PROYECCIÓN ÓPTICA O PANTALLA ELECTRÓNICA

1) Por cada cara de hasta 30 m ²	\$ 25.00	\$ 40.00	\$ 40.00
2) Por cada cara de más de 30.00 m ² hasta 65 m ²	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 75.00

III) EN MOBILIARIO URBANO

Para colocación de bancas con publicidad comercial, y sin perjuicio del deber de mantenimiento, al mes \$ 11.43

1) En bancas ubicadas en espacio público hasta 2 m ²	\$ 6.00	\$ 11.43	\$ 10.00
2) MUPI, con o sin iluminación por cada cara de hasta 2 m ²	\$ 5.00	\$ 12.00	\$ 5.00
3) MUPI, con o sin iluminación por cada cara de más de 2 m ² hasta 10.00 m ²	\$ 5.00	\$ 15.00	\$ 5.00
4) Módulo con rótulo de paradas de buses hasta 2 m ²	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 5.00
5) En pasarelas peatonales, se cancelara por cada uno de hasta 3 m ²	\$ 10.00	\$ 20.00	\$ 10.00
6) En cabinas telefónicas	\$ 10.00	\$ 15.00	\$ 15.00
7) En postes con o sin iluminación, por cada publicidad	\$ 5.00	\$ 10.00	\$ 10.00
8) Paredes Publicitarias o Gigantografías, por cada publicidad	\$ 50.00	\$ 60.00	\$ 60.00

9) En nomenclatura con o sin iluminación, cada cara	\$ 2.00	\$ 4.00	\$ 2.00
10) por uso del espacio público en elementos publicitarios ubicadas en casetas de abordaje para el transporte colectivo por metro cuadrado de anuncio publicitario al mes	\$ 5.00	\$ 2.86	

IV. MOVIL	Por día	Licencia anual
Móvil, en espacio público, por cada uno en lugares con acceso al público, por cada uno	\$ 10.00	\$ 15.00

No se permitirá publicidad que supere los rangos de medidas aquí establecidas, y en caso de publicidad móvil no se autorizará más de cinco por día.

SECCION SEPTIMA

SERVICIOS RELACIONADOS A LAS INSTALACIONES DE REDES DE TRANSMISIÓN AEREAS Y SUBTERRANEAS.

Art. 15

1.- Instalaciones de postes por cada poste	\$ 8.57
2.- Registro por primera vez cada uno	\$ 2.86
3.- Uso de espacio publico por poste:	
a) Con luminaria	\$ 0.34
b) Sin luminaria	\$ 0.80
4- La instalación de canalización subterránea por cada metro lineal	\$ 0.01
5- Uso del espacio público de canalización subterránea por metro lineal al mes	\$ 0.01

CABINAS TELEFONICAS

1.- Instalación de cabinas telefónicas alámbrica o inalámbricas cada permiso	\$ 11.43
2.- Registro por primera vez cada uno	\$ 2.86
3.- Uso del espacio público por cada teléfono, al mes	\$ 11.43
4.- Elemento publicitario en cabina telefónica por metro cuadrado cada anuncio al mes	\$ 2.86

TORRES Y/O ANTENAS

5- Uso del espacio público aéreo por red existente o ampliación de red por cada metro de cable, al mes	\$ 57.14
6- Armarios y shelters,	
a) Instalación cada uno	\$ 8.57
b) Registro primera vez cada uno.	\$ 2.86
c) Uso del espacio público.	\$ 8.57
d) Recepción de obra en plano tamaño múltiple carta a escala conveniente por plano	\$ 11.43
7- Pozos de visita en el espacio público determinado por la municipalidad, cada uno,	
a) instalación	\$ 11.43

b) Uso del espacio publico subterráneo por cada pozo al mes	\$ 5.71
c) Recepción de obra plano tamaño múltiple, carta o a escala conveniente, por plano	\$ 114.29
8.- Licencia para trabajar en el Municipio por cada cuenta de postes, cabinas, armarios o shelters	\$ 114.29
9.- Licencia por cada torre y/o antena al año	\$ 114.29

SECCION OCTAVA

SERVICIOS RELACIONADOS A CONSTRUCCIONES, AMPLIACIONES, MEJORAS y/o REPARACIONES DE CUALQUIER TIPO

Art. 16

PERMISO Y/O LICENCIA

TASA

a) de construcción ampliación, mejoras y/o reparaciones de cualquier tipo y permiso de habitar	
1) De más de \$ 2857.14 hasta \$ 57,142.80	\$ 0.007 por el valor de la obra
2) De más de \$ 57,142.80	\$ 0.01 por el valor de la obra
3) Permiso de habitar	\$ 0.20 Por Metro cuadrado de construcción
b) Demoliciones de cualquier naturaleza	\$ 1.00 Por metro cuadrado a demoler
c) Para Urbanizar, por Metro cuadrado de área útil.	\$ 1.50 por M2 de área útil
d) Rompimiento de suelos en calles, avenidas, pasajes, aceras y/o similares	\$ 10.00 por M2
e) Factibilidad a la revisión vial y zonificación por cada M2 de área de terreno	
1) En suelos urbanizables	
i) áreas de hasta 1000 M2	\$ 170.00
ii) áreas de más de 1000 M2	\$ 0.17 por M2
2) En el Centro Histórico	
i) áreas de hasta 1000 M2	\$ 100.00
ii) áreas de más de 1000 M2	\$ 0.10 por M2
f) Certificaciones de usos de suelos y/o constancias	\$ 25.00
g) Inspecciones de cualquier tipo	\$ 12.00
h) Para perforación de posos, previo permiso de la Dirección General de salud y de la Administración Nacional de Alcantarillados, por el monto de la obra:	
i. Para fines industriales	\$ 0.01
ii. Para uso doméstico	\$ 0.005
i) por construir e instalar casetas de abordaje para transporte colectivo en espacio público siempre y cuando corra por su cuenta el mantenimiento de las mismas.	\$ 0.007 por el valor de la obra
j) recepción de obra en plano tamaño múltiple carta a escala conveniente, por plano	\$ 11.43

SECCION NOVENA
SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

Art.17.-

DE OFICINA

	TASA
Auténticas que autorice el Alcalde en cualquier documento.	\$ 2.86
Extensión de Títulos, además del impuesto establecido por la Ley Agraria, por cada título.	\$ 45.71 más \$ 0.23 por M2
Certificación de documentos que reposan en archivos municipales	\$ 2.40 más \$ 0.05 por pagina
Certificación de documentos que reposan en archivos municipales, con auténtica	\$ 5.50 más \$ 0.05 por página
Certificación de acuerdo municipal	\$ 2.40 más \$ 0.05 por pagina
Credenciales certificadas	\$ 2.40
Credenciales y/o constancias para la ADESCO	\$ 2.40 más \$ 0.05 por pagina
Constancias y/o autorizaciones para instalación de servicios	\$ 2.40
Constancias de tiempo de servicio a ex empleados	\$ 2.40
VARIOS	
Estacionamientos municipales.	\$ 0.35 por hora o fracción
Estacionamiento indefinido en predios municipales	\$ 30.00 por mes
Estacionamientos a empleados municipales.	\$ 15.00 mensuales

SECCION DECIMA
DE OTROS SERVICIOS PRESTADOS POR LA MUNICIPALIDAD

DENTRO DEL CENTRO DEPORTIVO EL CAFETALON

Art. 18

1.- INSTALACIONES DEPORTIVAS

SERVICIO	TASA
Renta mensual de chalet	\$ 15.00
Uso del espacio público por establecimientos de ventas de comida y/o bebida, con contenido alcohólico, tales como cerveza, por metro cuadrado al mes.	\$ 4.00
Renta cancha numero ocho, a equipos e instituciones fuera de los torneos municipales organizados permanente.	
Horario nocturno, por juego de una hora y media	\$ 40.00
Horario diurno, por juego de una hora y media	\$ 20.00
Renta de bicicletas por cada media hora	\$ 0.50

2.- COMPLEJO ACUÁTICO

SERVICIO

	TASA
1.- Ingreso.	
Mayores de 6 años hasta 12 años	\$ 0.50
Mayores de 12 años	\$ 1.00
2.- Estacionamiento	\$ 0.35
3.- Renta mensual de chalet	\$ 40.00

SERVICIOS PRESTADOS POR EL PALACIO

Art. 19

SERVICIO

	TASA
Permiso para uso de cámara fotográfica sin flash o de video	\$ 3.00
Renta para celebración de eventos culturales y/o sociales en plazuela de martes a sábado	\$ 200.00
Renta para la celebración de eventos culturales y sociales en Plazuela, día domingo	\$ 250.00
Alquiler de la sala de convenciones de martes, a sábado, jornada de 4 horas	\$ 100.00
Alquiler de la sala de convenciones día domingo, jornada de 4 horas	\$ 150.00

Alquiler de la sala de convenciones cualquier día de la semana (Seminarios y jornadas de ocho horas)	\$ 200.00
Entrada videoteca por función	
Publico general	\$ 0.50
Estudiantes con carnet	\$ 0.25
Alquiler de la sala con piso de duela para ensayo de teatro y danza, por hora	\$ 10.00
Alquiler mensual de local comercial para:	
Cafetería	\$ 500.00
Local externo	\$ 350.00
Cursos y/o talleres por mes (teatro, danza, dibujo y pintura; literatura, música, escultura y otros	\$ 15.00
Cursos y/o talleres a profesionales por mes (guitarra flamenca, baile, cine, fotografía, artes plásticas y otros	\$ 30.00

SECCION DECIMA PRIMERA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA GERENCIA DE GESTION DE MEDIO AMBIENTE

Art. 20

Servicio de disposición de derechos orgánicos-vegetales en la planta de compostaje, por tonelada métrica: \$ 15.00

CAPITULO IV
DISPOSICIONES GENERALES

Art. 21.- Los propietarios y fideicomisarios de inmuebles en sus respectivos casos, estarán obligados al pago de tasas por servicios de conformidad a esta tarifa.

Los poseedores a cualquier título incluyendo de hecho, y/o los arrendatarios de inmuebles de cualquier ente estatal, estarán obligados al pago de las tasas por servicios que reciban dichos inmuebles.

Cuando se trate de inmuebles de propiedad estatal o municipal que por cualquier circunstancia fueren utilizados por terceras personas, serán éstas las obligadas al pago del tributo correspondiente.

En el régimen de propiedad en condominio multifamiliar si no hubiere acuerdo entre los propietarios o no se pudiese determinar con la cantidad la tasa que corresponde a cada uno sobre las áreas comunes: el sujeto pasivo estará obligado al pago de los tributos, en proporción al número de los pisos o apartamentos del condominio, exceptuando la tasa de alumbrado público que posee tarifa específica.

-

Art. 22.- La tasa por servicio de aseo se aplicará conforme al área del inmueble y a las áreas de las plantas subterráneas, y/o altas, establecido ya sea por el Título de propiedad o por medio de Inspección ocular.

Art. 23.- La Municipalidad no estará obligada a recolectar y trasladar desechos tóxicos o peligrosos provenientes de la industria y el comercio.

En los casos en que las empresas industriales u otras municipalidades usen de los predios destinados para relleno sanitario o planta de transferencia, estarán obligados al pago correspondiente; pero esta Municipalidad se reserva el derecho de rechazar todos aquellos desechos que no sean compatibles con los rellenos sanitarios.

Art. 24.- Las zonas verdes y/o de servicios comunales de urbanizaciones que no hayan sido legalmente traspasados a la Municipalidad, estarán afectadas al pago de las tasas por los servicios que reciban, en tanto no se efectúe el traspaso. Se exceptúa los casos en que la municipalidad ejerza la posesión.

Art. 25.- La renovación de licencias, matrículas, permisos o patentes, si fueren anuales deberán hacerse en los primeros treinta días de cada año, éste comienza el primero de enero y termina el treinta y uno de diciembre. De no cumplir con lo señalado en este artículo, podrá cancelarse la Licencia y su actividad.

La Municipalidad se reserva el derecho de renovar o suspender la licencia cuando legalmente así corresponda.

El ejercicio de actividades sin permiso, licencias, matrículas o patente, establecidos en esta Ordenanza y en la Ley de Impuestos Municipales, se sancionara conforme al Código Municipal.

Art. 26.- Se presume que una persona continua ejerciendo una actividad sujeta a autorización, licencia, matrícula o patente, mientras no se de aviso por escrito y se compruebe el cese de la actividad respectiva.

Art. 27.- Para la extensión de licencias, matrículas, permisos y patentes contemplados en esta, la Municipalidad podrá establecer los requisitos que considere convenientes para su otorgamiento y expedición.

Art. 28. Las autoridades respectivas previo a autorizar nuevas instalaciones para la prestación de servicios de energía eléctrica, agua, teléfono y análogos, deberán requerir al interesado solvencia municipal.

Art. 29.- La Municipalidad, requerirá solvencia municipal para todo tramite que ante ella se siga, y por ningún motivo se extenderá autorización, permiso y/o licencia de cualquier tipo, sin la presentación previa de dicho documento.

Art. 30.- Para facilitar las labores de los Delegados o Inspectores Municipales podrá utilizarse formularios especiales para la elaboración de informes.

El trámite de los expedientes de calificación en su primera instancia, estarán a cargo del Departamento de Registro Tributario.

Art. 31.- La obligación para todo propietario de inmueble de pagar las tasas por los servicios municipales que reciba, se origina desde el momento en que lo adquiere, esté o no inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca. Para ello, deberá proporcionar la copia del documento respectivo y los datos necesarios para la calificación a su favor, dentro de los treinta días siguientes a su adquisición, por cualquier título.

Toda persona que adquiera por cualquier circunstancia inmuebles o establecimientos deberá previo a adquirirlo, solicitar la solvencia Municipal respectiva, caso contrario de existir deuda del anterior propietario ésta deberá ser cubierta por el adquirente.

Art. 32.- Cuando se hubiere otorgado facilidad de Pago, en cualquier fecha comprendida dentro del plazo concedido, si el contribuyente hubiere cubierto las cuotas mensuales correspondientes y no adeudare impuestos, tasas, derechos, multas y/o contribuciones, se entenderá que está solvente y, en consecuencia, tendrá derecho a que se le extienda constancia de tal solvencia.

Cuando una misma persona posea más de una cuenta por diferentes rubros la solvencia se extenderá conforme a cada uno de los rubros, excepto que se solicite de forma general, caso en el cual abarcará todas las cuentas que existan a su nombre.

Art. 33.- La falsedad en las declaraciones financieras hará incurrir al infractor en una multa de hasta \$ 1,142.86, por cada periodo, sin perjuicio del pago del tributo adeudado más los intereses moratorios correspondientes.

Art. 34.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de desechos en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriates, parques, plazas y/o predios baldíos, públicos o privados excepto en recipientes colocados exclusivamente para esa finalidad o cuando se haga al momento que pasan los vehículos recolectores de basura.

La infracción a lo dispuesto en el inciso anterior, hará incurrir al infractor en una multa entre \$ 20.00 a \$ 1,142.86, según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesto por la Municipalidad, gubernativamente, comprobado que sea el hecho.

Art. 35.- Es obligación de todo propietario de inmueble que posean uno o más frentes, la construcción de aceras correspondientes.

Es obligación de todo propietario de inmueble rústico o baldío tanto en la zona urbana como rural, cercarlo y chapodarlo continuamente caso contrario serán sancionados con una multa de hasta \$ 1,142.86.

**CAPITULO V
DEROGATORIAS**

Art. 36.- Derógase la anterior Ordenanza Reguladora de las Tasas Por Servicios Municipales, publicada en el Diario Oficial No. 196 Tomo 353, de fecha 17 de octubre de 2001; y todas sus reformas posteriores.

Art. 37.- La presente Ordenanza entrará en vigencia el día uno de julio del año en curso.

Dado en el Salón de Sesiones del Concejo Municipal de Santa Tecla, a los siete días del mes de junio de dos mil diez.

**LIC. OSCAR SAMUEL ORTIZ ASCENCIO,
ALCALDE MUNICIPAL.**

**ENRIQUE ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ,
SINDICO MUNICIPAL.**

**LIC. NERY RAMON GRANADOS SANTOS,
SECRETARIO MUNICIPAL.**

(Registro No. F016543)

“El presente Decreto se publica nuevamente por haber salido errado en el D.O. No. 54, Tomo No. 386, de fecha 18 de marzo de 2010, quedando esta publicación como texto auténtico”

DECRETO No. 4

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS

CONSIDERANDO:

- 1- Que debido a la naturaleza de las funciones de los funcionarios y empleados del Municipio, deben efectuar sus labores muchas veces por razón de su cargo fuera de la sede.
- 2- Que es menester contar con un respectivo Reglamento Interno que regulen el pago de viáticos y transporte.

POR TANTO:

En uso de las facultades que le conceden el Art. 204 Numeral 5 de la Constitución de la República y Art. 30 Numeral 4 del Código Municipal.

DECRETA el siguiente:

REGLAMENTO DE VIATICOS Y TRANSPORTE DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO TEXACUANGOS

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1.- Se entenderá por Viático la cuota diaria que el Concejo Municipal reconozca para sufragar gasto de alojamiento, de alimentación o de ambos, a los funcionarios y empleados de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, dentro y fuera del Territorio Nacional.

Por gastos de transporte se entenderá todos aquellos valores que sean utilizados para el traslado o movilización física de un lugar hacia otro en el desempeño de misión oficial, por medio de transporte público o particular.

Art. 2.- No se asignarán cuotas mayores a las que sean establecidas en este Reglamento para Misiones Oficiales, ya fueran dentro o fuera del territorio nacional.

CAPITULO II

MISIONES AL INTERIOR DEL PAIS

Art. 3.- Para los efectos de este Reglamento se considera sede Oficial, las Oficinas administrativas de la Alcaldía Municipal de Santiago Texacuangos, ubicada en Barrio El Calvario, frente a la Plaza Pública.

Art. 4.- Las Misiones Oficiales al interior del país deberán ser asignadas por el Jefe respectivo del funcionario o empleado, o serán atribuidas directamente por el Concejo Municipal.

El Jefe o el Concejo Municipal, antes citados tendrán como responsabilidad verificar fiel cumplimiento de la misión encomendada, debiendo el funcionario o empleado, informar a su Jefe inmediato superior, o Concejo Municipal, a través de la Secretaría Municipal, sobre las misiones autorizadas y posteriormente los logros obtenidos, con relación al cumplimiento fiel y correcto de la misma; caso contrario, responderá por sus actuaciones ante su jefe inmediato superior o Concejo Municipal, quien tomará las medidas administrativas que correspondan.

Art. 5.- El funcionario o empleado al cual se le haya asignado una Misión Oficial, tendrá derecho, además de la cuota de viáticos, a que se le facilite el transporte desde la sede Oficial, al lugar de la misión y viceversa, en cualquiera de las formas siguientes:

- a) Podrá asignarse vehículo y motorista institucional, para el transporte desde la sede oficial al lugar de la misión y viceversa, siempre y cuando exista disponibilidad de unidades de transporte y se hayan efectuado las programaciones y solicitudes en el formulario correspondiente.
- b) Si la misión se cumple en vehículo de transporte público, se le entregará anticipadamente, el valor de la tarifa de autobús establecida por el Viceministerio de Transporte.
- c) Si no se tuviera ningún vehículo nacional disponible, el funcionario o empleado podrá utilizar el vehículo de su propiedad o de algún miembro de su núcleo familiar, en la misión oficial asignada, para lo cual deberá proporcionársele, en concepto de combustible y lubricantes, la cantidad de \$0.40 centavos de dólar por kilómetro, siempre y cuando la misión sea para cualquier otro departamento que no sea San Salvador; en el caso de misión oficial a San Salvador, la cuota a recibir será de \$5.00 dólares; si la misión requiriera trasladarse a dos o más lugares deberá recibir una cuota adicional de \$3.00, como incremento del combustible utilizado en la movilización.

Art. 6.- Habiendo delegado al funcionario y empleado para la misión oficial, éste deberá presentar la respectiva autorización otorgada de manera escrita, por el jefe respectivo o el Concejo Municipal, al Encargado del Transporte, para coordinar el uso del transporte, en caso de utilizarlo, caso contrario se dirigirá directamente a Sindicatura, para que traslade la orden al Encargado del Fondo Circulante o en su defecto a la tesorera Municipal para que se haga entrega del viático otorgado.

Art. 7.- La cuota de viáticos por persona dentro del Territorio Nacional se reconocerá en la forma siguiente:

- a) Si la misión encomendada fuera de la sede Oficial a San Salvador, tendrá derecho a una cuota de Desayuno \$2.00, almuerzo \$2.50, cena \$2.00; si la misión oficial es en cualquier otro departamento del país recibirá la cuota de: Desayuno \$2.00, almuerzo \$2.00 y cena \$2.00; considerando la cuota adicional para el transporte. Asimismo se establece que si la distancia es menor y el funcionario o empleado no incurrirá en gastos de alimentación, sólo se le otorgará gastos de transporte, o el gasto de alimentación que fuere oportuno en la misión que realiza, por lo cual, para tener derecho a la cuota de desayuno, la Misión Oficial deberá comenzar a las 7:00 a.m.; si dura ésta más de 5 horas tendrá derecho al almuerzo y para tener derecho a la cuota de cena, la misión deberá concluir a las 7:00 p.m.
- b) Si la misión amerita permanecer la noche fuera de la sede Oficial, se reconocerá en concepto de alojamiento la cantidad de \$20.00 diarios, los cuales deberán comprobarse.
- c) En el caso de los empleados de mantenimiento, tren de aseo y motorista, no recibirán cuota en concepto de viático, por considerarse que constituye una atribución básica de su función, el traslado de un lugar a otro.

CAPITULO III

MISIONES AL EXTERIOR DEL PAIS

Art. 8.- Para las misiones al exterior del país, los participantes serán designados por el Concejo Municipal.

La solicitud de Misión Oficial deberá contener los motivos y la justificación de la misma, así como sus beneficios en relación a los objetivos y funciones de la unidad solicitante. Además, se debe especificar la duración del evento en el país de destino, nombre y cargo de los participantes, valor del pasaje, monto de los viáticos y de otros gastos, fuente de financiamiento indicando quién va a sufragar pasajes, viáticos y demás gastos o cualquier información adicional que se considere necesaria.

Una vez autorizada la Misión por el Concejo Municipal deberá emitir el acuerdo correspondiente que deberá contener la información básica señalada en el inciso anterior.

Art. 9.- A los funcionarios o empleados que integren misiones por vía terrestre, se les aplicará lo dispuesto en el Art. 5. Cuando sea por vía aérea, se proporcionarán los Boletos correspondientes.

Art. 10.- La cuota diaria de viáticos por misiones que deban desempeñar fuera del Territorio Nacional, estará regulado por la siguiente tabla:

1- Para el Concejo, Alcalde y Síndico	Cuota Diaria
a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:	en \$
- México D. F. y Managua.	265
- Otras ciudades	240
b) Sur América:	
- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile.	300
- Otras ciudades.	250
c) Canadá y Estados Unidos de América.	285
d) Europa:	
- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofía, Moscú.	375
- Londres, París, Amsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín, Hamburgo, San Petersburgo.	325
- Otras ciudades.	285
e) Asia, Africa, Oceanía:	
- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong.	405
- Damasco, Shanghai, Seúl, Cheju, Luanda.	375
- Otras Ciudades.	300
2- Para Funcionarios	
a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:	
- México D. F. y Managua.	225
- Otras ciudades.	190
b) Sur América:	
- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile.	250
- Otras ciudades.	190
c) Canadá y Estados Unidos de América.	220
d) Europa:	
- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofía, Moscú.	315
- Londres, París, Amsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín, Hamburgo, San Petersburgo.	250
- Otras ciudades.	200
e) Asia, Africa, Oceanía:	
- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong.	345
- Damasco, Shanghai, Seúl, Cheju, Luanda.	280
- Otras Ciudades.	190

3. Empleados en general, cuando viajen a los siguientes países:

a) México, Centroamérica, Belice, Panamá y el Caribe:	
- México D. F. y Managua.	190
- Otras ciudades.	150
b) Sur América:	
- Perú, Brasilia, Sao Paulo, Buenos Aires, Santiago de Chile.	220
- Otras ciudades.	175
c) Canadá y Estados Unidos de América.	165
d) Europa:	
- Venecia, Zurich, Bucarest, Sofía, Moscú.	250
- Londres, París, Amsterdam, Bruselas, Suecia, Berlín, Hamburgo, San Petersburgo.	215
- Otras ciudades.	165
e) Asia, Africa, Oceanía:	
- Tel Aviv, Tokio, Hong Kong.	315
- Damasco, Shanghai, Seúl, Cheju, Luanda.	250
- Otras Ciudades.	165

Art. 11.- A los funcionarios y empleados que viajen en Misión Oficial por vía aérea fuera del Territorio Nacional, se les asignará una cuota de \$35.00 en concepto de gastos terminales, para cubrir impuestos del Aeropuerto, taxi, propina y otros, por cada país de destino que cubra la misión, así como los gastos en que se incurra por la obtención de la visa.

Art. 12.- Para los días de ida y regreso, se reconocerá en concepto de gastos de viaje las siguientes cantidades:

- 1- Asia, Oceanía y África, el equivalente a cuatro cuotas de viáticos, dos cuotas para la ida y dos para el regreso.
- 2- Canadá, Sur América y Europa, el equivalente a tres cuotas de viáticos, cuota y media para la ida y cuota y media para el regreso.
- 3- Otros países de América, cuota y media de ida y cuota y media para el regreso.

Art. 13.- No será necesario comprobar los gastos incurridos en conceptos de cuota de viáticos, gastos terminales y gastos de viaje.

Art. 14.- Los funcionarios y empleados que viajen al exterior en Misiones Oficiales de corta duración, atendiendo invitación de Gobiernos, Instituciones, Organismos Internacionales o Empresas y que cualesquiera sufraguen los gastos de pasaje y permanencia para atender reuniones de trabajo, conferencias, seminarios y eventos similares, no tendrán derecho de viáticos, únicamente se les reconocerá la cuota de gastos terminales y gastos de viaje a que se refiere los Arts. 11 y 12 de este reglamento.

Si la invitación cubre únicamente los gastos de pasaje, el invitado tendrá derecho al cobro de las cuotas que señalan los Arts. 10, 11 y 12 de este Reglamento.

Se cubrirá el 40% de las cuotas diarias estipuladas en el Art. 10 para gastos de alimentación, cuando el patrocinador sufrague únicamente el costo del hotel. Si por el contrario sufraga sólo la alimentación, se entregará el 60% de dicha cuota para gastos de hotel.

Art. 15.- Los funcionarios y empleados que viajen al exterior a gozar de una beca o a eventos similares de adiestramiento por períodos relativamente largos, patrocinados por Gobierno, Instituciones, Organismos Internacionales o empresas, y que cualesquiera de éstos sufrague los gastos de pasaje y permanencia por el tiempo que dure la beca o adiestramiento, no tendrán derecho al cobro de viáticos.

No obstante, si la cuota que se le fije al funcionario o empleado fuera notoriamente baja, el Concejo Municipal podrá fijar cuotas para complementar la tarifa establecida en este Reglamento.

En caso que el Organismo o Empresa sufrague únicamente los gastos de pasaje, el funcionario o empleado tendrán derecho a solicitar viáticos para cubrir los gastos, de acuerdo a lo establecido en este Reglamento.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES VARIAS

Art. 16.- El Gerente Administrativo, o Síndico Municipal, queda obligado a llevar un Registro de las Misiones Oficiales autorizadas, en el interior del país, indicando por cada misión el número de personas participantes, lugar de destino, monto de gastos en concepto de viáticos, transporte y otros gastos.

La Secretaria Municipal, deberá llevar registro de todas las Misiones Oficiales autorizadas para el exterior.

Art. 17.- Si el funcionario o empleado presenta dificultades de alojamiento en el lugar donde se haya asignado la Misión Oficial, podrá alojarse en otro lugar cercano que le permita facilidades y condiciones mínimas de seguridad e higiene, para lo cual, también se le reconocerán los gastos de transporte en que incurra.

Art. 18.- Las cuotas de viáticos establecidas en el presente Reglamento deberán ser analizadas periódicamente, para su adecuación a los costos de vida actuales.

Art. 19.- De no existir regulación sobre algún caso en este reglamento, será resuelto por el Concejo Municipal.

Art. 20.- El presente Reglamento entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Alcaldía Municipal de Santiago Texcuangos, a los diecisiete días del mes de febrero del año dos mil diez.

LIC. ALBERTO ESTUPINIAN RAMIREZ,
ALCALDE MUNICIPAL.

LICDA. CINDY CAROLINA SERRANO HENRÍQUEZ,
SECRETARIA MUNICIPAL.

DECRETO NUMERO 05-2010

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN VICENTE,

CONSIDERANDO:

Que para el normal desarrollo de la Administración Municipal, es necesario realizar Reformas al Presupuesto Municipal, en la parte de los INGRESOS Y EGRESOS;

POR TANTO:

En uso de las facultades que le otorga el Art. 30 numeral 4 y 77 inciso 2° del Código Municipal,

DECRETA las siguientes:

REFORMAS AL PRESUPUESTO MUNICIPAL AÑO 2010.

CIFRAS	CONCEPTO	AREA DE GESTION	INGRESOS	GASTOS
31301	Empréstitos de Empresas Púb. Finan.	1	\$ 1,900,000.00	
55302	De instituciones Descent. No Emp.	5		\$ 8,491.96
55308	De Empresas Privadas Financieras	5		\$ 23,428.77
71308	Empréstitos de Emp. Púb. Financieras	5		\$ 1,626,003.43
61699	Obras de Infraestructura Diversas	3		\$ 242,075.84
TOTAL			\$ 1,900,000.00	\$ 1,900,000.00

Dado en el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de San Vicente, a los veintiún días del mes de mayo del año dos mil diez.

MEDARDO HERNANDEZ LARA
ALCALDE MUNICIPAL

INDALECIO MIRANDA MONTERROSA
SINDICO MUNICIPAL

Lic. GUILLERMO ANTONIO MORALES
1° REGIDOR PROPIETARIO

ANA CRISTINA RAMOS DE CARBALLO
2° REGIDORA PROPIETARIA

DR. ENRIQUE ARMANDO JIMÉNEZ ROMERO
3° REGIDOR PROPIETARIO

Lic. JORGE ARMANDO MARINERO
4° REGIDOR PROPIETARIO

Prof. FELIPE VALENCIA HERNANDEZ
5° REGIDOR PROPIETARIO

MARIO ERNESTO CORNEJO VELIS
6° REGIDOR PROPIETARIO

MODESTO DE JESUS ROQUE GARCIA
7° REGIDOR PROPIETARIO

FELIX GRISELDA GUZMAN CRUZ
8° REGIDOR PROPIETARIO

Lic. MANUEL DE JESUS PORTILLO QUINTANILLA

SECRETARIO MUNICIPAL

DECRETO N° 5

EL CONCEJO MUNICIPAL DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE

CONSIDERANDO:

- I. Que es competencia del Concejo emitir ordenanzas municipales para la creación, modificación o supresión de tasas, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 204 ordinal primero de La Constitución de La República, y lo dispuesto en los Artículos 5, 7 inciso segundo, 9, 12, 18, 77 y 158 de la Ley General Tributaria Municipal, Artículo 3 numeral 1 y 5, 30 numerales 4, 32, 34 y 35 del Código Municipal.
- II. Que la Municipalidad ha considerado que la ordenanza de tasas vigentes y sus correspondientes reformas son obsoletas y debe ser normalizada y actualizada, para una aplicación efectiva de la potestad tributaria del municipio.
- III. Que es necesario sustituir aquellos tributos de baja generación de ingresos e incorporar otros que aseguren mayor recaudación y por nuevos servicios que la municipalidad brinda a la población y que no se ha tipificado el hecho generador, especialmente para aquellos derechos, permisos o actividades que requieren de control y autorización municipal para su funcionamiento.

POR TANTO,

En uso de las facultades que le confiere La Constitución de La Republica, el Código Municipal y la Ley General Tributaria Municipal, el Concejo Municipal de San Antonio del Monte

DECRETA:

La siguiente **ORDENANZA REGULADORA DE TASAS POR SERVICIOS MUNICIPALES DEL MUNICIPIO DE SAN ANTONIO DEL MONTE, DEPARTAMENTO DE SONSONATE.**

OBJETO:

Art. 1.- La presente ordenanza tiene por objeto, crear las tasas que se harán efectivas por la prestación de los servicios públicos municipales y los servicios de naturaleza administrativa o jurídica.

DEFINICIÓN Y CLASIFICACIÓN DE SERVICIOS MUNICIPALES

Art. 2.- Para los efectos de la presente ordenanza, se entenderá por:

01 SERVICIOS PUBLICOS: Alumbrado Público, Aseo, Ornato y Saneamiento Ambiental, baños, lavaderos públicos, servicios sanitarios, casas comunales municipales, cementerios municipales, dormitorios públicos, mercados, establecimientos en plazas y sitios públicos, mantenimiento de vías publicas, mantenimiento de caminos vecinales, rastro municipal, tiangues, piscinas municipales, estacionamiento de vehiculos, terminal de buses y otros correspondientes al uso de bienes municipales.

02 SERVICIOS JURIDICO-ADMINISTRATIVOS: Los que proporcione el Municipio, tales como: auténticas de firmas, emisión de certificaciones y constancias, guías, documentos privados, licencias, matrículas, permisos, matrimonios, testimonios de títulos de propiedad, transacciones de ganado, y otros servicios de similar naturaleza, que preste el mismo municipio; así como, otras actividades, que requieran control y autorización municipal para su funcionamiento.

TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS Y JURIDICO-ADMINISTRATIVOS

Art. 3.- Créanse las tasas por servicios públicos y Jurídico Administrativo, así:

01	SERVICIOS MUNICIPALES	
01-01	ALUMBRADO PÚBLICO	
01-01-01	Inmuebles destinados a la industria, comercio, servicios, y otros utilizados para cualquier actividad lucrativa, por cada metro lineal, al mes:	\$0.12
01-01-02	Inmuebles destinados para habitación, por cada metro lineal, pagará al mes, de la siguiente forma:	
01-01-02-1	ZONA 1	\$0.10
01-01-02-2	ZONA 2	\$0.20
01-01-03	Inmuebles destinados a instituciones del sector públicos, organizaciones no gubernamentales, iglesias y otros utilizados para cualquier actividad no lucrativa, por cada metro lineal, al mes:	\$0.10
01-01-04	Inmuebles baldío o con construcción no habitados, en la zona urbana y semiurbana	\$0.10
01-01-05	Inmuebles destinados para habitación en la zona rural, hasta un máximo de 50 metros lineales por cada frente gravable, por cada metro lineal, al mes:	\$0.10
01-02	ASEO, SANEAMIENTO AMBIENTAL Y ORNATO	
01-02-01	Inmuebles destinados a la industria, pagará al mes	\$45.71
01-02-02	Inmuebles destinados para actividades comerciales, servicio, financieras y otras actividades lucrativas, pagará al mes, según categorías, de la siguiente forma:	\$1.71
01-02-02-1	Negocios con activos hasta \$5,000.00	\$1.71
01-02-02-2	Negocios con activos mayores de \$5,000.00 hasta \$12,000.00	\$4.00
01-02-02-3	Negocios con activos mayores de \$12,000.00 hasta \$35,000.00	\$15.00
01-02-02-4	Negocios con activos mayores de \$35,000.00	\$45.71
01-02-02-5	Mesones por cada pieza pagará	\$0.57

01-02-02-6	Hoteles y Moteles	\$11.43
01-02-03	Inmuebles destinados para habitación, al mes	
01-02-03-1	ZONA 1	\$1.14
01-02-03-2	ZONA 2	\$3.00
	Para la ubicación de inmuebles, se estará a lo dispuesto en el Art. 7 de las disposiciones generales de la presente ordenanza.	
01-02-04	Inmuebles destinados a instituciones del sector públicos, organizaciones no gubernamentales, iglesias y otros utilizados para cualquier actividad no lucrativa, pagará al mes:	\$1.14
01-02-05	Inmuebles baldíos o con construcción no especificada anteriormente ubicados en el radio urbano o potencialmente urbano, al mes	\$1.14
01-02-06	Barrido en avenidas, calles y pasajes, por metro cuadrado en Sectores: Residencial San Antonio, Col. IVU, Col. España, Bo. Las Flores y Bo. El Calvario	\$0.02
01-02-07	Barrido en avenidas, calles y pasajes, por metro cuadrado en Sectores: Urb. Lomas de San Antonio, Res. La Fortuna, Col. Jardines del Mirador y otros sectores.	\$0.06
01-02-08	Limpieza de predios baldíos particulares, por cuenta municipal, cuando sus propietarios no lo hicieren oportunamente, cada metro cuadrado: Prevía notificación al propietario, cargando los costos a la cuenta corriente del respectivo inmueble.	\$0.20
01-03	MANTENIMIENTO DE VÍAS PÚBLICAS	
01-03-01	Mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, metro cuadrado al mes	\$0.03
01-03-02	Permiso por rompimiento de Pavimento, ya sea por contribuyente privado o instituciones de servicios de acueductos y alcantarillados, telecomunicaciones, eléctricos y otros, por cada metro lineal o fracción	\$5.71
01-03-03	Por el tránsito de buses de servicio público, cada uno al día	\$1.50
01-03-04	Por el tránsito de microbuses de servicio público, cada uno al día	\$0.23
01-04	ARRENDAMIENTO DE LOCALES MUNICIPALES Y VENTAS EN PLAZAS Y SITIOS PÚBLICOS	
01-04-01	Locales fijos, con construcción sin servicio de agua y energía para ventas de reliquias	
01-04-01-1	Al Mes	\$17.34
01-04-01-2	Diario	\$0.57
01-04-02	Locales fijos, con construcción sin servicio de agua y energía para cocina, comedor y pupuserías	
01-04-02-1	Al Mes	\$27.98
01-04-02-2	Diario	\$0.92
01-04-03	Puestos fijos para Ventas Reliquias	
01-04-03-1	Al Mes	\$17.34
01-04-03-2	Diario	\$0.57
01-04-04	Puestos fijos para Ventas Diversas, Salas de Belleza, Chalets, Talleres o Fabricación de productos diversos, etc. Por cada metro cuadrado del área utilizada, diario	\$0.01143

01-04-05	Por puestos de ventas transitorias, al día o fracción	
01-04-05-1	De cereales u otros artículos de primera necesidad	\$0.57
01-04-05-2	De ropa y zapatos	\$0.25
01-04-05-3	De refresquerías y otros similares	\$0.25
01-04-05-4	De carnes	\$0.57
01-04-05-5	De frutas, legumbres y verduras	\$0.12
01-04-05-6	De yuca	\$0.25
01-04-05-7	De chilate y dulce	\$0.25
01-04-05-8	De pescado y mariscos	\$0.57
01-04-05-9	Repuestos y accesorios	\$0.25
01-04-05-10	De reliquias, artesanías y bisutería	\$0.57
01-04-05-11	Otros no clasificados	\$0.57
01-04-03	Otras actividades diversas en sitios públicos y mercados	
01-04-03-1	Por cada vehículo que se estacione para vender mercadería, al día o fracción	\$1.00
01-04-03-2	Automotores con altoparlantes, perifoneo, al día o fracción	\$1.00
01-05	CEMENTERIO MUNICIPAL	
	CEMENTERIO GENERAL	
01-05-01	DERECHOS	
01-05-01-1	Para obtener derecho a puesto a perpetuidad en Cementerio General, por metro cuadrado	\$25.00
01-05-01-2	Por cada enterramiento en nicho construido	\$5.00
01-05-01-3	Por cada enterramiento en fosa común	\$8.00
01-05-01-4	Para abrir o cerrar nichos, para cualquier objeto, salvo disposición judicial	
01-05-01-5	Por prórroga de cada año para conservar en la misma sepultura los restos	\$5.00
01-05-01-6	Por prórroga de siete años, para conservar en la misma sepultura los restos de un cadáver	\$20.00
01-05-01-7	Por emisión de título, por cada uno	\$2.86
01-05-01-8	Por reposición de título, por cada uno	\$12.00
01-05-01-9	Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad	\$12.00
01-05-01-10	Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario	\$3.00
01-05-01-11	Por transmisión de derechos para conservar un cadáver en puesto refrendable	\$20.00
01-05-01-12	Permiso para trasladar un cadáver fuera del país o fuera del municipio	\$10.00
01-05-01-13	Por registro de nombramiento de beneficiarios en título a perpetuidad, cada registro	\$10.00
01-05-01-14	Permiso para enterramiento de un cadáver procedente de otro municipio o país	\$10.00
01-05-02	CONSTRUCCION EN CEMENTERIO	
01-05-02-1	Por construcción de nicho, cada uno	\$15.00
01-05-02-2	Por construcción de sótanos en contracavas de los puestos de mausoleos, por cada nicho	\$15.00
01-05-02-3	Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto hasta \$1,000.00	\$10.00
01-05-02-4	Permiso para efectuar construcciones y con presupuesto mayor de \$1,000.00, pagará más el 1% sobre el excedente de \$1,000.00	\$10.00

01-05-02-5	Reparación o remodelación de nichos y otros	\$10.00
01-05-03	CEMENTERIO PARQUE JARDIN EL CARMEN	
01-05-03-1	Para adquirir puestos a perpetuidad de 1 metro de ancho por 2.5 metros de largo, para cuatro criptas, pagará según la ubicación siguiente:	
01-05-03-1-1	Terrazas: Resurrección, Jerusalén, El Paraíso y Los Olivos, pagará	
	a) Precio de Contado	\$1,200.00
	b) Precio de Crédito	\$1,500.00
01-05-03-1-2	Terrazas: El Carmen, Monte Sión, Sinaí y Jericó, pagará:	
	a) Precio de Contado	\$1,000.00
	b) Precio de Crédito	\$1,300.00
01-05-03-2	OTROS DERECHOS EN CEMENTERIO PARQUE JARDIN	
01-05-03-2-1	Por servicios de enterramiento, cada uno	\$50.00
01-05-03-2-2	Pago por mantenimiento anual	\$10.00
01-05-03-2-3	Para abrir o cerrar nichos, para cualquier objeto, salvo disposición judicial	\$15.00
01-05-03-2-4	Por reposición de título, por cada uno	\$12.00
01-05-03-2-5	Por transferencia o cesión de derechos sobre puesto a perpetuidad	\$12.00
01-05-03-2-6	Por traslado de una osamenta a otro nicho u osario	\$10.00
01-06	SERVICIOS SANITARIOS PUBLICOS	
01-06-01	Por el uso de los servicios sanitarios sin papel higiénico, en sitios públicos, cada vez	\$0.15
01-06-02	Por el uso de los servicios sanitarios, con papel higiénico, en sitios públicos, cada vez	\$0.25
02	SERVICIOS JURIDICO ADMINISTRATIVO	
02-01	REGISTRO DEL ESTADO FAMILIAR	
02-01-01	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS	
02-01-01-1	Certificaciones de partidas de nacimiento, matrimonio, divorcio, defunción, extendidas por el Registro del Estado Familiar, cada una	\$2.00
02-01-01-2	Constancia extendida por el Registro del Estado Familiar, cada una	\$2.00
02-01-01-3	Auténticas en certificaciones y constancias, cada una	\$2.00
02-01-01-4	Por actas de matrimonio	\$2.00
02-01-01-5	Certificaciones de Cédulas de Identidad Personal	\$1.71
02-01-01-6	Rectificaciones por vía administrativa	\$2.00
02-01-01-7	Por marginaciones en Certificación de Partidas de nacimientos, y otros libros, por cada una	\$0.50
02-01-01-8	Otros derechos:	
02-01-01-8-1	Por inscripción de marginación y asentamiento de matrimonios, realizados por la municipalidad, notarios y otros, cada una	\$2.00
02-01-01-8-2	Por registro del Régimen Patrimonial	\$2.00
02-01-01-8-3	Por inscripción de marginación y asentamiento de reconocimiento de hijos, por cada hijo a reconocer	\$4.00
02-01-01-8-4	Por inscripción de marginación y asentamiento de uniones no matrimoniales, realizados por sentencia judicial, cada una	\$2.00
02-01-01-9	Expedición de Carné de Minoridad, cada uno	\$1.50

02-02	SERVICIOS DE GANADERIA	
02-02-01	MATRICULA DE FIERRO DE MARCA DE HERRAR GANADO	
02-02-01-1	Por tramitaciones de traspaso de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal, cada uno	\$11.43
02-02-01-2	Por tramitación de expedición o reposición de cada matricula, sin perjuicio del impuesto fiscal	\$11.43
02-02-01-3	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula de fierro, cada una al año	\$5.71
02-02-01-4	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula de comerciante, corretero de ganado, cada una al año	\$5.71
02-02-01-5	Por tramitación de expedición de Registro o refrenda de matricula de matarife, cada una al año	\$5.71
02-02-02	OTROS SERVICIOS DE GANADERIA	
02-02-02-1	Clisé de fierro para herrar ganado, cada una	\$2.86
02-02-02-2	Poste de ganado mayor, por cada uno al día	\$11.43
02-02-02-3	Poste de ganado menor, por cada uno al día	\$5.71
02-02-02-4	Guía de conducción de ganado, cada una por cabeza	\$0.57
02-02-02-5	Autentica de firma en carta poder, por cabeza	\$1.14
02-02-02-6	Visto Bueno, por la compra-venta de ganado, por cabeza	\$2.50
02-02-02-7	Subasta de semovientes al poste público, 30% sobre el valor de la venta	
02-03	DERECHOS DE USO DE SUELO Y SUB-SUELO	
02-03-01	PERFORACIONES Y EXTRACCIONES	
02-03-01-1	Por perforación de pozos con fines industriales o comerciales previo permiso del MSPAS, MARN y ANDA	\$11.43
02-03-01-2	Por perforación de pozos para uso domestico, previo permiso del MSPAS y ANDA	\$5.71
02-03-01-3	Permiso por extracción de materiales pétreos y otros minerales de cauces, aluviones o minas, por cada metro cúbicos	\$0.57
02-03-02	TORRES, POSTES Y ANTENAS	
02-03-02-1	Permiso de construcción para la instalación de una radio base de telefonía.	\$1,500.00
02-03-02-2	Permiso por Instalación de Torres de Telefonía, de cualquier tipo:	\$500.00
02-03-02-3	Permiso por Instalación de Torres del Tendido Eléctrico	\$300.00
02-03-02-4	Permiso por la instalación de Antenas de telecomunicaciones en torres de cualquier tipo, por cada una	\$250.00
02-03-02-5	Permiso por la instalación de cabina telefónica	\$5.71
02-03-02-6	Permiso por la instalación de cajas telefónica, subterráneas o superficiales, por cada una	\$100.00
02-03-02-7	Permiso por la instalación o reinstalación de postes del tendido eléctrico, telecomunicaciones o de televisión por cable	\$3.00
02-03-02-8	Permiso para mantener instalado torres telefónicas, cada una al mes	\$100.00
02-03-02-9	Permiso para mantener instalado torre del tendido eléctrico, cada una al mes	\$50.00

02-03-02-10	Permiso para mantener instalado cabinas telefónicas, cada una al mes	\$1.71
02-03-02-11	Permiso para mantener instalado cajas telefónicas, superficiales o subterráneas, cada una al mes	\$5.00
02-03-02-12	Permiso para mantener instalado postes de empresas distribuidoras de energía eléctrica, cada una al mes	\$5.00
02-03-02-13	Permiso para mantener instalado postes de energía eléctrica, en Residenciales, urbanizaciones, lotificaciones o parcelaciones, cada uno al mes Mientras el bien no haya sido transferido a las empresas distribuidoras de energía eléctrica.	\$2.00
02-03-02-14	Permiso para mantener instalado postes de red de telecomunicaciones, cada una al mes	\$1.00
02-03-02-15	Permiso para mantener instalado postes de televisión por cable y otros fines, cada una al mes	\$2.00
02-03-02-16	Permiso por uso de postes municipales para tendido de energía eléctrica, cada una al mes	\$5.00
02-04	PERMISOS O LICENCIAS	
02-04-01	CONSTRUCTIVOS O DE OBRAS CIVILES	
02-04-01-1	Permisos de construcción, ampliación, reparaciones, remodelaciones o reconstrucciones de casas, edificios, instalaciones y otras de cualquier clase de obra volumétrica o no volumétrica, previa autorización de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate. Por el valor total del costo de la construcción pagará el 0.5%, según mandamiento de pago emitido por la ODUAMSO	
02-04-02	PARA LOTIFICACIONES Y PARCELACIONES	
02-04-02-1	Para las lotificaciones o parcelaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate Pagará por el costo de la vara cuadrado de área a utilizar el 0.5%, según mandamiento de pago emitido por la ODUAMSO	
02-04-03	PARA URBANIZACIONES	
02-04-03-1	Para la construcción de urbanizaciones que llenen los requisitos establecidos por la ley de urbanismo y construcción y demás disposiciones legales, previa autorización de la Oficina de Desarrollo Urbano del Área Metropolitana de Sonsonate Pagará por el valor total del costo del metro cuadrado de área a utilizar el 0.5%, según mandamiento de pago emitido por la ODUAMSO	
02-04-04	PARA LA INSTALACION DE ROTULOS O VALLAS CON FINES COMERCIALES	
02-04-04-1	Por inspección para la instalación de rótulos o vallas publicitarias y de otro tipo, en zona urbana o rural, a colocar en sitios públicos o privados, por metro cuadrado o fracción de pantalla, por cada uno pagará	\$1.50
02-04-04-2	Permiso de Instalación de rótulos o vallas publicitarias por cada metros cuadrados o fracción de pantalla, pagará por cada uno	\$3.00

02-04-04-3	Permiso por mantener instalados rótulo o vallas publicitarias, autorizadas por la municipalidad, pagará mensualmente	\$3.00
02-04-05	PERMISOS Y LICENCIAS DIVERSAS	
02-04-05-1	Licencias para exhibición y/o venta de productos de cualquier tipo, por cada metro cuadrado, al día o fracción	\$1.00
02-04-05-2	Licencia para la venta o distribución de productos pirotécnicos en sitios públicos, previa autorización del ministerio de gobernación y ministerio de seguridad pública	\$30.00
02-04-05-3	Para construir chalets de estructuras temporales o desmontables en sitios públicos o privados, cada uno	\$20.00
02-04-05-4	Por poda y tala de árboles, dentro del radio urbano del municipio. La limpieza y desalojo es responsabilidad del propietario del inmueble.	\$5.75
02-04-05-5	Para colocar anuncios temporales	\$3.00
02-04-05-6	Por licencias o permisos diversos para cualquier otro tipo de actividad que regule la administración municipal no tipificada en las anteriores, pagará	\$5.75
02-05	SERVICIOS DIVERSOS	
02-05-01	PARQUE MUNICIPAL	
02-05-01-1	Por mantenimiento de instalaciones del parque municipal, cuando fuere utilizado para eventos de cualquier tipo, previa autorización de la municipalidad, pagará	\$15.00
02-05-02	SERVICIOS DE OFICINA	
02-05-02-1	Inscripción de documentos privados	\$5.75
02-05-02-2	Testimonio de títulos de propiedad zona urbana	\$57.14
02-05-02-3	Testimonio de títulos de propiedad zona rural	\$50.00
02-05-02-3	Cancelación de documentos privados	\$3.00
02-05-03	CERTIFICACIONES Y CONSTANCIAS DIVERSAS	
02-05-03-1	Certificaciones de títulos de propiedad	\$5.75
02-05-03-2	Constancias extendidas por funcionarios	\$2.00
02-05-03-3	Auténticas en documentos diversos	\$2.00
02-05-04	OTROS SERVICIOS ADMINISTRATIVOS	
02-05-04-1	Remedición en Zona Urbana, hasta 200 mts cuadrados, pagará	\$15.00
	Por inmuebles en Zona Urbana mayores de 200 m ² , pagará \$15.00 más \$0.05 por metro cuadrado excedentes de 200 m ²	
02-05-04-2	Remedición en Zona Rural, hasta 400 mts cuadrados, pagará	\$22.00
	Por inmuebles en Zona Rural mayores de 400 m ² , pagará \$22.00 más \$0.03 por metro cuadrado excedentes de 400 m ²	
02-05-04-3	Celebración de matrimonios en oficinas	\$15.00
02-05-04-4	Celebración de matrimonios fuera de la oficina	\$25.00
02-05-04-5	Servicios administrativos de cualquier clase, a solicitud de personas naturales o jurídicas	\$5.00
02-05-04-6	Inspecciones a inmuebles a solicitud de parte interesada	\$3.00
02-05-05	MATRICULAS DIVERSAS	
02-05-05-1	De aparatos parlantes que la Alcaldía Extienda	\$35.00
02-05-05-2	De Billares y mesas de domino, por cada una	\$10.00

02-05-05-3	De loterías de cartones, números y figuras	\$60.00
02-05-05-4	De loterías chicas, juego de argolla, tiro al blanco, futbolito otros similares	\$10.00
02-05-05-5	De aparatos eléctricos que funcionen mediante en depósito de monedas	\$125.00
02-05-05-6	De toma de agua para uso agrícolas, pecuarias o industriales	\$70.00
02-05-05-7	Por cada obra de desviación de agua por riego	\$20.00
02-05-05-8	Por hectárea a regar utilizando cualquier sistema	\$4.00
02-05-05-9	Para autorizar el funcionamiento de sinfonolas	\$12.00

03 TARIFA ESPECIAL PARA FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES

03-01 ESPACIOS PUBLICOS EN TIEMPO DE FESTIVIDADES

03-01-01	Por sitios públicos municipales o particulares facultados por la Alcaldía, cada metro cuadrado al día por piso plaza	\$0.15
03-01-02	Por día adicional al concedido en el permiso para el periodo de las fiestas y otras festividades, por cada metro cuadrado al día pagará el doble del valor establecido según actividad económica	
03-01-03	Por cada licencia emitida se cobrará el sancamiento ambiental y ornato	\$5.00

03-02 LICENCIAS EN FESTIVIDADES LOCALES Y NACIONALES

03-02-01 Por actividad económica

03-02-01-1	Venta y Actividades económicas diversas	\$5.00
03-02-01-2	Cinqueras, sinfonolas o similares, por cada uno	\$3.00
03-02-01-3	Espectáculos públicas	\$10.00

03-02-02 Para cada Juegos y Ruedas

03-02-02-1	Maquina de juegos de video y otros que funcionan con fichas, monedas o tiquetes, por cada juego	\$5.00
03-02-02-2	Lotería de carton de números y figuras	\$5.00
03-02-02-3	Loterías chicas, juegos de argollas, tiro al blanco y futbolito	\$4.00
03-02-02-4	Ruedas grandes, por cada una	\$6.00
03-02-02-5	Ruedas pequeñas, por cada una	\$4.00

03-03 Por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas

03-03-01	De ventas y actividades económicas diversas, cada uno al día o fracción, pagará	\$1.14
03-03-02	De juegos permitidos, cada uno al día o fracción	\$0.57

DISPOSICIONES GENERALES PARA LA REGULACION Y APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS PUBLICOS

Art. 4.- Las tasas que en general se establezcan, se harán efectivas siempre y cuando se presten a los contribuyentes en forma directa, individual, indirecta o colectivamente los servicios correspondientes.

Art. 5.- Por el servicio de alumbrado público se cobrará cuando el inmueble se encuentre a una distancia menor de cincuenta metros lineales de lámpara o bombilla instalada, dentro del área urbana o semiurbana.

Para efectos de aplicación de la tarifa de alumbrado público en inmuebles de usos habitacionales, que actualmente tienen el servicio se ubican en la Zona 1. Los inmuebles destinados para uso habitacional ubicados en otros sectores, que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestará el servicio de alumbrado se incorporarán en la Zona 2 independientemente de su ubicación.

Art. 6.- Se entenderá que la población o usuarios recibe efectivamente el servicio de aseo, para los efectos de la aplicación de las tasas respectivas, cuando el vehículo recolector de basura pase por las calles, avenidas o pasajes de una zona determinada, para recoger la basura de los inmuebles ubicados en la misma, cuando éstos tengan uno de sus linderos adyacentes a cualquiera de las calles, avenidas o pasajes de esa zona o tuviere acceso a éstos, o cuando depositen la basura en los lugares que sean accesibles para el vehículo recolector.

Art. 7.- Para efectos de aplicación de la tarifa de aseo para usos habitacionales, se establece cantidad fijas, a los inmuebles ubicados en la Zona 1, la cual comprende los siguientes sectores: Barrio El Calvario, Barrio Las Flores, Colonia IVU, Residencial San Antonio, Colonia Loma Linda, Colonia Jardines de Sonsonate, Colonia España, Colonia El Milagro Poniente, Colonia Divina Providencia, Colonia Las Brisas, Colonia El Milagro Norte, Colonia Jardines del Mirador, Colonia El Carmen, Urbanización Lomas de San Antonio, Residencial La Fortuna.

Los inmuebles destinados para uso habitacional ubicados en otros sectores, que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestará el servicio se incorporarán en la Zona 2 independientemente de su ubicación.

Art. 8.- Para la determinación de la tasa por servicio de aseo, la Administración Tributaria Municipal, podrá solicitar al propietario o poseedor del inmueble, la escritura o título de propiedad; así como cualquier otro documento, inclusive planos constructivos o parcelarios en los que estén establecidas las medidas correspondientes del inmueble de que se trate, quedando éstos obligados a facilitarlos.

Art. 9.- Para determinar la cantidad de metros cuadrados a pagar por el servicio de barrido de calles, avenidas, pasajes y aceras, a que se refiere la presente Ordenanza, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del Inmueble, desde donde comienza la línea de propiedad, hasta la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que a éste le corresponde

Todos los inmuebles ubicados en sectores urbanos o semiurbanos que a partir de la entrada en vigencia de la presente ordenanza se les prestará el servicio de barrido de calle, se calificarán con tarifa variable establecida en numeral 01-02-07 del Art. 3 de la presente ordenanza, a partir de su vigencia

Art. 10.- Queda terminantemente prohibido botar o depositar toda clase de basuras, ripio, troncos o ramas de árboles y hojas producto de podas o cualquier clase de desperdicios en aceras, calles, avenidas, pasajes, arriate, parques, plazas y predios baldíos públicos o privados.

La sanción a la contravención dispuesta en el inciso anterior hará incurrir al infractor en una multa que oscilará entre **\$2.86** y el equivalente a ocho salarios minimos urbanos devengado por un empleado, vigente a la fecha de la infracción y según la gravedad o reincidencia de éste, y será impuesta por la municipalidad en forma gubernativa, sin perjuicio del derecho del municipio de exigir al infractor la limpieza de las áreas o vías afectadas y de la acción penal correspondiente.

Art. 11.- La tasa de mantenimiento de pavimentación asfáltica, de concreto o adoquín, a que se refiere esta Ordenanza, será aplicable a todo inmueble ubicado en la zona urbana o potencialmente urbana, sólo por las calles, avenidas o pasajes pavimentados adyacentes o frente a cualquiera de sus linderos, y para establecer la cantidad de metros cuadrados a pagar, se tomará como base para calcular el área respectiva, los metros lineales del frente gravable del inmueble y la mitad del ancho del rodaje de la calle, avenida o pasaje que le corresponde, hasta la cuneta o cordón.

Art. 12.- Los inmuebles propiedad del Estado y Gobierno de El Salvador y de las Instituciones Oficiales Autónomas, estarán gravados con las tasas respectivas, por los servicios municipales que reciban, sean estos de naturaleza jurídica o administrativa.

Art. 13.- En los sitios con derecho perpetuo a enterramiento en los cementerios municipales, solo podrán construirse nichos en número proporcional a las dimensiones de aquellos, así:

- a) NUEVE NICHOS, en un puesto de tres metros de ancho por tres de largo;
- b) SEIS NICHOS, en un puesto de dos metros cincuenta centímetros de ancho por tres de largo;
- c) TRES NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por tres de largo; y
- d) UN NICHOS, en un puesto de un metro cincuenta centímetros de ancho por dos metros cincuenta centímetros de largo

Para la construcción de nichos sobre el nivel de la tierra, se estará a las instrucciones que sobre el particular emita el Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social y el Ministerio del Medio Ambiente.

En Cementerio Parque Jardin El Carmen los puestos a perpetuidad tendrán las medidas siguientes: un metro de ancho por dos metros y medio de largo, con una profundidad para la construcción de cuatro criptas.

Para el pago de los derechos a perpetuidad en el Cementerio Parque Jardin, podrá cancelarse de contado, con el pago total hasta un máximo de seis cuotas sucesivas; y podrá establecerse planes de pago en la modalidad de crédito, hasta un máximo de sesenta cuotas sucesivas, según el valor del puesto a perpetuidad de las terrazas y periodo de tiempo a cancelar.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los servicios de Cementerios Municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamentos y acuerdos municipales respectivos.

Art. 14.- No se aplicará ningún cobro a los servicios de enterramiento cuando se traten de personas de escasos recursos y que las normas civiles los consideren como pobres de solemnidad; siempre y cuando esta sea debidamente comprobada por funcionario competente.

Art. 15.- Se entenderá comprendido dentro del rubro mercado, plaza y sitios públicos, toda edificación o lugar, con construcción o sin ella, incluyendo calles, avenidas, pasajes y aceras, destinados por la municipalidad para que se ejerza comercio o actividades lícitas de cualquier naturaleza y en consecuencia, toda persona que ocupe locales o puestos en los mismos, para el objeto indicado, deberá pagar el tributo correspondiente al mencionado rubro.

Art. 16.- Los locales y puestos de cualquier naturaleza que la municipalidad de en arrendamiento, que quedaren vacantes, los adjudicará la municipalidad de manera preferente a comerciantes originarios de San Antonio del Monte; quedando totalmente prohibido el traspaso de lo mismos, sin autorización escrita de la municipalidad.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a los locales municipales será regulado en los documentos contractuales, reglamento y acuerdos municipales respectivos.

REGULACIONES PARA LA APLICACIÓN DE TASAS POR SERVICIOS JURIDICO -ADMINISTRATIVOS.

Art. 17.- Los interesados en obtener licencias, matrículas o pago de derechos, a que se refiere esta Ordenanza, deberán presentar solicitud escrita con la debida anticipación. Evitando así cualquier infracción a las presentes disposiciones.

La omisión a la disposición anterior, hará incurrir al infractor en una multa que oscilará desde los \$5.71 hasta los ocho salarios mínimos urbanos; sin perjuicio de lo anterior y si el caso lo amerita se aplicará comiso de especie y cierre de establecimiento en su caso.

Art. 18.- Serán objeto de gravamen todos aquellos actos que requieran el aval o permiso del Municipio por los derechos del uso del suelo y subsuelo municipal, tales como: instalación de torres, postes, antenas, rótulos o vallas publicitarias, medidores de agua; así como también para mantenerlos durante el tiempo que éstos presten utilidad a sus propietarios.

Art. 19.- El Concejo Municipal queda facultado para demarcar las zonas urbanas; así como las zonas consideradas como rurales, para efectos de la aplicación de las tasas por los servicios municipales que se presten, pudiendo ampliarlas cuando el desarrollo urbano y comercial o su crecimiento así lo exija.

Art. 20.- La Administración Tributaria Municipal podrá cobrar y hacer efectivas algunas tasas diarias o eventuales, por medio de tiquetes debidamente autorizados por el Instituto Salvadoreño de Desarrollo Municipal.

REGULACIONES PARA LA APLICACION DE TASAS DURANTE FERIAS, FIESTA PATRONAL Y OTRAS FESTIVIDADES

Art. 21.- Para los efectos de esta ordenanza, todo negocio transitorio que se establezca durante cualesquiera de las festividades que celebra el municipio de San Antonio del Monte, pagará el valor del áreas por metro cuadrado o piso plaza, sin perjuicio de las tasas especiales por licencias de la actividad comercial a ejercer.

No se aplicará a los interesados otros impuestos y tasas, por el funcionamiento de los establecimientos y negocios o desarrollo de las actividades similares establecidas en otras tarifas.

Art. 22.- Los negocios o actividades económicas que soliciten licencia para su funcionamiento, se aplicará el gravamen establecido en el numeral 03-02 de Licencias en festividades locales y nacionales. Caso contrario, se cobrará una tasa diaria por actividades transitorias o ventas al día, durante el periodo de fiestas establecidas en el numeral 03-02 del artículo 3 de la presente ordenanza.

DISPOSICIONES GENERALES DE OBLIGADOS AL PAGO DE TASAS.

Art. 23.- Los propietarios, usufructuarios o fideicomisarios de inmuebles, que reciban los servicios públicos municipales, están obligados al pago de las tasas por dichos servicios, creados conforme el art. 3 de esta ordenanza.

Cuando se tratare de inmuebles de propiedad estatal o municipal, que fueren ocupados por otra entidad o personas particulares a través de contratos de arrendamiento o comodatos, las tasas por los servicios que recibieren serán pagadas por dichas personas o representante legal de la entidad.

Art. 24.- Es obligación de todo propietario o poseedor de inmuebles pagar las tasas municipales, desde la fecha en que adquiriera la propiedad o posesión del inmueble, estén estos o no registrados. Además, estarán sujetos a esta obligación los propietarios o poseedores de porción del inmueble derivado de una desmembración.

Si se traspasare la propiedad o posesión, el anterior y el nuevo propietario estarán en la obligación de dar aviso a la municipalidad, del traspaso efectuado, dentro de los treinta días subsiguientes a la fecha en que se hubiere realizado éste; además, es obligación de los notarios informar sobre los actos o contratos que se otorgaren ante ellos o que se sometan a su registro, respectivamente, que tengan trascendencia tributaria a esta municipalidad.

La municipalidad estará obligada a abrir la cuenta al propietario o poseedor del inmueble, para efectos del cobro, y de cancelarla al anterior propietario o poseedor, una vez que haya recibido el aviso a que se refiere el inciso que antecede.

Art. 25.- Toda persona natural o jurídica sujeta al pago de tasas municipales, deberá dar aviso por escrito a la alcaldía municipal, del cierre, traspaso, cambio de dirección y de cualquier

otro hecho que tenga como consecuencia la cesación del pago o variación de la tasa aplicada, dentro de los treinta días siguientes al hecho de que se trate. El incumplimiento de esta obligación hará responsable al sujeto de la tasa, del pago de la misma, salvo que haya sido cubierta por el adquirente, en casos de traspaso.

PERIODOS DE PAGO

Art. 26.- Para los efectos del pago de las tasas establecidas por año, se entenderá que éste principia el uno de enero y termina el treinta y uno de diciembre.

Art. 27.- La renovación de licencias, matriculas o permisos, si fueren anuales, deberá hacerse en los primeros tres meses del año, previo pago de las tasas correspondientes.

Cuando las licencias, matriculas, permisos o derechos tuvieren una tasa mensual, deberá cancelarse en los primeros treinta días calendario subsiguiente a la finalización del periodo respectivo.

Las tasas que deban cobrarse por licencias eventuales, se pagarán con anticipación de cada periodo fijado en cada licencia concebida, y deberá solicitarse la licencia del periodo subsiguiente. En caso de no llenarse este requisito, quedará de hecho cancelada la licencia y prohibido el funcionamiento del negocio o actividad a que se refiera.

Cuando no se hiciere efectivo el pago de las tasas por licencias y matriculas dentro del plazo a que se refiere el inciso primero de este artículo, los titulares de las mismas serán sancionados con una multa equivalente al valor de dichas licencias o matriculas, sin perjuicio de la aplicación del interés moratorio y otras sanciones por contravenciones tributarias.

RECARGOS POR MORA

Art. 28.- Se entenderá que el sujeto pasivo cae en mora en el pago de las tasas por servicios a inmuebles, cuando no realizare el mismo y dejare transcurrir el plazo de 60 días siguientes, al día en que ocurra el hecho generador de la obligación tributaria; estos tributos no pagados en las condiciones que se señalan en esta disposición causarán un interés moratorio hasta la fecha de su cancelación, equivalente al interés del mercado para las deudas contraídas para el sector comercial.

Art. 29.- Además del recargo de intereses por mora, los contribuyentes están sujetos a las sanciones que estipula el Art. 65 de la Ley General Tributaria Municipal, por contravención de omitir el pago o pagar fuera del plazo establecido.

FACILIDADES DE PAGO

Art. 30.- La municipalidad, a solicitud del interesado, podrá conceder plazos, para cancelar por medio de cuotas mensuales vencidas y sucesivas, el valor de las tasas en mora. Tal solicitud deberá formularla por escrito el interesado, indicando las cuotas que se compromete a pagar. Durante el curso de las facilidades de pago se causarán los intereses moratorios

previstos en el Art. 47 de la Ley General Tributaria Municipal, en relación con el Art. 36 de la misma Ley, y la acción ejecutiva de cobro quedará en suspenso.

Lo no previsto en la presente ordenanza referente a las facilidades de pago será regulado en Convenio de Pago, Reglamento o acuerdos municipales respectivos.

RECURSO DE APELACIÓN

Art. 31.- De la determinación de tributos y sobre la aplicación de sanciones hechas por la Administración Tributaria Municipal, se admitirá recurso de apelación ante el Concejo Municipal, el cual deberá interponerse ante el funcionario que hubiere pronunciado la resolución correspondiente, en el plazo de tres días a partir de la fecha de notificación.

La tramitación del recurso de apelación se apegará a las disposiciones que para el mismo se han establecido en el Art. 123, Inciso Tercero y siguiente, de La Ley General Tributaria Municipal.

SOLVENCIAS MUNICIPALES

Art. 32.- Para extender solvencia municipal, es indispensable que el contribuyente se encuentre debidamente inscrito en los registros de la Administración Tributaria; además, esté al día en el pago de los tributos y accesorios tributarios en que hubiere incurrido, excepto en el caso, en que mediante arreglo, el interesado hubiere otorgado la caución a que se refiere en el Art. 102 del Código Municipal.

DISPOSICION GENERAL

Art. 33.- Los conceptos generales en el orden tributario y todo aquello no contemplado en esta ordenanza, se entenderá y actuará de conformidad a lo dispuesto en la Ley General Tributaria Municipal y otras disposiciones atinentes.

DEROGATORIA.

Art. 34.- Quedan sin efecto, a partir de la vigencia de esta Ordenanza, las tasas por servicios municipales, a que se refieren: El decreto N° 3 de fecha 15 de marzo del 2001, emitido por el Concejo Municipal que constituye la Ordenanza Reguladora de las Tasas por Servicios Municipales del Municipio de San Antonio del Monte; publicados en el Diario Oficial Número 66, Tomo N° 351 de fecha 2 de abril de 2001 y todas sus reformas posteriores.

VIGENCIA.

Art. 35.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en el salón de sesiones del Concejo Municipal de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate a los catorce días del mes de junio del año dos mil diez.



Sr. TEODORO PINEDA OSORIO
Alcalde Municipal

Sr. RENE ARMANDO DIMAS MONTES
Sindico Municipal

Ing. HOMERO ATILIO CIENFUEGOS SALAZAR
Primer Regidor Propietario

Profa. ANA MIRIAN TULA DE PALMA
Segunda Regidora Propietaria

Sr. RENE ANTONIO CALDERON QUINTANILLA
Tercer Regidor Propietario

Sra. GLADIS ELIZABETH RAMOS PAREDES
Cuarta Regidora Propietaria

Sr. ORLANDO MENDOZA
Quinto Regidor Propietario

Sra. MARGOT CACERES DE AREVALO
Sexta Regidora Propietaria

Sra. ANA ROSA CASTRO DE COLINDRES
Quinta Regidora Suplente

Sr. AGUSTIN DE LOS REYES SALAMA
Segundo Regidor Suplente

Sr. WALTER ADALBERTO ORTIZ MASIN
Tercer Regidor Suplente

Sra. MERCEDES GARCIA DE CALDERON
Cuarta Regidora Suplente

Lic. VICTOR ANTONIO CHAVIZ RIVERA
Secretario Municipal



**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE CASERIO VOLCANCILLO, CANTON
CERRO MIRACAPA, MUNICIPIO DE CAROLINA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO VOLCANCILLO, CANTON CERRO MIRACAPA, MUNICIPIO DE CAROLINA", la cual podrá abreviarse ADESCOV, se constituye como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático; y que en los presentes Estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación tendrá como distintivo un óvalo, que en su interior tendrá dibujado EL MANANTIAL EL VOLCANCILLO; alrededor del círculo en la parte exterior tendrá la leyenda "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO VOLCANCILLO, CANTON CERRO MIRACAPA, MUNICIPIO DE CAROLINA". El domicilio de la Asociación será en Caserío VOLCANCILLO, Cantón CERRO MIRACAPA, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, y se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los Planes, Programas y Proyectos de interés social, cultural y económico.

CAPITULO II

FIN, OBJETIVOS Y METAS

Art. 4.- Se establece como fin de la Asociación, lograr la integración de las organizaciones de grupos locales y personas naturales para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, principal-

mente los recursos hídricos asociados a las Microcuencas del CERRO MIRACAPA, mediante un proceso de educación que permita no sólo el manejo sostenible e integral de los recursos hídricos existentes en estas microcuencas; sino también fortalezca el desarrollo humano de las comunidades existentes en ellas, a través del desarrollo integral de la Comunidad.

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a) Promover y administrar proyectos y/o programas que permitan el desarrollo integral de la Comunidad.
- b) Fortalecer a las comunidades asociadas a través de un proceso de educación ambiental para favorecer el manejo sostenible de los recursos hídricos.
- c) Mejorar la calidad de vida de los Asociados a través de una gestión compartida y responsable en el uso racional de sus recursos naturales.
- d) Coordinar con el gobierno local programas y proyectos que coadyuven al desarrollo local de la Comunidad.
- e) Gestionar y coordinar el apoyo técnico y financiero con instituciones gubernamentales, empresa privada, organismos no gubernamentales, cooperantes nacionales e internacionales.
- f) Promover y desarrollar proyectos productivos, eco-turísticos, de comercialización y otras actividades socio-económicas que favorezcan el desarrollo y mejoren la calidad de vida de las comunidades asociadas.
- g) Promover, gestionar y desarrollar proyectos y/o programas de educación ambiental y desarrollo social integral con participación equitativa de género.
- h) Desarrollar acciones para prevención y mitigación de desastres.
- i) Promover y formular propuestas de Ordenanzas Municipales para regulación del uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico.
- j) Colaborar, vigilar y sugerir a las instancias competentes la aplicabilidad de las normas ambientales cuando constituyan delitos y fallas que dañen los recursos naturales del Caserío.
- k) Realizar alianzas con otras organizaciones nacionales e internacionales, en el marco del desarrollo integral y sostenible de las microcuencas.

- l) Participar constructivamente en la solución de conflictos por el uso de los recursos naturales al interior de las microcuencas del Cerro Miracapa.

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas, las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Carolina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación, las cuales serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la Comunidad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Podrán ser miembros de la Asociación toda persona natural, jurídica y grupos locales representados por personas naturales, sin discriminación alguna, mayores de dieciocho años, que lo soliciten por escrito a través de la hoja de afiliación que proporcionará la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; residir en el Caserío El Volcancillo, Cantón Cerro Miracapa, Municipio de Carolina; no tener intereses opuestos a los de la Asociación y estar dispuesto(a) a trabajar para lograr los fines y objetivos para lo cual ha sido creada la Asociación.

Art. 8.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el Acta de Constitución de la Asociación.

Serán miembros Activos: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor o méritos a favor de los habitantes de la Microcuenca del Río Los Coyoles y de la Asociación sean nombrados como tal por la Asamblea General.

Art. 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos que estén debidamente inscritos y solventes:

- a) Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- b) Optar a cargos directivos y comités llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c) Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- d) Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- e) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- f) Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de los miembros(as) Fundadores y Activos(as):

- a) Asistir con puntualidad a las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- b) Cooperar en las actividades de la Asociación.
- c) Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- d) Cooperar a través de todos los medios promocionales posibles en el incremento del número de miembros de la Asociación.
- e) Cumplir con las Normas, Tratados, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones dictadas por el Gobierno de la República y la Municipalidad de Carolina, para la conservación y manejo sostenible del ecosistema de las Microcuencas El Volcancillo.
- f) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Acuerdos y Resoluciones tomadas por Asamblea General.

Art. 11.- Los Socios Honorarios, gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a) La Asamblea General.

- b) La Junta Directiva.
- c) Los Comités.

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará conformada por la totalidad de los miembros Fundadores y Activos que estén debidamente inscritos, convocados y reunidos.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente una vez al año y Extraordinariamente las veces que sea necesario, previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del 20% de la membresía, cuando la Junta Directiva se rehusara a hacerlo.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria, y en segunda convocatoria, dos días después con los miembros que asistan. Los acuerdos y resoluciones que ésta tomará serán por mayoría absoluta de los asistentes que tengan derecho de voz y voto, excepto las resoluciones especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 15.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados, podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro; el representante tendrá únicamente el derecho de voto una vez. Las convocatorias para sesionar en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria serán legítimas cuando se hagan por escrito con ocho días de anticipación, indicando el lugar, día, hora, puntos de agenda a tratar y clase de sesión y deberán estar selladas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por causa justificada.
- b) Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación presentados por la Junta Directiva.
- c) Aprobar, improbar los estados financieros, el informe del auditor y tomar las medidas que juzgue convenientes.

- d) Aprobar o desaprobado la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e) Nombrar, si es necesario, al Auditor de la Asociación y decidir sus honorarios.
- f) Aprobar o desaprobado las solicitudes para ser miembro activo de la Asociación.
- g) Aumentar o disminuir las cuotas de aportación y contribuciones eventuales de los miembros.
- h) Decidir, coordinar y apoyar en todas las actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación.
- i) Decidir sobre la compraventa de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- j) Revisar, modificar y ratificar las sanciones y expulsiones que la Junta Directiva haya impuesto a cualquier miembro de la Asociación por haber transgredido las normas que rigen esta Asociación y cuando transgredan las normas, ordenanzas y reglamentos gubernamentales y municipales en materia ambiental con énfasis el recurso hídrico; previa solicitud del socio afectado o de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- k) Analizar, aprobar o desaprobado los convenios y alianzas con otras instituciones.
- l) Otorgar la calidad de Asociado honorario.
- m) Aprobar o desaprobado el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- n) Aprobar la suspensión definitiva de Socios Activos.
- o) Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la Asociación y que no estén contemplados en los presentes Estatutos.
- p) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás instrumentos que se dicten.

CAPITULO VI

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por diez miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.

- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Síndico.
- Cinco Vocales.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más.

Los cargos de Junta Directiva serán ad-honorem, si embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades propias de la Asociación podrá otorgársele una retribución convencional o por el volumen de trabajo realizado, si las circunstancias lo ameritan.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente una vez al mes y Extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- Velar por la administración honesta, transparente, efectiva y eficiente del patrimonio de la Asociación.
- Crear los Comités que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; así mismo proponer a la Asamblea los miembros que los integrarán, pudiendo pertenecer a los mismos cualquier miembro de la Junta Directiva en calidad de Coordinador o asistente de los mismos.
- Analizar e imponer sanciones y expulsiones a cualquier miembro de la Asociación, cuando inculpe y violente estos Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones o Acuerdos tomados por la Asamblea General.
- Elaboración y presentación del Plan Anual de Trabajo y Presupuesto correspondiente, a la Asamblea General para su aprobación.
- Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- Convocar a la Asamblea General a sesiones Ordinarias y Extraordinarias.
- Elaborar el proyecto de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación.
- Presentar los Estatutos al Concejo Municipal de la Alcaldía de Carolina con el fin de obtener la inscripción y otorgamiento

de la personalidad jurídica de la Asociación y posteriormente publicar el Acuerdo Municipal de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de Estatutos en el Diario Oficial.

- Proponer la incorporación de nuevos miembros de la Asociación a la Asamblea General.
- Autorizar al Presidente y Síndico de la Asociación la celebración de actos y contratos judiciales y extrajudiciales que conlleven a desarrollar o alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.
- Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma.
- Supervisar, controlar y apoyar a los comités en el desempeño de sus labores.
- Analizar y establecer el monto a erogar en concepto de viáticos para los socios que realicen diligencias y asistan a reuniones fuera del Caserio, en beneficio de la Asociación, así mismo autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- Aprobar o desaprobar los planes de trabajos, planes operativos anuales y presupuestos de los Comités.
- Conceder los permisos temporales o renunciaciones a cualquier miembro que lo solicite por escrito. En el caso de renuncia, ésta también debe ser sometida a la Asamblea General.
- Relacionarse con instituciones del Estado, Municipalidades y entidades privadas que trabajen en programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Participar en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- Informar periódicamente a la Asamblea General sobre las actividades que desarrolla, así como a los organismos que colaboran en su programa de trabajo.
- Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- Firmar y cooperar con el envío de las convocatorias de celebración de Asamblea General.
- Presidir las sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación.

- d) Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o cualquier miembro de la Asociación.
- e) Representar y firmar la documentación necesaria en nombre de la Asociación ante cualquier institución nacional pública, privada, autónoma, organismos no gubernamentales e instituciones extranjeras.
- f) Coordinar y planificar sus funciones con los demás miembros de la Junta Directiva para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.
- g) Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en caso de ausencia o impedimento de éste y asumir todas sus responsabilidades y funciones.
- b) Coordinar y planificar sus funciones con los demás miembros de la Junta Directiva para desarrollar los fines y objetivos de la Asociación.
- c) Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.
- d) Cumplir con otras actividades que le asigne la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a) Llevar en orden y actualizado los Libros de Actas de reuniones de Asamblea General, Junta Directiva y Membrecía.
- b) Llevar en orden y actualizado el registro de las hojas de afiliación de los miembros y todos los documentos que reciba y envíe la Asociación.
- c) Hacer y firmar las convocatorias y agenda de celebración de Asamblea General y cooperar con el envío de las mismas.
- d) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- e) Ser el principal miembro de comunicación de la Asociación.
- f) Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente en cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a) Llevar y tener el control directo de los Libros de Contabilidad de la Asociación.

- b) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva designe.
- c) Autorizar juntamente con el Presidente y un Vocal de la Junta Directiva, las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- d) Rendir anualmente informes financieros a la Asamblea General y Junta Directiva o cuando se lo soliciten.
- e) Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a) Representar a la Asociación judicial y extrajudicialmente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Otorgar poderes judiciales generales, especiales y administrativos para la defensa o logro los fines y objetivos de la Asociación, con previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Velar y coordinar con todos los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados por Asamblea General y Junta Directiva.
- d) Analizar y proponer a la Junta Directiva las sanciones y expulsiones de cualquier miembro de la Asociación; bajo el principio de igualdad de derechos, y obligaciones que gozan todos los miembros de la Asociación, cuando cometan alguna falta estipulada en estos Estatutos y Reglamento Interno o incumplimiento de cualquier resolución o acuerdo tomado por la Asamblea General.
- e) Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a) Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Colaborar y auxiliar en sus cargos a todos los miembros de la Junta Directiva.
- c) Pertenecer y apoyar como Coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución del trabajo.

El orden de los Vocales no mantiene ningún grado de preferencia o jerarquía.

CAPITULOS VII**SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACION**

Art. 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por acuerdo de la Junta Directiva y Asamblea General tomado por mayoría de votos. Para efecto de aplicabilidad de las sanciones a los miembros de la Asociación las faltas se clasifican en: Faltas graves y faltas leves.

Art. 28.- Son faltas graves: Las que conlleven la expulsión de los miembros. Son faltas menos graves: Las que conlleven a la imposición de multas.

Art. 29.- La Junta Directiva será la responsable de evaluar, sancionar y resolver en primera instancia a los miembros de la Asociación que cometan alguna falta; previa audiencia del socio; en caso de disconformidad por parte del socio transgresor tendrá derecho a pedir revisión de su caso en segunda instancia a la Asamblea General como último recurso.

Art. 30.- En caso de suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta llamará a un Suplente para que sustituya al sancionado por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VIII**DEL PATRIMONIO**

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Las cuotas que aporten los Asociados, previa aprobación de la Asamblea General.
- b) Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c) Todos los ingresos que se obtengan de las actividades lícitas que se realicen en nombre de la Asociación.
- d) Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos.
- e) Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación por ejecución de proyectos y servicios prestados de conformidad a la ley y los objetivos de la misma.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General, y se destinará única y exclusivamente para la realización y logro de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 33.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación, no podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación al final del ejercicio fiscal, se aportará el cinco por ciento para formar un Fondo de Reserva que se mantendrá en cuenta bancaria a favor de la Asociación.

Art. 35.- La Asociación para desarrollar sus fines sociales y de infraestructura, siempre que sean financiadas en su totalidad o en parte con recursos propios de la Asociación, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General, quien autorizará a la Junta Directiva para realizar las gestiones correspondientes.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios procedentes de fuentes externas que sean utilizados en la ejecución de programas y proyectos que se desarrollen.

CAPITULO IX**DE LA DISOLUCION**

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, sino por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente al menos al ochenta por ciento de sus miembros.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea en que se acuerde dicha disolución; si hubiere remanente después de haber cancelado todos los compromisos, éste será transferido al Concejo Municipal de Carolina, quien deberá destinar el mismo a programas y proyectos a desarrollarse en Caserío El Volcancillo, Cantón Cerro Miracapa, Carolina, San Miguel.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 38.- Para la aprobación de estos Estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para tan fin con el voto del cincuenta y uno por ciento de los Socios Fundadores presentes. Para reformarlos

o derogarlos se decidirá en Asamblea General Ordinaria debidamente convocada para tal efecto, y con el voto del ochenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Art. 39.- Todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se desarrollarán en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General Extraordinaria y constituirá la normativa de desarrollo y ejecución de estos Estatutos, los cuales podrán ser ampliados o modificados previa consulta en Asamblea General.

Art. 40.- La Asociación llevará los Libros siguientes: Libro de Actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Afiliación de Asociados, Libros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del Libro y su número de hojas; al finalizarse el Libro también se pondrá razón de cierre, las que deberán ser firmadas y selladas por el Alcalde Municipal de Carolina.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Concejo Municipal de Carolina, durante los quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Durante los primeros quince días de cada año la nómina de los Asociados Fundadores y Activos, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación, ésta deberá enviar al Concejo Municipal de Carolina su Plan de Trabajo.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar a publicar los Estatutos en el Diario Oficial, una vez aprobados.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

CERTIFICA: Que a folios setenta y seis y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año de dos mil diez, se encuentra el Acta Número Diecisiete, Acuerdo Municipal Número UNO, que literalmente dice: ACTA NÚMERO

DIECISIETE. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinte de mayo del año dos mil diez, convocados y presididos por el señor Alcalde Municipal, señor José Armando Hernández Chicas; con la asistencia del Síndico Municipal, señor Mario Isael Rivera Hernández; Regidores Propietarios, señores: Renato Sorto Franco, Primer Regidor; Francis Donilio Díaz Mendoza, Segundo Regidor; Josué Leonel Argueta Márquez, Tercer Regidor y señora Mirtala Elizabeth Mejía Portillo, Cuarta Regidora; Regidores Suplentes, con voz pero sin voto, señores: Nelson Pineda Sorto, Primer Regidor; señora Cidalía Llanira Hernández de Rivera, Segunda Regidora; Pedro Cruz, Tercer Regidor y Salvador Hernández Márquez, Cuarto Regidor y con la asistencia del Secretario Municipal, señor José Rolando Martínez Zelayandía. Declarada abierta la sesión, se dio inicio con la lectura del Acta anterior, la que fue aprobada en todas sus partes. El señor Alcalde da cuenta de haber dado cumplimiento a los Acuerdos del Acta anterior. Las Comisiones rinden sus informes respectivos y el Secretario Municipal dio cuenta con la correspondencia recibida. Seguidamente el Concejo Municipal tomó los Acuerdos que se detallan a continuación: ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Numeral Veintitrés del Artículo Treinta, relacionado con el Artículo Ciento Diecinueve, ambos del Código Municipal; así como vistos y analizados los Estatutos de la Asociación del Desarrollo Comunal de Caserío Volcancillo, Cantón Cerro Miracapa, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse ADESCOV, los cuales constan de Cuarenta y Tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público, ni a las buenas costumbres, Acuerda: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío Volcancillo, Cantón Cerro Miracapa, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; confirniéndole además el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese. Y no habiendo mas que hacer constar, se cierra la presente Acta que firmamos después de leída, a las doce horas del día veinte de mayo del año dos mil diez. J. A. H. C.- M. I. R. H.- R. Sorto F.- F. D. Díaz M.- J. L. Argueta M.- M. E. Mejía P.- J. R. Martínez Z.- SECRETARIO MUNICIPAL.-RUBRICADAS.

Es conforme con el original, con el cual se confrontó para trámites legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.-

JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS,
ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROLANDO MARTINEZ ZELAYANDIA,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016360)

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO**COMUNAL COLONIA VILLA ESPAÑA II****SANTISIMA TRINIDAD, JURISDICCION DE GUADALUPE,****DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE.****CAPITULO UNO****DENOMINACION, DURACION, DOMICILIO,****FINES Y METAS.**

Art. 1.- La Asociación que se constituye estará regulada por el ordenamiento legal, municipal y todas las demás disposiciones legales aplicables, estará al servicio de la comunidad de su domicilio para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económicos, es de carácter apolítico, no religioso y no lucrativo y se denominará Asociación de Desarrollo Comunal: Colonia Villa España II Santísima Trinidad, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente.

La cual podrá abreviarse: "ADESCOSANTISIMATRINIDAD", que en los presentes Estatutos se llamará la Asociación.

Art. 2.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en cualquiera de los casos previstos en ordenanzas y reglamentos municipales, Ley del Desarrollo Comunal y estos Estatutos.

Art. 3.- El domicilio de la Asociación será: Colonia Villa España II Santísima Trinidad, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente.

Art. 4.- Los fines de la Asociación son de carácter general:

Son Fines Generales:

- a) La formación del hombre en lo que respecta a educación, salud y economía, la obra física será considerada como un medio y proyección que la Asociación aprovechará para el logro de lo primero en este literal.
- b) Fomentar la solidaridad, cooperación y democracia de sus miembros y todos los habitantes de la comunidad.
- c) Impulsar y participar en programas de capacitación promocional de los dirigentes y de los grupos comunales, con el fin de contribuir al mejoramiento de la Asociación Comunal.

- d) Promover el desarrollo de la respectiva localidad, conjuntamente con el Concejo Municipal, otros organismos gubernamentales e instituciones autónomas, Privadas, y/o personas jurídicas que participan en programas y proyectos de beneficio comunal.

Art. 5.- La Asociación se propone cubrir sus metas de acuerdo al Plan de Trabajo aprobado por la Alcaldía Municipal de Guadalupe, el desarrollo del hombre es el primero, procurando su formación integral espontánea, por medio de la educación, la cultura, la economía, la salud, y el deporte; incentivando la democratización factor indispensable para la buena armonía de la ciudadanía. La obra física será producto del esfuerzo propio, la ayuda del Concejo Municipal y de las instituciones estatales, empresa privada e instituciones internacionales, la Asociación se propone desarrollar en distintas etapas, es decir a corto, mediano y largo plazo lo siguiente:

1. Reconstrucción de Cancha de Básquetbol.
2. Pavimentación de las aceras de la Colonia.
3. Gestión y Construcción de viviendas 2ª. Etapa.
4. Capacitaciones básicas sobre Prevención de la Violencia Social.
5. Talleres Productivos.
6. Apoyar Jornadas de Salud y Limpieza.
7. Apoyar las actividades de Prevención y mitigación de desastres.
8. Desarrollar actividades a favor de protección de la niñez.
9. Gestionar la legalización de terrenos donde están las viviendas.

CAPITULO DOS**DE LOS SOCIOS**

Art. 6.- La Calidad de los socios será: Activos y Honorarios.

Todos deben ser mayores de dieciocho años.

- a) Son Socios Activos: Todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el inciso anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en vecindades colindantes inmediatas, que hayan residido en este lugar por un período no menor de un año.
- b) Son Socios Honorarios: Aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o/a propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad, en atención a sus méritos personales y relevantes servicios prestados a la Asociación o Comunidad.

Art. 7.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO TRES

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 8.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General y la Junta Directiva.

Art. 9.- La Asamblea General será el máximo Organismo de la Asociación y se integrará con todos o con la mayoría de socios activos, pudiendo haber representación de socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación, las resoluciones se tomarán por mayoría de votos de los presentes o representados.

Art. 10.- La Asamblea General se reunirá Ordinariamente dos veces al año con intervalos de seis meses, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, a iniciativa propia o a solicitud de diez miembros afiliados a la Asociación.

Art. 11.- En las Asambleas Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la agenda y los que propongan los socios, en las Asambleas Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria; y cualquier decisión sobre otros aspectos no comprendidos en la agenda será nulo.

Art. 12.- La convocatoria para Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, se hará por medio de circular dirigida a los socios con quince días de anticipación para la primera y con cuarenta y ocho horas de anticipación para la segunda, indicando lugar, día y hora en que se celebrará la Asamblea General; si a la hora señalada no pudiere celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo el día siguiente con los socios que concurren.

En este último caso las resoluciones que se tomen serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

Art. 13.- Son Atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Destituir por causas justificadas a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, asimismo retirar la calidad de miembros a los que hubieran renunciado, fallecido o pierdan su calidad de socio.
- c) Pedir a la Junta Directiva los informes que crea conveniente.

- d) Otorgar la calidad de socio honorario.
- e) Acordar la destitución total o parcial de los miembros de la Junta Directiva.
- f) Aprobar el reglamento interno de la Asociación y los que sean necesarios.
- g) Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y reglamentos que se dictaren.

CAPITULO CUATRO

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 14.- La Junta Directiva será integrada por once miembros electos en la Asamblea General por votación nominal y pública.

En todo caso la nominación de los cargos será la siguiente: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario General, un Secretario de Actas, un Tesorero, un Síndico y cinco Vocales.

Art. 15.- La Junta Directiva fungirá por un período de dos años.

Art. 16.- La Junta Directiva se reunirá Ordinariamente cada quince días y Extraordinariamente cuantas veces sea convocada por el Presidente, para que la sesión sea válida deberán concurrir por lo menos seis de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En todo caso de empate el Presidente o quien haga sus veces tendrá voto de calidad.

SON ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- Funciones del Presidente:

- a) Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b) Representar legalmente, a la Asociación previa autorización de la Junta Directiva.
- c) Firmar los documentos de pago de la Tesorería y autorizar los gastos administrativos no previstos en el Presupuesto Anual.
- d) Elaborar la agenda a tratar en las diferentes sesiones de Junta Directiva y de Asamblea General, y presentar los informes correspondientes.

Art. 18.- Funciones del Vicepresidente:

- a) Colaborar en todas las funciones del Presidente.

- b) Sustituir en caso de ausencia al Presidente, ya sea temporal o definitivamente.
- c) Ejecutar las funciones que el Presidente le delegue.
- d) Asesorar las diferentes comisiones que se formen.
- e) Colaborar en la elaboración de la Memoria Anual de Labores.
- f) Resolver los problemas de carácter urgente que se presenten.

Art. 19.- Funciones del Secretario General:

- a) Llevar el registro de Inventario General de bienes muebles e inmuebles.
- b) Mantener una campaña permanente de afiliación y presentar informe a la Junta Directiva.
- c) Recibir las solicitudes de ingreso de nuevos asociados y darlas a conocer a la Junta Directiva y Asamblea General.
- d) Firmar los documentos relacionados con su cargo y los que señale el reglamento interno.
- e) Llevar un registro actualizado de los socios.

Art. 20.- Funciones del Secretario de Actas:

- a) Llevar los libros de Actas y Acuerdos de las sesiones de la Junta Directiva y de Asamblea General en las cuales se haga constar las actuaciones de la Asociación.
- b) Recibir y despachar la correspondencia de la Asociación.
- c) Convocar a sesiones de la Junta Directiva y girar las convocatorias para Asamblea General.

Art. 21.- Funciones del Tesorero:

- a) El Tesorero será depositario y custodio de los fondos y bienes de la Asociación.
- b) Llevar los libros de contabilidad o cuentas de las mismas y se encargará de que se hagan efectivos los créditos a favor de la Asociación.
- c) Dará cuenta a la Junta Directiva y a la Asamblea General en cada sesión, del estado económico de la misma.
- d) Hará los pagos de las obligaciones y de los emolumentos, si lo hubiere.
- e) Recolectar la cuota de los Asociados.
- f) Elaborar el anteproyecto del presupuesto anual de ingresos y egresos de la Asociación y ponerlo en consideración de la Junta Directiva y Asamblea General.

- g) En todo caso los gastos serán autorizados con su firma.
- h) Los fondos serán depositados en una institución Bancaria o Crediticia.
- i) Las firmas del Presidente y del Tesorero de la Asociación serán requeridas para todo retiro de fondos.
- j) Responder solidariamente con el Presidente por el patrimonio y los fondos de la Asociación.

Art. 22.- Son Atribuciones del Síndico:

- a) Representar legalmente a la Asociación conjuntamente o separadamente con el Presidente previa autorización de la Junta Directiva.
- b) Atender los problemas que se le presenten a los Asociados en el desempeño de sus Labores.
- c) Asesorar a los Asociados conforme a lo establecido en las leyes vigentes y darles asistencia legal.
- d) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación.

Art. 23.- Funciones de los Vocales:

- a) Sustituir a los demás miembros de la Junta Directiva en caso de ausencia o impedimento.
- b) Desempeñar las comisiones que les designen la Asamblea General y la Junta Directiva.
- c) Investigar los casos que afecten la disciplina y la armonía de la entidad en caso de suspensión temporal de algún miembro directivo, la Junta Directiva designará de entre los vocales quien debe desempeñar las funciones del suspendido por el tiempo que dure la suspensión.

DEL COMITE DE VIGILANCIA

Art. 24.- El Comité de Vigilancia será electo en la Asamblea General Extraordinaria donde se haya elegido la Junta Directiva, y se constituirá con tres miembros. El período de funciones del comité iniciará y concluirá al mismo tiempo que el de la Junta Directiva.

Art. 25.- Las funciones del comité de vigilancia serán de controlar, tendrá acceso a todos los libros, facturas u otros documentos para realizar su función. Recibirá denuncias de los Asociados contra la Junta Directiva.

Una vez recibida una denuncia el comité iniciará una investigación. El resultado éste será dado a conocer a la Asamblea General para que sea ésta quien tome la decisión sobre lo investigado.

Art. 26.- El Comité de Vigilancia tendrá la facultad de convocar a reunión extraordinaria y hacer propuestas de destitución de la Junta Directiva en pleno o individualmente.

CAPITULO CINCO

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

Art. 27.- El Patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) El monto de las contribuciones que aportan los socios.
- b) Las herencias, donativos y legados que reciba la Asociación.
- c) Los fondos recaudados en las actividades programadas y realizadas.
- d) Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a cualquier título y las rentas que se obtengan por el alquiler de los mismos.

Art. 28.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación, ésta aportará el cinco por ciento para formar el fondo de reserva a fin de incrementar el capital bancario a nombre de la Asociación.

La que llevará un libro especial de registro de capital en el que deberá expresarse todo incremento o disminución del mismo.

CAPITULO SEIS

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

Art. 29.- La Asociación podrá disolverse, cuando las tres cuartas partes de los socios así lo dispongan en Asamblea General y en tal caso los fondos y bienes que existan a la fecha de su disolución, el Concejo Municipal lo destinará a programas de Desarrollo Comunal, preferentemente en la localidad del domicilio de la Asociación, mientras no se realice su inversión, el remanente estará bajo el control de Concejo Municipal Jurisdiccional.

CAPITULO SIETE

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

Art. 30.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado, por infracciones a las ordenanzas, reglamentos municipales y Estos Estatutos.

Se consideran como causales de retiro o expulsión las siguientes anomalías:

- a) Por mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave para la Asociación.
- b) Por negarse sin motivo justificado a cumplir los cargos de elección o comisiones que le sean delegados por la Asamblea General o Junta Directiva.
- c) Por promover actividades políticas, religiosas o antidemocráticas y de otra naturaleza que perjudiquen a la Asociación.
- d) Por obtener beneficios por medio del fraude, para sí o para terceros que afecten a la Asociación.
- e) Por cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la misma.

Art. 31.- Los miembros de la Junta Directiva electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos temporal o definitivamente según la gravedad del caso.

La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General y la suspensión temporal por la Junta Directiva y por la Asamblea General.

Art. 32.- Para proceder a la suspensión temporal, la Junta Directiva nombrará una comisión de dos de sus miembros, ellos investigarán los hechos y al oír el informe de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa resolverá.

En caso de la suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso anterior acordada que fuere ésta se nombrará a los sustitutos.

Art. 33.- En caso de que la Junta Directiva no proceda de conformidad a los artículos anteriores dentro del plazo de diez días de conocida la infracción, por lo menos un número de cinco asociados podrá pedir al Concejo Municipal, para que éste resuelva lo siguiente:

- a) El nombramiento dentro de los mismos, la comisión investigadora.
- b) Convocar a la Asamblea General que conocerá sobre la suspensión en base a los informes de la comisión investigadora, el procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones deba conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva, o cuando por tratarse de un número considerable de miembros cuando los restantes no inicien el procedimiento dentro del plazo establecido en el inciso anterior, en todos los casos de este artículo, será

la Asamblea General la que resolverá sobre la suspensión temporal o definitiva de los miembros.

Y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los Directivos suspendidos.

Art. 34.- De las resoluciones establecidas por la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, únicamente podrá interponerse el recurso de revisión para ante la misma, dentro del tercer día de la notificación, de las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

CAPITULO OCHO

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 35.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal de su domicilio en los primeros quince días posteriores a la elección, la nómina de la Junta Directiva, en todo caso proporcionará al Concejo Municipal de su domicilio cualquier dato que se le pidiere relativo a la Asociación.

Art. 36.- Comunicará en la forma expresada en el inciso anterior, las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva, cuando sea en forma definitiva.

Art. 37.- Dentro de treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal de su domicilio el Plan de Trabajo correspondiente y la nómina de la nueva Junta Directiva.

Art. 38.- La Junta Directiva con el apoyo del pleno y en Asamblea General, podrá acordar la entrega de certificados, diplomas o medallas al mérito a personas, autoridades o instituciones que demuestren espíritu de servicio a favor de la Asociación y de la comunidad.

Art. 39.- Un reglamento interno determinará la forma de dar cumplimiento a las disposiciones de los presentes Estatutos, el cual será sometido por la Junta Directiva a la Asamblea General para su aprobación.

Art. 40.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a páginas 108 siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Oficina en el corriente año, se encuentra el Acuerdo número uno, que literalmente dice:

ACTA NUMERO CATORCE.- En el salón de sesiones de la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Guadalupe, Departamento de San Vicente, a las catorce horas del día tres de Junio del dos mil diez. Sesión ordinaria celebrada por el señor Alcalde Municipal don Juan Antonio Cerritos, convocó y presidió, contando con la presencia del señor Síndico Municipal don Ricardo Chávez Rodríguez, así mismo los Concejales Propietarios Primer Regidor don Cruz López Miranda, Segundo Regidor don René Escobar Escobar, tercer Regidor don Julio René Rivas Aguilar y cuarto Regidor don Luis Alonso Bernabé Ayala y Regidores Suplentes Primer Suplente señora Mayra Mabel Cornejo de Sánchez, Segundo Suplente don Antonio Villalta Martínez, tercer Regidor Suplente señora Alva Marina Martínez Henríquez y Cuarto Suplente señora Rosa Edis Argueta Henríquez, con la asistencia de la señora María Isabel González, Secretario del Concejo. La sesión dio inicio con la lectura de la agenda elaborada la cual fue aprobada, el señor Alcalde Municipal comprobó que existía el quórum de Ley y la declaró abierta, el Secretario del Concejo leyó la correspondencia de mayor interés recibida y se coleccionó. A continuación el Alcalde Municipal dio cuenta haber cumplido los acuerdos del acta anterior y haciendo uso de las facultades que le confiere el Código Municipal. ACUERDOS. ACUERDO NUMERO UNO. El Concejo Municipal, teniendo a la vista los Estatutos de la Asociación Colonia Villa España II Santísima Trinidad, Jurisdicción de Guadalupe, Departamento de San Vicente, que se abrevia ADESCOSANTISIMATRINIDAD, compuesto de cuarenta artículos; y no encontrándose en ellos ninguna Disposición contraria a las Leyes de la República, al orden público ni a las buenas costumbres de conformidad al artículo 30 numeral 23 del Código Municipal, en sus artículos 118, 119, 120, 121, y 121 A del mismo código. El Concejo Municipal, Acuerda; aprobarlos en todas sus partes y conferirles el carácter de Personalidad Jurídica. No habiendo más que hacer constar firmamos, J.A.Cerritos.- firma ilegible.- firma ilegible.- firma ilegible.- firma ilegible.- firma ilegible.- M.I.González. Srio. Rubricadas.

Es conforme con su original con el cual se confrontó; y para los efectos legales, se le extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Ciudad de Guadalupe, a los quince días del mes de Junio del dos mil diez.

JUAN ANTONIO CERRITOS,
ALCALDE MUNICIPAL.

MARIA ISABEL GONZALEZ,
SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016493)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE CASERIO LOS RIVERITAS,
CANTON CERRO MIRACAPA, MUNICIPIO DE CAROLINA**

CAPITULO I

DENOMINACION, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La “ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO LOS RIVERITAS, CANTON CERRO MIRACAPA, MUNICIPIO DE CAROLINA”, la cual podrá abreviarse ADESCOLR, se constituye como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático; y que en los presentes estatutos se llamará “La Asociación”.

Art. 2.- La Asociación tendrá como distintivo un óvalo, que en su interior tendrá dibujado EL MANANTIAL LOS RIVERITAS; alrededor del círculo en la parte exterior tendrá la leyenda “ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO LOS RIVERITAS, CANTON CERRO MIRACAPA, MUNICIPIO DE CAROLINA”. El domicilio de la Asociación será en Caserío LOS RIVERITAS, Cantón CERRO MIRACAPA, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, y se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

CAPITULO II

FIN, OBJETIVOS Y METAS

Art. 4.- Se establece como fin de la Asociación, lograr la integración de las organizaciones de grupos locales y personas naturales para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, principalmente los recursos hídricos asociados a las Microcuencas del CERRO MIRACAPA, mediante un proceso de educación que permita no solo el manejo sostenible e integral de los recursos hídricos existentes en estas microcuencas; sino también fortalezca el desarrollo humano de las comunidades existentes en ellas, a través del desarrollo integral de la Comunidad.

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a. Promover y administrar proyectos y/o programas que permitan el desarrollo integral de la comunidad.
- b. Fortalecer a las comunidades asociadas a través de un proceso de educación ambiental para favorecer el manejo sostenible de los recursos hídricos.

- c. Mejorar la calidad de vida de los asociados a través de una gestión compartida y responsable en el uso racional de sus recursos naturales.
- d. Coordinar con el gobierno local programas y proyectos que coadyuven al desarrollo local de la comunidad.
- e. Gestionar y coordinar el apoyo técnico y financiero con instituciones gubernamentales, empresa privada, organismos no gubernamentales, cooperantes nacionales e internacionales.
- f. Promover y desarrollar proyectos productivos, eco-turísticos, de comercialización y otras actividades socio-económicas que favorezcan el desarrollo y mejoren la calidad de vida de las comunidades asociadas.
- g. Promover, gestionar y desarrollar proyectos y/o programas de educación ambiental y desarrollo social integral con participación equitativa de género.
- h. Desarrollar acciones para prevención y mitigación de desastres.
- i. Promover y formular propuestas de ordenanzas municipales para regulación del uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico.
- j. Colaborar, vigilar y sugerir a las instancias competentes la aplicabilidad de las normas ambientales cuando constituyan delitos y fallas que dañen los recursos naturales del Caserío.
- k. Realizar alianzas con otras organizaciones nacionales e internacionales, en el marco del desarrollo integral y sostenible de las microcuencas.
- l. Participar constructivamente en la solución de conflictos por el uso de los recursos naturales al interior de las microcuencas del Cerro Miracapa.

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Carolina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación, las cuales serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Podrán ser miembros de la Asociación toda persona natural, jurídica y grupos locales representados por personas naturales, sin discriminación alguna, mayores de dieciocho años, que lo soliciten por escrito a través de la Hoja de Afiliación que proporcionará la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; residir en el Caserío Los Riveritas, Cantón Cerro Miracapa, municipio de Carolina; no tener intereses opuestos a los de la Asociación y estar dispuesto(a) a trabajar para lograr los fines y objetivos para lo cual ha sido creada la Asociación.

Art. 8.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán miembros Activos: Todas las personas que la Asamblea General acepten como tales en la Asociación.

Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor o méritos a favor de los habitantes de la Microcuenca del río Los Coyoles y de la Asociación sean nombrados como tal por la Asamblea General.

Art. 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos que estén debidamente inscritos y solventes:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- b. Optar a cargos directivos y comités llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- d. Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- e. Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo soliciten.
- f. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de los miembros(a)s Fundadores y Activos(a)s:

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- b. Cooperar en las actividades de la Asociación.
- c. Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- d. Cooperar a través de todos los medios promocionales posibles en el incremento del número de miembros de la Asociación.
- e. Cumplir con las Normas, Tratados, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones dictadas por el Gobierno de la República y la Municipalidad de Carolina para la conservación y manejo sostenible del ecosistema de las Microcuenca El Volcancillo.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación y Acuerdos y Resoluciones tomadas por Asamblea General.

Art. 11.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACION

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. Los Comités

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará conformada por la totalidad de los miembros fundadores y activos que estén debidamente inscritos, convocados y reunidos.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del 20% de la membresía, cuando la Junta Directiva se rehusara a hacerlo.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos días después con los miembros que asistan. Los acuerdos y resoluciones que ésta tomará serán por mayoría absoluta de los asistentes que tengan derecho de voz y voto, excepto las resoluciones especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 15.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro; el representante tendrá únicamente el derecho de voto una vez. Las convocatorias para sesionar en Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán legítimas cuando se hagan por escrito con ocho días de anticipación, indicando el lugar, día, hora, puntos de agenda a tratar y clase de sesión y deberán estar selladas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por causa justificada.
- b. Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación presentados por la Junta Directiva.

- c. Aprobar, improbar los estados financieros, el informe del auditor y tomar las medidas que juzgue convenientes.
- d. Aprobar, desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.
- e. Nombrar, si es necesario al Auditor de la Asociación y decidir sus honorarios.
- f. Aprobar o desaprobar las solicitudes para ser miembro activo de la Asociación.
- g. Aumentar o disminuir las cuotas de aportación y contribuciones eventuales de los miembros.
- h. Decidir, coordinar y apoyar en todas las actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación.
- i. Decidir sobre la compraventa de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- j. Revisar, modificar y ratificar las sanciones y expulsiones que la Junta Directiva haya impuesto a cualquier miembro de la Asociación por haber transgredido las normas que rigen esta asociación y cuando transgredan las normas, ordenanzas y reglamentos gubernamentales y municipales en materia ambiental con énfasis el recurso hídrico; previa solicitud del socio afectado o de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- k. Analizar, aprobar o desaprobar los convenios y alianzas con otras instituciones.
- l. Otorgar la calidad de asociado honorario.
- m. Aprobar o desaprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- n. Aprobar la suspensión definitiva de socios activos.
- o. Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- p. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás instrumentos que se dicten.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por diez miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Síndico.
- Cinco Vocales.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un periodo más.

Los cargos de Junta Directiva serán ad-honorem, si embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades propias de la asociación podrá otorgársele una retribución convencional o por el volumen de trabajo realizado, si las circunstancias lo ameritan.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por la administración honesta, transparente, efectiva y eficiente del patrimonio de la Asociación.
- b. Crear los Comités que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; así mismo proponer a la Asamblea los miembros que los integrarán, pudiendo pertenecer a los mismos cualquier miembro de la Junta Directiva en calidad de Coordinador o asistente de los mismos.
- c. Analizar e imponer sanciones y expulsiones a cualquier miembro de la Asociación, cuando inculpa y violente estos Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones o Acuerdos tomados por la Asamblea General.
- d. Elaboración y presentación del Plan Anual del Trabajo y Presupuesto correspondiente, a la Asamblea General para su aprobación.
- e. Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación.
- f. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. Elaborar el proyecto de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación.
- h. Presentar los Estatutos al Concejo Municipal de la Alcaldía de Carolina con el fin de obtener la inscripción y otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación y posteriormente publicar el Acuerdo Municipal de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos en el Diario Oficial.
- i. Proponer la incorporación de nuevos miembros de la Asociación a la Asamblea General.
- j. Autorizar al Presidente y Síndico de la Asociación la celebración de actos y contratos judiciales y extrajudiciales que conlleven ha desarrollar o alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.
- k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma.

- l. Supervisar, controlar y apoyar a los comités en el desempeño de sus labores.
- m. Analizar y establecer el monto a erogar en concepto de viáticos para los socios que realicen diligencias y asistan a reuniones fuera del Caserío, en beneficio de la Asociación, así mismo autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- n. Aprobar o desaprobar los planes de trabajos, planes operativos anuales y presupuestos de los Comités.
- o. Conceder los permisos temporales o renunciaciones a cualquier miembro que lo solicite por escrito. En el caso de renunciaciones, este también debe ser sometido a la Asamblea General.
- p. Relacionarse con instituciones del Estado, municipalidades y entidades privadas que trabajen en programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- q. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- r. Informar periódicamente a la Asamblea General sobre las actividades que desarrolla, así como a los organismos que colaboran en su programa de trabajo.
- s. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Firmar y cooperar con el envío de las convocatorias de celebración de Asamblea General.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- d. Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o cualquier miembro de la Asociación.
- e. Representar y firmar la documentación necesaria en nombre de la asociación ante cualquier institución nacional pública, privada, autónoma, organismos no gubernamentales e instituciones extranjeras.
- f. Coordinar y planificar sus funciones con los demás miembros de la Junta Directiva para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.
- g. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia e impedimento de éste y asumir todas sus responsabilidades y funciones.
- b. Coordinar y planificar sus funciones con los demás miembros de la Junta Directiva para desarrollar los fines y objetivos de la Asociación.

- c. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.
- d. Cumplir con otras actividades que le asigne la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar en orden y actualizado los libros de actas de reuniones de Asamblea General, Junta directiva y Membrecía.
- b. Llevar en orden y actualizado el registro de las hojas de afiliación de los miembros y todos los documentos que reciba y envíe la Asociación.
- c. Hacer y firmar las convocatorias y agenda de celebración de Asamblea General y cooperar con el envío de las mismas.
- d. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- e. Ser el principal miembro de comunicación de la Asociación.
- f. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- b. Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva designe.
- c. Autorizar juntamente con el Presidente y un Vocal de la junta directiva las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- d. Rendir anualmente informes financieros a la Asamblea General y Junta Directiva o cuando se lo soliciten.
- e. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a. Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente previo autorización de la Junta Directiva.
- b. Otorgar poderes judiciales generales, especiales y administrativos para la defensa o logro de los fines y objetivos de la Asociación, con previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Velar y coordinar con todos los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomados por Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Analizar y proponer a la Junta Directiva las sanciones y expulsiones de cualquier miembro de la Asociación; bajo el principio de igualdad de derechos y obligaciones que gozan todos los miembros de la Asociación cuando cometan alguna

falta estipulada en estos Estatutos y Reglamento Interno o incumplimiento de cualquier resolución o acuerdo tomado por la Asamblea General.

- e. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento.
- b. Colaborar y auxiliar en sus cargos a todos los miembros de la Junta Directiva.
- c. Pertenecer y apoyar como Coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución del trabajo.

El orden de los vocales no mantiene ningún grado de preferencia o jerarquía.

CAPITULO VII

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por acuerdo de la Junta Directiva y Asamblea General tomado por mayoría de votos. Para efecto de aplicabilidad de las sanciones a los miembros de la Asociación las faltas se clasifican en: Faltas Graves y Faltas Leves.

Art. 28.- Son Faltas Graves:

Las que conlleven la expulsión de los miembros. Son Faltas Menos Graves: Las que conlleven a la imposición de multas.

Art. 29.- La Junta Directiva será la responsable de evaluar, sancionar y resolver en primera instancia a los miembros de la Asociación que cometan alguna falta; previa audiencia del socio; en caso de disconformidad por parte del socio transgresor tendrá derecho a pedir revisión de su caso en segunda instancia a la Asamblea General como último recurso.

Art. 30.- En caso de suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta llamará a un Suplente para que sustituya al sancionado por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas que aporten los asociados, previa aprobación de la Asamblea General.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.

- c. Todos los ingresos que se obtengan de las actividades lícitas que se realicen en nombre de la Asociación.
- d. Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos.
- e. Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación por ejecución de proyectos y servicios prestados de conformidad a la ley y los objetivos de la misma.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General, y se destinará única y exclusivamente para la realización y logro de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 33.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación, no podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación al final del ejercicio fiscal, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva que se mantendrá en cuenta bancaria a favor de la asociación.

Art. 35.- La Asociación para desarrollar sus fines sociales y de infraestructura, siempre que sean financiadas en su totalidad o en parte con recursos propios de la Asociación, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General, quien autorizará a la Junta Directiva para realizar las gestiones correspondientes.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios procedentes de fuentes externas que sean utilizados en la ejecución de programas y proyectos que se desarrollen.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente al menos al ochenta por ciento de sus miembros.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea en que se acuerde dicha disolución; si hubiere remanente después de haber cancelado todos los compromisos, éste será transferido al Concejo Municipal de Carolina, quien deberá destinar el mismo a programas y proyectos a desarrollarse en Caserío Los Rivera, Cantón Cerro Miracapa, Carolina, San Miguel.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 38.- Para la aprobación de estos Estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin con el voto de cincuenta y uno por ciento de los socios fundadores presentes. Para reformarlos o derogarlos se decidirá en Asamblea General Ordinaria debidamente convocada par tal efecto y con el voto del ochenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Art. 39.- Todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se desarrollarán en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General Extraordinaria y constituirá la normativa de desarrollo y ejecución de estos Estatutos los cuales podrán ser ampliados o modificados previa consulta en Asamblea General.

Art. 40.- La asociación llevará los libros siguientes: Libro de actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Afiliación de Asociados, Libros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y su número de hojas; al finalizarse el libro también se pondrá razón de cierre, las que deberán ser firmadas y selladas por el Alcalde Municipal de Carolina.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Concejo municipal de Carolina, durante los quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva, durante los primeros quince días de cada año la nómina de los Asociados Fundadores y Activos, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación, ésta deberá enviar al Concejo Municipal de Carolina su Plan de Trabajo.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar a publicar los Estatutos en el Diario Oficial, una vez aprobados.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a folios setenta y seis y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año de dos mil diez, se encuentra el Acta Número Diecisiete, Acuerdo Municipal Número UNO, que literalmente dice:

ACTA NÚMERO DIECISIETE. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día veinte de MAYO del año DOS MIL DIEZ, convocados y presididos por el Señor Alcalde Municipal Señor José Armando Hernández Chicas; con la asistencia del Síndico Municipal, Señor Mario Isael Rivera Hernández; Regidores Propietarios, Señores: Renato Sorto Franco, Primer Regidor; Francis Donilio Díaz Mendoza, Segundo Regidor; Josue Leonel Argueta Márquez, Tercer Regidor y Señora Mirtala Elizabeth Mejía Portillo, Cuarta Regidora; Regidores Suplentes, con voz pero sin voto, Señores: Nelson Pineda Sorto, Primer Regidor; Señora Cidalia Llanira Hernández de Rivera, Segunda Regidora; Pedro Cruz, Tercer Regidor y Salvador Hernández Márquez, Cuarto Regidor y con la asistencia del Secretario Municipal, Señor José Rolando Martínez Zelayandía. Declarada abierta la sesión, se dio inicio con la lectura del Acta anterior, la que fue aprobada en todas sus partes. El Señor Alcalde da cuenta de haber dado cumplimiento a los Acuerdos del Acta anterior. Las Comisiones rinden sus informes respectivos y el Secretario Municipal dio cuenta con la correspondencia recibida. Seguidamente el Concejo Municipal tomó los Acuerdos que se detallan a continuación: ACUERDO NÚMERO DOS. El Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Numeral Veintitrés del Artículo Treinta, relacionado con el Artículo Ciento Diecinueve, ambos del Código Municipal; así como vistos y analizados los Estatutos de Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío Los Riveritas, Cantón Cerro Miracapa, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse ADESCOLR, los cuales constan de Cuarenta y Tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, Acuerda: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío Los Riveritas, Cantón Cerro Miracapa, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; confiriéndole además el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta que firmamos después de leída, a las doce horas del día veinte de mayo del año dos mil diez. J.A.H.C. / M.I.R.H./ R. Sorto F./ F.D. Díaz M./ J.L. Argueta M./ M.E. Mejía P./ J.R.Martínez Z.- SECRETARIO MUNICIPAL.- "RUBRICADAS".

Es conforme con el original, con el cual se confrontó, para trámites legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.-

JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSÉ ROLANDO MARTÍNEZ ZELAYANDÍA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016365)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL DE CASERIO LA MONTAÑITA,
CANTON ROSAS NACASPILO, MUNICIPIO
DE CAROLINA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL**

CAPITULO I

DENOMINACIÓN, NATURALEZA, DOMICILIO Y PLAZO

Art. 1.- La "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO LA MONTAÑITA", la cual podrá abreviarse ADESCOLM, se constituye como una entidad de naturaleza apolítica, no lucrativa, ni religiosa, de carácter democrático; y que en los presentes estatutos se llamará "La Asociación".

Art. 2.- La Asociación tendrá como distintivo un óvalo, que en su interior tendrá dibujado EL RIO TOROLA; alrededor del círculo en la parte exterior tendrá la leyenda "ASOCIACION DE DESARROLLO COMUNAL DE CASERIO LA MONTAÑITA, CANTON ROSAS NACASPILO, MUNICIPIO DE CAROLINA. El domicilio de la Asociación será en Caserio LA MONTAÑITA, Cantón ROSAS NACASPILO, jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, y se constituye por tiempo indefinido, sin embargo podrá disolverse y liquidarse en los casos previstos por las leyes de la materia.

Art. 3.- La Asociación que se constituye estará regulada por el Código Municipal, Ordenanza Municipal respectiva, estos Estatutos, su Reglamento Interno y demás disposiciones legales aplicables. Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico.

CAPITULO II

FIN, OBJETIVOS Y METAS

Art. 4.- Se establece como fin de la Asociación, lograr la integración de las organizaciones de grupos locales y personas naturales para la conservación y el uso sostenible de los recursos naturales, principalmente los recursos hídricos asociados a las Microcuencas del RIO TOROLA, mediante un proceso de educación que permita no solo el manejo sostenible e integral de los recursos hídricos existentes en estas microcuencas; sino también fortalezca el desarrollo humano de las comunidades existentes en ellas, a través del desarrollo integral de la Comunidad.

Art. 5.- Los objetivos de la Asociación serán:

- a. Promover y administrar proyectos y/o programas que permitan el desarrollo integral de la comunidad.
- b. Fortalecer a las comunidades asociadas a través de un proceso de educación ambiental para favorecer el manejo sostenible de los recursos hídricos.

- c. Mejorar la calidad de vida de los asociados a través de una gestión compartida y responsable en el uso racional de sus recursos naturales.
- d. Coordinar con el gobierno local programas y proyectos que coadyuven al desarrollo local de la comunidad.
- e. Gestionar y coordinar el apoyo técnico y financiero con instituciones gubernamentales, empresa privada, organismos no gubernamentales, cooperantes nacionales e internacionales.
- f. Promover y desarrollar proyectos productivos, eco-turísticos, de comercialización y otras actividades socio-económicas que favorezcan el desarrollo y mejoren la calidad de vida de las comunidades asociadas.
- g. Promover, gestionar y desarrollar proyectos y/o programas de educación ambiental y desarrollo social integral con participación equitativa de género.
- h. Desarrollar acciones para prevención y mitigación de desastres.
- i. Promover y formular propuestas de ordenanzas municipales para regulación del uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales con énfasis en el recurso hídrico.
- j. Colaborar, vigilar y sugerir a las instancias competentes la aplicabilidad de las normas ambientales cuando constituyan delitos y fallas que dañen los recursos naturales del Caserio.
- k. Realizar alianzas con otras organizaciones nacionales e internacionales, en el marco del desarrollo integral y sostenible de las microcuencas.
- l. Participar constructivamente en la solución de conflictos por el uso de los recursos naturales al interior de las microcuencas del cerro Miracapa.

Art. 6.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan de Desarrollo Local aprobado por el Concejo Municipal de Carolina, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación, las cuales serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO III

DE LOS MIEMBROS

Art. 7.- Podrán ser miembros de la Asociación toda persona natural, jurídica y grupos locales representados por personas naturales, sin discriminación alguna, mayores de dieciocho años, que lo soliciten por escrito a través de la Hoja de Afiliación que proporcionará la Junta Directiva y aprobado por la Asamblea General; residir en el Caserio La Montañita, Cantón Rosas Nacaspilo, municipio de Carolina; no tener intereses opuestos a los de la Asociación y estar dispuesto (a) a trabajar para lograr los fines y objetivos para lo cual ha sido creada la Asociación.

Art. 8.- La Asociación tendrá las siguientes clases de miembros:

- Miembros Fundadores.
- Miembros Activos.
- Miembros Honorarios.

Serán miembros Fundadores: Todas las personas que suscriban el acta de constitución de la Asociación.

Serán miembros Activos: Todas las personas que la Asamblea General acepte como tales en la Asociación.

Serán miembros Honorarios: Todas las personas que por su labor o méritos a favor de la Asociación sean nombrados como tal por la Asamblea General.

Art. 9.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos que estén debidamente inscritos y solventes:

- a. Tener voz y voto en las deliberaciones de Asamblea General.
- b. Optar a cargos directivos y comités llenando los requisitos que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.
- c. Gozar de los beneficios derivados de la Asociación.
- d. Presentar mociones y sugerencias en las Asambleas Generales.
- e. Retirarse voluntariamente de la asociación cuando así lo soliciten.
- f. Los demás que señalen los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación.

Art. 10.- Son deberes de los miembros(as) Fundadores y Activos(as):

- a. Asistir con puntualidad a las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- b. Cooperar en las actividades de la Asociación.
- c. Cancelar las cuotas acordadas por la Asamblea General.
- d. Cooperar a través de todos los medios promocionales posibles en el incremento del número de miembros de la Asociación.
- e. Cumplir con las Normas, Tratados, Reglamentos, Ordenanzas y disposiciones dictadas por el Gobierno de la República y la Municipalidad de Carolina, para la conservación y manejo sostenible del ecosistema de las Microcuencas El Volcancillo.
- f. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos, Reglamento Interno de la Asociación, Acuerdos y Resoluciones tomadas por Asamblea General.

Art. 11.- Los Socios Honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General les otorgue.

CAPITULO IV

DEL GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Art. 12.- El gobierno de la Asociación será ejercido por:

- a. La Asamblea General
- b. La Junta Directiva
- c. Los Comités

CAPITULO V

DE LA ASAMBLEA GENERAL

Art. 13.- La Asamblea General es la autoridad máxima de la Asociación y estará conformada por la totalidad de los miembros fundadores y activos que estén debidamente inscritos, convocados y reunidos.

Las resoluciones se aprobarán por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

Art. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año y extraordinariamente las veces que sea necesario previa convocatoria de la Junta Directiva o a solicitud del 20% de la membresía, cuando la Junta Directiva se rehusara a hacerlo.

La Asamblea General sesionará válidamente con la asistencia del cincuenta y uno por ciento como mínimo en primera convocatoria y en segunda convocatoria dos días después con los miembros que asistan. Los acuerdos y resoluciones que ésta tomará serán por mayoría absoluta de los asistentes que tengan derecho de voz y voto, excepto las resoluciones especiales en que se requiera una mayoría diferente.

Art. 15.- Todo miembro que no pudiese asistir a cualquiera de las sesiones de Asamblea General por motivos justificados podrá hacerse representar por escrito por otro miembro. El límite de las representaciones es de un miembro; el representante tendrá únicamente el derecho de voto una vez. Las convocatorias para sesionar en Asamblea General ordinaria y extraordinaria serán legítimas cuando se hagan por escrito con ocho días de anticipación, indicando el lugar, día, hora, puntos de agenda a tratar y clase de sesión y deberán estar selladas y firmadas por el Presidente y Secretario de la Asociación.

Art. 16.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a. Elegir, sustituir y destituir total o parcialmente a los miembros de la Junta Directiva, por causa justificada.
- b. Aprobar, reformar y derogar los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación presentados por la Junta Directiva.
- c. Aprobar, improbar los estados financieros, el informe del auditor y tomar las medidas que juzgue convenientes.
- d. Aprobar, desaprobar la Memoria Anual de Labores de la Asociación presentada por la Junta Directiva.

- e. Nombrar, si es necesario, al Auditor de la Asociación y decidir sus honorarios.
- f. Aprobar o desaprobar las solicitudes para ser miembro activo de la Asociación.
- g. Aumentar o disminuir las cuotas de aportación y contribuciones eventuales de los miembros.
- h. Decidir, coordinar y apoyar en todas las actividades lícitas que se realicen en beneficio de la Asociación.
- i. Decidir sobre la compraventa de los bienes inmuebles pertenecientes a la Asociación.
- j. Revisar, modificar y ratificar las sanciones y expulsiones que la Junta Directiva haya impuesto a cualquier miembro de la Asociación por haber transgredido las normas que rigen esta asociación y cuando transgredan las normas, ordenanzas y reglamentos gubernamentales y municipales en materia ambiental con énfasis el recurso hídrico; previa solicitud del socio afectado o de cualquier miembro de la Junta Directiva.
- k. Analizar, aprobar o desaprobar los convenios y alianzas con otras instituciones.
- l. Otorgar la calidad de asociado honorario.
- m. Aprobar o desaprobar el Plan Anual de Trabajo y sus respectivos presupuestos.
- n. Aprobar la suspensión definitiva de socios activos
- o. Decidir sobre todos aquellos asuntos de interés para la asociación y que no estén contemplados en los presentes estatutos.
- p. Cumplir y hacer cumplir los presentes Estatutos y demás instrumentos que se dicten.

CAPITULO VI DE LA JUNTA DIRECTIVA

Art. 17.- La dirección y administración de la Asociación estará confiada a la Junta Directiva, la cual estará integrada por diez miembros, electos en Asamblea General, por votación nominal y pública, la cual estará integrada de la siguiente manera:

- Un Presidente.
- Un Vicepresidente.
- Un Secretario.
- Un Tesorero.
- Un Síndico.
- Cinco Vocales.

Art. 18.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos para un período más.

Los cargos de Junta Directiva serán ad-honorem, sin embargo, cuando el socio o directivo trabaje en actividades propias de la asociación podrá otorgársele una retribución convencional o por el volumen de trabajo realizado, si las circunstancias lo ameritan.

Art. 19.- La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el Presidente. Para que la sesión sea válida, deberán concurrir por lo menos siete de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

Art. 20.- La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- a. Velar por la administración honesta, transparente, efectiva y eficiente del patrimonio de la Asociación.
- b. Crear los Comités que sean necesarios para el cumplimiento de los fines y objetivos de la Asociación; así mismo proponer a la Asamblea los miembros que los integrarán, pudiendo pertenecer a los mismos cualquier miembro de la Junta Directiva en calidad de Coordinador o asistente de los mismos.
- c. Analizar e imponer sanciones y expulsiones a cualquier miembro de la Asociación, cuando inculpa y violenta estos Estatutos, Reglamento Interno, Resoluciones o Acuerdos tomados por la Asamblea General.
- d. Elaboración y presentación del Plan Anual del Trabajo y Presupuesto correspondiente, a la Asamblea General para su aprobación.
- e. Elaborar y presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación a la Asamblea General para su aprobación..
- f. Convocar a la Asamblea General a sesiones ordinarias y extraordinarias.
- g. Elaborar el proyecto de Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación y presentarlos a la Asamblea General para su análisis y aprobación.
- h. Presentar los Estatutos al Concejo Municipal de la Alcaldía de Carolina con el fin de obtener la inscripción y otorgamiento de la personalidad jurídica de la Asociación y posteriormente publicar el Acuerdo Municipal de otorgamiento de la personalidad jurídica y aprobación de estatutos en el Diario Oficial.
- i. Proponer la incorporación de nuevos miembros de la Asociación a la Asamblea General.
- j. Autorizar al Presidente y Síndico de la Asociación la celebración de actos y contratos judiciales y extrajudiciales que conlleven a desarrollar o alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.
- k. Velar por el cumplimiento de los Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones de la Asamblea General y de la misma.
- l. Supervisar, controlar y apoyar a los comités en el desempeño de sus labores.

- m. Analizar y establecer el monto a erogar en concepto de viáticos para los socios que realicen diligencias y asistan a reuniones fuera del Caserío, en beneficio de la Asociación, así mismo autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- n. Aprobar o desaprobar los planes de trabajos, planes operativos anuales y presupuestos de los Comités.
- o. Conceder los permisos temporales o renunciaciones a cualquier miembro que lo solicite por escrito. En el caso de renunciaciones, éste también debe ser sometida a la Asamblea General.
- p. Relacionarse con instituciones del Estado, municipalidades y entidades privadas que trabajen en programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- q. Participar en la planificación, ejecución y evaluación de programas y proyectos de mejoramiento de la comunidad.
- r. Informar periódicamente a la Asamblea General sobre las actividades que desarrolla, así como a los organismos que colaboran en su programa de trabajo.
- s. Resolver todos los asuntos que no sean competencia de la Asamblea General.

Art. 21.- Son atribuciones del Presidente de la Junta Directiva:

- a. Firmar y cooperar con el envío de las convocatorias de celebración de Asamblea General.
- b. Presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias de Asamblea General y Junta Directiva.
- c. Autorizar juntamente con el Tesorero las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- d. Presentar la Memoria Anual de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la Asamblea General o cualquier miembro de la Asociación.
- e. Representar y firmar la documentación necesaria en nombre de la asociación ante cualquier institución nacional pública, privada, autónoma, organismos no gubernamentales e instituciones extranjeras.
- f. Coordinar y planificar sus funciones con los demás miembros de la Junta Directiva para alcanzar los fines y objetivos de la Asociación.
- g. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 22.- Son atribuciones del Vicepresidente:

- a. Sustituir al Presidente en caso de ausencia e impedimento de éste y asumir todas sus responsabilidades y funciones.
- b. Coordinar y planificar sus funciones con los demás miembros de la Junta Directiva para desarrollar los fines y objetivos de la Asociación.
- c. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

- d. Cumplir con otras actividades que le asigne la Asamblea General.

Art. 23.- Son atribuciones del Secretario:

- a. Llevar en orden y actualizado los libros de actas de reuniones Asamblea General, Junta Directiva y Membresía.
- b. Llevar en orden y actualizado el registro de las hojas de afiliación de los miembros y todos los documentos que reciba y envíe la Asociación.
- c. Hacer y firmar las convocatorias y agenda de celebración de Asamblea General y cooperar con el envío de las mismas.
- d. Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación, previa autorización de la Junta Directiva.
- e. Ser el principal miembro de comunicación de la Asociación.
- f. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente en cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 24.- Son atribuciones del Tesorero:

- a. Llevar y tener el control directo de los libros de contabilidad de la Asociación.
- b. Recibir y depositar los fondos que la asociación obtenga en la institución financiera que la Junta Directiva designe.
- c. Autorizar juntamente con el Presidente y un Vocal de la junta directiva las erogaciones que tenga que efectuar la Asociación.
- d. Rendir anualmente informes financieros a la Asamblea General y Junta Directiva o cuando se lo soliciten.
- e. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 25.- Son atribuciones del Síndico:

- a. Representar a la asociación judicial y extrajudicialmente previa autorización de la Junta Directiva.
- b. Otorgar poderes judiciales generales, especiales y administrativos para la defensa o logro de los fines y objetivos de la Asociación, con previa autorización de la Junta Directiva.
- c. Velar y coordinar con todos los miembros de la Junta Directiva el cumplimiento de estos Estatutos, Reglamento Interno, Acuerdos y Resoluciones tomadas por Asamblea General y Junta Directiva.
- d. Analizar y proponer a la Junta Directiva las sanciones y expulsiones de cualquier miembro de la Asociación; bajo el principio de igualdad de derechos y obligaciones que gozan todos los miembros de la Asociación cuando cometan alguna falta estipulada en estos Estatutos y Reglamento Interno o incumplimiento de cualquier resolución o acuerdo tomado por la Asamblea General.

- e. Pertenecer y apoyar como coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución de trabajo.

Art. 26.- Son atribuciones de los Vocales:

- a. Sustituir a cualquier miembro de la Junta Directiva en caso de ausencia e impedimento.
- b. Colaborar y auxiliar en sus cargos a todos los miembros de la Junta Directiva.
- c. Pertenecer y apoyar como Coordinador o asistente a cualquier Comité en la planificación y ejecución del trabajo.

El orden de los vocales no mantiene ningún grado de preferencia o jerarquía.

CAPITULO VII

SANCIONES Y PROCEDIMIENTOS DE APLICACIÓN.

Art. 27.- Los miembros de la Asociación podrán ser sancionados por acuerdo de la Junta Directiva y Asamblea General tomado por mayoría de votos. Para efecto de aplicabilidad de las sanciones a los miembros de la Asociación las faltas se clasifican en: Faltas Graves y Faltas Leves.

Art. 28.- Son Faltas Graves: Las que conlleven la expulsión de los miembros. Son Faltas Menos Graves: Las que conlleven a la imposición de multas.

Art. 29.- La Junta Directiva será la responsable de evaluar, sancionar y resolver en primera instancia a los miembros de la Asociación que cometan alguna falta; previa audiencia del socio; en caso de disconformidad por parte del socio transgresor tendrá derecho a pedir revisión de su caso en segunda instancia a la Asamblea General como último recurso.

Art. 30.- En caso de suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, ésta llamará a un Suplente para que sustituya al sancionado por el tiempo que dure la suspensión.

CAPITULO VIII

DEL PATRIMONIO

Art. 31.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a. Las cuotas que aporten los asociados, previa aprobación de la Asamblea General.
- b. Donaciones, herencias, legados, contribuciones de personas naturales y jurídicas, nacionales o extranjeras.
- c. Todos los ingresos que se obtengan de las actividades lícitas que se realicen en nombre de la Asociación.

- d. Todos los bienes muebles e inmuebles que se adquieran y las rentas provenientes de los mismos.

- e. Los ingresos que se obtengan de inversiones que realice la Asociación por ejecución de proyectos y servicios prestados de conformidad a la ley y los objetivos de la misma.

Art. 32.- El patrimonio de la Asociación será administrado por la Junta Directiva conforme a las directrices que manifieste la Asamblea General, y se destinará única y exclusivamente para la realización y logro de los fines y objetivos de la Asociación.

Art. 33.- Los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio de la Asociación, no podrán ser dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Asamblea General.

Art. 34.- De las utilidades netas obtenidas por la Asociación al final del ejercicio fiscal, se aportará el cinco por ciento para formar un fondo de reserva que se mantendrá en cuenta bancaria a favor de la asociación.

Art. 35.- La Asociación para desarrollar sus fines sociales y de infraestructura, siempre que sean financiadas en su totalidad o en parte con recursos propios de la Asociación, deberá ser conocido y aprobado por la Asamblea General, quien autorizará a la Junta Directiva para realizar las gestiones correspondientes.

En todo caso, se establecerán los controles contables necesarios para el efectivo control de fondos propios procedentes de fuentes externas que sean utilizados en la ejecución de programas y proyectos que se desarrollen.

CAPITULO IX

DE LA DISOLUCION

Art. 36.- No podrá disolverse la Asociación, si no por disposición de la ley o por resolución tomada en Asamblea General Ordinaria, convocada para tal efecto y con un número de votos que represente al menos al ochenta por ciento de sus miembros.

Art. 37.- En caso de acordarse la disolución de la Asociación, se nombrará una Junta de Liquidación compuesta por cinco personas electas en la misma Asamblea en que se acuerde dicha disolución; si hubiere remanente después de haber cancelado todos los compromisos, éste será transferido al Concejo Municipal de Carolina, quien deberá destinar el mismo a programas y proyectos a desarrollarse en Caserío La Montañita, Cantón Rosas Nacaspilo, Carolina, San Miguel.

CAPITULO X**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 38.- Para la aprobación de estos Estatutos se hará en Asamblea General Extraordinaria convocada para tal fin con el voto de cincuenta y uno por ciento de los socios fundadores presentes. Para reformarlos o derogarlos se decidirá en Asamblea General Ordinaria debidamente convocada para tal efecto y con el voto del ochenta por ciento de los miembros de la Asociación.

Art. 39.- Todo lo relativo a la organización y funcionamiento de la Asociación no comprendido en estos Estatutos se desarrollarán en el Reglamento Interno de la Asociación, el cual deberá ser elaborado por la Junta Directiva y aprobado por Asamblea General Extraordinaria y constituirá la normativa de desarrollo y ejecución de estos Estatutos los cuales podrán ser ampliados o modificados previa consulta en Asamblea General.

Art. 40.- La asociación llevará los libros siguientes: Libro de actas de Asamblea General, Libro de Actas de Junta Directiva, Libro de Registro de Afiliación de Asociados, Libros Contables, todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro y su número de hojas; al finalizarse el libro también se pondrá su razón de cierre, las que deberán ser firmadas y selladas por el Alcalde Municipal de Carolina.

Art. 41.- La Junta Directiva tiene la obligación de remitir al Concejo municipal de Carolina, durante los quince días posteriores a la elección, la nómina de la nueva Junta Directiva. Durante los primeros quince días de cada año la nómina de los Asociados Fundadores y Activos, informe de las sustituciones de los miembros de la Junta Directiva cuando sea en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación.

Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva de la Asociación, ésta deberá enviar al Concejo Municipal de Carolina su Plan de Trabajo.

Art. 42.- La Junta Directiva tiene la obligación de mandar a publicar los Estatutos en el Diario Oficial, una vez aprobados.

Art. 43.- Los presentes Estatutos entrarán en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a folios ochenta y seis y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año de dos mil diez, se encuentra el Acta Número Diecinueve, Acuerdo Municipal Número UNO, que literalmente dice:

ACTA NÚMERO DIECINUEVE. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día dos de JUNIO del año DOS MIL DIEZ, convocados y presididos por el Señor Alcalde Municipal Señor José Armando Hernández Chicas; con la asistencia del Síndico Municipal, Señor Mario Isael Rivera Hernández; Regidores Propietarios, Señores: Renato Sorto Franco, Primer Regidor; Francis Donilio Díaz Mendoza, Segundo Regidor; Josue Leonel Argueta Márquez, Tercer Regidor y Señora Mirtala Elizabeth Mejía Portillo, Cuarta Regidora; Regidores Suplentes, con voz pero sin voto, Señores: Nelson Pineda Sorto, Primer Regidor; Señora Cidalía Llanira Hernández de Rivera, Segunda Regidora; Pedro Cruz, Tercer Regidor y Salvador Hernández Márquez, Cuarto Regidor y con la asistencia del Secretario Municipal, Señor José Rolando Martínez Zelayandía. Declarada abierta la sesión, se dio inicio con la lectura del Acta anterior, la que fue aprobada en todas sus partes. El Señor Alcalde da cuenta de haber dado cumplimiento a los Acuerdos del Acta anterior. Las Comisiones rinden sus informes respectivos y el Secretario Municipal dio cuenta con la correspondencia recibida. Seguidamente el Concejo Municipal tomó los Acuerdos que se detallan a continuación:

ACUERDO NÚMERO DOS. El Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Numeral Veintitrés del Artículo Treinta, relacionado con el Artículo Ciento Diecinueve, ambos del Código Municipal; así como vistos y analizados los Estatutos de Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío La Montañita, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse ADESCOLM, los cuales constan de Cuarenta y Tres Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, Acuerda: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal de Caserío La Montañita, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; confiriéndole además el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta que firmamos después de leída, a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil diez. J.A.H.C.- M.I.R.H.- R. Sorto F.- F.D. Díaz M.- J.L. Argueta M.- M.E. Mejía P.- J.R. Martínez Z.- SECRETARIO MUNICIPAL.- RUBRICADAS.

Es conforme con el original, con el cual se confrontó, para trámites legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.-

JOSÉ ARMANDO HERNÁNDEZ CHICAS

ALCALDE MUNICIPAL

JOSÉ ROLANDO MARTÍNEZ ZELAYANDÍA

SECRETARIO MUNICIPAL

(Registro No. F016364)

**ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE DESARROLLO
COMUNAL ALTURAS SAGRADAS, DE CASERIO LOMAS
DE JALTEVA, CANTON ROSAS NACASPILO,
JURISDICCION DE CAROLINA,
DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL.**

CAPITULO I

NATURALEZA, DENOMINACION,

DURACIÓN Y DOMICILIO.

ART. 1.- Créase la Asociación de Desarrollo Comunal Alturas Sagradas, que estará regulada por el Código Municipal, Estatutos y demás disposiciones legales aplicables.- Estará al servicio de la Comunidad de su domicilio, para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de interés social, cultural y económico será una entidad apolítica, no lucrativa, ni religiosa y de carácter democrático.

ART. 2.- La Asociación se denominará: Asociación de Desarrollo Comunal Alturas Sagradas de el Caserío Lomas de Jalteva, Cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse "ADESCOAS" y que en los presentes Estatutos se denominará LA ASOCIACION.

ART. 3.- La duración de la Asociación será por tiempo indefinido, si embargo podrá disolverse y liquidarse, por los casos previstos en estos Estatutos y el Código Municipal y en el caso de liquidación deberá nombrarse una comisión temporal administradora y liquidadora de los bienes de dicha Asociación.

ART. 4.- El domicilio de la Asociación será el Caserío Lomas de Jalteva, Cantón Rosas Nacaspilo, Jurisdicción de Carolina, Departamento de San Miguel.

CAPITULO II

FINES DE LA ASOCIACION

ART. 5.- La Asociación tendrá como fines el bienestar y desarrollo humano, la prestación y administración del servicio de agua potable dentro de la circunscripción de la Asociación y otros fines que en su momento sean necesarios para el desarrollo de la Comunidad; y para ello deberá:

- a) Promover el progreso de Comunidad del Caserío Lomas de Jalteva, juntamente con los organismos públicos y privados que participen en los correspondientes programas.
- b) Fomentar el espíritu de servicio en los asociados, los vecinos, sus grupos y comunidades circunvecinas.

- c) Coordinar y cooperar con otras comunidades organizadas con la mayor integración de sus miembros y mejor organización de sus actividades.
- d) Impulsar y participar en los programas de capacitación y promoción social, a fin de contribuir al mejoramiento de la organización de la comunidad, la administración de proyectos sociales y económicos y la elevación de los niveles educativos.
- e) Trabajar en el establecimiento de los servicios básicos de la comunidad con el equipamiento y medios indispensables para la solución de los distintos problemas que existan en la comunidad.
- f) Utilizar al máximo los recursos humanos y materiales de la comunidad para el desarrollo, a través de la ayuda mutua y el esfuerzo propio a fin de complementar las obras que se consideren en el respectivo plan de trabajo y otras que de emergencia surjan.
- g) Incrementar las actividades a nivel comunal, a fin de obtener recursos propios que sirvan para impulsar el mejoramiento de la comunidad.
- h) Promover las organizaciones juveniles de ambos sexos, haciéndoles participar responsablemente en el desarrollo local.
- i) Promover la incorporación de la mujer al proceso integral de la comunidad.
- j) Participar en los planes de desarrollo local, regional y nacional en cuanto a la determinación de proyectos y la obtención de recursos comunales, gubernamentales y otros.

CAPITULO III

METAS DE LA ASOCIACION

ART. 6.- La Asociación tendrá como metas las especificadas en el Plan de Desarrollo aprobado por el Concejo Municipal de Carolina, Departamento de San Miguel, de acuerdo a las siguientes áreas: Organización y capacitación comunal, salud, mejoramiento de infraestructura básica, agropecuaria, vivienda, industria, trabajo, recreación y educación y serán desarrolladas por medio de la ejecución de proyectos y actividades de interés de los asociados y la comunidad.

CAPITULO IV

**DE LOS SOCIOS: CALIDAD, REQUISITOS,
DERECHOS Y DEBERES.**

ART. 7.- Los socios podrán ser:

- a) Fundadores Activos,

- b) Activos, y
- c) Honorarios.

CAPITULO VI
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ART. 8.- Todos/as los socios deben ser personas mayores de dieciocho años, sin embargo, cuando provengan asociados de grupos juveniles, el requisito de edad antes mencionado será de quince años; de buena conducta, encontrarse en el ejercicio de sus derechos de ciudadano.

ART. 9.- Son Socios Fundadores, todas aquellas personas que iniciaron la Asociación. Son Socios Activos, todas las personas que reúnan los requisitos señalados en el artículo anterior, residentes dentro de los límites de la unidad vecinal correspondiente o en unidades vecinales colindantes inmediatas y afiliarse mediante procedimientos determinados por la Asamblea General. Son Socios Honorarios, aquellas personas a quienes la Asamblea General, por su iniciativa o propuesta de la Junta Directiva, les conceda tal calidad en atención a sus méritos personales y relevantes por servicios prestados a la Asociación.

ART. 10.- Son derechos y deberes de los Socios Activos:

- a) Participar con voz y voto en las Asambleas Generales.
- b) Presentar propuestas y sugerencias en las Asambleas Generales.
- c) Retirarse voluntariamente de la Asociación cuando así lo soliciten.
- d) Elegir y ser electo para cargos de Junta Directiva.
- e) Cooperar con todos los medios promocionales posibles al incremento del número de miembros de la Asociación.
- f) Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General, previa convocatoria en legal forma.
- g) Cumplir estos estatutos y obedecer las disposiciones de Asamblea General y Junta Directiva, siempre que estén relacionados con los fines de la Asociación.
- h) Desempeñar a cabalidad todas las condiciones y cargos que se le encomienden.

ART. 11.- Los socios honorarios gozarán de los derechos que la Asamblea General, les otorgue.

CAPITULO V
GOBIERNO DE LA ASOCIACION

ART. 12.- El Gobierno de la Asociación será ejercido por la Asamblea General de Socios, Junta Directiva y un Comité de Vigilancia.

ART. 13.- La Asamblea General, la forman los socios y se instalará por mayoría de los Socios Fundadores y Activos, pudiendo haber representación de Socios; pero cada socio no podrá llevar más de una representación. La resolución se acordará por mayoría simple de votos, salvo en lo referente a la disolución de la Asociación.

ART. 14.- La Asamblea General se reunirá ordinariamente una vez al año, y extraordinariamente cuando sea convocada por la Junta Directiva, por iniciativa propia o a solicitud de un veinte por ciento de los socios.

ART. 15.- En las Asambleas Generales Ordinarias, se tratarán los asuntos comprendidos en la Agenda y los que propongan los socios. En las Asambleas Generales Extraordinarias sólo se tratarán los asuntos comprendidos en la convocatoria y cualquier decisión sobre aspectos no comprendidos en la Agenda, será anulada.

ART. 16.- La convocatoria a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria se hará por medio de aviso escrito con tres días de anticipación para la Ordinaria y con veinticuatro horas de anticipación para la Extraordinaria indicando en la misma el lugar, día y hora en que han de celebrarse, si a la hora señalada no pudiera celebrarse la sesión por falta de quórum, ésta se llevará a cabo con el cincuenta por ciento más uno de los socios legalmente inscritos en este caso, las decisiones que se adopten serán obligatorias aun para aquellos que legalmente convocados no asistieron.

ART. 17.- Son atribuciones de la Asamblea General:

- a) Elegir y dar posesión a los miembros de la Junta Directiva.
- b) Recibir los informes de trabajo y aprobar o desaprobar el estado financiero de la Asociación.
- c) Destituir por causa justificada a los miembros de la Junta Directiva y elegir a sus sustitutos, así mismo retirar la calidad de miembros de la misma a los que hubieren fallecido o perdido su calidad de socios.
- d) Pedir a la Junta Directiva, los informes que crea convenientes.
- e) Aprobar el Reglamento interno de la Asociación.
- f) Acordar la petición de la Personalidad Jurídica y aprobación de estos Estatutos a la Municipalidad respectiva, por medio del Representante Legal de la Asociación.
- g) Otorgar la calidad de Socio Honorario.
- h) Aprobar la suspensión definitiva de los socios.

- i) Aprobar el plan anual de trabajo y su respectivo presupuesto.
- j) Cumplir y hacer cumplir los presentes estatutos y reglamentos que se dicten.

CAPITULO VII

DE LA JUNTA DIRECTIVA

ART. 18.- La Junta Directiva estará integrada por ocho miembros electos en Asamblea General, por votación nominal y pública ya sea por cargos o en planillas, en todo caso, la nominación de los cargos será la siguiente: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Síndico y tres Vocales.- Los cargos de la Junta Directiva serán a adhonoren; sin embargo cuando el socio o directivo trabaje en actividades oficiales para la Asociación podrá otorgársele una retribución convencional por el volumen de trabajo o las circunstancias que lo ameriten.

ART. 19.- La Junta Directiva, se reunirá ordinariamente una vez por mes y extraordinariamente cuantas veces sea necesario, convocada por el Presidente.- Para que la sesión sea válida, deberá concurrir el cincuenta por ciento de sus miembros y las resoluciones se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate el Presidente o el que haga sus veces tendrá doble voto.

ART. 20.- Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Elaborar el proyecto de los Estatutos de la Asociación y en su caso las reformas que considere convenientes y proponerlos a la Asamblea General.
- b) Tramitar el reconocimiento Legal de la Asociación, conforme la Ley.
- c) Determinar juntamente con las Instituciones que colaboren con el Desarrollo Comunal, el plan de trabajo y propuestas correspondientes.
- d) Constituir comisiones de trabajo de la Asociación, encauzar su mejor organización y desenvolvimiento.
- e) Convocar a la Asamblea General a reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Relacionarse con las Organizaciones del Estado, la Municipalidad y con las entidades que tengan que trabajar en la región para el proyecto de Desarrollo Comunal.
- g) Participar en su caso en las investigaciones, planteamientos, ejecución y evaluación de los programas y proyectos de mejoramiento de la Comunidad.
- h) Informar periódicamente a la Asamblea General de las actividades que desarrolla y presentarle el Plan Anual de Trabajo y el Presupuesto Respectivo e informar igualmente a los organismos que colaboraron en su programa de Trabajo.
- i) Velar porque el Patrimonio de la Asociación sea aplicado en la consecución de sus fines.
- j) Autorizar y controlar los gastos de los recursos económicos de la Asociación.
- k) Vigilar el cumplimiento, los deberes y obligaciones de los afiliados.
- l) Tomar las medidas necesarias para cumplir las disposiciones emanadas por la Asamblea General y las que crea conveniente dictar.
- m) Resolver a su prudente arbitrio las situaciones excepcionales no previstas en los Estatutos.
- n) Presentar a la consideración y aprobación de la Asamblea General en la sesión ordinaria anual, sus actividades de trabajo.
- o) Ejercer las demás actividades que se determinen en las leyes correspondientes y estos estatutos.

ART. 21.- El Presidente de la Junta Directiva, presidirá y dirigirá las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva, autorizando con su firma los acuerdos que se tomen en las mismas y coordinará las actividades de la Asociación.

ART. 22.- El Vicepresidente, colaborará con el Presidente lo sustituirá en los casos de ausencia o en los casos de impedimento de éste. Y en todo lo demás que fuere concerniente a actividades comunales.

ART. 23.- El Secretario será el órgano de comunicación de la Asociación y llevará el inventario de los bienes de la misma, además tendrá a su cargo los libros de Actas y Sesiones que celebren la Asamblea y la Junta Directiva y todo lo demás que fuere pertinente.

ART. 24.- El Tesorero, será el depositario de los bienes de la Asociación y llevará los libros de la contabilidad o las cuentas de la misma; se encargará asimismo que hagan efectivo los créditos a favor de la Asociación y dará cuenta a la Junta Directiva, en cada sesión del estado económico hará los pagos de las obligaciones de la Asociación si los hubiere.- Todos los fondos serán depositados en una Institución Bancaria o crediticia, para lo cual se abrirá una cuenta a nombre de la Asociación, debiendo registrarse su firma con la del Presidente y Síndico como refrendarios.

ART. 25.- El Síndico tendrá la representación judicial y extrajudicial de la Asociación y el uso de la Personería Jurídica, quien para comparecer en juicios, escrituras, contratos, actas notariales y otros; deberá ser autorizado por la Junta Directiva, quien lo legitimará mediante la certificación del punto de Acta que lo autoriza.- A falta del Síndico, fungirán los vocales en su orden, autorizados en sesión de Junta Directiva, además velará por el estricto cumplimiento del Código Municipal,

la ordenanza respectiva, así como los presentes Estatutos y las leyes de la materia y los demás acuerdos tomados por la Asamblea General y la Junta Directiva.

ART. 26.- Los Vocales colaboran con la Junta Directiva en la medida que ésta lo considere necesario, en todo caso sustituirá a los miembros de la Junta Directiva que faltaren.- En caso de suspensión temporal, la Junta Directiva, llamará y dará posesión a los Vocales por el tiempo que dure la suspensión.

ART. 27.- Los miembros de la Junta Directiva, serán electos para un periodo de dos años y sólo podrán ser reelectos en forma consecutiva para un periodo más; cinco de sus miembros que podrán ser cualquiera de ellos.

ART. 28.- El comité de vigilancia está integrado por tres miembros de la Asociación y será elegido por la Asamblea General; teniendo como atribuciones ser garantes y vigilantes del proyecto y la transparencia de la administración de la Asociación.

CAPITULO VIII

PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA REMOCION DE ASOCIADOS Y DIRECTIVOS

ART. 29.- Los miembros de la Asociación, podrán ser retirados de ella por acuerdo de la Junta Directiva, tomado por mayoría de votos y previa audiencia del interesado; por infracciones al Código Municipal, Ordenanza Municipal y estos Estatutos. Se consideran además como causales de retiro o expulsión las siguientes:

- a) Mala conducta del socio que se traduzca en perjuicio grave de la Asociación.
- b) Negarse sin motivo justificado a desempeñar los cargos de elección o comisiones que le encomienden la Asamblea General o la Junta Directiva.
- c) Promover actividades políticas o religiosas que vayan en perjuicio de la Asociación.
- d) Obtener por medio fraudulento beneficios de la Asociación para sí o para terceros.
- e) Cometer algún delito o falta grave en perjuicio de la Asociación.

ART. 30.- Para proceder a la suspensión temporal de un miembro de la Junta Directiva, se nombrará una comisión de tres de sus miembros, para que investigue los hechos y oyendo el dictamen de éstos y las razones que el supuesto infractor exponga en su defensa se resolverá. En caso de suspensión definitiva, la Junta Directiva seguirá el procedimiento a que se refiere el inciso; pero en este caso la Asamblea General, resolverá sobre la suspensión acordada, y además se nombrará a los sustitutos.

ART. 31.- Sobre el retiro de asociados y sobre la suspensión temporal decretada por la Junta Directiva, podrá interponerse únicamente el recurso de revisión ante la misma, dentro del tercer día de la notificación. De las resoluciones de la Asamblea General, no se admitirá ningún recurso.

ART. 32.- Los Asociados de la Junta Directiva, electos por la Asamblea General, podrán ser suspendidos en forma temporal o definitiva, según la gravedad del caso. La suspensión definitiva únicamente podrá ser acordada por la Asamblea General, la suspensión temporal por la Junta Directiva.

ART. 33.- En caso de que la Junta Directiva, dentro del plazo de diez días de conocida la infracción no procede a dar cumplimiento a los anteriores artículos en un porcentaje del veinte por ciento de los asociados, podrá pedir al Concejo Municipal correspondiente, que se les autorice:

- a) Para nombrar entre los miembros de la Comisión Investigadora.
- b) Para que éste convoque a la Asamblea General, que concederá la suspensión en base a los informes de la Comisión Investigadora. El mismo procedimiento anterior se seguirá cuando de acuerdo a las infracciones, debe conocerse sobre la suspensión temporal o definitiva de toda la Junta Directiva o cuando por tratarse de un número considerable de miembros los que quedan o no puedan o no inicien el procedimiento dentro del plazo que establece el inciso anterior. En todos los casos de este artículo será la Asamblea General, la que resolverá sobre tal suspensión temporal, o definitiva de los miembros y en la misma sesión elegirá y dará posesión a los sustitutos por el tiempo de la suspensión o por el resto del período de los directivos suspendidos.

CAPITULO IX

PATRIMONIO DE LA ASOCIACION

ART. 34.- El patrimonio de la Asociación estará constituido por:

- a) Los fondos provenientes de las contribuciones que aporten los socios activos.
- b) Los aportes extraordinarios, herencias, donaciones, legados, y otros. Las que provengan de las diversas fuentes.
- c) Los ingresos provenientes de cualquier actividad lícita realizada para hacer llegar fondos a la Asociación.
- d) Los bienes muebles e inmuebles adquiridos a cualquier título.
- e) Los bienes muebles e inmuebles que formen el patrimonio de la Asociación, no podrán ser enajenados o dados en garantía, vendidos, alquilados o prestados sin la autorización previa de la Junta Directiva y Comité de Vigilancia.

CAPITULO X

DISOLUCION DE LA ASOCIACION

ART. 35.- La Disolución de la Asociación será acordada en sesión extraordinaria de Asamblea General, mediante acuerdo de dos terceras partes de socios de la misma, por motivos que el Código y Ordenanza Municipal, estos Estatutos y demás leyes de la materia establecen.

CAPITULO XI

DISPOSICIONES GENERALES

ART. 36.- La Asociación llevará sus libros del registro de afiliados, Actas de Asamblea General, Actas de Junta Directiva, Registros Financieros y Registro de Inventario; todos foliados y sellados con una razón de apertura que contenga el objeto del libro, su número de hojas y luego al terminar el libro se pondrá su razón de cierre, la cual deberá estar firmada y sellada por el secretario de la Junta Directiva.

ART. 37.- La Junta Directiva tiene la obligación de enviar al Concejo Municipal, durante los primeros quince días posteriores a la elección la nueva Junta Directiva; y durante los primeros quince días del año, la nómina de los Asociados, informes de las sustituciones de los miembros cuando sean en forma definitiva y cualquier otro dato relativo a la Asociación. Dentro de los treinta días posteriores a la elección de la nueva Junta Directiva, deberá enviar al Concejo Municipal, su Plan de Actividades.

ART. 38.- Para la modificación del Acta de Constitución y los presentes Estatutos se seguirá los mismos procedimientos que para la Constitución e inscripción de la Asociación.

ART. 39.- Los presentes Estatutos, entrarán en vigencia ocho días después de la publicación en el Diario Oficial.

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

CERTIFICA: Que a folios ochenta y seis y siguientes del Libro de Actas y Acuerdos Municipales que esta Alcaldía lleva durante el año de dos mil diez, se encuentra el Acta Número Diecinueve, Acuerdo Municipal Número UNO, que literalmente dice:

ACTA NÚMERO DIECINUEVE. Sesión Ordinaria celebrada por la Municipalidad de la Villa de Carolina, departamento de San Miguel, a las nueve horas del día dos de JUNIO del año DOS MIL DIEZ,

convocados y presididos por el señor Alcalde Municipal, señor José Armando Hernández Chicas; con la asistencia del Síndico Municipal, señor Mario Isael Rivera Hernández; Regidores Propietarios, señores: Renato Sorto Franco, Primer Regidor; Francis Donilio Díaz Mendoza, Segundo Regidor; Josué Leonel Argueta Márquez, Tercer Regidor y señora Mirtala Elizabeth Mejía Portillo, Cuarta Regidora; Regidores Suplentes, con voz pero sin voto, señores: Nelson Pineda Sorto, Primer Regidor; señora Cidalía Llanira Hernández de Rivera, Segunda Regidora; Pedro Cruz, Tercer Regidor y Salvador Hernández Márquez, Cuarto Regidor y con la asistencia del Secretario Municipal, señor José Rolando Martínez Zelayandía. Declarada abierta la sesión, se dio inicio con la lectura del Acta anterior, la que fue aprobada en todas sus partes. El señor Alcalde da cuenta de haber dado cumplimiento a los Acuerdos del Acta anterior. Las Comisiones rinden sus informes respectivos y el Secretario Municipal dio cuenta con la correspondencia recibida. Seguidamente el Concejo Municipal tomó los Acuerdos que se detallan a continuación: ACUERDO NÚMERO TRES. El Concejo Municipal, de conformidad a lo establecido en el Numeral Veintitrés del Artículo Treinta, relacionado con el Artículo Ciento Diecinueve, ambos del Código Municipal; así como vistos y analizados los Estatutos de Asociación de Desarrollo Comunal Alturas Sagradas de Caserío Lomas de Jalteva, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel, la que podrá abreviarse ADESCOAS, los cuales constan de Treinta y Nueve Artículos y no encontrando en ellos ninguna disposición contraria a las Leyes del país, al orden público ni a las buenas costumbres, Acuerda: Aprobar en todas sus partes los Estatutos de la Asociación de Desarrollo Comunal Alturas Sagradas de Caserío Lomas de Jalteva, Cantón Rosas Nacaspilo, Municipio de Carolina, Departamento de San Miguel; confiriéndole además el carácter de Persona Jurídica. Certifíquese. Y no habiendo más que hacer constar, se cierra la presente Acta que firmamos después de leída, a las catorce horas del día dos de junio del año dos mil diez. J.A.H.C.// M.I.R.H.// R. Sorto F.// F.D. Díaz M.// J.L. Argueta M.// M.E. Mejía P.// J.R. Martínez Z.- SECRETARIO MUNICIPAL.- "RUBRICADAS".

Es conforme con el original, con el cual se confrontó, para trámites legales, se extiende la presente en la Alcaldía Municipal de la Villa de Carolina, Departamento de San Miguel, a los quince días del mes de junio de dos mil diez.

JOSE ARMANDO HERNANDEZ CHICAS,

ALCALDE MUNICIPAL.

JOSE ROLANDO MARTINEZ ZELAYANDIA,

SECRETARIO MUNICIPAL.

(Registro No. F016357)

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

GUILLERMO ALFARO SANTOS, Juez de lo Civil de este Municipio Judicial,

AVISA: Que por resoluciones proveídas por este juzgado a las doce horas con treinta minutos del día dos de abril de dos mil ocho, y a las nueve horas del día nueve de febrero de dos mil diez.- Se ha declarado heredera definitiva y con beneficio de inventario, en la herencia intestada que a su defunción ocurrida en la ciudad de San Marcos, siendo dicha Ciudad, también su último domicilio, el día diez de mayo de mil novecientos ochenta y siete, dejó el causante MARIO EDGARDO CÁRCAMO RODRÍGUEZ, conocido por MARIO EDGARDO CÁRCAMO, a la señora PAULINA ELIZABETH HERNÁNDEZ NATAREN, conocida por PAULA ELISABETH HERNÁNDEZ, PAULA ELIZABETH HERNÁNDEZ, PAULINA ELIZABETH HERNÁNDEZ, PAULINA ELIZABETH

HERNÁNDEZ NATARIN, PAULINA ELIZABETH HERNÁNDEZ DE CÁRCAMO, PAULINA ELIZABETH HERNÁNDEZ NATAREN DE CÁRCAMO, y por PAULINA ELIZABETH DE CÁRCAMO, en su calidad de cónyuge sobreviviente del expresado causante. Se ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitiva de la sucesión.-

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de ley.-

Librado en el Juzgado de lo Civil: Ciudad de San Marcos, Departamento de San Salvador, a las diez horas y treinta minutos del día veintitrés de febrero del año dos mil diez.- Dr. GUILLERMO ALFARO SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. ANTONIO CORTEZ GÓMEZ, SECRETARIO.-

Of. 1 v. No. 580

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACIÓN DE HERENCIA**

EL INFRASCRITO JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE SUCHITOTO, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que según resolución pronunciada por este Tribunal, a las ocho horas de este mismo día, del presente mes y del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejara la señora CIPRIANA CATALINA MENJIVAR viuda DE GONZALEZ o CIPRIANA MEJIA, quien falleció a las catorce horas del día quince de mayo del dos mil ocho, en el Cantón Corozal, Jurisdicción de Suchitoto, siendo éste su último domicilio; de parte de los señores SEGUNDA GONZALEZ, conocida por SEGUNDA GONZALEZ MENJIVAR y por SEGUNDA GONZALEZ DE SERRANO; y VICTOR GONZALEZ MEJIA, quienes actúan en su concepto de hijos del mencionado causante.

Se les ha conferido a los aceptantes la Administración y Representación Interina de los bienes sucesorales con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a todas las personas que se crean con derecho a la herencia antes mencionada para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Suchitoto, a las ocho horas cinco minutos del día trece de mayo del dos mil diez.- LIC. OSWALDO DAGOBERTO ARGUETA FUNES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. JUANA DE JESUS FIGUEROA COCA, SECRETARIA.

Of. 3 v. alt. No. 576-3

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACIÓN****DECLARATORIA DE HERENCIA**

CLAUDIA LEONOR ORELLANA GARCIA, Notario, con despacho ubicado en el Centro Urbano José Simeón Cañas, Óctuplo Cero Nueve, Apartamento Doce de la Ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notaria, dictada a las dieciséis horas y cuarenta y cinco minutos del día ocho de noviembre del presente año, se han declarado HEREDEROS DEFINITIVOS, con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejara la señora Leonor Umaña, quien falleció en el Cantón San Francisco, de la jurisdicción de San Isidro, Departamento de Cabañas, a las dieciséis horas del día catorce de marzo de mil novecientos noventa, lugar de su último domicilio, a los señores MARIA CONSUELO UMAÑA, MERCEDES UMAÑA DE GOMEZ, JUAN JOSE UMAÑA y JOSE ANTONIO UMAÑA, en sus calidades de Hijos de la causante, resolución en la cual se le confiere la Administración y Representación Definitivas de la referida sucesión.

Mejicanos, a los ocho días del mes de noviembre de dos mil nueve.

Licda. CLAUDIA LEONOR ORELLANA G.,
NOTARIO.

1 v. No. C004332

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA, Notario, de los domicilios de Sensuntepeque, Departamento de Cabañas, y de San Salvador, Departamento de San Salvador, con despacho Notarial ubicado en Primera Avenida Sur Número Tres, Barrio El Calvario, de la ciudad de Sensuntepeque, Cabañas,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las quince horas del día diez de junio del año dos mil diez, se ha declarado a la señora: VITELIA DEL CARMEN BONILLA MORALES, heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su

defunción ocurrida en casa de habitación, del Barrio Santa Bárbara, de esta Ciudad, siendo ésta su último domicilio, el día veintisiete de febrero del año dos mil diez, dejara la señora: ILDEFONSA MORALES, en su concepto de hija sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Sensuntepeque, el día quince de junio del año dos mil diez.

VICTOR MANUEL PERAZA ARGUETA,
NOTARIO.

1 v. No. C004335

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las nueve horas del día quince de junio del año dos mil diez, se ha declarado al señor CARLOS ERNESTO CRISTALES CRUZ, HEREDERO DEFINITIVO AB INTESTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día diecisiete de julio de dos mil ocho, en la ciudad de Santa Tecla, teniendo como último domicilio la ciudad de Colón, Departamento de La Libertad, dejó la señora MERCEDES CATALINA CRUZ CAMPOS, en su calidad de hijo de la causante, y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que correspondían a los señores CATALINA CRUZ RAMIREZ conocida por CATALINA CRUZ, SANDRA LISSETH MELARA CRUZ y FRANCISCO MIGUEL CRISTALES CRUZ, la primera en su calidad de madre y los últimos dos en su calidad de hijos de la causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016319

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ, Notario, de los domicilios de San Salvador y Santa Tecla, con Despacho Notarial ubicado en Segunda Avenida Sur, número uno-ocho, Edificio Arco Centro, Segundo Nivel, Local número Dieciséis, de esta Ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las once horas treinta minutos del día quince de junio del año dos mil diez, se ha declarado a la señora MARIA ELISA HERCULES MURILLO, conocida por MARIA ELISA HERCULES, HEREDERA DEFINITIVA AB INTESTATO con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción ocurrida el día ocho de abril del dos mil diez, en la Ciudad y Departamento de San Salvador, teniendo como su último domicilio Ciudad Arce, Departamento de La Libertad, dejó el señor DANIEL HERCULES MURILLO, conocido por DANIEL HERCULES, en calidad de hermana del causante y en calidad de Cesionaria de los Derechos Hereditarios que correspondían a las señoras CONCEPCION OTILIA HERCULES MURILLO, conocida por CONCEPCION OTILIA HERCULES, JUANA HERCULES MURILLO conocida por JUANA HERCULES y MARIA ESPERANZA HERCULES MURILLO, conocida por MARIA ESPERANZA HERCULES, todas en su calidad de hermanas del causante; habiéndosele conferido la administración y representación definitiva de la referida sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de Ley consiguientes.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a los quince días del mes de junio del año dos mil diez.

VICTOR MANUEL CARCAMO GONZALEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016320

REYNALDO ANIBAL AGUILAR, Notario, de este domicilio, con oficinas ubicadas en Doce Calle Poniente, número veinticinco diecisiete, Colonia Flor Blanca, de esta ciudad, a las diez horas del día veinte de mayo de dos mil diez,

AVISA: Que por resolución a las diez horas del día veintiséis de abril de dos mil diez, se han declarado herederos definitivos con beneficio de inventario de la sucesión ab intestato de los bienes que a su defunción dejó el señor CARLOS LEONEL LARA CARRANZA, quien falleció en el Hospital Nacional Rosales, de esta ciudad, a las diecisiete horas y veinticinco minutos del día tres de Marzo del año dos mil diez, del domicilio de Apopa, de este Departamento, su último domicilio, a los señores LEONEL ERNESTO NATIVIDAD LARA CARRANZA, CARLOS MIGUEL LARA CARRANZA y AIDA JEANNETTE LARA CARRANZA, en su concepto de hijos del causante, confiriéndosele a los herederos declarados la administración y representación definitiva de dicha sucesión.

Lo que se le AVISA al público para los efectos legales.

San Salvador, a los veinte días del mes de mayo del año dos mil diez.

REYNALDO ANIBAL AGUILAR,
NOTARIO.

1 v. No. F016331

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS, Notario, del domicilio de San Salvador, con oficina jurídica ubicada en Octava Avenida Sur, Pasaje La Favorita número dieciocho, de la Ciudad de Santa Tecla,

HACE SABER: Que por resolución de la Suscrita Notario, proveída a las nueve horas del día siete de junio de dos mil diez, se ha declarado a los señores GREGORIA HERNANDEZ DE VASQUEZ, ELBA ANGELICA VASQUEZ HERNANDEZ y JUAN ALBERTO VASQUEZ HERNANDEZ, Herederos Definitivos con Beneficio de Inventario de la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el señor JUAN VASQUEZ, quien fue de setenta y nueve años de edad, Fontanero, originario de Santa Tecla, y del domicilio de Cuscatancingo, fallecido el día veinticuatro de octubre del año dos mil nueve, en el Hospital Policlínico Planes de Renderos, de la ciudad de San Salvador, a consecuencia de cirrosis hepática, insuficiencia hepática, con asistencia médica, la primera en su calidad de cónyuge sobreviviente, el segundo

y la tercera como hijos del causante antes mencionado, habiéndosele conferido además a los herederos ya mencionados la representación y administración DEFINITIVA de la referida Sucesión.

Por lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Santa Tecla, a nueve días del mes de junio del año dos mil diez.

ANA DELMY MENDOZA CAMPOS,
NOTARIO.

1 v. No. F016355

OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO DE JUCUAPA,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las doce horas y treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejó la señora BLANCA ALICIA MARTINEZ, conocida también por BLANCA MARTINEZ, quien fue de setenta y seis años de edad, soltera, de oficios domésticos, originaria de California, Departamento de Usulután, de nacionalidad Salvadoreña, hija de Bartola Martínez, ya fallecida; quien falleció a las veintitrés horas del día once de Agosto del año dos mil ocho, en el Cantón El Palón, Ciudad El Triunfo, Departamento de Usulután, siendo éste su último domicilio, de parte de ROSA CANDIDA y JOSE MANUEL, ambos de apellido MARTINEZ HERNANDEZ, en concepto de hijos de la causante.

Confírasele a los aceptantes declarados en el carácter aludido, la Administración y Representación Definitiva de la Sucesión.

Publíquese el aviso de Ley y oportunamente extiéndase la Certificación solicitada.

LO QUE SE AVISA AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA: JUCUAPA, A LAS CATORCE HORAS Y VEINTE MINUTOS DEL DIA VEINTICINCO DE MAYO DE DOS MIL DIEZ.- Lic. OSCAR NEFTALI ESCOLERO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. RODOLFO ANTONIO CASTRO, SECRETARIO.

1 v. No. F016362

MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

AVISA: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas cuarenta y cinco minutos del día once de mayo del corriente año, se ha declarado heredera definitiva Ab-Intestato con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó la señora ROSALIA VIDES viuda DE MENJIVAR, fallecida a la una hora treinta minutos del día diecinueve de noviembre del año dos mil cinco, en el Cantón Metalío de esta jurisdicción, siendo la ciudad de Acajutla su último domicilio, a la señora LIDIA MENJIVAR, en su calidad de hija y además como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía al señor Israel Menjívar Vides, en su concepto de hijo de la expresada causante; por lo que se le ha conferido a dicha aceptante la administración y representación definitiva de la indicada sucesión.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Acajutla, a las nueve horas quince minutos del día once de mayo del dos mil diez.- Lic. MELIDA DEL TRANSITO GONZALEZ ORELLANA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Lic. ELSA CORALIA RAMIREZ LEIVA, SECRETARIO.

1 v. No. F016368

Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley,

AVISA: Que por resolución dictada a las nueve horas de este día, se ha declarado Heredero Abintestato y con Beneficio de Inventario, de la Herencia Intestada que su defunción ocurrida el día veinticuatro de octubre de mil novecientos setenta y cinco, en la ciudad de Coatepeque, departamento de Santa Ana, siendo éste el lugar de su último domicilio, dejó la señora NATALIA ALVARENGA ESCOBAR conocida por NATALIA ALVARENGA a JORGE PORFIRIO MENJIVAR MORAN, en su calidad de CESIONARIO de los derechos que como hijos del referido causante le correspondían a: JOSE ERNESTO VALENCIA ALVARENGA, SANTOS ANTONIO VALENCIA ALVARENGA y MARTINA AUDELIA VALENCIA ALVARENGA, confiriéndole DEFINITIVAMENTE la administración y representación de la sucesión expresada.

LIBRADO EN EL JUZGADO TERCERO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las nueve horas treinta minutos del día dos de junio del año dos mil diez.- Lic. SAMUEL MARCELINO GODOY LARA, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- Licda. MARISOL DEL CARMEN LEMUS POLANCO, SECRETARIO.

1 v. No. F016372

Doctor JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL,

HACE SABER: Que por resoluciones de las nueve horas treinta y dos minutos del día once de noviembre de dos mil ocho; y por resolución de las doce horas veinticinco minutos del día veintidós de julio del año dos mil nueve; se han declarado herederos definitivos, ab-intestato con beneficio de inventario del causante señor JUAN FRANCISCO BORJA CASTILLO o JUAN FRANCISCO BORJA, fallecido a las veintiuna horas y veinte minutos del día dieciocho de diciembre del año dos mil dos, en el Hospital Nacional Rosales de la ciudad de San Salvador, siendo su último domicilio el Municipio de San Pedro Puxtla, a los señores ROSA MIRIAN BORJA LEON, LUCIA ESPERANZA BORJA DE LEON, SANTIAGO DE JESUS BORJA DE LEON, JUAN FRANCISCO BORJA DE LEON y JOSE LUIS BORJA LEON, todos en su calidad de hijos del causante; y se han conferido definitivamente a los herederos declarados la administración y representación de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los fines de Ley.

Juzgado de lo Civil: Ahuachapán, a las catorce horas seis minutos del día cuatro de junio de dos mil diez.- Dr. JULIO CESAR FLORES, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. CLAUDIA LELINGUEVARA DE PEÑATE, SECRETARIA.

1 v. No. F016380

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las ocho horas y trece minutos del día doce de mayo del dos mil diez, se ha declarado heredera expresamente y con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción

dejó la señora MARIA DE LOS ANGELES VASQUEZ ARGUETA, quien falleció a las cuatro horas del día cinco de diciembre de mil novecientos noventa y seis, en la Colonia La Presita, de la ciudad de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, a la señora ANA JULIA VASQUEZ DE MACHUCA, en calidad de hija de la causante.- Y se le ha conferido a la heredera declarada en el carácter antes indicado, la administración y representación definitivas de la sucesión.

Lo que se ponen en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las ocho horas y quince minutos del día doce de mayo del dos mil diez.- Dra. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- Licenciada MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

1 v. No. F016405

JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

AVISA: Que por resolución de las catorce horas y veinte minutos del día tres de mayo del presente año, se ha declarado heredera DEFINITIVA y con beneficio de inventario en la HERENCIA INTESTADA de los bienes que a su defunción dejó la causante SANTOS PEREZ PEREZ, quien falleció a las tres horas y cuarenta minutos del día veintisiete de julio de mil novecientos noventa y dos, en la Colonia Méjico de esta ciudad, siendo Mejicanos su último domicilio, a la señora MARIA EMERITA PEREZ DE ALVARADO en calidad de hija de la causante.

Habiéndose conferido a la heredera declarada, en el carácter indicado, la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION DEFINITIVA de la sucesión.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Mejicanos, a las catorce horas y treinta minutos del día tres de mayo de dos mil diez.- Lic. JOSE HUGO ESCALANTE NUÑEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Licda. LILIAN ESTELA AGUIRRE HERNANDEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016414

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, Notario, de este domicilio, con despacho notarial ubicado en: Veinte Avenida Norte, Número cuarenta y ocho guión B de la Urbanización Sucasa de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución de la suscrita Notario, proveída a las ocho horas treinta minutos del día tres de junio de dos mil diez, se ha declarado a la señora MIRNA ELIZABETH GARCIA DE DOMINGUEZ heredera definitiva con beneficio de inventario de los bienes que a su defunción en esta ciudad, su último domicilio, el día diez de abril de dos mil ocho dejara la señora VICTORIA ALFONSO CABRERA en su concepto de sobrina sobreviviente de la causante; habiéndole concedido la representación y administración definitiva de la referida sucesión.

Lo que se avisa al público para los efectos de ley.

Librado en la oficina de la Notario, ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ, en San Salvador; a las quince horas, el día cuatro de junio de dos mil diez.

ANA VIRGINIA GALEAS RODRIGUEZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016418

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL,

AVISA: Que por resolución de las diez horas del día ocho de junio de dos mil diez, se han declarado herederas definitivas con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó el señor ADOLFO FUENTES PEÑA, quien falleció a las seis horas del día dieciséis de noviembre de dos mil cuatro, en Colonia Las Flores, Cantón El Cuco, jurisdicción de Chirilagua, departamento de San Miguel, siendo la ciudad de Chirilagua, departamento de San Miguel, el lugar de su último domicilio, a las menores EVELYN ZENAYDA, GRECIA CLARIBEL y WENDY ELIZABETH, las tres de apellido FUENTEZ PEREZ, como hijas del causante, éstas representadas legalmente por su madre señora MARGARITA PEREZ GARCIA, mayor de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Chirilagua, departamento de San Miguel, con Documento Único de Identidad número cero un millón ciento veinticuatro mil trescientos setenta-cero; y se ha conferido a las aceptantes declaradas en el carácter indicado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.

Librado en el JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las diez horas y diez minutos del día ocho de junio de dos mil diez. Dr. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL. Lic. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

1 v. No. F016442

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las ocho horas y quince minutos de esta fecha, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó MARGARITA NAJERA DE PORTILLO, quien falleció en esta ciudad, el tres de enero de mil novecientos noventa y ocho, a FERNANDO ANTONIO PORTILLO BURGOS, cónyuge de la causante y cesionario de los derechos hereditarios que en abstracto les correspondían a Beatriz Eugenia, Fernando Enrique, Moisés Ernesto Portillo Nájera; Margarita María y Rosa Iveth Portillo Sicilia, todos hijos de la causante; se le ha conferido al heredero declarado la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a quince de junio del año dos mil diez.

Licda. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F016454

MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA, Notario, de este domicilio, con oficina en Segunda Calle Poniente y Octava Avenida Sur, Cinco-Uno, en esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las nueve horas y diez minutos de esta fecha, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario de la herencia intestada que a su defunción dejó ANGELA MELARA HERNANDEZ, quien falleció el veintitrés de octubre del dos mil nueve, en el Cantón El Progreso, jurisdicción de Santa Tecla, a JOSE ARNULFO QUINTANILLA MELARA, hijo de

tal de cujus; se le ha conferido a la heredera declarada la administración y representación definitivas de la sucesión.

Librado en Santa Tecla, a diez de junio del año dos mil diez.

Licda. MARTA GUADALUPE CASTRO AMAYA,
NOTARIO.

1 v. No. F016456

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA. AL PÚBLICO PARA
LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las doce horas de este día, se ha declarado heredero definitivo, con beneficio de inventario, al señor MIGUEL ANGEL ORELLANA LINARES, de la sucesión intestada que a su defunción dejó la causante JESUS ORELLANA RODRIGUEZ o JESUS ORELLANA, quien a su deceso fue de setenta años de edad, Oficios Domésticos, viuda, habiendo fallecido en el Cantón San Vicente, Jurisdicción de Candelaria de la Frontera, a las trece horas cincuenta minutos del día treinta de diciembre de mil novecientos noventa y dos, siendo Candelaria de la Frontera, el lugar de su último domicilio.

El heredero declarado, es hijo de la de cujus; y en ese carácter se le confiere la administración y representación definitiva de la sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las doce horas veintiocho minutos del día nueve de junio de dos mil diez. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Br. ELBA LUZ LEMUS DE CHAVEZ, SECRETARIA.

1 v. No. F016459

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA
INSTANCIA DE TEJUTLA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las quince horas y quince minutos del día once de mayo del presente año, se ha declarado herederos definitivos a los señores MARIA TOMASA MONTOYA DE CASTANEDA, JOSE MANUEL CASTANEDA MONTOYA, MARIA ADRIANA CASTANEDA MONTOYA DE PEÑA, la primera como cónyuge y los restantes como hijos del causante señor GABRIEL CASTANEDA PINEDA de cuarenta años de edad, casado, agricultor en pequeño, originario y del domicilio de Nueva Concepción,

salvadoreño, hijo de Antonio Castaneda y Adriana Pineda, falleció a las dos horas del día diecinueve de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro. Confiérese al aceptante la administración y representación definitiva de la sucesión. Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la Ciudad de Tejutla, a los once días del mes de mayo del dos mil diez. Dr. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Licda. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

1 v. No. F016480

DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL
DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución pronunciada en este Juzgado a las ocho horas treinta minutos del día dieciocho de marzo de dos mil diez, se ha declarado heredero definitivo con beneficio de inventario al señor DANIEL MARTÍNEZ, conocido por DANIEL MARTÍNEZ y por DANIEL MARTÍNEZ VEGA, de la herencia intestada que a su defunción defirió la causante señora JULIANA PÉREZ, conocida por JULIANA PÉREZ DE MARTÍNEZ, quien falleció en esta Ciudad, su último domicilio, el día once de abril de dos mil cinco, en concepto de cónyuge sobreviviente de la de cujus. Confiérase al heredero declarado la administración y representación definitiva de la sucesión.

Librado en el Juzgado Cuarto de lo Civil: San Salvador, a las diez horas veintiséis minutos del día nueve de abril de dos mil diez. Dr. DARIO VILLALTA BALDOVINOS, JUEZ CUARTO DE LO CIVIL. Lic. VICTORINO ALEXANDER PERAZA, SECRETARIO.

1 v. No. F016483

RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA, AL PÚBLICO,

AVISA: Que por resolución proveída en este Tribunal a las ocho horas y quince minutos de este día, se ha declarado heredera definitiva con beneficio de inventario a la señora ELVA MAURICIA ESTRADA DE CORTEZ, de la herencia intestada que a su defunción dejó el causante JOSE FILIBERTO ESTRADA MENDEZ, quien a su deceso fue de setenta y ocho años de edad, Agricultor en pequeño, del domicilio de la ciudad de Texistepeque, fallecido el día veintiocho de noviembre de mil

novecientos ochenta y siete, en el Cantón Cujucuyo, de la jurisdicción de Texistepeque, lugar de su último domicilio. La heredera declarada es hija de la referida causante, y en ese carácter se le confiere la administración y representación definitiva de esta sucesión.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: Santa Ana, a las ocho horas y veinte minutos del día veintiséis de mayo de dos mil diez. Dr. RODOLFO ERNESTO CHACON, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. ANA MARIA LEMUS CHACON, SECRETARIA INTERINA.

1 v. No. F016487

ACEPTACION DE HERENCIA

JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA, Notario, de este domicilio, con oficina situada en la Diecisiete Calle Poniente, número cuatrocientos diecinueve, edificio Bonilla, local número tres, Centro de Gobierno, en esta ciudad,

HACE SABER: Que por resolución del Suscrito Notario, proveída a las diez horas del día quince de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción acaecida el día cinco de abril del corriente año, en la ciudad de Mejicanos, departamento de San Salvador, su último domicilio, dejó el señor SALOMON ORTIZ CANALES, conocido por SALOMON ORTIZ, de parte del señor JORGE ALBERTO ORTIZ HERNÁNDEZ, en su calidad de heredero testamentario, habiéndosele conferido al aceptante la administración y representación interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia se cita a todos los que se crean con derecho a la referida sucesión para que se presenten en la dirección antes indicada a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la de la tercera publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Jorge Alberto Cárcamo Quintana, en la ciudad de San Salvador, a los cinco días del mes de Junio del dos mil diez.

Dr. JORGE ALBERTO CÁRCAMO QUINTANA,
NOTARIO.

1 v. No. F016367

JOSE LEONEL TOVAR, Notario, de este domicilio, con oficina situada en Cuarta Calle Oriente número ocho, de la ciudad de Santa Ana.

HACE SABER: Que por resolución que he pronunciado a las ocho horas del doce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada

expresamente y con beneficio de Inventario, la Herencia Intestada que a su defunción dejara el señor JOSE RICARDO ALBANES FLORES, quien falleció en el Hospital San Juan de Dios de esta ciudad, el tres de abril del presente año, de parte de la señora REINA ISABEL COLOCHO DE ALBANES, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante; habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los Curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se avisa al público para los efectos de Ley; y cita a los que se crean con derecho en la herencia referida para que se presenten a deducirlo dentro del término de quince días contados desde el siguiente al de la última publicación de este edicto.

Librado en la ciudad de Santa Ana, a los catorce días de junio del año dos mil diez.

Dr. JOSE LEONEL TOVAR,
NOTARIO.

1 v. No. F016457

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, Notaria de este domicilio, con oficina ubicada en Condominio Centro de Gobierno, Local trece, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución proveída a las diecisiete horas del día catorce de junio del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción ocurrida a la primera hora y cincuenta minutos del día veintidós de marzo de dos mil diez, en la ciudad de Van Nuys, Condado de Los Angeles, Estado de California, Estados Unidos de América, del domicilio de San Marcos en este departamento, siendo esta ciudad su último domicilio, dejó la señora DAISY ALICIA FUNES TEOS, Conocida por DEYSI ALICIA FUNES TEOS, de parte de la señora DAISIREBECA DURAN FUNES, en concepto de hija sobreviviente de la causante, y heredera intestada de la señora DAISY ALICIA FUNES TEOS, conocida por DEYSI ALICIA FUNES TEOS, habiéndosele conferido la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia por este medio se cita a los que se crean con derecho a la referida herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días siguientes a la tercera publicación de este edicto.

Librado en la oficina de la Notario ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día catorce de junio de dos mil diez.-

ANA PATRICIA ACEVEDO RAMIREZ,
NOTARIO.

1 v. No. F016472

MARTA IRENE MONTERROSA FLORES DE BENAVIDES, Notario, de este domicilio, con Oficina situada en Edificio Centro de Gobierno, Tercera Planta, Local Treinta y Tres, Quince Calle Poniente, Centro de Gobierno, de esta ciudad, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las dieciséis horas del día quince de abril del presente año, se ha tenido por aceptada, expresamente, y con beneficio de inventario, la herencia testamentaria que a su defunción dejó el Presbítero HUMBERTO GUGOLE FURLANI, conocido por HUMBERTO GUGOLE, quien fue de nacionalidad italiana, siendo su último domicilio esta ciudad, donde falleció el día veintiuno de noviembre de mil novecientos noventa y siete, por parte de la ASOCIACIÓN DE PADRES FRANCISCANOS, persona jurídica sin fines de lucro, de este domicilio, en calidad de heredera testamentaria instituida.

A quien se le ha conferido la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, se hace del conocimiento del público, a efecto de que las personas que consideren tener derecho a dicha herencia se presenten a hacerlos valer, en el plazo de quince días a partir de la tercera publicación de este aviso.

Librado en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

DRA. MARTA IRENE MONTERROSA FLORES
DE BENAVIDES,
NOTARIO.

1 v. No. F017508

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución dictada por este Juzgado, a las nueve horas del día veintiuno de abril de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada, que a su defunción ocurrida en la ciudad de Houston, Estado de Texas, Estados Unidos de América, su último domicilio, el día nueve de mayo de dos mil nueve, dejó el señor FERMIN CASTRO AMAYA, de parte de la señora MARIA MARCOS AMAYA viuda DE CASTRO, en su calidad de madre del causante antes mencionado.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las diez horas y veinticinco minutos del día veintiuno de abril de dos mil diez.- DR. JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL.- BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004320-1

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución a las trece horas y trece minutos del día diecinueve de mayo del dos mil diez, se han tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó el señor HENRRY ALEXI PERLA MENDOZA, quien falleció a las veintitrés horas cuarenta y cinco minutos del día siete de marzo de dos mil diez, en Cantón El Amate, Jurisdicción de San Miguel, siendo este lugar su último domicilio, de parte de los señores ERASMO

PERLA MONTIEL, conocido por ERASMO PERLA, TRANSITO MENDOZA DE PERLA, conocida por TRANSITO MENDOZA DE PERLA, también por TRANSITO MENDOZA y por TRANCITO MENDOZA, en calidad de padres del causante.

Confírese a los aceptantes en el carácter antes indicado, la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: San Miguel, a las trece horas quince minutos del día diecinueve de mayo del dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004326-1

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las diez horas con veinticinco minutos del día veintiocho de abril del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante JESÚS MORATAYA UMANA, quien fue de sesenta y siete años de edad, Ganadero, fallecido el día veintitrés de enero de dos mil diez, siendo la ciudad de Metapán, su último domicilio; de parte de los señores SOFIA DE MARIA MORATAYA, NELSON NOEL MORATAYA ESTRADA, YANET GUADALUPE MORATAYA ESTRADA, y SOFIA DE MARIA ESTRADA DE MORATAYA. Los primeros tres aceptantes lo hacen en calidad de hijos y la última en calidad de cónyuge del referido causante.

Habiéndose conferido a los mismos la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las quince horas con treinta y cinco minutos del día tres de mayo de dos mil diez.- LIC. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. C004333-1

DOCTOR DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, proveída a las nueve horas con treinta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción dejó GILBERTO AGUILAR BOCANEGRA, quien fue de setenta y dos años de edad, casado, Agricultor en Pequeño, originario de La Palma, Departamento de Chalatenango, hijo de Juan Aguilar y Herlinda Bocanegra, falleció el día diez de julio del dos mil cuatro, siendo su último domicilio el Municipio de La Palma, Departamento de Chalatenango, de parte de JOVITA MURCIA DE AGUILAR, conocida por JOVITA MURCIA, JOBITA MURCIA, JUBENTINA MURCIA y por JUVENTINA MURCIA, en su calidad de cónyuge sobreviviente del

causante, JUAN ANTONIO AGUILAR MURCIA, HECTOR ALBERTO AGUILAR MURCIA, REINA DELIA AGUILAR DE MORALES, conocida por REINA DELIA AGUILAR, JESUS HUBERTO AGUILAR MURCIA, BLANCA DINA AGUILAR MURCIA, CARLOS ENRIQUE AGUILAR MURCIA, EFRAIN AGUILAR MURCIA, GLORIA ESPERANZA AGUILAR DE CHAVARRIA conocida por GLORIA ESPERANZA AGUILAR, y SANDRA DEL CARMEN AGUILAR DE PINEDA, conocida por SANDRA DEL CARMEN AGUILAR, todos en calidad de hijos del causante.

Confiérese a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones legales que les corresponde a los curadores de la Herencia Yacente.

Fíjense y publíquense los edictos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Tejutla, Departamento de Chalatenango, a los cinco días de marzo del dos mil diez.- DR. DANILO ANTONIO VELADO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDA. ERLINDA GUADALUPE GUERRERO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016349-1

JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que por resolución de las nueve horas del día cuatro de mayo de dos mil diez, se ha tenido por aceptada con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor SERGIO ALEXANDER RAMIREZ APARICIO, quien falleció a las dieciocho horas cuarenta y cinco minutos del día nueve de enero de dos mil diez, en Residencial San Francisco, de esta ciudad de San Miguel, lugar de su último domicilio, de parte de la señora MARIA ELISA RAMIREZ HERNANDEZ, conocida por ALICIA RAMIREZ, como madre del causante y además como cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondía en la sucesión al señor RODOLFO SOLORZANO APARICIO, conocido por RODOLFO APARICIO, como padre del causante.

Y se ha conferido a la aceptante declarada en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

LIBRADO EN EL JUZGADO PRIMERO DE LO CIVIL: San Miguel, a las nueve horas y diez minutos del día cuatro de mayo de dos mil diez.- DR. JUAN RAMON MONTOYA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- LIC. ERNESTO ALCIDES FLORES CAÑAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016363-1

MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal, a las doce horas y quince minutos de este mismo día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada, de los bienes que a su defunción dejó el causante señor AURELIANO PORTILLO; ocurrida el día diecinueve de enero de mil novecientos ochenta y dos; en el Barrio El Calvario, del Municipio de San Emigdio, Departamento de La Paz; siendo ése lugar su último domicilio, de parte

de la señora SIMONA PORTILLO ASUNCIÓN; en su calidad de hija del causante antes relacionado.

Habiéndosele conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se citan a los que se crean con derecho a la herencia para que en el término legal se presenten a este Tribunal a hacer uso de su derecho.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Cojutepeque, a las quince horas y diez minutos del día veintiocho de octubre del año dos mil ocho.- LIC. MANUEL PAZ CANALES, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ORLANDO BELTRAN MEJIA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016404-1

DOCTORA ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DEL DEPARTAMENTO DE SAN VICENTE, AL PÚBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de las ocho horas cinco minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia testamentaria que a su defunción dejó la señora MARIA OLINDA AYALA viuda DE MELENDEZ, de setenta y seis años de edad, ama de casa, viuda, e hija de los señores Federico Ayala y Sebastiana Paredes, fallecida a las doce horas cuarenta minutos del día veintinueve de marzo de dos mil diez en el Barrio San Antonio, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, lugar de su último domicilio, de parte de las señoras: NORMA ARADENIA MELENDEZ DE DAMAS, NURIAM ELIZABETH MELENDEZ DE DAMAS y SEBASTIANA DE JESUS MELENDEZ DE ROSALES, conocida por SEBASTIANA DE JESUS AYALA DE ROSALES, de cuarenta y seis, cuarenta y cuatro, y cuarenta y un años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de San Ildefonso, Departamento de San Vicente, respectivamente, portadoras de sus Documentos Únicos de Identidad números: CERO CERO NOVECIENTOS CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO GUION UNO, CERO UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y DOS GUION SIETE, Y CERO TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SEIS GUION UNO, y Número de Identificación Tributaria MIL SIETE GUION CERO 'DIEZ MIL QUINIENTOS SESENTA Y TRES GUION CIENTO DOS GUION NUEVE; MIL SIETE GUION DOSCIENTOS DIEZ MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO GUION CIENTO UNO GUION CINCO; y MIL SIETE GUION CERO OCHENTA MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO GUION TRES GUION DOS, todas en su concepto de herederas testamentarias e hijas de la causante.

Y se han nombrado a las señoras. NORMA ARADENIA MELENDEZ DE DAMAS, NURIAM ELIZABETH MELENDEZ DE DAMAS y SEBASTIANA DE JESUS MELENDEZ DE ROSALES, conocida por SEBASTIANA DE JESUS AYALA DE ROSALES, en el concepto antes expresado, Administradoras y Representantes Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las ocho horas treinta minutos del día diez de junio del año dos mil diez.- DRA. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016433-1

JOSÉ ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL DE USULUTAN, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución de las nueve horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la Herencia Intestada que a su defunción dejó el señor JESUS RIVERA, al fallecer el día quince de agosto del año dos mil, en el Cantón El Porvenir, de la Jurisdicción de Concepción Batres, Departamento de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio de parte de la señora MARIA CANDELARIA AGUILAR RIVERA, conocida por MARIA CANDELARIA AGUILAR RIVERA DE BENAVIDEZ, en calidad de hija del causante.

Confiéndole a la aceptante dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las restricciones y facultades de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, después de la tercera publicación de este edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: Usulután, a los trece días del mes de mayo del año dos mil diez.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016474-1

JOSE RICARDO GUEVARA CERRITOS, Notario, de este domicilio, con oficina ubicada en Calle Sisimiles, Número veintinueve cuarenta y dos, Colonia Miramonte, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las once horas del día veintiuno de abril de dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción, ocurrida en Barrio El Calvario, de San Rafael Obrajuelo, Departamento de La Paz, a las diecisiete horas del día ocho de abril del dos mil cinco, dejó la señora MARIA BERTA ACEVEDO DE QUINTANILLA, de parte del señor ABEL ANTONIO FERNANDEZ GUERRA, en su concepto de cesionario del Derecho Hereditario que le pudo corresponder al señor RAFAEL QUINTANILLA, en su concepto de cónyuge sobreviviente de la causante.

Habiéndosele conferido la Administración y Representación Interina de la mencionada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente día a la última publicación del presente Edicto.

Librado en la oficina del Notario JOSE RICARDO GUEVARA CERRITOS. En la ciudad de San Salvador, a las catorce horas del día veintiuno de abril del dos mil diez.

LIC. JOSE RICARDO GUEVARA CERRITOS,
NOTARIO.

3 v. c. No. C004323-1

JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO, Notario, de este domicilio, con oficina profesional ubicada en Colonia El Roble, Avenida "B", número ciento cincuenta y siete, San Salvador, al público en general.

HACE SABER: Que por Acta Notarial otorgada en esta ciudad, a las catorce horas treinta minutos del día catorce de junio del año dos mil

diez, se tuvo por aceptada expresamente y con Beneficio de Inventario la Herencia Intestada que a su defunción dejara la señora LINDA EDNA FLOR CARDONA DE PAZ PINTO, conocida por LINDA EDNA FLOR CARDONA, por LINDA CARDONA, y por LINDA EDNA FLOR CARDONA DE PAZ, de parte de las señoras MARIELLA ROSSANA PAZ DE GONZALEZ, conocida por MARIELLA ROSSANA PAZ CARDONA y ALMA CARDONA ALENIUS, conocida por ALMA ISABEL CARDONA y por ALMA ALENIUS, ésta última representada por el Licenciado WILFREDO ESTRADA MONTERROSA, en su concepto la primera de única hija y como cesionaria de los derechos hereditarios del señor JOSÉ ERNESTO PAZ PINTO, en su calidad de cónyuge sobreviviente de la causante.

Y la segunda en su calidad de cesionaria de los derechos hereditarios que le correspondían a los padres de la causante señores Hermelindo Cardona Espinoza y Josefina Alvarenga de Cardona.

Habiéndoseles conferido la Administración y Restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a los que se crean con derechos a la herencia deferida para que se presenten a deducirlo dentro del término de Ley.

Lo que hace del conocimiento público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de junio del año dos mil diez.

LIC. JOSE SILVERIO ENRIQUE HENRIQUEZ TOLEDO,
NOTARIO.

3 v. c. No. F016326-1

HERENCIA YACENTE

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRICTO JUDICIAL, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las quince horas y cincuenta minutos del día veintiséis de abril corriente año, con el mérito de los documentos presentados e informe remitido de la Corte Suprema de Justicia y no habiéndose presentado persona aceptando la herencia dejada por la causante TEODORA MANZANAREZ DE CHÁVEZ, quien falleció a las ocho horas del día veintitrés de junio del año dos mil uno, en el Cantón Gueripe, Jurisdicción de Concepción de Oriente, del Departamento de La Unión, siendo dicho lugar su último domicilio, declárase Yacente la herencia dejada por la causante antes mencionada, y se nombra curador para que la represente al Licenciado Ulises Rolando Morales Benítez, mayor de edad, Abogado, del domicilio de la ciudad de Santa Rosa de Lima, a quien se le hizo de este nombramiento, el cual se juramentó y aceptó de conformidad con los Arts. 900 Pr. C., 1164 y 480 C. C.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de mayo del año dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016353-1

TITULO DE PROPIEDAD

IRMA ELENA PAREDES BERMÚDEZ, Notario, con Oficina Jurídica, situada en Primera Calle Oriente, Número Once de esta Ciudad.

HACE SABER: Que ante mis oficios de Notario, se ha presentado MARIA PETRONA NOLASCO SANCHEZ, de ochenta y cuatro años de edad, ama de casa, del domicilio de Cojutepeque y de los Estados Unidos de América, con Documento Único de Identidad Número cero cuatro dos cinco tres cinco nueve ocho-seis-, solicitando Título de Propiedad a su favor, de un terreno rústico, situado en los suburbios del Barrio San Juan de la Ciudad de Cojutepeque, Departamento de Cuscatlán, de la extensión superficial de UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE PUNTO CUARENTA Y SEIS PUNTO OCHENTA Y CUATRO METROS CUADRADOS, de los linderos siguientes: AL ORIENTE, con propiedad de Alberto Abrego Hernández; AL NORTE, con propiedad de Julio Hernández Hernández; AL PONIENTE, con propiedad de Marta Olinda Delgado de Reyes y AL SUR, linda con propiedad de Arcadio Carpio Hernández.- Todos los colindantes son de este domicilio.- Dicho inmueble, no es dominante ni sirviente y lo estima en DIEZ MIL DOLARES. Lo hubo por compra en escritura pública a Raymunda Sánchez viuda de Nolasco.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

Librado en la Ciudad de Cojutepeque, a los catorce días del mes de junio de dos mil diez.

Lic. IRMA ELENA PAREDES BERMUDEZ,

NOTARIO.

3 v. alt. No. C004331-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora MARIA ARTEAGA CASTRO, solicitando se le extienda a su persona TITULO

DE PROPIEDAD de un inmueble de naturaleza rústica, situado en los suburbios del Municipio de Azacualpa, Departamento de Chalatenango, que mide y linda; AL NORTE: diez metros con diez centímetros, con Jesús Batres, AL PONIENTE: ocho metros cuarenta centímetros con Efraín Castro; AL SUR: once metros cuarenta y cinco centímetros con terreno de María Petrona Castro Martínez antes, hoy de Orlando Castro Recinos; y AL ORIENTE: doce metros veintitrés centímetros con Gregorio Arteaga. Esta propiedad antes descrita tiene construida una casa de adobe. Dicho inmueble tiene una extensión Superficial de CIENTO ONCE PUNTO DIECINUEVE METROS CUADRADOS. Asimismo no tiene cargas o derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, ni está en proindivisión con otras personas, y lo estima la Titulante en la suma de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace del conocimiento del público en general, para los demás efectos de Ley.

ALCALDIA MUNICIPAL: Azacualpa, Municipio del Departamento de Chalatenango, ocho de junio del año dos mil diez.- PABLO ANTONIO MARTINEZ MOLINA, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR GARCIA GONZALEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016446-1

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL:

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado la señora Ana Celina Morales, de cincuenta y cuatro años de edad, de oficios domésticos, del domicilio de Suchitoto, Departamento de Cuscatlán, con Documento Único de Identidad Número cero dos millones ciento noventa y dos mil trescientos noventa y uno guión dos; y Número de Identificación Tributaria cero setecientos quince- cien mil ciento cincuenta y seis- ciento dos-seis; solicitando se le extienda Título de Propiedad a su favor de un inmueble de naturaleza Urbana, situado en el Barrio Santa Lucía, 3a. Avenida Norte, Número 7, del Municipio de Suchitoto, del Departamento de Cuscatlán, de una extensión aproximada de CUATROCIENTOS PUNTO CERO METROS CUADRADOS, de

las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, línea formada por dos tramos; tramo uno con rumbo Norte cincuenta y cuatro grados veintitrés minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de once punto cuatro metros; tramo dos, con rumbo Norte veintidós grados veintisiete minutos dieciséis segundos Oeste, con una distancia de nueve punto ochenta y seis metros, linda con terreno propiedad de Miguel Martino, se llega al vértice Nor Oeste, según ficha catastral linda con propiedades de Cristóbal Najarro y Elías de Jesús Barrera Rivas, AL PONIENTE; línea formada por tres tramos: tramo uno, con rumbo Sur setenta grados cuarenta y cinco minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto treinta y seis metros; tramo dos, con rumbo Sur setenta y nueve grados cincuenta y cinco minutos trece segundos Oeste, con una distancia de trece punto noventa metros; tramo tres, con rumbo Sur treinta y tres grados ocho minutos treinta y un segundos Oeste, con una distancia de cinco punto ochenta metros, linda con propiedades de Francisca Ortega, René Ortega y Cristóbal Najarro, se llega al vértice sur Oeste, según ficha catastral linda con propiedades de Roberto Santana Fuentes y Blanca Margarita Guardado de Monge. AL SUR; línea recta con rumbo sur, sesenta y un grados treinta y siete minutos cuarenta y un segundos Este, con una distancia de treinta y uno punto setenta y cuatro metros, linda con terreno propiedad de Roberto Santana Fuentes, se llega al vértice Sur Este, según ficha catastral linda con propiedad de Abdón Landaverde, calle de por medio, Francisco Guardado, calle de por medio, y José Angel Guardado Guardado. ORIENTE; línea recta con rumbo Norte treinta y siete grados treinta y seis minutos treinta segundos Este, con una distancia de diez punto setenta y siete metros, linda con terreno propiedad de Francisco Guardado, llegando al vértice Nor Este, donde se inició la presente descripción, según ficha catastral linda con propiedad de Francisca Soledad Ortega de Cornejo y Jesús Casimiro Aguilar. Lo valúa en la cantidad de DIEZ MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. El inmueble descrito no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia, ni está en proindivisión con terceras personas. Lo adquirió por su padre Efraín Miranda Marroquín, en el año de mil novecientos noventa y ocho, por medio de Escritura privada. Todos los colindantes son de este domicilio y se avisa al público para efectos de ley.

Alcaldía Municipal de Suchitoto, a treinta y uno de marzo de dos mil diez.- Lic. ANTONIO JUAN JAVIER MARTINEZ, ALCALDE MUNICIPAL.-Lic. REYNALDO ANTONIO PINEDA POCASANGRE, SECRETARIO MUNICIPAL.

TITULO SUPLETORIO

FERNANDO ARTURO VELASCOMORAN, Notario, de este domicilio al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Noventa y una Avenida Norte número trescientos diez, Colonia Escalón del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado el Señor CHRISTOPHER ANTHONY EDUARDO RELYEA FIRMI-DIDOT, mayor de edad, Máster en administración y dirección de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro ocho cinco ocho cuatro cero- siete; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Socio y Representante Legal de la sociedad Colectiva RELYEA MORAN COMPAÑÍA, que se abrevia RELYEA MORAN, CIA., del domicilio de esta ciudad y número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- ciento setenta mil ochocientos sesenta y uno- cero cero uno- nueve, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un inmueble naturaleza rústica ubicado en Cantón San Francisco, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de cero cuatro hectáreas cuarenta y un áreas ochenta y dos punto ochenta y nueve centiáreas equivalentes a cero seis manzanas tres mil doscientos dieciséis punto ochenta y ocho varas cuadradas; el cual mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur ochenta y un grados cuarenta y cinco minutos veintiséis segundos Este con una distancia de ochenta y siete punto cincuenta metros; Tramo dos: Sur ochenta y dos grados cincuenta y un minutos veintinueve segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y cuatro metros; Tramo tres: Sur ochenta y un grados cero siete minutos treinta y siete segundos Este con una distancia de cuarenta y cinco punto diez metros; Tramo cuatro: Sur ochenta y tres grados cuarenta y nueve minutos cuarenta y seis segundos Este con una distancia de cincuenta punto cuarenta y tres metros; Tramo cinco: Sur ochenta y dos grados cuarenta y cuatro minutos once segundos Este con una distancia de cuarenta punto veintitrés metros; Tramo seis: Sur ochenta y dos grados cincuenta y siete minutos veintiocho segundos Este con una distancia de veintidós punto cero metros; colindando con terrenos de JARPERSEN Y COMPAÑÍA, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por once tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero ocho grados cero ocho minutos treinta y tres segundos Oeste con una distancia de nueve punto setenta y cuatro metros; Tramo dos: Sur treinta y seis grados treinta minutos treinta y siete segundos Oeste con

una distancia de ocho punto cuarenta y cuatro metros; Tramo tres: Sur cuarenta y siete grados dieciocho minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de once punto treinta y cuatro metros; Tramo cuatro: Sur treinta y un grados cincuenta y tres minutos veintiocho segundos Oeste con una distancia de trece punto veinticuatro metros; Tramo cinco: Sur diecinueve grados veinticuatro minutos treinta y cinco segundos Oeste con una distancia de veintidós punto treinta y seis metros; Tramo seis: Sur cero cuatro grados veintinueve minutos treinta y cinco segundos Este con una distancia de once punto doce metros; Tramo siete: Sur veinte grados veintidós minutos cincuenta y seis segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto cuarenta y siete metros; Tramo ocho: Sur treinta y cinco grados cuarenta y cuatro minutos treinta y nueve segundos Oeste con una distancia de veintiséis punto setenta y cinco metros; Tramo nueve: Sur treinta y ocho grados cincuenta minutos cero dos segundos Oeste con una distancia de veintisiete punto cincuenta y ocho metros; Tramo diez: Sur veintiocho grados cero minutos cincuenta y siete segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto veintiocho metros; Tramo once: Sur treinta grados cincuenta y seis minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de catorce punto veintitrés metros; colindando con terrenos de ERNESTO REICH Y COMPAÑÍA, con cerco de púas; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y tres grados cincuenta y ocho minutos trece segundos Oeste con una distancia de dieciséis punto sesenta y tres metros; Tramo dos: Norte ochenta y tres grados cincuenta y cinco minutos cuarenta y cinco segundos Oeste con una distancia de quince punto cuarenta metros; Tramo tres: Norte ochenta y cuatro grados treinta y seis minutos cuarenta y un segundos Oeste con una distancia de diecisiete punto cuarenta y siete metros; Tramo cuatro: Norte ochenta y cuatro grados treinta y siete minutos cero un segundos Oeste con una distancia de veinticinco punto ochenta y ocho metros; Tramo cinco: Norte ochenta y cinco grados treinta y ocho minutos veintinueve segundos Oeste con una distancia de ciento cuatro punto ochenta y siete metros; Tramo seis: Norte ochenta y seis grados veintiocho minutos catorce segundos Oeste con una distancia de treinta y dos punto treinta y un metros; colindando con terrenos de JARPERSEN Y COMPAÑÍA Y SOCIEDAD PROVEEDORA DE GRANJAS S.A. con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por cuatro tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero un grados cero dos minutos doce segundos Este con una distancia de catorce punto setenta metros; Tramo dos: Norte cero siete grados treinta y dos minutos cero un segundos Este con una distancia de ciento veintiuno punto veintiséis metros; Tramo tres: Norte cero ocho grados once minutos cuarenta y tres segundos Este con una distancia de treinta y dos punto treinta y nueve metros; Tramo cuatro: Norte quince grados treinta y nueve minutos veinte segundos Este con

una distancia de dieciséis punto diez metros; colindando con terrenos de JARPERSEN Y COMPAÑÍA, con antigua calle al boquerón de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; terreno que adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora BLANCA MORÁN DE RELYEA; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo valúa en la cantidad de SEIS MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.

San Salvador, once de junio del año dos mil diez.

Lic. FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN,
NOTARIO.

1 v. No. F016335

FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN, Notario, de este domicilio, al público para los efectos de Ley,

HACE SABER: Que a mi oficina ubicada en Noventa y una Avenida Norte número trescientos diez, Colonia Escalón del municipio de San Salvador, departamento de San Salvador, se ha presentado el Señor CHRISTOPHER ANTHONY EDUARDO RELYEA FIRMI-DIDOT, mayor de edad, Máster en administración y dirección de empresas, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a quien conozco por medio de su Documento Único de Identidad Número: cero uno cuatro ocho cinco ocho cuatro cero- siete; quien actúa en nombre y representación en su calidad de Socio y Representante Legal de la sociedad Colectiva RELYEA MORAN COMPAÑÍA, que se abrevia RELYEA MORAN, CIA., del domicilio de esta ciudad, solicitando se le extienda a favor de su representada TITULO SUPLETORIO de un inmueble de naturaleza rústica ubicado en Cantón San Francisco, Municipio de Quezaltepeque, Departamento de La Libertad, con una extensión superficial de cero un hectáreas setenta y cuatro áreas setenta y dos punto veintitrés centiáreas equivalentes a cero dos manzanas cuatro mil novecientos noventa y nueve punto veintisiete varas cuadradas; el cual mide y linda: LINDERO NORTE: partiendo del vértice Nor Poniente está formado por seis tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur sesenta y nueve grados treinta y un minutos cincuenta y cinco segundos este con una distancia de once punto cincuenta metros; Tramo dos: Sur setenta y cinco grados diez minutos cero siete segundos Este con una distancia de diecisiete punto cincuenta y seis metros; Tramo

tres: Sur setenta y seis grados cero nueve minutos cero ocho segundos Este con una distancia de diecisiete punto treinta y dos metros; Tramo cuatro: Sur ochenta y un grados once minutos veintiséis segundos Este con una distancia de cuarenta y uno punto setenta y siete metros; Tramo cinco: Sur setenta y seis grados cincuenta y ocho minutos cuarenta y cinco segundos Este con una distancia de setenta y siete punto setenta y siete metros; Tramo seis: Sur setenta y seis grados cincuenta y siete minutos catorce segundos Este con una distancia de veintitrés punto cero ocho metros; colindando con terrenos de JARPERSEN Y COMPAÑÍA, con cerco de púas; LINDERO ORIENTE: partiendo del vértice Nor Oriente está formado por dos tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Sur cero nueve grados trece minutos dieciséis segundos Oeste con una distancia de cuarenta y tres punto ochenta metros; Tramo dos: Sur catorce grados cincuenta y seis minutos cuarenta y dos segundos Oeste con una distancia de cuarenta y seis punto veintiséis metros; colindando con terrenos de JARPERSEN Y COMPAÑÍA, con antigua calle al boquerón de por medio; LINDERO SUR: partiendo del vértice Sur Oriente está formado por cinco tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte setenta y cinco grados cuarenta y siete minutos treinta y siete segundos Oeste con una distancia de sesenta y dos punto cincuenta y seis metros; Tramo dos: Norte setenta y siete grados cero seis minutos cero cuatro segundos Oeste con una distancia de sesenta punto veintisiete metros; Tramo tres: Norte setenta y ocho grados cincuenta y siete minutos cuarenta y nueve segundos Oeste con una distancia de treinta y cinco punto cuarenta y dos metros; Tramo cuatro: Norte ochenta grados cero siete minutos cero tres segundos Oeste con una distancia de diez punto ochenta y tres metros; Tramo cinco: Norte setenta y siete grados quince minutos treinta y cuatro segundos Oeste con una distancia de treinta y uno punto cero cuatro metros; colindando con terrenos de JARPERSEN Y COMPAÑÍA, con cerco de púas; LINDERO PONIENTE: partiendo del vértice Sur Poniente está formado por tres tramos con los siguientes rumbos y distancias: Tramo uno: Norte cero ocho grados cuarenta y ocho minutos cero nueve segundos Este con una distancia de veintidós punto cero siete metros; Tramo dos: Norte veintitrés grados dieciséis minutos diez segundos Este con una distancia de diecinueve punto cuarenta y un metros; Tramo tres: Norte veintidós grados veintisiete minutos cero dos segundos Este con una distancia de cuarenta y nueve punto cincuenta y tres metros; colindando con terrenos de JARPERSEN Y COMPAÑÍA, con quebrada de por medio. Así se llega al vértice Nor Poniente, que es donde se inició la descripción; terreno que adquirió por compraventa de posesión material que le hizo a la señora BLANCA MORÁN DE RELYEA; el terreno descrito no es dominante ni sirviente, ni está en proindivisión y no tiene cargas o derechos que pertenezcan a terceras personas; y lo valúa en la cantidad de DOS MIL QUINIENTOS DOLARES de los Estados Unidos de América.

San Salvador, once de Junio del año dos mil diez.

Lic. FERNANDO ARTURO VELASCO MORAN,

NOTARIO.

1 v. No. F016453

LA SUSCRITA NOTARIO, con Oficina en trece calle poniente, condominio Centro de Gobierno, local trece, ciudad; al público,

HACE SABER: Que se ha presentado el Licenciado JOSE VENTURA MEJIA HERNANDEZ, actuando como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial de las señoras: MARIA EUGENIA FIGUEROA DE TORRES, de cuarenta y tres años de edad, Profesora, de este domicilio, MARTA PATRICIA FIGUEROA DE RIVAS, de cincuenta y dos años de edad, Secretaria, de este domicilio, y ANA CECILIA FIGUEROA DE DOÑAN, de cuarenta y ocho años de edad, Profesora en Educación Especial, del domicilio de Mejicanos, con Documento Unico de Identidad números: Cero uno dos tres seis tres cinco nueve- cinco, Cero dos uno uno cuatro cinco dos cuatro- siete, y Cero tres ocho dos nueve nueve uno uno-dos; solicitando TITULO SUPLETORIO, sobre un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón Barra de Santiago, Calle Vecinal, sin número, jurisdicción de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, que se describe así: Descripción que inicia en el vértice Nor poniente de donde mide y linda: LINDERO NORTE, partiendo del vértice Nor Poniente está formado por un tramo así, rumbo Sur sesenta y siete grados treinta y tres minutos veintitrés segundos Este, con una distancia de cuarenta y tres punto sesenta y nueve metros, linda en este tramo con Neira Orbelina Membreño Aguiluz de Carrasco, Fernando Marroquín Peña, Modesto Luna Bonito, Dillian Dorina Salazar, camino de por medio. LINDERO ORIENTE, partiendo del vértice Nor Oriente está formado por un tramo así, rumbo Sur veintisiete grados cincuenta y cuatro minutos cincuenta y cuatro segundos Oeste, con una distancia de cincuenta y ocho punto cincuenta y nueve metros linda en ese tramo con Sociedad MASOMAR Sociedad Anónima de Capital Variable. LINDERO SUR, partiendo del vértice Sur Oriente está formado por un tramo así: rumbo Norte sesenta y nueve grados cuarenta y un minutos cero siete segundos Oeste, con una distancia de treinta y nueve punto quince metros linda en este tramo con Leticia Morán Morales y Fidelia Mercedes Salinas Santos, camino de por medio. LINDERO Poniente,

partiendo del vértice Sur Poniente está formado por un tramo así: rumbo Norte veintitrés grados veinticinco minutos treinta segundos Este, con una distancia de cincuenta y nueve punto setenta y nueve metros, linda en este tramo con Mario Valdivieso. Llegando de esta manera al vértice donde dio inicio la presente descripción.- Tiene una extensión superficial de DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y OCHO PUNTO ONCE METROS CUADRADOS.- El inmueble está valuado en TRES MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA; se lo compraron al señor Francisco Figueroa Velasco, mayor de edad, del domicilio de Jujutla, Departamento de Ahuachapán, no está en proindivisión con persona distinta a las comparecientes, no es sirviente ni dominante, no tiene cargas ni derechos reales que pertenecen a ninguna otra persona, con más de treinta años consecutivos de posesión, sin ninguna interrupción, aunando la posesión al anterior propietario, posesión que ha sido en forma quieta, pacífica e ininterrumpida.

Lo que hace saber al público para los efectos de Ley.

San Salvador, quince de junio de dos mil diez.

CRISTINA YANET CHAVARRIA DE MACHADO,

NOTARIO.

1 v., No. F016494

TITULO DE DOMINIO

EL INFRASCRITO JUEZ, Al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que a este Juzgado se ha presentado la Licenciada MARINA ALICIA MONTTOYA DE LIZAMA, de cuarenta y cuatro años de edad, Abogado, de este domicilio, promoviendo Diligencias de Título Supletorio, como apoderada General Judicial del señor JOSE ARNULFO MAURICIO RIVERA, conocido por JOSE ARNULFO MAURICIO, de cincuenta y uno años de edad, empleado, del domicilio de Puerto El Triunfo, Departamento de Usulután; de Un inmueble de naturaleza rústica, situado en Cantón El Llano, Municipio de Jucuarán, Departamento de Usulután, lugar conocido como El Potrero de una extensión superficial de NUEVE MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS METROS OCHENTA Y SIETE DECIMETROS, según denominación catastral,

con los linderos especiales siguientes: al NORTE, con Pastor Medina; al ORIENTE, con Raymundo Medina; al SUR, con María Lucía Amaya de Rivera y María Antonia Rivera de Villanueva, calle de por medio; y al PONIENTE, con Evangelina Rivera. El terreno descrito no tiene nombre. Que su representado adquirió dicho inmueble por compraventa mediante documento privado que se le extravió, compra que le hizo a la señora Sofía Rivera viuda de Carballo y al señor Jesús Chicas Lovos, el día dieciocho de febrero de mil novecientos ochenta, habiéndolo poseído desde que lo adquirió hasta la actual fecha desde la cual el señor Mauricio Rivera o Mauricio, ha ejercido actos de posesión, y dicha posesión es por más de diez años. Dicho inmueble no tiene nombre conocido, y no está en proindivisión, y no tiene cargas o derechos reales que pertenezcan a terceras personas, desde su adquisición, su representado ha poseído el inmueble en forma quieta, pública, pacífica y no interrumpida, pero carece de título de dominio inscrito. Que su poderdante estima el inmueble en la suma de DOS MIL DOLARES.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: USULUTAN, a los treinta días del mes de abril del dos mil diez.- Lic. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016488-1

AVISO DE INSCRIPCION

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA: Que Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA LA VUELTONA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVEIA ACOPAPEV DE R.L., con domicilio en Usulután, Departamento de Usulután, obtuvo su Personalidad Jurídica el día catorce de julio del año dos mil nueve, inscrita en el libro ochenta y siete Registro que esta Oficina lleva bajo

la siguiente codificación: Dos mil ciento cincuenta y nueve del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente. Santa Tecla, a los once días del mes mayo del año dos mil diez. NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F016376

EL INFRASCRITO JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ASOCIACIONES AGROPECUARIAS DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA,

CERTIFICA, Que: Habiendo cumplido con el procedimiento establecido en el Decreto Legislativo Número TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE, publicado en el Diario Oficial número ochenta y seis, tomo número Doscientos Noventa y Uno, del catorce de mayo de mil novecientos ochenta y seis, donde se emite la Ley General de Asociaciones Cooperativas, LA ASOCIACION COOPERATIVA DE PRODUCCION AGROPECUARIA Y PESQUERA LOS PILARES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, QUE SE ABREVI A COPILAR DE R.L.. con domicilio en Usulután, Departamento de Usulután, obtuvo su Personalidad Jurídica el día veintisiete de julio del año dos mil nueve, inscrita en el libro ochenta y siete Registro que esta Oficina lleva bajo la siguiente codificación: Dos mil ciento sesenta y uno del Sector No Reformado. Por lo que CONSIDERA: Publicar en el Diario Oficial el extracto y por una sola vez el aviso de inscripción correspondiente.

Santa Tecla, a los once días del mes mayo del año dos mil diez.

NOTIFIQUESE.

Lic. FERNANDO MIGUEL FARRAR APARICIO,
JEFE DEL DEPARTAMENTO.

1 v. No. F016377

JUICIO DE AUSENCIA

LIC. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA PRIMERO DE PRIMERA INSTANCIA DE SAN FRANCISCO GOTERA, DEPARTAMENTO DE MORAZAN.

AVISA: Que a este Juzgado se ha presentado el Licenciado GERSON ALEXIS ACOSTA ALFARO, como Apoderado General Judicial del BANCO DE LOS TRABAJADORES DE SAN MIGUEL, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE; promoviendo JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, contra la señora YANANCY REYES DE REYES; de treinta y cuatro años de edad, cosmetóloga, del domicilio de Sociedad, Departamento de Morazán, con Documento Unico de Identidad número cero cero tres uno ocho nueve ocho cuatro-cinco, y Tarjeta de Identificación Tributaria número uno tres dos tres-uno uno uno uno siete dos-uno cero uno-ocho; manifestando que la señora antes mencionada no fue encontrada en el lugar señalado en la demanda presentada, asumimos se han agotado los recursos para dar con su paradero y no se ha podido localizar; desconociéndose el paradero actual y si ha dejado Procurador o Representante legal para que la represente en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el referido profesional; por lo que se pide se le declare ausente y oportunamente se le nombre un Curador Especial, para que la represente; razón por la cual se comunica: "Que si dicha señora ha dejado en el País Procurador u otro Representante Legal, se presente a este Juzgado, dentro del plazo de QUINCE DIAS, contados a partir de la última publicación del presente edicto y comprueben dicha circunstancia; si transcurrido dicho plazo no se apersonaren procurador o Representante Legal alguno, previo el trámite respectivo se le declarará AUSENTE, y se le nombrará el Curador Especial; Art. 141 Inc. 3o., del Código de Procedimientos Civiles.

Juzgado Primero de Primera Instancia de San Francisco Gotera, a las quince horas y cuarenta minutos del día once de mayo de dos mil diez.- Lic. BACILIA DEL CARMEN PORTILLO, JUEZA 1o. DE 1a. INSTANCIA.- Lic. YESENIA ROSIBEL VILLATORO DE ZUNIGA, SECRETARIA.

1 v. No. C004324

ANGEL AUGUSTO LÓPEZ SOLIS, NOTARIO, con oficinas ubicadas en el número cuatro del Centro Profesional Roosevelt, en la Cuarenta y Cinco Avenida Norte y prolongación Calle Arce, de esta ciudad, AL PUBLICO.

HAGO SABER: Que ante mis oficios notariales, los señores Nuria Estela Gallegos de Pineda y Carlos Reynaldo López Guevara, como Apoderados Generales Judiciales Administrativos y Mercantiles con Cláusula Especial de la Sociedad LA HIPOTECARIA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, que puede abreviarse La Hipotecaria, S.A. DE C.V., han iniciado Diligencias de Ausencia en contra de la señora ELIA GEOVANNA ROSALES RIVERA, en virtud de ignorarse su actual domicilio, así como también por desconocer si ha dejado procurador o representante legal que la represente en Juicio, ya que desea promover Juicio Ejecutivo Mercantil en contra de la señora ELIA GEOVANNA ROSALES RIVERA, por lo que promueve esas diligencias con el objeto de que se le nombre Curador Especial que la represente en el juicio que se le promoverá.

Se previene que si la señora ausente tuviere procurador u otro representante legal, se presente a mi oficina dentro de los quince días después de la última publicación de este aviso a comprobar dicha circunstancia.

San Salvador, siete de junio de dos mil diez.

ANGEL AUGUSTO LÓPEZ SOLIS,
NOTARIO.

1 v. N. C004334

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, al público para los efectos de ley.

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por el Dr. Carlos Guillermo Müller Delgado, Apoderado General Judicial del BANCO DE FOMENTO AGROPECUARIO, contra los señores Nelson Manuel Guzmán Candelario y Manuel Guzmán Urías, ha promovido dentro del referido juicio incidente de ausencia a fin de nombrar Curador Ad-litem al señor NELSON MANUEL GUZMÁN CANDELARIO, para que lo represente en dicho juicio, en virtud de que, según la parte actora, no se sabe su paradero y si dicho señor ha dejado algún procurador para que lo represente; en consecuencia, si el expresado señor NELSON MANUEL GUZMÁN CANDELARIO, tuviere algún Procurador o Representante Legal, previénesele presentarse a este Juzgado, dentro de los quince días siguientes a la última publicación de este aviso, a comprobar dicha circunstancia.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, veintisiete de octubre de dos mil ocho.- Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL.- JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

1 v. No. F016325

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente : 1996004963

No. de Presentación: 20070102764

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NO-

TARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de WNBA ENTERPRISES, L.L.C., del domicilio de 450 Harmon Meadow Boulevard, Secaucus, New Jersey 07094, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del libro 00069 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra WNBA escrita en letras de molde mayúsculas de color negro, las cuales están ligeramente inclinadas hacia la izquierda; arriba de dicha palabra se encuentra una línea horizontal de color negro, la cual está también ligeramente inclinada hacia la izquierda abajo de lo anterior se encuentra la figura de color blanco de una mujer que va corriendo, y quien sostiene una pelota de basquetbol en su mano izquierda; dicha figura se encuentra dentro de una franja irregular de color negro que va disminuyendo su grosor hasta terminar en un pico en su parte inferior, la cual sigue la forma de la silueta de la mujer y está ligeramente inclinada hacia la izquierda; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 09 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los quince días del mes de junio del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016409-1

No. de Expediente: 1998004874

No. de Presentación: 20090120395

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS STEIN, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de SAN JOSE, REPUBLICA DE COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00157 del Libro 00099 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en LA PALABRA NOVOPRES ESCRITAS EN LETRAS DE MOLDE MAYUSCULAS; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintisiete días del mes de marzo del año dos mil nueve.

LIC. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. N. F016410-1

No. de Expediente : 1999004223
No. de Presentación: 20100136179
CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, del domicilio de One Procter & Gamble Plaza, Cincinnati, Ohio, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra: FEBREZE, escrita en letras de moldes mayúsculas y negras; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo del año dos mil diez.

Licda. AMANDA CELINA MUÑOZ HERRERA DE RUBIO,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016412-1

No. de Expediente : 1999001790
No. de Presentación: 20100135463
CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO

Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de The Procter & Gamble Company, del domicilio de ONE PROCTER & GAMBLE PLAZA, CINCINNATI, OHIO, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00053 del Libro 00105 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la frase "ALWAYS FLEXI-ALAS", escrita en letras de molde mayúsculas y negras, en donde entre las palabras "FLEXI" y "ALAS", se encuentra un guión que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016413-1

No. de Expediente : 1958006320
No. de Presentación: 20090121609
CLASE: 06.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de UNITED STATES PIPE & FOUNDRI CO LLC, del domicilio de 3300 First Avenue North, Birmingham, Alabama, Estados Unidos de América, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06320 del Libro 00024 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra TYTON; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 06 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintidós días del mes de octubre del año dos mil nueve.

LIC. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016415-1

No. de Expediente: 1999002105

No. de Presentación: 20100133381

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de EL GALLITO INDUSTRIAL, SOCIEDAD ANONIMA, del domicilio de LA RIBERA DE BELEN, FRENTE A LA PLAZA DE DEPORTES DE INDUSTRIAS AKRON, HEREDIA, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00029 del Libro 00124 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "GALLITO FIESTA MEZCLA", (GALLITO PARTY MIX)" escritas en letras de molde mayúsculas de color negro, de las cuales las últimas tres palabras se encuentran dentro de un paréntesis; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de marzo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016417-1

No. de Expediente : 1996003390

No. de Presentación: 20090120278

CLASE: 38.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado JOSE DANIEL JULIO MARTINEZ MARTINEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de British Sky Broadcasting Group plc, del domicilio de Grant Way, Islenworth, Middlesex TW7 5QD, Inglaterra, Reino Unido, de nacionalidad INGLESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00173 del Libro 00088 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra SKY en letras estilizadas y abajo las palabras ENTERTAINMENT SERVICES en letras

mayúsculas tipo corriente formando entre las dos un óvalo; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 38 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de mayo del año los mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO ARÉVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016435-1

MARCAS DE FABRICA

No. de Expediente : 2010100642

No. de Presentación: 20100135689

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA. en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE. solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:



Consistente en: la expresión Clean & Clear y diseño, que se traduce al castellano como: Limpio y Claro, que servirá para: AMPARAR: LINEA COMPLETA DE COSMÉTICOS Y ARTÍCULOS DE TOCADOR. PRINCIPALMENTE, LIMPIADOR PARA LA PIEL; ASTRINGENTES NO MEDICADOS; ENJUAGUE PARA EL CUERPO; HIDRATANTES PARA LA PIEL; CREMAS Y COSMÉTICOS FACIALES Y TOALLITAS LIMPIADORAS PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRÍQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004292-1

No. de Expediente: 2010100649

No. de Presentación: 20100135696

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:



Consistente en: las palabras Clean & Clear y diseño, en donde la palabra Clean se traduce como "Limpio" y Clear como "Claro", que servirá para: AMPARAR: LINEA COMPLETA DE COSMÉTICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR. PRINCIPALMENTE, LIMPIADOR PARA LA PIEL; ASTRINGENTES NO MEDICADOS; ENJUAGUE PARA EL CUERPO; HIDRATANTES PARA LA PIEL; CREMAS Y COSMÉTICOS FACIALES Y TOALLITAS LIMPIADORAS PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004293-1

No. de Expediente : 2010100645

No. de Presentación: 20100135692

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA:



Consistente en: la expresión Clean & Clear y diseño, el cual la palabra CLEAN se traduce al castellano como Limpio y CLEAR como Claro, que servirá para: AMPARAR: LINEA COMPLETA DE COSMÉTICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR. PRINCIPALMENTE, LIMPIADOR PARA LA PIEL; ASTRINGENTES NO MEDICADOS; ENJUAGUE PARA EL CUERPO; HIDRATANTES PARA LA PIEL; CREMAS Y COSMÉTICOS FACIALES Y TOALLITAS LIMPIADORAS PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004294-1

No. de Expediente: 2010100648

No. de Presentación: 20100135695

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Clean & Clear y diseño, que se traduce al castellano como: Limpio y Claro, que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS DESECHABLES NO IMPREGNADAS CON QUIMICOS O COMPUESTOS PARA USARSE COMO HOJAS COSMETICAS SECANTES PARA LA ABSORCION DEL ACEITE FACIAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004295-1

No. de Expediente: 2010100652

No. de Presentación: 20100135699

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON

& JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Clean & Clear y diseño, en donde la palabra Clean se traduce como "Limpio" y Clear como "Claro", que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS DESECHABLES NO IMPREGNADAS CON QUIMICOS O COMPUESTOS PARA USARSE COMO HOJAS COSMETICAS SECANTES PARA LA ABSORCION DEL ACEITE FACIAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004296-1

No. de Expediente: 2010100653

No. de Presentación: 20100135700

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Clean & Clear y diseño, en donde la palabra Clean se traduce como "Limpio" y Clear como "Claro", que servirá para: AMPARAR: LINEA COMPLETA DE COSMETICOS

Y ARTICULOS DE TOCADOR, PRINCIPALMENTE, LIMPIADOR PARA LA PIEL; ASTRINGENTES NO MEDICADOS; ENJUAGUE PARA EL CUERPO; HIDRATANTES PARA LA PIEL; CREMAS Y COSMETICOS FACIALES Y TOALLITAS LIMPIADORAS PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004297-1

No. de Expediente: 2010100656

No. de Presentación: 20100135703

CLASE: 16.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: las palabras Clean & Clear y diseño, en donde la palabra Clean se traduce como "Limpio" y Clear como "Claro", que servirá para: AMPARAR: TOALLITAS DESECHABLES NO IMPREGNADAS CON QUIMICOS O COMPUESTOS PARA USARSE COMO HOJAS COSMETICAS SECANTES PARA LA ABSORCION DEL ACEITE FACIAL. Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004298-1

No. de Expediente: 2010100666

No. de Presentación: 20100135720

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAURA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Clean & Clear y diseño, que se traduce al castellano como: Limpio y Claro, que servirá para: AMPARAR: LINEA COMPLETA DE COSMETICOS Y ARTICULOS DE TOCADOR, PRINCIPALMENTE, LIMPIADOR PARA LA PIEL; ASTRINGENTES NO MEDICADOS; ENJUAGUE PARA EL CUERPO; HIDRATANTES PARA LA PIEL; CREMAS Y COSMETICOS FACIALES Y TOALLITAS LIMPIADORAS PARA EL CUERPO. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004299-1

No. de Expediente: 2010100667

No. de Presentación: 20100135721

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión Clean & Clear y diseño, que se traduce al castellano como: Limpio y Claro, que servirá para: AMPARAR: TIRAS PARA LA NARIZ PARA EL TRATAMIENTO DE PUNTOS NEGROS, PARCHES PARA EL ACNE, PREPARACIONES PARA TRATAMIENTO DEL ACNE, ASTRINGENTES MEDICADOS, HUMECTANTES Y LIMPIADORES PARA LA PIEL MEDICADOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004301-1

No. de Expediente: 2010100408

No. de Presentación: 20100135338

CLASE: 07.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de THE YOKOHAMA

RUBBER CO., LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra YOKOHAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: CINTAS TRANSPORTADORAS DE GOMA. Clase: 07.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004302-1

No. de Expediente: 2010100409

No. de Presentación: 20100135339

CLASE: 17.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DINA CASTRO DE CALLEJAS, en su calidad de APODERADO de THE YOKOHAMA RUBBER CO., LTD, de nacionalidad JAPONESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra YOKOHAMA y diseño, que servirá para: AMPARAR: MANGUERAS DE GOMA. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día dieciséis de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de abril del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004303-1

No. de Expediente: 2010100930

No. de Presentación: 20100136310

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado INES TAU-RA DE CUCHILLA, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

ACUVUE OASYS

Consistente en: las palabras ACUVUE OASYS, que servirá para: AMPARAR: LENTES DE CONTACTO. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día once de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004304-1

No. de Expediente: 2010100325

No. de Presentación: 20100135179

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EVELYN MARLENE BONILLA, en su calidad de APODERADO de NOVARTIS AG, de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

AFLUVIR

Consistente en: la palabra AFLUVIR, que servirá para: AMPARAR: VACUNAS PARA USO HUMANO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día trece de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, doce de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004305-1

No. de Expediente: 2009096897

No. de Presentación: 20090129063

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ASTRAZENeca AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión AstraZeneca HEALTH CONNECTS US ALL y diseño traducidas al castellano las palabras HEALTH CONNECTS US ALL como SALUD NOS CONECTA A TODOS, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS EN LOS

CAMPOS DE LA ONCOLOGIA, ENFERMEDADES CARDIOVASCULARES, ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, INFLAMACION/ INFECCION, ENFERMEDADES GASTROINTESTINALES Y ENFERMEDADES DEL SISTEMA NERVIOSO CENTRAL. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004306-1

No. de Expediente: 2009096898

No. de Presentación: 20090129064

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión AstraZeneca HEALTH CONNECTS US ALL y diseño, traducidas al castellano las palabras HEALTH CONNECTS US ALL como SALUD NOS CONECTA A TODOS, que servirá para: AMPARAR: APARATOS E INSTRUMENTOS QUIRURGICOS, MEDICOS Y DENTALES, OJOS, DIENTES Y MIEMBROS ARTIFICIALES; ARTICULOS ORTOPEDICOS; MATERIALES PARA SUTURA. Clase: 10.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004307-1

No. de Expediente: 2009096900

No. de Presentación: 20090129066

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ASTRAZENECA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la expresión AstraZeneca HEALTH CONNECTS US ALL y diseño, traducidas al castellano las palabras HEALTH CONNECTS US ALL como SALUD NOS CONECTA A TODOS, que servirá para: AMPARAR: PAPEL, CARTON Y PRODUCTOS HECHOS DE ESTOS MATERIALES (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES); MATERIAL IMPRESO; FOTOGRAFIAS; PAPELERIA; MATERIAL DE INSTRUCCION Y ENSEÑANZA (EXCEPTO APARATOS); MATERIALES PLASTICOS PARA EMBALAJE (NO INCLUIDOS EN OTRAS CLASES). Clase: 16.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004308-1

No. de Expediente: 2010100069

No. de Presentación: 20100134769

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMERICO PEREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de JOHNSON & JOHNSON, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

LISTERINE CERO

Consistente en: las palabras LISTERINE CERO, que servirá para: AMPARAR: ENJUAGUES BUCALES NO MEDICADOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004309-1

No. de Expediente: 2010100553

No. de Presentación: 20100135591

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado DANIA ELENA TOLENTINO MEMBREÑO, en su calidad de APODERADO de

Nycomed GmbH, de nacionalidad ALEMANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,



Consistente en: la palabra Daxas y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES FARMACEUTICAS PARA EL TRATAMIENTO DE ENFERMEDADES RESPIRATORIAS, DROGAS ANTIINFLAMATORIAS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintidós de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiseis de abril del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004310-1

No. de Expediente: 2010100057

No. de Presentación: 20100134757

CLASE: 04.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de APODERADO de CASTROL LIMITED, de nacionalidad INGLESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA,

POWER RS

Consistente en: la palabra POWER RS, traducido al castellano la palabra POWER como PODER, sobre la palabra POWER no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: ACEITES DE MOTOR

PARA MOTOCICLETAS; ACEITES Y GRASAS LUBRICANTES; ADITIVOS NO QUIMICOS PARA LUBRICANTES Y GRASAS; ACEITES PARA ENGRANAJES; ACEITES DE TRANSMISION. Clase: 04.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004311-1

No. de Expediente: 2008079174

No. de Presentación: 20080113725

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado CLAUDIA JUDITH MACEDA CHICO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de IMPORTADORA DINASTIA, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

BACCI

Consistente en: la palabra: BACCI, que servirá para: AMPARAR: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil ocho.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004330-1

No. de Expediente: 2010098950

No. de Presentación: 20100132644

CLASE: 17.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO de KABUSHIKI KAISHA KYOWA, de nacionalidad JAPONESA. solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: el número 1000000 y diseño, que servirá para: AMPARAR: MATERIALES Y SUBSTANCIAS AISLANTES; BANDAS Y CINTAS AISLANTE; GUANTES AISLANTES; CAUCHO; HILOS DE CAUCHO, QUE NO SEAN PARA USO TEXTILES: CUERDAS DE CAUCHO; TUBOS DE CAUCHO; BANDAS ELASTICAS (DE CAUCHO); EBONITA; GUTAPERCHA. Clase: 17.

La solicitud fue presentada el día nueve de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016387-1

No. de Expediente: 2010100188

No. de Presentación: 20100134991

CLASE: 03.

solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SOFT COLOR

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Procter & Gamble Company, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

KOMODO

Consistente en: la palabra KOMODO, que servirá para: AMPARAR ANTITRANSPIRANTES Y DESODORANTES, JABONES CORPORALES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día ocho de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, trece de abril del año dos mil diez.

Consistente en: las palabras SOFT COLOR, que se traducen al castellano como COLOR SUAVE, que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DEL CUERPO Y LA BELLEZA, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veintidós de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL. Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016391-1

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016389-1

No. de Expediente: 2009097059

No. de Presentación: 20090129284

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

No. de Expediente: 2010099977

No. de Presentación: 20100134525

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Wella Aktiengesellschaft, de nacionalidad ALEMANA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de The Wella Corporation, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SEBASTIAN LIQUID STEEL

Consistente en: las palabras SEBASTIAN LIQUID STEEL en donde las palabras liquid steel se traducen al castellano como líquido acero,

que servirá para: AMPARAR: JABONES, PERFUMERIAS, ACEITES ESENCIALES, PREPARACIONES PARA EL CUIDADO DE LA BELLEZA Y CUERPO, LOCIONES CAPILARES, DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día tres de noviembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinte de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016393-1

No. de Expediente: 2010099752

No. de Presentación: 20100134162

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras FRANCES DENNEY y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciséis de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016394-1

No. de Expediente: 2010099749

No. de Presentación: 20100134155

CLASE: 03.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL DE FARMACEUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER), de nacionalidad HONDUREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras VITACREME y diseño especial de envase, que servirá para: AMPARAR PREPARACIONES PARA BLANQUEAR Y OTRAS SUSTANCIAS PARA LA COLADA; PREPARACIONES PARA LIMPIAR, PULIR, DESENGRASAR Y RASPAR; (PREPARACIONES ABRASIVAS) JABONES; PERFUMERIA, ACEITES ESENCIALES, COSMÉTICOS, LOCIONES PARA EL CABELLO; DENTIFRICOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de marzo del año dos mil diez.

MARIA DAFNE RUIZ,
REGISTRADOR.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016395-1

No. de Expediente: 2010099489

No. de Presentación: 20100133802

CLASE: 31.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kasim International Corp., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Helzy y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS AGRICOLAS, HORTICOLAS, FORESTALES Y GRANOS, NO COMPRENDIDOS EN OTRAS CLASES; ANIMALES VIVOS; FRUTAS Y LEGUMBRES FRESCAS; SEMILLAS, PLANTAS Y FLORES NATURALES; ALIMENTOS PARA ANIMALES; MALTA. Clase: 31.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016397-1

No. de Expediente: 2010099487

No. de Presentación: 20100133799

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kasim International Corp., de nacionalidad ESTADO-UNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Helzy y diseño, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016398-1

No. de Expediente: 2010099488

No. de Presentación: 20100133800

CLASE: 29.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de Kasim International Corp. de nacionalidad ESTADOUNIDENSE solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra Helzy y diseño, que servirá para: AMPARAR: CARNE, PESCADO, AVES Y CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, MERMELADAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LACTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, nueve de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016400-1

No. de Expediente: 2010099280

No. de Presentación: 20100133402

CLASE: 29, 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO DE L & J General International Corp., de nacionalidad ESTADOUNI-

DENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EL SEMBRADOR

Consistente en: las palabras EL SEMBRADOR, que servirá para: AMPARAR: CROQUETAS DE YUCA Y QUESO; FRUTAS Y VEGETALES PRESERVADOS, SECOS, EN CONSERVA Y COCIDOS; FRIJOLES EN CONSERVA, FRIJOLES SECOS, PASTA DE TOMATE, PASTA DE GUAYABA, CORAZONES DE PALMA PROCESADOS, SARDINAS EN CONSERVA (NO QUE SEAN VIVOS), ACEITE VEGETAL, ACEITE DE MAIZ, QUESO, PLATANOS FRITOS, PULPAS DE FRUTA, YUCA. Clase: 29. Para: AMPARAR: AREPAS, TAMALES, ENVUELTOS (WRAPS) SAZONADOS HECHOS DE HOJAS DE PLATANO, ADEREZOS PARA ENSALADAS, ESPECIAS, GALLETAS SALADAS, ARROZ, SAL; PREPARADOS CONGELADOS, ESPECIFICAMENTE, PALETAS Y BOLIS (HELADOS NO LACTEOS); SALSA PARA CARNE, COMIDA A BASE DE MAIZ, SALSA DE TOMATE, FLAN, BUÑUELOS DE MAIZ, CREMA DE MAIZ, BUÑUELOS DE PAN, PANECILLOS EN LA FORMA DE PAN APLANADO, SALSAS PREPARADAS, HARINA DE MAIZ (PARA ALIMENTOS), EMPANADAS, PANECILLOS DE QUESO, AJO MOLIDO, PASTAS, PAN APLANADO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinticuatro de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecisiete de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016408-1

No. de Expediente: 2010098219

No. de Presentación: 20100131376

CLASE: 29.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARIA BUSTAMANTE GUILLEN, en su calidad de APODERADO

ESPECIAL de FROMAGERIES BEL, de nacionalidad FRANCESA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

MINI BABYBEL

Consistente en: las palabras MINI BABYBEL, que servirá para: AMPARAR HUEVOS, LECHE (EN CUALQUIER FORMA), MANTEQUILLA, CREMA, QUESOS Y ESPECIALIDADES DE QUESO, YOGUR, PROTEINAS DE LA LECHE Y LACTOSUERO Y OTROS PRODUCTOS LACTEOS, BEBIDAS DE LECHE. Clase: 29.

La solicitud fue presentada el día cuatro de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016429-1

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010100017

No. de Presentación: 20100134595

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de TECNOSOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TECNOSOL

Consistente en: la palabra TECNOSOL, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, DISEÑO, SUMINISTRO, CAPACITACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE:

1) SISTEMAS SOLARES Y EOLICOS, PARA ILUMINACION Y ELECTRODOMESTICOS, CERCAS ELECTRICAS, BOMBEO DE AGUA, REFRIGERADORA, TELEFONIA RURAL, ENTRE OTROS; 2) CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGIA SOLAR PARA USO DOMESTICO Y PISCINAS; 3) SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGIA CON INVERSORES ELECTRONICOS; 4) SISTEMAS AUTONOMOS E HIBRIDOS; ENERGIA SOLAR Y/O EOLICA COMBINADA CON OTRAS FUENTES DE ENERGIA COMO: RED PUBLICA, GENERADOR DIESEL Y GENERADOR HIDROELECTRICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

MAYRA PATRICIA PORTILLO CASTAÑEDA,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004316-1

No. de Expediente: 2010100010

No. de Presentación: 20100134585

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de TECNOSOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

TECNOSOL
ENERGIA EN SUS MANOS

Consistente en: la frase TECNOSOL ENERGIA EN SUS MANOS y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, DISEÑO, SUMINISTRO, CAPACITACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE: 1) SISTEMAS SOLARES Y EOLICOS, PARA ILUMINACION Y ELECTRODOMESTICOS, CERCAS ELECTRICAS, BOMBEO DE AGUA, REFRIGERADORA, TELEFONIA RURAL, ENTRE OTROS; 2) CALENTAMIENTO

DE AGUA CON ENERGIA SOLAR PARA USO DOMESTICO Y PISCINAS; 3) SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGIA CON INVERSOIRES ELECTRONICOS; 4) SISTEMAS AUTONOMOS E HIBRIDOS; ENERGIA SOLAR Y/O EOLICA COMBINADA CON OTRAS FUENTES DE ENERGIA COMO: RED PUBLICA, GENERADOR DIESEL Y GENERADOR HIDROELECTRICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004319-1

No. de Expediente: 2010100800

No. de Presentación: 20100136043

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ANGEL ROBERTO CALDERON, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de GRUPO INCAL, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GRUPO INCAL, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

PLAZA SEVILLA

Consistente en: las palabras PLAZA SEVILLA, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL, DEDICADO AL ARRENDAMIENTO DE LOCALES, UBICADO EN SETENTA Y NUEVE AVENIDA NORTE Y QUINTA CALLE PONIENTE NUMERO CINCO MIL CIENTO TREINTA Y TRES, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día treinta de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diez de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016323-1

No. de Expediente: 2010099726

No. de Presentación: 20100134124

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ELIZABETH ACOSTA ESPINOZA y JULIO ENRIQUE ACOSTA, en su calidad de APODERADO de CURSOS EDUCACIONALES, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CURSOS EDUCACIONALES, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CURSOS EDUCACIONALES

Consistente en: la expresión CURSOS EDUCACIONALES, que servirá para: IDENTIFICAR UN ESTABLECIMIENTO DEDICADO A BRINDAR SERVICIOS DE CAPACITACION Y FORMACION EDUCATIVA, ESPECIFICAMENTE IMPARTIR CLASES E INSTRUIR EN LOS CAMPOS DE SUPERACION PERSONAL Y DISTRIBUCION DE MATERIALES DE ESTOS; UBICADO EN RESIDENCIAL 2000, NÚMERO 12, COLONIA ESCALON, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día doce de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticuatro de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,

REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016452-1

SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL**CONVOCATORIAS**

No. de Expediente: 2010100014

No. de Presentación: 20100134592

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIERREZ, en su calidad de APODERADO de TECNOSOLUCION, SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro de la EXPRESION O SEÑAL DE PUBLICIDAD COMERCIAL,

ENERGÍA EN SUS MANOS

Consistente en: la expresión ENERGÍA EN SUS MANOS, que servirá para: ATRAER LA ATENCION DEL PUBLICO EN GENERAL SOBRE SERVICIOS DE CONSULTORIA, DISEÑO, SUMINISTRO, CAPACITACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE: 1) SISTEMAS SOLARES Y EOLICOS, PARA ILUMINACION Y ELECTRODOMESTICOS, CERCAS ELECTRICAS, BOMBEO DE AGUA, REFRIGERADORA, TELEFONIA RURAL, ENTRE OTROS; 2) CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGIA SOLAR PARA USO DOMESTICO Y PISCINAS; 3) SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGIA CON INVERSORES ELECTRONICOS; 4) SISTEMAS AUTONOMOS E HIBRIDOS; ENERGIA SOLAR Y/O EOLICA COMBINADA CON OTRAS FUENTES DE ENERGIA COMO: RED PUBLICA, GENERADOR DIESEL Y GENERADOR HIDROELECTRICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004317-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Presidente de la sociedad Compañía de Inversiones Gloria Elena Wright de Avila, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse GEWDA, S.A. DE C.V., por medio de la presente convoca a sus socios a Junta General de Accionistas de carácter Extraordinaria a celebrarse el día lunes diecinueve de julio de dos mil diez, a las nueve horas en primera convocatoria, en las oficinas situadas en la Calle Lorena 160, Colonia Roma, de esta ciudad, y a las nueve horas del día veinte de julio de dos mil diez, en el mismo lugar en segunda convocatoria. La agenda a tratar será:

1. Establecimiento del Quorum.
2. Informe de gestión y análisis de la situación interna de la empresa.
3. Reformas al Pacto Social según las últimas reformas del Código de Comercio.
4. Puntos varios.

San Salvador, 17 de junio de 2010.

ORLANDO DE SOLA WRIGHT,

PRESIDENTE.

GEWDA, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004441-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA DE
ACCIONISTAS DE BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR,
SOCIEDAD ANONIMA.

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva del Banco Citibank de El Salvador, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas en el Auditorio del Edificio Pirámide Citi, situado en el kilómetro diez y medio de la Carretera a Santa Tecla, Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a celebrarse en primera convocatoria a las once horas del día catorce de julio del año dos mil diez. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de las tres cuartas partes de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se

convoca en segunda fecha para el día diecisiete de julio del año dos mil diez, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria será la mitad más una de las acciones que componen el capital social. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a Desarrollar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y RATIFICACION DE ACTA ANTERIOR.
- II. ELECCION Y NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Santa Tecla, quince de junio del año dos mil diez.

ALVARO JARAMILLO ESCALLON,

DIRECTOR EJECUTIVO.

BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A.

3 v. alt. No. F016738-1

CONVOCATORIA A JUNTA GENERAL ORDINARIA
DE ACCIONISTAS DE SEGUROS E INVERSIONES,
SOCIEDAD ANONIMA.

Estimados Accionistas:

La Junta Directiva de Seguros e Inversiones, Sociedad Anónima, convoca a sus accionistas a celebrar Junta General Ordinaria de Accionistas a celebrarse en sus oficinas principales localizadas en Edificio SISA, Centro Financiero SISA, Km. 10½ carretera a Santa Tecla, La Libertad, la cual se celebrará en primera convocatoria a las catorce horas del día catorce de julio del año dos mil diez. El quórum necesario para celebrar sesión en primera convocatoria, será de la mitad más una de todas las acciones de la sociedad. Para tomar resoluciones válidas sobre los asuntos de carácter ordinario se requerirá el voto de la mayoría de las acciones presentes o representadas. De no haber quórum en la fecha señalada, se convoca en segunda fecha para el día diecisiete de julio del año dos mil diez, en la misma hora y lugar. En este caso, el quórum necesario para celebrar sesión en segunda convocatoria será cualquiera que sea el número de las acciones representadas. Para adoptar resoluciones sobre los asuntos de carácter ordinario en segunda convocatoria se requerirá el voto de la mayoría de los accionistas presentes o representados.

La Agenda a desarrollar será la siguiente:

ASUNTOS DE CARACTER ORDINARIO:

- I. LECTURA Y RATIFICACION DE ACTA ANTERIOR.
- II. ELECCION DE LA JUNTA DIRECTIVA.

Santa Tecla, dieciséis de junio del año dos mil diez.

JOSE EDUARDO MONTENEGRO PALOMO,

PRESIDENTE.

SEGUROS E INVERSIONES, S.A.

3 v. alt. No. F016740-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Unico de la sociedad HUIZUTE, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse HUIZUTE, S.A. DE C.V., por medio de la presente convoca a sus socios a Junta General de Accionistas de carácter Extraordinaria a celebrarse el día lunes diecinueve de julio de dos mil diez, a las catorce horas en primera convocatoria, en las oficinas situadas en la Calle Lorena 160, Colonia Roma, de esta ciudad, y a las catorce horas del día veinte de julio de dos mil diez, en el mismo lugar en segunda convocatoria. La agenda a tratar será:

1. Establecimiento del Quorum.
2. Informe de gestión y análisis de la situación interna de la empresa.
3. Reformas al Pacto Social según las últimas reformas del Código de Comercio.
4. Puntos varios.

San Salvador, 17 de junio de 2010.

ORLANDO DE SOLA WRIGHT,

ADMINISTRADOR UNICO

HUIZUTE, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F016852-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la Sociedad EL PIXCO, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse EL PIXCO, S.A. DE C.V., por medio de la presente convoca a sus socios a Junta General de Accionistas de carácter Extraordinaria a celebrarse el día lunes diecinueve de julio de dos mil diez, a las once horas en primera convocatoria, en las oficinas situadas en la Calle Lorena 160, Colonia Roma, de esta ciudad, y a las once horas del día veinte de julio de dos mil diez, en el mismo lugar en segunda convocatoria. La agenda a tratar será:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Informe de gestión y análisis de la situación interna de la empresa.
3. Reformas al pacto Social según las últimas reformas del Código de Comercio.
4. Punto varios.

San Salvador, 17 de junio de 2010.

ORLANDO DE SOLA WRIGHT,
ADMINISTRADOR ÚNICO.
EL PIXCO, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F016853-1

CONVOCATORIA

El Infrascrito Administrador Único de la sociedad MAMEY, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse MAMEY, S.A. DE C.V., por medio de la presente convoca a sus socios a Junta General de Accionistas de carácter Extraordinaria a celebrarse el día lunes diecinueve de julio de dos mil diez, a las dieciséis horas en primera convocatoria, en las oficinas situadas en la Calle Lorena 160, Colonia Roma, de esta ciudad, a las dieciséis horas del día veinte de julio de dos mil diez, en el mismo lugar en segunda convocatoria y a las dieciséis horas del día veintiuno de julio de dos mil diez, en el mismo lugar de las anteriores en tercera convocatoria.

La agenda a tratar será:

1. Establecimiento del Quórum.
2. Informe de gestión y análisis de la situación interna de la empresa.

3. Reformas al Pacto Social según las últimas reformas del Código de Comercio.
4. Punto varios.

San Salvador, 17 de junio de 2010.

ORLANDO DE SOLA WRIGHT,
ADMINISTRADOR ÚNICO,
MAMEY, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. F016855-1

SUBASTA PÚBLICA

MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo, ha sido promovido por el Licenciado Juan Antonio López, como Apoderado de JOSÉ ANTONIO CHICA ARGUETA, conocido por JOSÉ ANTONIO CHICAS ARGUETA y por JOSÉ ANTONIO CHICA, contra PATROCINIA DE JESÚS VENTURA DE ZAPATA, y NATIVIDAD VENTURA, se venderá en Pública Subasta el siguiente inmueble: "Un terreno de naturaleza rústica, situado en el Cantón La Chorrera, Jurisdicción y Distrito de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, de la capacidad superficial de ciento ocho punto setenta y dos metros cuadrados, que linda: AL ORIENTE, linda con propiedad del señor José Irene Reyes, y con el comprador, cerco de alambre de los lotes colindantes; AL NORTE, linda con el comprador, cerco de alambre del colindante; AL PONIENTE, linda con propiedad del vendedor, calle de por medio, y AL SUR, linda con propiedad del señor José Irene Reyes, cerco de alambre del colindante. Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Tercera Sección de Oriente a favor de NATIVIDAD VENTURA, al número Nueve cinco cero uno siete siete siete dos.-

Lo que se pone en conocimiento del público.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil de San Miguel, a las once horas treinta y nueve minutos del día diecisiete de marzo de dos mil nueve.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LICDA. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004327-1

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado MARCOS AUGUSTO GARCIA RENDEROS, Abogado, de treinta y un años de edad, del domicilio de Santa Tecla, Apoderado General Judicial de la CAJA DE CREDITO DE AGUILARES, SOCIEDAD COOPERATIVA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE contra el señor ISRAEL DIAZ, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales se venderá en PUBLICA SUBASTA un inmueble de naturaleza rústico, lote sin número, situado en el Rodeo Urbanizado, Jurisdicción de Guazapa, Departamento de San Salvador, que se describe: De una extensión superficial de UNA TAREA o sean CUATRO AREAS TREINTA Y SIETE Y MEDIA CENTIAREAS, que linda: ORIENTE, con resto del inmueble general de María Magdalena Ardón de Centeno; NORTE, con Juan Anaya, antes de Rodrigo Rojas; PONIENTE, con Luis González, antes de María Teódula Quijano de Flores; y SUR, con la Fábrica Celoblock antes de Raimundo Figueroa, calle de por medio. Aun no inscrito a su favor, pero es inscribible por estar su antecedente bajo la Matrícula Número SEIS CERO UNO UNO OCHO SIETE OCHO NUEVE- CERO CERO CERO CERO CERO, y según razón y constancia de inscripción de embargo Matrícula 60118789-00000, Asiento 6 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las once horas y quince minutos del día veinte de mayo de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016328-1

MARIA ESTHER FERRUFINO Vda. DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN MIGUEL.

HACE SABER: Que en los Juicios Civiles Ejecutivos, acumulados el primero promovido por el Licenciado CARLOS ANTONIO ELIAS BERRIOS, como Apoderado General Judicial del señor HERBERT OSMIN FRANCO MARTINEZ, en contra del señor LUIS ARNOLDO

AYALA AYALA, y el segundo promovido por el Licenciado SAMUEL HERNANDEZ MOLINA, como Apoderado General Judicial de la SOCIEDAD AVICOLA CAMPESTRE, S.A. DE C.V., en contra del señor LUIS ARNOLDO AYALA AYALA, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, previa cita de partes, el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza rústica, de una capacidad superficial de CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE METROS CUADRADOS TREINTA DECIMETROS CUADRADOS DIEZ CENTIMETROS CUADRADOS VEINTE MILIMETROS CUADRADOS, de acuerdo al Registro de la Propiedad, el cual se encuentra en el mapa número CINCO SEIS DOS CERO NUEVE CERO CERO CERO, al número de Parcela NOVENTA Y SEIS PLECA CUATRO, siendo un terreno de naturaleza rústica, árido y sin cultivos permanentes, ni accesorios identificado como Porción Uno, situado en El Cantón El Jute, de la Jurisdicción y Distrito de San Miguel; y según su escritura de las medidas y linderos especiales siguientes: AL NORTE: veinticuatro punto cuarenta y tres metros con Río Grande de San Miguel; AL ORIENTE: veintiuno punto veinte metros, calle trazada dentro del inmueble general de por medio, con propiedad del señor ANACLETO GRANADOS; AL SUR: veinticuatro punto cuarenta y cuatro metros con resto del inmueble general; AL PONIENTE: dieciséis punto veintitrés metros con propiedad de la señora FLORA DEL CARMEN GRANADOS.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado Segundo de lo Civil: a las trece horas y cincuenta y cinco minutos del día veinticinco de mayo del año dos mil diez.- DRA. MARIA ESTHER FERRUFINO viuda DE PARADA, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL.- LIC. MARTA DOLORES COREAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016344-1

MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por Resolución proveída por este Tribunal, a las diez horas y cuarenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. por medio de su Apoderado Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ, contra los señores DINA ESTELA

GARCIA ESCALANTE DE LOPEZ y NELSON EDGARDO LOPEZ GUERRERO. Se ordenó la venta en PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble embargado y que en fecha oportunamente se señalará en este Tribunal, el cual se describen a continuación: Inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio Veracruz, segregado de uno de mayor extensión hacia el rumbo Oriente, sobre la Sexta Calle Oriente y Calle Adelina, Bulevar Veracruz, casa número dos, de esta ciudad; con las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, en nueve metros cincuenta centímetros con terreno vendido a Marivel Hernández; AL SUR, en nueve metros treinta centímetros, con terreno vendido a Irene del Carmen Mojica Cortez, que es representante legal de sus menores hijos Goverick Javier, Astrid Ivette e Ingrid del Carmen, todos de apellidos Mojica; AL ORIENTE, en siete metros, setenta centímetros, con resto de terreno que le queda a Regina de Sandoval Langenegger; y AL PONIENTE, en siete metros sesenta centímetros pasaje Adelina, de por medio, con terreno propiedad de Regina de Sandoval Langenegger. El mencionado inmueble es de una extensión superficial de SETENTA Y UNO PUNTO NOVENTA Y UN METROS CUADRADOS equivalentes a CIENTO DOS PUNTO NOVENTA VARAS CUADRADAS. Dicho inmueble así descrito les pertenece en proindivisión, en un cincuenta por ciento para cada uno y está inscrito a favor de los demandados bajo el número NOVENTA Y CINCO del Libro UN MIL DOSCIENTOS QUINCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Tercera Sección de Occidente que corresponde al Departamento de Sonsonate.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las diez horas y cincuenta minutos del día veintiséis de febrero de dos mil diez.- DR. MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016441-1

MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ; JUEZ DE LO LABORAL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para los efectos de Ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las ocho horas y treinta minutos del día uno de marzo de dos mil diez, en el JUICIO EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por el BANCO CITIBANK DE EL SALVADOR, S.A. por medio de su Apoderado Licenciado CESAR POMPILIO RAMOS LOPEZ,

contra los señores DAVID ERNESTO CORTEZ LOPEZ, NEYDIN ELIZABETH MARTINEZ DE CORTEZ y MARIA HORTENSIA HERNANDEZ viuda DE MARTINEZ. Se ordenó la venta en PUBLICA SUBASTA, del bien inmueble embargado y que en fecha oportunamente se señalará en este Tribunal, el cual se describen a continuación: Lote de terreno en vías de urbanización según antecedente, hoy urbano, situado en el Barrio del Calvario de esta ciudad, ahora Colonia Ferrocarril, marcado en el plano respectivo con el número veintitrés, de la capacidad superficial de DOSCIENTOS METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE, mide diez metros y linda calle de por medio con terreno de los señores Manuel y Mercedes Umaña Angulo; AL ORIENTE, mide veinte metros, treinta milímetros y linda con terreno de los mismos señores Manuel y Mercedes Umaña Angulo; AL SUR, mide diez metros y linda con propiedad de doña Teresa Recinos de Alvarenga, antes de Manuel y Mercedes Umaña Angulo; AL PONIENTE, veinte metros, setenta milímetros y linda con terreno de los mismos señores Manuel y Mercedes Umaña Angulo. En dicho inmueble se encuentra construida una casa. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor de las señoras NEYDIN ELIZABETH MARTINEZ DE CORTEZ y MARIA HORTENSIA HERNANDEZ viuda DE MARTINEZ, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro bajo el Sistema de Folio Real Automatizado, con Matrícula M CERO CINCO CERO NUEVE CINCO CERO CINCO SEIS Asiento UNO; gravado con Primera Hipoteca Abierta a favor del Banco mencionado, inscrita bajo la Matrícula M CINCO MILLONES NOVENTA Y CINCO MIL CINCUENTA Y SEIS, Asiento SEIS ambos de Propiedad e Hipotecas de ese Departamento.

Librado en el Juzgado de lo Laboral: Santa Tecla, a las ocho horas y cincuenta minutos del día uno de marzo de dos mil diez.- DR. MIGUEL ÁNGEL REYES HERNÁNDEZ, JUEZ DE LO LABORAL.- LIC. MIRNA MARGARITA DÍAZ DE DOMÍNGUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016443-1

MARIO MOISA MARTINEZ JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Tribunal, por la Licenciada Elsy Elizabeth Gálvez Sánchez, como Apoderada General

Judicial del Banco HSBC Salvadoreño S.A., contra el señor DAVID ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, se venderá en este Juzgado en Pública Subasta y en fecha oportuna el siguiente inmueble: Un inmueble de naturaleza urbana, situado en la Finca San Antonio, Jurisdicción de San Antonio del Monte, Departamento de Sonsonate, donde se ha desarrollado la Urbanización Lomas de San Antonio, denominado Lote Número Quince del Polígono Doce, de una extensión superficial de SESENTA METROS CUADRADOS, cuya descripción según su antecedente es: AL NORTE, cinco metros; AL ORIENTE, doce metros; AL SUR, cinco metros; y AL PONIENTE, doce metros. Inscrito en el Centro Nacional de Registro de Sonsonate, bajo la Matrícula Número UNO CERO UNO CUATRO UNO OCHO CERO CERO-CERO CERO CERO CERO CERO. El señor DAVID ALFREDO GONZÁLEZ SÁNCHEZ, fue declarado Ausente y ahora es representado por el Curador nombrado Licenciado Manuel de Jesús Cea.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Juzgado de lo Civil: Sonsonate, a las nueve horas del día dieciséis de marzo del dos mil diez.- DR. MARIO MOISA MARTÍNEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. CECILIA DEL CARMEN CERÉN DE ESCOBAR, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016479-1

LA INFRASCRITA JUEZA INTERINA DEL JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE SAN SALVADOR, Licenciada ANA JASMINA LÓPEZ DE FLORES, al público en General.

HACE SABER: Que por sentencia de las nueve horas y treinta minutos del día cinco de mayo de dos mil nueve, la Suscrita Jueza propietaria de este Tribunal, ha autorizado la venta en Pública Subasta del

derecho proindiviso de los menores FRANCISCO DANIEL y DIEGO ALBERTO, ambos de apellidos OVIEDO SOTO, correspondiente al siete punto noventa y tres por ciento y siete punto noventa y cuatro por ciento respectivamente, del inmueble con Matrícula número SEIS CERO CUATRO UNO OCHO DOS CINCO CINCO GUIÓN CERO CERO CERO CERO CERO, con UN ÁREA DE OCHENTA Y CINCO PUNTO CUATRO MIL METROS CUADRADOS, ubicado en Residencial Metrópolis Norte, Segunda Etapa, Lote número cincuenta y nueve, Polígono "D", Mejicanos, Departamento de San Salvador, el inmueble en referencia, según valúo realizado por los Arquitectos René Amílcar Carrillo Vásquez, Vilma Nora Calles Beltrán y Ángel Kely Henríquez, tiene un valor de CUARENTA MIL NOVENTA Y CUATRO DÓLARES CON VEINTISÉIS CENTAVOS DE DÓLAR (\$40,094.26), correspondiendo el derecho proindiviso del menor FRANCISCO DANIEL OVIEDO SOTO, por el siete punto noventa y tres por ciento (7.93%) de propiedad, a la cantidad de TRES MIL CIENTO SETENTA Y NUEVE DÓLARES CON CUARENTA Y SIETE CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,179.47), y el valor que corresponde al siete punto noventa y cuatro por ciento (7.94%) del derecho de propiedad del menor DIEGO ALBERTO OVIEDO SOTO, asciende a TRES MIL CIENTO OCHENTA Y TRES DÓLARES CON CUARENTA Y OCHO CENTAVOS DE DÓLAR (\$3,183.48).

Por lo que se avisa al público en general para los efectos de ley que señalan los artículos 606 y 607 del Código de Procedimientos Civiles.

Librado en el Juzgado Cuarto de Familia: San Salvador, a las quince horas con cuarenta minutos del día tres de junio del año dos mil diez.- LICDA. ANA JASMINA LÓPEZ DE FLORES, JUEZA CUARTO DE FAMILIA INTA.- LICDA. MARIA ESTELA CALDERÓN ESCAMILLA, SECRETARIA DE ACTUACIONES.

3 v. 1v./c/5d. No. F016692-1

DISMINUCIÓN DE CAPITAL

LA INFRASCRITA ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA DE LA SOCIEDAD "SERVICIOS MÉDICOS UNIONENSES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE", que se abrevia "SEMEU, S.A. DE C.V.", inscrita en el Registro de Comercio, bajo el número TREINTA del Libro UN MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y UNO, del Registro de Sociedades, para los efectos legales pertinentes,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada de conformidad a lo establecido en el Artículo doscientos treinta y tres del Código de Comercio, en el local de la Sociedad, a las trece horas y treinta minutos del día ocho de enero del año dos mil diez, según puntos NÚMERO TRES Y CUATRO, del acta NÚMERO TRES, por unanimidad del total de la masa accionaria se acordó: "PUNTO NUMERO TRES: Disminuir el Capital Social Mínimo de la Sociedad, que actualmente asciende a la suma de SESENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por QUINIENTAS CINCUENTA ACCIONES, con un valor nominal de CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, siendo el monto a disminuir del Capital Social Mínimo la suma de TREINTA Y SIETE MIL SIETE DÓLARES CON CATORCE CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, con la finalidad de amortizar las pérdidas que se han generado en los períodos contables del año dos mil cinco al año dos mil nueve y del ejercicio actual, la disminución del Capital Social Mínimo, se hará mediante la disminución del valor nominal de las acciones cuyo valor actual es CIENTO CATORCE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, reduciendo a cada una de las acciones la cantidad de SESENTA Y SIETE DÓLARES CON VEINTIOCHO CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, es decir que en lo sucesivo el valor nominal de las acciones será CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA. por lo que tomando en cuenta la disminución, en lo sucesivo el Capital Social Mínimo de la Sociedad será de VEINTICINCO MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, representado por QUINIENTAS CINCUENTA ACCIONES, con un valor nominal de CUARENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, debiendo modificarse el Pacto Social, en su cláusula IV en cuanto al monto del Capital Social Mínimo producto de la Disminución, así mismo la cantidad de acciones que cada uno de los socios tiene suscritas y pagadas en la Sociedad.- PUNTO NUMERO CUATRO: Se nombró como Ejecutor especial de los Acuerdos de Junta General Extraordinaria, a la Administradora Única Propietaria de la Sociedad, Licenciada Ruth Abigail Alvarez Guevara, para que comparezca ante Notario a firmar la escritura de Modificación al Pacto Social.

Es conforme con su original con la cual se confrontó, y para los efectos legales pertinentes, extendiendo la presente en la ciudad de La Unión, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.

LIC. RUTH ABIGAIL ALVAREZ GUEVARA,
ADMINISTRADORA ÚNICA PROPIETARIA.

3 v. alt. No. F016403 – 1

PATENTE DE INVENCION

No. de Expediente : 2010003450

No. de Presentación: 20100008872

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ASTRAZENECA AB, del domicilio de SE-151 85 SÖDERTÄLJE, SUECIA, de nacionalidad SUECA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/GB2008/050548 denominada DERIVADOS DE MORFOLINOPIRIMIDINA UTILIZADOS EN ENFERMEDADES RELACIONADAS CON MTOR QUINASA Y/O P13K, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/505, A61P 11/00, A61P 29/00, A61P 35/00, A61P 9/00, C07D 239/42, y con prioridad de la solicitud ESTADOUNIDENSE No. 60948539, de fecha nueve de julio del año dos mil siete.

Se refiere a: UNA SAL FARMACÉUTICAMENTE ACEPTABLE, PROCESOS PARA SU PREPARACIÓN, COMPOSICIONES FARMACÉUTICAS QUE LOS CONTIENEN Y SU USO EN LA PREPARACIÓN DE UN MEDICAMENTO ÚTIL EN ENFERMEDADES PROLIFERATIVAS TAL COMO CÁNCER Y, PARTICULARMENTE, EN UNA ENFERMEDAD MEDIADA POR UNA QUINASA MTOR QUINASA Y/O UNA O MAS ENZIMAS P13K. La solicitud fue presentada internacionalmente el día ocho de julio del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F016419

No. de Expediente: 2010003454

No. de Presentación: 20100008882

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178,13353, BERLÍN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2008/0059115 denominada ESTRATRIENOS 8-BETA-SUSTITUIDOS COMO ESTRÓGENOS DE ACCIÓN SELECTIVA, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61 K 31/565, C07J 1/00, A61 P 5/30, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 070756002, de fecha doce de julio del año dos mil siete.

Se refiere a: DERIVADOS DE ESTRA-1,3,5(10)- TRIENO 8BETA-SUSTITUIDOS DE FÓRMULA GENERAL 1: (VER FÓRMULA); QUE TIENEN UNA MAYOR AFINIDAD IN VITRO POR PREPARACIONES DE RECEPTORES DE ESTRÓGENO DE PRÓSTATA DE RATA QUE POR PREPARACIONES DE RECEPTORES DE ESTRÓGENO DE ÚTERO DE RATA, Y QUE PRESENTAN UNA ACCIÓN PREFERENCIAL IN VIVO EN EL OVARIO EN COMPARACIÓN CON EL ÚTERO, CON SU PRODUCCIÓN Y CON FORMAS DE ADMINISTRACIÓN QUE CONTIENEN LOS NUEVOS COMPUESTOS PARA USO TERAPÉUTICO. La solicitud fue presentada internacionalmente el día once de julio del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los doce días del mes de abril del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F016421

No. de Expediente: 2010003493

No. de Presentación: 20100009028

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta Oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de BAYER SCHERING PHARMA AKTIENGESELLSCHAFT, del domicilio de MÜLLERSTRASSE 178, 13353, BERLIN, ALEMANIA, de nacionalidad ALEMANA, solicitando se conceda Registro de la PATENTE DE INVENCION en fase nacional de una solicitud internacional PCT No. PCT/EP2008/006253 denominada USO DE GESTÁGENOS EN COMBINACIÓN CON (6S)-5 METILTETRAHIDROFOLATO PARA LA TERAPIA DE LA ENDOMETRIOSIS CON SIMULTÁNEA RE-

DUCCIÓN DE LOS EFECTOS COLATERALES TERAPÉUTICOS, ASÍ COMO REDUCCIÓN DEL RIESGO DE MALFORMACIONES CONGÉNITAS AL COMENZAR UN EMBARAZO, por el término de VEINTE AÑOS, con Clasificación Internacional A61K 31/195, A61K 31/495, A61K 31/505, A61K 31/519, A61 K 31/565, A61 K 31/57, y con prioridad de la solicitud EUROPEA No. 070166426, de fecha veinticuatro de agosto del año dos mil siete.

Serefiere a: USO DE GESTÁGENOS ANTIANDROGÉNICOS EN UNA UNIDAD DE DOSIS DIARIA QUE EQUIVALE A COMO MÁXIMO EL DOBLE DE LA DOSIS INHIBIDORA DE LA OVULACIÓN EN COMBINACIÓN CON (6S)-5-METILTETRAHIDROFOLATO PARA OBTENER PREPARADOS FARMACÉUTICOS PARA LA TERAPIA DE ENDOMETRIOSIS CON SIMULTÁNEA REDUCCIÓN DE LOS EFECTOS COLATERALES TERAPÉUTICOS.

La solicitud fue presentada internacionalmente el día treinta de julio del año dos mil ocho.

Lo que se hace del conocimiento del público para los efectos de Ley.

REGISTRO DE PROPIEDAD INTELECTUAL: DEPARTAMENTO DE PATENTES. San Salvador, a los veinticinco días del mes de mayo del año dos mil diez.

LUIS ALONSO CÁCERES AMAYA,
REGISTRADOR.

1 v. No. F016424

EMBLEMA

No. de Expediente : 2010100016

No. de Presentación: 20100134594

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado PIERO ANTONIO RUSCONI GUTIÉRREZ, en su calidad de APODERADO de TECNOSOLUCIÓN, SOCIEDAD ANÓNIMA, de nacionalidad NICARAGÜENSE, solicitando el registro del EMBLEMA:



Consistente en: un diseño identificado como diseño de letra "O", que servirá para: IDENTIFICAR Y DISTINGUIR UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A PRESTAR SERVICIOS DE CONSULTORIA, DISEÑO, SUMINISTRO, CAPACITACION, INSTALACION Y MANTENIMIENTO DE: 1) SISTEMAS SOLARES

Y EOLICOS, PARA ILUMINACION Y ELECTRODOMÉSTICOS, CERCAS ELÉCTRICAS, BOMBEO DE AGUA, REFRIGERADORA, TELEFONÍA RURAL, ENTRE OTROS; 2) CALENTAMIENTO DE AGUA CON ENERGÍA SOLAR PARA USO DOMÉSTICO Y PISCINAS; 3) SISTEMAS DE RESPALDO DE ENERGÍA CON INVERSORES ELECTRÓNICOS; 4) SISTEMAS AUTÓNOMOS E HÍBRIDOS; ENERGIA SOLAR Y/O EÓLICA COMBINADA CON OTRAS FUENTES DE ENERGÍA COMO: RED PÚBLICA, GENERADOR DIESEL Y GENERADOR HIDROELÉCTRICO.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004318-1

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010100015

No. de Presentación: 20100134593

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CTIA - The Wireless Association, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ACC ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS COMUNES PARA LAS AMÉRICAS

Consistente en: la expresión: ACCC ADMINISTRACIÓN DE CÓDIGOS CORTOS COMUNES PARA LAS AMÉRICAS, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE REGISTROS DE CÓDIGOS DE LLAMADAS INALÁMBRICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004312-1

No. de Expediente: 2010100053

No. de Presentación: 20100134753

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CTIA - The Wireless Association, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las letras accc y diseño, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DEL REGISTRO DE CÓDIGOS DE LLAMADAS INALÁMBRICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, ocho de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004313-1

No. de Expediente: 2010100018

No. de Presentación: 20100134596

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ULISES SALVADOR ALAS, en su calidad de GESTOR OFICIOSO de CTIA - The Wireless Association, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

LATAM CSCA

Consistente en: la expresión LATAM CSCA, que servirá para: AMPARAR: ADMINISTRACIÓN DE REGISTRO DE CÓDIGOS DE LLAMADAS INALÁMBRICAS. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de marzo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004314-1

No. de Expediente : 2009096903

No. de Presentación: 20090129069

CLASE: 41.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ROSENDO AMÉRICO PÉREZ POSADAS, en su calidad de APODERADO de ASTRAZENCA AB, de nacionalidad SUECA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión ASTRAZENCA HEALTH CONNECTS US ALL & DISEÑO, se traduce al castellano como ASTRA-

ZENCA SALUD NOS CONECTA A TODOS, que servirá para: AMPARAR: EDUCACION Y PROVEER ENTRETENIMIENTO EN RELACION A FARMACÉUTICOS; ARREGLO Y CONDUCCIÓN DE CONFERENCIAS Y SIMPOSIOS; SITIO WEB EDUCATIVO EN RELACION A FARMACÉUTICOS. Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

FERNANDO JOSÉ VELASCO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004315-1

No. de Expediente: 2010100759

No. de Presentación: 20100135986

CLASE: 43.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado LUZ DE MARÍA BUSTAMANTE GUILLÉN, en su calidad de APODERADO de JOSÉ JESÚS VALENTI GARCÍA, de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra Valenti's y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN). Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

JOSÉ EMILIO TAMAYO AGUILERA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016402-1

No. de Expediente: 2010099841

No. de Presentación: 20100134286

CLASE: 42.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MORENA GUADALUPE ZAVALA NOVA, en su calidad de APODERADO de GBM DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: GBM DE EL SALVADOR, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

GBM CONTROL IT

Consistente en: la frase GBM CONTROL IT, que se traduce como GBM Controlalo, sobre la frase CONTROL IT no se le concede exclusividad, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS INFORMÁTICOS, EN ESPECIAL SERVICIOS DE MONITOREO DE SISTEMAS Y/O ACTIVOS INFORMÁTICOS. Clase: 42.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de marzo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016406-1

REPOSICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO

AVISO

LA CENTRO AMERICANA, S.A.

Hace del conocimiento del público en general, que se ha presentado ANA GLADIS SÁNCHEZ del domicilio de CUSCATLAN, solicitando reposición de su Póliza de Seguro de Vida 92122028 emitida el 10/12/1992. Si dentro de 30 días contados a partir de la última publi-

cación de este aviso no se presentare oposición se procederá a reponer la mencionada póliza.

San Salvador, 9 de junio de 2010.

ANA ELIZABETH DE DOMÍNGUEZ,

RESPONSABLE DE VIDA INDIVIDUAL.

3 v. alt. No. C004322-1

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010101252

No. de Presentación: 20100136941

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado HELENA JACQUELINE MUÑOZ HERRERA, en su calidad de APODERADO de JULIAN ARMANDO MARTÍNEZ RIVERA, de nacionalidad MEXICANA, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,



Consistente en: La expresión JMR Reflex SOL, y diseño, traducida al castellano la palabra Reflex como Reflejo, que servirá para: AMPARAR: BLOQUEADORES SOLARES. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de mayo del año dos mil diez.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, catorce de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLÓN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016492-1

DE SEGUNDA PUBLICACIÓN

ACEPTACION DE HERENCIA

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado de las nueve horas de esta fecha, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de Inventario de parte de RENE ARGELIO SOLIS, la herencia intestada que a su defunción dejó OLIMPIA FAJARDO SOLIS, quien fue de sesenta y seis años de edad, Ama de casa, fallecida a las diecinueve horas del día veinte de enero del año dos mil diez, en casa de habitación Colonia Roca Linda, Cantón El Chayal, su último domicilio Atiquizaya, departamento de Ahuachapán, en concepto de Cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían a la hermana de la causante señora MARINA FAJARDO SOLIS. Se le ha conferido al aceptante el carácter dicho la ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN INTERINAS de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las nueve horas con treinta minutos del día uno de junio del año dos mil diez. Lic. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA. Lic. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016040-2

LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

AVISA: Que este día ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que dejó el señor RAFAEL ANTONIO PEREZ CANDELARIO, que falleció el día veinticinco de agosto de dos mil seis, en la ciudad de Miami, Estado de Florida, Estados Unidos de América, habiendo tenido en Santa María Ostuma, Departamento de La Paz, su último domicilio, por parte de la señora KARINA IVETH PEREZ GUEVARA, en concepto de hija del causante, y además, como cesionaria del derecho hereditario que en la misma sucesión le correspondía a MARIA LUISA GUEVARA DE PEREZ o MARIA LUISA GUEVARA, cónyuge sobreviviente del finado; y se ha nombrado a la aceptante, interinamente, administradora y representante de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en tal herencia, para que dentro de los quince días siguientes a la tercera publicación de este aviso, se presenten a deducirlo.

JUZGADO DE LO CIVIL: Zacatecoluca, a los tres días del mes de junio de dos mil diez. Dr. LUIS SALVADOR PEÑA, JUEZ DE LO CIVIL. JORGE ALBERTO RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016041-2

LA SUSCRITA NOTARIO ANABELLA VILLEDA PORTILLO.

AVISA: Al público para los efectos de Ley, que en las diligencias de Aceptación de Herencia del causante señor don DOMINGO DIAZ, promovida por la señora TERESA CRUZ ESCOBAR DIAZ hoy de FLORES, en su calidad de hija sobreviviente del causante, ante la suscrita Notario, se ha pronunciado la resolución que literalmente se lee: "OFICINA DE NOTARIADO DE LA LICENCIADA ANABELLA VILLEDA PORTILLO. En la ciudad de San Salvador, a las quince horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diez. Habiéndose recibido el Oficio Número Dos Mil Quinientos treinta y Siete, de fecha trece de mayo del año dos mil diez, procedente de la Secretaría de la Honorable Corte Suprema de Justicia, se resuelve: Tiénese por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor DOMINGO DIAZ, ocurrida en la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, a las diecisiete horas y cero minutos del día diecisiete de julio del año dos mil, siendo el lugar de su último domicilio la ciudad de Mejicanos, Departamento de San Salvador, de parte de la señora TERESA CRUZ ESCOBAR DIAZ hoy DE FLORES, en su calidad de hija sobreviviente, del causante; y confíresele a la aceptante antes mencionada, la administración y representación interinas de la Sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente. Publíquese los edictos de ley. Lic. ANABELLA VILLEDA PORTILLO. Notario. Rubricada".

Librado en la Oficina de Notariado de la suscrita, situada en la Novena Calle Poniente Número Cinco Mil Veinticuatro, Apartamento tres, Segunda Planta, Colonia Escalón, San Salvador, a las dieciséis horas del día veintiocho de mayo del año dos mil diez.-

Lic. ANABELLA VILLEDA PORTILLO,

NOTARIO.

3 v. alt. No. F016050-2

JULIO EMILIO PORTILLO GARCIA, Notario de este domicilio, con oficina ubicada en Residencial Loma Linda, Calle "C", Block "B", número diecisiete, de esta ciudad.

HACE SABER: Que por resolución del suscrito Notario, proveída a las diez horas, del día treinta de mayo del dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada que a su defunción, ocurrida en la ciudad de Colón, departamento de La Libertad, el día veintinueve de enero del dos mil cinco, que dejó la señora FRANCISCA MARTINEZ VIUDA DE SANTOS, por parte del señor VICTOR CORNELIO SANTOS MARTINEZ, en su concepto de hijo de la causante, habiéndosele conferido la administración y representación de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

En consecuencia, por este medio se cita a todos los que se crean con derecho a la referida herencia, para que se presenten a la referida oficina en el término de quince días, contados desde el siguiente a la última publicación del presente edicto.

Librado en la oficina del Notario Julio Emilio Portillo García. En la ciudad de San Salvador, a los doce días de junio del dos mil nueve.

JULIO EMILIO PORTILLO GARCIA,
NOTARIO.

3 v. alt. No. F016061-2

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las ocho horas y veinticinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora ANA VILMA LIZAMA ESCOLERO, conocida por ANA VILMA LIZAMA, ANA VILMA LIZAMA DE ALVARENGA y ANA VILMA ALVARENGA LIZAMA, quien falleció el día dos de enero del dos mil siete; quien falleció en la Ciudad de Houston, Estado de Texas, de los Estados Unidos de Norte América, siendo su último domicilio Yyantique, Departamento de La Unión, de parte del señor CARLOS ARISTIDES ALVARENGA CABRERA o CARLOS ARISTIDES ALVARENGA en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante. Confiérese a dicho aceptante en la calidad antes mencionada, la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los diecisiete días del mes de mayo del dos mil diez. Lic. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL. Br. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016065-2

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por resolución de este Juzgado, de las ocho horas del día seis de abril de dos mil diez. SE HA TENIDO POR ACEPTADA expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora RHINA ELIZABETH GUILLEN AREVALO, y de los menores JORGE LUIS y RHINA MARCELA, ambos de apellidos VASQUEZ GUILLEN, representados legalmente por su madre señora RHINA ELIZABETH GUILLEN AREVALO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JORGE ALBERTO CRUZ conocido por JORGE ALBERTO CRUZ VASQUEZ, JORGE ALBERTO VASQUEZ y por JORGE ALBERTO VASQUEZ VEGA, quien era de cincuenta y cuatro años de edad, Abogado, casado, fallecido en esta ciudad de San Salvador el día siete de abril de dos mil nueve, siendo la misma el lugar de su último domicilio; aceptación que hacen las personas antes mencionadas en sus calidades de cónyuge sobreviviente la primera, y los dos menores como hijos del referido causante. Y SE LES HA CONFERIDO a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, debiendo ejercerla los menores JORGE LUIS y RHINA MARCELA, ambos de apellidos VASQUEZ GUILLEN, por medio de su representante legal señora RHINA ELIZABETH GUILLEN AREVALO.

Por lo anterior se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a este Tribunal a deducirlo en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación del presente edicto.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL: SAN SALVADOR, a las nueve horas y treinta minutos del día seis de abril de dos mil diez. Dr. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. Lic. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F016091-2

Dra. ANA FELICITA ESTRADA, Juez de lo Civil de este Distrito Judicial, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las once horas del día siete de abril del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora LAURA DE LOS ANGELES QUINTANILLA OSORIO, la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor SATIEL DE JESUS ASENCIO conocido por SATIEL DE JESUS QUINTANILLA y por SATIEL ASCENCIO, quien fue de ochenta y ocho años de edad, jornalero, fallecido a las quince horas quince minutos del día dieciocho de julio de dos mil nueve, en el Pasaje El Caracol, Costado Sur Inal Frente al parqueo PNC, del Puerto de La Libertad, siendo su último domicilio el municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente, en concepto de hija del causante. Y se ha nombrado a la aceptante administradora y representante interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil: San Vicente, a las once horas quince minutos del día siete de abril del año dos mil diez.- Dra. ANA FELICITA ESTRADA, JUEZ DE LO CIVIL.- Lic. LILIAN MABEL RUIZ DE SALINAS, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016104-2

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USULUTAN, al público para los efectos de ley,

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas y diez minutos del día veinticinco de Agosto del corriente año, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia Intestada de los bienes que a su defunción dejó la causante MARIA CLEOTILDE CRUZ DE OSTORGA conocida por MARIA CLEOTILDE CRUZ y por MARIA CLEOTILDE GUEVARA, quien falleció el día dos de diciembre de mil novecientos noventa y uno, en la Carretera Panamericana a la altura del kilómetro noventa y tres del Cantón Condadillo, jurisdicción de Estanzuelas, siendo la Ciudad de Mercedes Umaña su último domicilio de parte de SALVADOR OSTORGA, en calidad de cónyuge sobreviviente de la causante y como Cesionario de los Derechos Hereditarios que le correspondían a MANUEL ANTONIO OSTORGA GUEVARA conocido por MANUEL ANTONIO OSTORGA, MARIA GUADALUPE OSTORGA DE MORALES, OSCAR JOEL OSTORGA CRUZ, NELSON ALEXANDER OSTORGA CRUZ, JUAN CARLOS OSTORGA CRUZ y ENA LISSETH OSTORGA CRUZ, en calidad de hijos de la de cujus, confiriéndoles a los aceptantes la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos.

Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de Berlín, a las diez horas y treinta minutos del día veinticinco de Agosto de dos mil nueve.- Lic. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- Br. CARMELA DE LA PAZ GOMEZ DE HERNANDEZ, SRIO. INTO.

3 v. alt. No. F016138-2

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado el Doctor José Rubén Jové Hernández, mayor de edad, Abogado y Notario, del domicilio de San Miguel y de San Salvador; actuando en concepto de Apoderado General Judicial de las Señoras Marta Elsa Bautista Guevara, de sesenta y tres años de edad, Enfermera, del domicilio de San Marcos, Departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad Número cero cero setecientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro guión tres, y con Tarjeta de Identificación Tributaria Número un mil cuatrocientos catorce guión ciento ochenta mil cuatrocientos cuarenta y seis guión cero cero uno guión dos, y Sara Esperanza Bautista Guevara, de sesenta y nueve años de edad, de Oficios Domésticos, del domicilio de San Alejo, departamento de La Unión, con Documento Único de Identidad Número cero un millón doscientos noventa y cinco mil quinientos cuarenta y cuatro guión nueve, y con Número de Identificación Tributaria un mil cuatrocientos catorce guión ciento cuarenta mil seiscientos cuarenta guión ciento uno guión cero. Vienen a solicitar TITULO DE PROPIEDAD Y DOMINIO, de un inmueble de naturaleza urbana, situado en el Barrio El Calvario, de esta jurisdicción de San Alejo, distrito y departamento de La Unión; de la capacidad superficial de TRESCIENTOS CUARENTA Y TRES PUNTO OCHENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintitrés punto cuarenta y cinco metros, colinda con Luis Angel Fuentes y Elsy Fuentes; AL SUR: veintinueve punto cuarenta y cinco metros, colinda con Cancha del Club Deportivo Atlas; AL ORIENTE: ocho metros, colinda con Inmar Antonio Manzano y calle de por medio; AL PONIENTE: dieciocho metros, colinda con Oscar Salomón Bautista Guevara y calle de por medio, el inmueble no es dominante, ni sirviente, no tiene cargas, ni derechos reales, ni está en proindivisión con nadie, y lo adquirieron por compra venta verbal que les hizo el señor José Oscar

Bautista, en el año de mil novecientos setenta; que la posesión unida al anterior dueño con la actual son más de setenta años, la cual ha sido de manera quieta, pacífica, pública y sin interrupción. Lo evalúa en la cantidad de SEIS MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA. Los colindantes son de este domicilio, por lo que se avisa al público, para los efectos de ley correspondientes.

Alcaldía Municipal de San Alejo, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil diez.- IMMAR DANIEL BARRERA CHAVEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- Lic. SAMUEL BLANCO ROMERO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. C004237-2

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente: 1959006897

No. de Presentación: 20100134248

CLASE: 32.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado RICARDO ROMERO GUZMAN, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de CANADA DRY CORPORATION LIMITED, del domicilio de THE INDUSTRIAL ESTATE, ATHY, COUNTY, KILDARE, IRLANDA, de nacionalidad IRLANDESA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 06897 del Libro 00025 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en CONSISTE EN UN MARBETE RECTANGULAR COMPUESTO DE DOS PORCIONES, UNA DESTINADA AL CUELLO Y LA OTRA AL CUERPO DE LA BOTELLA, LA PARTE DESTINADA AL CUELLO CONSISTE EN LAS PALABRAS "CLUB SODA", DENTRO DE UN PEQUEÑO ESCUDO CARACTERISTICO Y LA REPRESENTACION DE UNA CORONA, TODO DENTRO DE UN CUADRO RECTANGULAR. LA PORCION DESTINADA AL CUERPO DE LA BOTELLA CONSISTE EL DISTINTIVO DE UN ESCUDO DE TAMAÑO MEDIANO Y LA REPRESENTACION DE UNA CORONA, LLEVANDO LAS PALABRAS "sparkling", Y "CANADA DRY WATER", TODO DENTRO DE UN CUADRADO RECTANGULAR. LOS COLORES DE LA MARCA SON: AZUL Y BLANCO Y LAS LETRAS AZULES; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 32 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

MARÍA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004253-2

No. de Expediente: 1998001729

No. de Presentación: 20090130436

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, mayor de edad, ABOGADO Y NOTARIO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO GENERAL JUDICIAL de JOSE BUENAVENTURA GUARDADO ORELLANA, del domicilio de ANTIGUO CUSCATLAN, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00005 del Libro 00107 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra RUIFERR, escrita en letras mayúsculas de color negro, sin ningún diseño especial; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de abril del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004258-2

No. de Expediente: 1997005714

No. de Presentación: 20100135793

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado GUILLERMO ALFARO CALDERON, mayor de edad, COMERCIANTE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como REPRESENTANTE LEGAL de GUILLERMO ALFARO CALDERON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00081 del Libro 00100 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "INTERFARM", escrita en letras de molde mayúsculas estilo huecas; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de mayo del año dos mil diez.

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004259-2

MARCA DE FÁBRICA

No. de Expediente: 2010100814

No. de Presentación: 20100136086

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de

nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

TUSSAN

Consistente en: la expresión TUSSAN, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004260-2

No. de Expediente: 2010100810

No. de Presentación: 20100136082

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

CANITOSANO

Consistente en: la palabra CANITOSANO, que servirá para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

LICDA. HAZEL VIOLETA ARÉVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004261-2

No. de Expediente: 2010100809

No. de Presentación: 20100136081

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

PARAMI

Consistente en: la expresión PARAMI, que servirá para: AMPAR: PRODUCTOS FARMACÉUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de mayo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004262-2

No. de Expediente: 2010100815

No. de Presentación: 20100136087

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

FORTIPETIM

Consistente en: la palabra: FORTIPETIM, que servirá para: AMPAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día tres de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, seis de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SÁNCHEZ VÁSQUEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004263-2

No. de Expediente: 2010100674

No. de Presentación: 20100135787

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado SARA DEL
CARMEN GUARDADO GOMEZ, en su calidad de APODERADO de
ENMILEN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de
nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA
DE FABRICA Y DE COMERCIO,

QUARENTA Y VEINTE

Consistente en: las palabras QUARENTA Y VEINTE, que servirá
para: AMPARAR: PRODUCTOS FARMACEUTICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de abril del año dos
mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, veintiocho de abril del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS

SECRETARIO

3 v. alt. No. C004264-2

No. de Expediente: 2010100084

No. de Presentación: 20100134801

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO
ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de MAURICIO
INTERIANO ORELLANA, de nacionalidad SALVADOREÑA, solici-
tando el registro de la MARCA DE FÁBRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión La Fabbrica di GELATO y diseño,
que se traduce al castellano como LA FÁBRICA DE HELADOS, que
servirá para: AMPARAR: HELADOS COMESTIBLES. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de marzo del año dos
mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GÓMEZ,

REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016072-2

No. de Expediente: 2009096626

No. de Presentación: 20090128602

CLASE: 01.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de INSECTICIDAS INTERNACIONALES DE COSTA RICA (INICA) SOCIEDAD ANONIMA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Madurex

Consistente en: la palabra Madurex y diseño, que servirá para: AMPARAR: PREPARACIONES PARA REGULAR EL CRECIMIENTO DE LAS PLANTAS. Clase: 01.

La solicitud fue presentada el día quince de octubre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016078-2

No. de Expediente: 2010100076

No. de Presentación: 20100134780

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, SOCIEDAD ANONIMA que se abrevia: LABORATORIOS PRODUCTOS INDUSTRIALES, S.A., de nacionalidad GUATEMALTECA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LAPRIN DIOCTYL

Consistente en: las palabras LAPRIN DIOCTYL, que servirá para: AMPARAR: VITAMINICOS. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016079-2

No. de Expediente: 2009092623

No. de Presentación: 20090121797

CLASE: 12.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado GIANCARLO ANGELUCCI SILVA, en su calidad de APODERADO de AVEOS FLEET PERFORMANCE INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



aveos

Consistente en: la palabra aveos y diseño, que servirá para: AMPARAR: AVIONES DE MOTOR Y LAS PIEZAS DEL MOTOR; AVIONES DE PESO O DE CARGA. Clase: 12.

La solicitud fue presentada el día catorce de abril del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintisiete de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016081-2

SUBASTA PUBLICA

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con treinta minutos del día diez de marzo del presente año, en el Juicio Ejecutivo Mercantil promovido por la Licenciada Armida del Socorro Ramírez de Calles, en calidad de apoderada del BANCO CITI-BANK DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA antes BANCO CUSCATLAN DE EL SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA, contra el señor JOSE DOMINGO CORNEJO, SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: “Un inmueble de naturaleza rústica ahora urbanizado situado en Urbanización Las Palmeras de Satélite de Oriente Tercera Etapa de la Ciudad, distrito y departamento de San Miguel, marcado en el plano respectivo con el Número: TRECE DEL POLIGONO “B” DE LA URBANIZACION LAS PALMERAS DE SATELITE DE ORIENTE TERCERA ETAPA que mide y linda: AL NORTE: cinco punto cero cero metros; AL SUR: cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE: dieciséis punto cincuenta metros y AL PONIENTE: dieciséis punto cincuenta metros, el lote así descrito tiene un área de OCHENTA Y DOS PUNTO CINCUENTA METROS CUADRADOS. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor JOSE DOMINGO CORNEJO, a la Matrícula Número 80013667-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección de Oriente, Departamento de San Miguel.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las diez horas cuarenta y tres minutos del día trece de abril de dos mil diez.- Enmendado- dieciséis-Vale.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016131-2

REPOSICION DE CERTIFICADO

La Caja de Crédito de San Vicente, Soc. Coop. de R. L de C.V., COMUNICA que a sus oficinas se ha presentado la propietaria del Certificado de depósito a plazo fijo número 8225, cuenta número 32000014362-2, emitido el día 7 de junio de 2010, en sus oficinas centrales, por valor original de QUINCE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 15,000.00), con plazo de 360 días, el cual devenga el 6.00% de interés anual, solicitando reposición de dicho certificado, por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior se hará del conocimiento público, para los efectos legales del caso. Transcurridos treinta días después de la tercera publicación de este aviso y si no hubiere ninguna oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Vicente, a los catorce días del mes de junio de dos mil diez.

FRANCISCO DELIO ALVARENGA HIDALGO,

GERENTE GENERAL.

3 v. alt. No. F016136-2

ADMINISTRADOR DE CONDOMINIO

El Infrascrito Administrador del “CONDOMINIO QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA” Sociedad Inversiones Roble, Sociedad Anónima de Capital Variable, que puede abreviarse Inversiones Roble S. A. de C. V.,

CERTIFICA: Que en el Libro de Actas de Asamblea de Propietarios del “Condominio Quintas Recreativas La Hacienda”, se encuentra asentada el Acta NÚMERO SEIS, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria de Propietarios, celebrada en segunda convocatoria, en esta ciudad, a las dieciocho horas del día veinte de abril de dos mil diez; en cuyo literal “E)” en lo atinente dice: “E) ELECCIÓN ADMINISTRADOR DEL CONDOMINIO. (...) En este sentido, se propuso que Inversiones Roble S.A. de C.V. fuese el Administrador del Condominio hasta el periodo de tiempo en que dichos procesos finalizaran o hasta que se convoque una Asamblea para tal efecto, (...) siendo aprobada con doscientos veinte votos (...).

Y para los efectos legales correspondientes, se extiende la presente certificación, en la ciudad de San José Villanueva, departamento de La Libertad, a los once días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. CARLOS PATRICIO ESCOBAR,

REPRESENTANTE LEGAL DE “INVERSIONES ROBLE, S.A.

DE C.V.”

ADMINISTRADOR “CONDOMINIO QUINTAS RECREATIVAS LA HACIENDA”.

3 v. alt. No. F016039-2

MARCA INDUSTRIAL

No. de Expediente: 2010100432

No. de Presentación: 20100135414

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. DE C.V. o DIANA, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

TODITITO

Consistente en: la palabra TODITITO, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004255-2

No. de Expediente: 2010100431

No. de Presentación: 20100135413

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MILAGRO ELIZABETH MORALES CASTRO, en su calidad de APODERADO GENERAL JUDICIAL de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA,

SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S. A. DE C. V. o DIANA, S. A. DE C. V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA INDUSTRIAL O DE FABRICA,

DETODITO

Consistente en: la palabra DETODITO, que servirá para: AMPARAR: CAFE, TE, CACAO, AZUCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGU, SUCEDANEOS DEL CAFE; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERIA Y CONFITERIA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de junio del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELÁSQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004257-2

TITULO MUNICIPAL

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL

AVISA: Que a esta oficina se ha presentado la señora Blanca Edelmira Carrillo de Mancía, de treinta y tres años de edad, casada, empleada, del domicilio de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, con su Documento Único de Identidad número cero cero novecientos treinta y nueve mil doscientos dieciséis-uno, con su Número de Identificación Tributaria, cero seiscientos catorce- cero cuarenta mil quinientos setenta y siete-ciento quince - cero, a solicitar por sí y por escrito se inicien las diligencias respectivas, a fin de que se le extienda Título Municipal a su favor de un inmueble de su propiedad y de naturaleza rústica, situado en Cantón El Carrizal, de esta población, es de una extensión superficial aproximada de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES PUNTO CUARENTA Y CINCO METROS CUADRADOS, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: AL NORTE: Mide veinticinco punto cincuenta y seis metros cuadrados, linda con calle a San Ramón, AL

PONIENTE: Mide ocho punto veinticinco metros y linda con calle principal de Cantón Carrizal, AL ORIENTE: Mide doce punto treinta y nueve metros, y linda con inmueble propiedad de Pedro Carrillo, AL SUR: Mide veinticinco punto setenta y cinco metros cuadrados, y linda con inmueble propiedad de María Angelina Carrillo Ortiz, manifestando también que dicho inmueble no se encuentra en proindivisión con nadie, no es dominante ni sirviente, ni posee otros derechos reales de ajena pertenencia que deban respetarse, lo valúa en la cantidad de DOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y lo adquirió por compra que hizo al señor Manuel Ángel Carrillo Ortiz, con quien le unen vínculos de parentesco en primer grado por ser su padre, lo que se pone en conocimiento al público para que si alguien tiene objeciones a estas diligencias o derechos que reclamar sobre dicho inmueble, se presente a esta municipalidad, dentro de los quince días siguientes al de la tercera publicación.

Alcaldía Municipal de Rosario de Mora, departamento de San Salvador, a los cuatro días del mes de junio del año dos mil diez.- JUAN MIRANDA PEREZ, ALCALDE MUNICIPAL.- FERMÍN VÁSQUEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016033-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó la Señora ELSA MARINA ALVARENGA ALVARADO, de cincuenta y tres años de edad, costurera y del domicilio de esta Ciudad con Documento Único de Identidad número cero dos millones ochocientos veintinueve mil novecientos setenta y nueve y con número de identificación Tributaria cero cuatrocientos seis -doscientos noventa y un mil ciento cuarenta y seis - ciento uno- ocho. Solicitando Título Municipal de un inmueble de naturaleza urbana situado en Calle a Llano Grande o Calle Principal, Barrio San Antonio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango. DE UN AREA DE CIENTO TRES METROS CUADRADOS TREINTA Y NUEVE DECIMETROS CUADRADOS CON CINCUENTA Y SEIS CENTIMETROS CUADRADOS, de las medidas siguientes: ORIENTE Veintiséis punto setenta y dos metros colinda con Francisco Javier Alvarenga pared del colindante de por medio; NORTE Tres punto setenta y tres metros colinda con Juana María López, calle pública que conduce a Cantón Llano Grande de por medio; PONIENTE veintisiete punto setenta y dos metros colinda con René Antonio Alvarenga pared propia del colindante de por medio; SUR tres punto setenta y tres metros colinda con Rosa Hernández tapial de adobe medianero de por medio. En este inmueble se encuentra construida una casa de dos plantas de sistema mixto techo de duralita. NO ES DOMINANTE NI SIRVIENTE NO TIENE CARGAS NI DERECHOS REALES DE AJENA PERTENENCIA NI ESTA EN PROINDIVISION CON NADIE.

Lo adquirió por compra a don Carlos Vidal Ramírez Ramírez, hace más de diez años consecutivos. Lo valúa en la cantidad de mil dólares de los Estados Unidos de Norte América.- Se avisa para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a uno de junio del dos mil diez. VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL.- OSCAR JESUS ORELLANA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016083-2

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó ELSY CONCEPCIÓN LOPEZ, de cuarenta años de edad, Comerciante, de este domicilio, con Documento Único de Identidad número cero tres millones cuatrocientos noventa y tres mil cuatrocientos diez - cero y con número de Identificación Tributaria NIT Cero cuatrocientos seis - cero sesenta mil ciento sesenta y ocho-ciento uno - cero. Solicitando TITULO MUNICIPAL de un inmueble de naturaleza urbana ubicado en el Barrio San Antonio, Calle al Cantón El Rosario lugar denominado Tierra Colorada, Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango DE LA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE QUINIENTOS NOVENTA METROS CUADRADOS, y tiene las medidas y colindancias siguientes: AL PONIENTE mide once metros cincuenta centímetros colinda con Alberto Calles y Cornelio Hernández, calle de por medio que conduce al Cantón El Rosario; AL SUR mide cuarenta metros y colinda con Salvador Reyes López, dividido por mojones; AL ORIENTE mide dieciocho metros y colinda con Gerbert Esteban Trejo, calle de por medio la cual ha sido abierta dentro del inmueble general de seis metros de ancho y AL NORTE mide cuarenta metros colinda con la sucesión de Francisco Hernández quebrada de por medio.- En el inmueble antes descrito se encuentran construidas dos casas ambas de sistema mixto techo de duralita, con sus cuartos y corredores respectivamente, la primera ubicada al rumbo poniente y la segunda por el rumbo Oriente. Lo adquirió por medio de compraventa otorgada por la Señora María del Socorro Avelar a su favor en la Ciudad de Chalatenango, a las catorce horas del día dieciocho de abril de mil novecientos noventa y cinco. LO VALUA EN LA CANTIDAD DE DOS MIL 00/100 DOLARES.- Se avisa para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal; Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a uno de Abril del dos mil nueve. VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO.- OSCAR JESUS ORELLANA LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F016085-2

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que el señor CARLOS MANUEL CHÁVEZ, de cincuenta y tres años de edad, Agricultor, del domicilio de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, con Documento Único de Identidad número: cero un millón seiscientos tres mil doscientos cuarenta y ocho- nueve; con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos tres- cero ocho cero ocho cincuenta y seis- cero cero uno-cuatro; SOLICITA a través de su apoderado ALVARO CANALES QUINTANILLA; Título Municipal de Propiedad a su favor de un terreno de naturaleza URBANA situado en la Avenida LA CRUZ, sin número, hoy Barrio "El Centro", Sexta Avenida Norte, entre la Primera Calle Poniente y la Tercera Calle Oriente de la Villa de San Ignacio, del Departamento de Chalatenango, de una extensión superficial de DOSCIENTOS OCHO METROS CUARENTA Y UN DECIMETROS CUADRADOS, que mide y linda: LINDERO NORTE, en veintitrés punto ochenta metros, tapial propio de block de cemento, linda con propiedad de Aquiles Amílcar Arriaga; LINDERO ORIENTE, en siete metros, linda con predio Municipal, Calle Vecinal de por medio; LINDERO SUR, en veintitrés punto setenta metros, linda con predio de Blanca Estela Romero, Tapial de Block de cemento propio de por medio; y AL PONIENTE, en nueve punto cincuenta metros, linda con sucesión de Mirtala Reyes, Tapial de adobe de la colindante. Todos los colindantes son de este domicilio. El inmueble no es dominante, no tiene ninguna carga o derecho real que pertenezca a otras personas, y no se encuentra en proindivisión. Adquirido por compra que hizo a los señores Pablo Chacón Reyes, Maestro de Obra, del domicilio de Apopa; Miguel Ángel Chacón, Albañil, del domicilio de Guazapa; y Cruz Chacón, Sastre, del domicilio de Mejicanos, todos del Departamento de San Salvador, y éstos a su vez lo obtuvieron del señor Segundo Chacón Chacón, ya fallecido. Tiene construida una casa de sistema mixto por todo el inmueble. El inmueble descrito está valorado en Diez mil Dólares de los Estados Unidos de América.

Alcaldía Municipal de San Ignacio, Departamento de Chalatenango, a los tres días del mes de junio de dos mil diez. ADIN OBED POSADA OCHOA, ALCALDE MUNICIPAL. ANDRES ALVARADO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. c. No. F016210-2

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2009092015

No. de Presentación: 20090120699

CLASE: 37.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MANUEL FRANCISCO TELLES SUVILLAGA, en su calidad de APODERADO de AVEOS FLEET PERFORMANCE INC., de nacionalidad CANADIENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: un diseño identificado como A1 "Tail logo", que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE MANTENIMIENTO, REPA-

RACION Y REVISION DE AERONAVES Y FUSELAJE; GESTION, MANEJO Y MANTENIMIENTO DE MOTORES DE FLOTA. Clase: 37.

La solicitud fue presentada el día cinco de marzo del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016073-2

MARCA DE PRODUCTO

No. de Expediente: 2010101165

No. de Presentación: 20100136731

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MAURICIO ARTURO SALAVERRIA CACERES, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE PRODUCTO,

DIVISADERO

Consistente en: la palabra DIVISADERO, que servirá para: AMPARAR: CAFÉ MOLIDO, CAFÉ TOSTADO, CAFÉ EN PERGAMINO, CAFÉ EN ORO, CAFÉ SOLUBLE, CAFÉ EXPRESO, CAFÉ GOURMET. Clase: 30.

La solicitud fue presentada el día veinte de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiuno de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F016070-2

DE TERCERA PUBLICACIÓN**ACEPTACION DE HERENCIA**

LA INFRASCRITA JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE LA LIBERTAD.

HACE SABER: Que por resolución proveída en este Juzgado, a las ocho horas con cinco minutos del día tres de junio del presente año, fue aceptada expresamente y con BENEFICIO DE INVENTARIO la herencia intestada que a su defunción dejó el causante señor JULIO CESAR MÉNDEZ BELTRÁN, quien falleció el día veintiuno de septiembre de dos mil dos, a la edad de veintiocho años, estudiante, soltero, originario de San Salvador, siendo su último domicilio Tamanique, de este Departamento, de parte del señor ERNESTO HERNEIN AMAYA RIVAS, con Número de Identificación Tributaria un mil seis- cero cinco cero cuatro sesenta y seis- ciento uno- siete, en su calidad de cesionario de los derechos hereditarios que como padres del causante en mención le correspondían a los señores TERESA DE JESÚS BELTRÁN DE MÉNDEZ, y GUILLERMO ANTONIO MÉNDEZ AGREDA; lo anterior según Testimonio de Escritura Pública de Cesión de Derecho Hereditario en Abstracto, otorgada en esta ciudad, a las nueve horas del día seis de noviembre del año dos mil nueve, ante los oficios Notariales de la Licenciada Lucía Angélica Cruz Guardado.

Confiriéndose al heredero declarado la ADMINISTRACION Y REPRESENTACION INTERINA de la sucesión referida, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente, de conformidad a lo establecido en el Art. 1163 Inc. 1° del Código Civil.

Citándose a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a deducirlo en el término de quince días, posteriores a la tercera publicación del presente edicto.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia de La Libertad, a los tres días del mes de junio de dos mil diez.- LICDA. DIGNA GLADIS MEDRANO DE GOMEZ, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ESTELA DEL CARMEN MARTINEZ PARADA, SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004154-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día, a las nueve horas y veinticinco minutos se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó la señora MARIA SANTOS BENITEZ ROMERO o MARIA SANTOS BENITEZ, quien falleció el día trece de enero del dos mil siete; en el Caserío El Tablón, Cantón La Quezadilla, Departamento de La Unión, siendo este lugar su último domicilio; de parte del señor MANUEL DE JESUS PAIZ BENITEZ, en calidad de cesionario de los derechos hereditarios que le correspondían al señor SAMUEL BENITEZ HERNANDEZ, éste en calidad de hijo de la causante.

Confírese a dicho aceptante en la calidad antes dicha, la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión para que en el término de ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los quince días del mes de abril del dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004164-3

HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHALCHUAPA.

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que por resolución proveída por este Tribunal, a las quince horas dos minutos del día ocho de septiembre de dos mil nueve, se ha tenido por aceptada expresamente, con beneficio de inventario, la herencia intestada, que a su defunción ocurrida a las seis horas con cincuenta minutos del día cuatro de marzo de dos mil ocho, en el Hospital Nacional San Juan de Dios de la ciudad de Santa Ana, siendo su último domicilio la Población de San Sebastián Salitrillo, correspondiente a este Distrito Judicial; dejó el señor SANTIAGO MORAN, quien fue de sesenta y cinco años de edad, casado, albañil; de parte de la señora ANGELA CASTRO DE MORAN, en su concepto de cónyuge del expresado causante.

A quien se le nombra Interinamente Administradora y Representante de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a todas las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado, a deducirlo en el término de quince días, contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Juzgado de lo Civil: Chalchuapa, a las nueve horas quince minutos del día nueve de septiembre de dos mil nueve.- LIC. HENRY EDMUNDO MACALL ZOMETA, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. HENRY OVIDIO GARCIA RODRIGUEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015747-3

EL INFRASCRITO JUEZ, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las catorce horas de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que dejó el señor RAFAEL ANTONIO HURTADO ORELLANA, conocido por RAFAEL ANTONIO HURTADO y por RAFAEL HURTADO, al fallecer el día siete de marzo del año en curso,

en el Hospital Nacional de Santiago de María, siendo esta ciudad de Usulután, lugar que tuvo como último domicilio, de parte de la señora IRMA DEL CARMEN GAVIDIA DE HURTADO, conocida por IRMA DEL CARMEN HURTADO y por IRMA DEL CARMEN HURTADO GAVIDIA, en calidad de cónyuge sobreviviente del causante, y como cesionaria del derecho hereditario que le correspondía a los señores RAFAEL ANTONIO HURTADO GAVIDIA, conocido por RAFAEL ANTONIO HURTADO, SOLIN ASMET HURTADO GAVIDIA, conocido por SOLIN ASMET HURTADO y RICARDO ERNESTO HURTADO GAVIDIA, conocido por RICARDO ERNESTO GAVIDIA, en concepto de hijos del mismo causante.

Confiriéndosele la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a los que se crean con derecho a la herencia para que se presenten a deducirlo en el término de quince días después de la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Usulután, a los dos días del mes de junio del dos mil diez.- Enmendado- GAVIDIA- confiriéndosele Vale.- LIC. JOSE ANTONIO GAMEZ, JUEZ DE LO CIVIL.- LIC. MIRNA MARISOL SIGARAN HERNANDEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015771-3

LICENCIADA DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DEL DISTRITO JUDICIAL DE CHINAMECA.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas del día uno de junio del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer dejó la causante señora NICOLASA TORRES DE ALEMÁN, fallecida a las diecisiete horas del día veintiséis de julio del año dos mil seis, en el Barrio San Benito, de San Rafael Oriente, de este Distrito, Departamento de San Miguel, siendo la ciudad de San Rafael Oriente, su último domicilio; de parte del señor JULIAN ALEMAN LEIVA, conocido por JULIO ALEMAN LEIVA, en su concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Nómbrese a la aceptante en el carácter dicho Administrador y Representante Interino de la sucesión de que se trata, con las facultades y restricciones que corresponden a los curadores de la herencia.

Publíquense los edictos de Ley.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos legales.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Chinameca, a las doce horas del día uno de junio de dos mil diez.- LICDA. DINORA DEL CARMEN ANDRADE DE LAZO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- BR. ROSALIA DE JESUS PACHECO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015772-3

GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, Juez de Primera Instancia de este Distrito Judicial, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Tribunal de las quince horas del día dieciocho de mayo del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que a su defunción ocurrida el día ocho de febrero del año dos mil siete, en San Sebastián, del Departamento de San Vicente, siendo éste su último domicilio, dejó la señora MARIA MERCEDES GARCIA DE CORDOVA, de parte de los señores MARVIN ANTONIO, ROQUE, MANUEL DE JESUS y JORGE ALBERTO, todos de apellidos CORDOVA GARCIA, en su concepto de hijos de la causante ya mencionada.

Confiriéndose a los aceptantes la Administración y Representación Interina de la sucesión con las facultades y restricciones de Ley.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA, del Distrito Judicial de San Sebastián, Departamento de San Vicente, a las quince horas y cuarenta minutos del día dieciocho de mayo del año dos mil diez.- LIC. GILMA DARLENE AREVALO SORIANO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA SUPLENTE.- BR. BESSY CECILIA FABIAN FUENTES, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015774-3

JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, de las catorce horas y veinte minutos, de esta fecha se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte del señor MANUEL ANTONIO CHINCHILLA, la herencia intestada que a su defunción dejó el señor CLEMENTE LEMUS o CLEMENTE LEMUS MARTINEZ, quien fue de setenta años de edad, agricultor, fallecido a las siete horas del día ocho de octubre del mil novecientos noventa y ocho, en el Cantón Lomas de Alarcón, de esta Jurisdicción, su último domicilio, en concepto de hijo del causante.

Se le ha conferido al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interinas de la sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: Atiquizaya, a las catorce horas y cuarenta minutos del día veintisiete de mayo del año dos mil diez.- LIC. JOAQUIN FRANCISCO MOLINA LINARES, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LIC. HUGO ALCIDES MARTINEZ SANTILLANA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015797-3

DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las diez horas cincuenta minutos de este día, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario de parte de la señora SILVIA EVELYN CERNA DE HERNANDEZ, de la herencia intestada dejada a su defunción por el señor JORGE ANTONIO HERNANDEZ ANGEL, conocido por JORGE ANTONIO HERNANDEZ, quien falleció a las catorce horas del día dos de febrero del año dos mil seis, en el Cantón Sitio del Niño, de esta Jurisdicción, siendo esta ciudad su último domicilio, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante.

Confíresele a la aceptante expresada en el concepto indicado la Administración y Representación Interinas de la indicada sucesión con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Cítese a las personas que se crean con derecho.

Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de Ley.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia: San Juan Opico, a las once horas cinco minutos del día tres de junio del año dos mil diez.- LICDO. DAVID AMAEL MORAN ASCENCIO, JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA.- LICDO. CARLOS ARNULFO SOSA FLORES, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015798-3

ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Que por resolución proveída este día a las nueve horas y cinco minutos, se ha tenido por aceptada expresamente con beneficio de inventario, la herencia Testamentaria que dejó el señor NAPOLEON HERNANDEZ SANTOS, quien falleció el día veinticuatro de diciembre de dos mil nueve, en el Cantón El Piche, Caserío El Achiotal, Jurisdicción de El Carmen, de este Departamento de La Unión, siendo ese lugar su último domicilio, de parte de la señora FIDELIA MEJIA DE HERNANDEZ, conocida por FIDELIA MEJIA CASTELLON, en concepto de cónyuge y Heredera Única y Universal del causante. Confiriéndole a dicha aceptante en el carácter indicado la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Se cita a quienes se consideren con derecho en la sucesión, para que en el termino de Ley, después de la tercera publicación de este cartel, lo demuestren en este Juzgado.

Librado en el Juzgado de lo Civil: La Unión, a los nueve días del mes de marzo de dos mil diez.- LIC. ROGELIO HUMBERTO ROSALES BARRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. JORGE ALBERTO PEREZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015848-3

ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL, Departamento de La Unión; al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de este Juzgado, a las doce horas y cinco minutos del día diecinueve de abril del corriente año; se tuvo por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada que al fallecer el día uno de febrero del año dos mil diez, en el Cantón Tizate, Jurisdicción de Anamorós, Departamento de La Unión, siendo su último domicilio la ciudad de Anamorós, dejara el causante PRUDENCIO ÁLVAREZ REYES, al heredero OCTAVIO ÁLVAREZ ESCOBAR, en concepto de hijo y además como cesionario del derecho hereditario que en la referida sucesión le correspondía a la señora MARÍA ESTEBANA TORRES DE ÁLVAREZ, en concepto de cónyuge sobreviviente del causante antes mencionado, de conformidad con lo establecido en los Arts. 988 No. 1° y el 1699 del Código Civil.

En consecuencia, se le confirió al aceptante en el carácter dicho la Administración y Representación Interina de los bienes de la indicada sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Rosa de Lima, Departamento de La Unión, a los veintidós días del mes de abril del año dos mil diez.- LIC. ÁNGEL ALBINO ALVARENGA, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDA. MARINA CONCEPCIÓN MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015849-3

EL INFRASCRITO JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL DE SAN SALVADOR, AL PÚBLICO EN GENERAL PARA LOS EFECTOS DE LEY.

AVISA: Que por resolución pronunciada a las diez horas quince minutos del día seis de abril del año dos mil diez, se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la Herencia Intestada que a su defunción ocurrida en Ilopango, siendo San Salvador, su último domicilio, el día 19/01/2005, dejó el causante señor ALBERTO JOSE HELLEBUYCK GALLEGOS, de parte de la señorita ORLI HELLEBUYCK TORRES, en su calidad de hija del causante.

Se le ha conferido a la aceptante la Administración y Representación Interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la Herencia Yacente.

Librado en el Juzgado Primero de lo Civil: San Salvador, a las once horas del día doce de abril del año dos mil diez.- MARIO AGUILAR MOLINA, JUEZ PRIMERO DE LO CIVIL.- RICARDO HUMBERTO CORNEJO SAMAYOA, SECRETARIO INTO.

3 v. alt. No. F015855-3

JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL DEL DISTRICTO JUDICIAL DE METAPAN.

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado a las diez horas con treinta minutos del día veintiuno de abril del corriente año; se ha tenido por aceptada expresamente y con beneficio de inventario la herencia intestada dejada por el causante MANUEL DE JESÚS ORDOÑEZ, quien fue de cincuenta y ocho años de edad, Agricultor, fallecido el día diecisiete de agosto de dos mil siete, siendo la ciudad de Metapán su último domicilio; de parte del señor JUAN CARLOS MOLINA ORDOÑEZ, conocido por JUAN CARLOS ORDOÑEZ MOLINA o JUAN CARLOS MOLINA. El expresado aceptante lo hace en calidad de HIJO del referido causante; habiéndose conferido al mismo la administración y representación interina de la sucesión con las facultades y restricciones de las curadores de la herencia yacente.

Se cita a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que se presenten a este Juzgado a deducirlo, en el término de quince días contados desde el siguiente a la tercera publicación de este edicto.

Librado en el Juzgado de lo Civil: Metapán, a las diez horas con cuarenta y cinco minutos del día diecisiete de mayo de dos mil diez. - Lic. JOSE HERNAN PALACIOS LIMA, JUEZ DE LO CIVIL. Lic. JOSE CARLOS HERNANDEZ MADRID, SECRETARIO INTERINO.

3 v. alt. No. F015867-3

MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA DE BERLIN, DEPARTAMENTO DE USulután, al público para los efectos de Ley.

HACE SABER: Que por resolución de las diez horas del día diecinueve de mayo del dos mil diez. Tiénese por aceptada expresamente y con beneficio de inventario, la herencia intestada de los bienes que a su defunción dejó el causante JOSE MANUEL VASQUEZ HENRIQUEZ, quien falleció el trece de septiembre del dos mil ocho, a las cinco horas en su casa de habitación ubicada en el Caserío El Saltillo del Cantón La Puerta de la jurisdicción de Mercedes Umaña, Departamento de Usulután, siendo ese mismo Cantón su último domicilio; de parte de JOSE MANUEL VASQUEZ ZAVALA, en concepto de hijo del causante, confiriéndole al aceptante la administración y representación interina de la sucesión, con las facultades y restricciones de los curadores de la herencia yacente.

Cítense a los que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de Ley, se presenten a este Juzgado a hacer uso de sus derechos, lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos legales consiguientes.

Librado en el Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Berlín, a las diez horas y quince minutos del día diecinueve de mayo del año dos mil diez. Licda. MERCEDES CONCEPCION SERPAS DE GUEVARA, JUEZA DE PRIMERA INSTANCIA. Br. ANA MARGARITA BERMUDEZ DE HENRIQUEZ, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015898-3

TITULO DE PROPIEDAD

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL.

HACE SABER: Que se ha presentado a esta Alcaldía por sí y por escrito, la señora: ISABEL REINA AGUILAR DE PINEDA, de treinta y cinco años de edad, Casada, de Oficios Domésticos, con domicilio en Cantón Joya del Matazano, Jurisdicción de Yamabal, Departamento de Morazán; portadora de su Documento Único de Identidad número cero un millón trescientos ochenta mil quinientos ochenta guión nueve, y con tarjeta de Identificación Tributaria número un mil trescientos veinticinco guión ciento sesenta mil setecientos setenta y cuatro guión ciento uno guión cero; quien solicita TITULO DE PROPIEDAD a su favor, de un terreno de naturaleza urbana, situado en el lugar "El Salto", actualmente Colonia Monroy, de la Jurisdicción de Ciudad Barrios, departamento de San Miguel, de la capacidad superficial de dos tareas, equivalentes a ocho áreas setenta y cinco centiáreas, o sean OCHOCIENTOS SETENTA Y CINCO METROS CINCO DECIMETROS CUADRADOS; De las medidas y linderos siguientes: AL ORIENTE: mide cuarenta metros, cincuenta y cuatro centímetros, linda con el señor Miguel Ayala, calle de por medio; AL NORTE: mide diecinueve metros, diez centímetros, linda con Víctor Zuleta y Francisco Umanzor, calle de por medio; AL PONIENTE: mide cuarenta y un metros, linda con Guadalupe Medrano, brotones de izote de por medio; y AL SUR: mide veintitrés metros noventa centímetros, linda con la señora María Umanzor, brotones de izote de por medio a llegar donde se comenzó. El terreno descrito tiene cultivos permanentes y actualmente se encuentra construida en él, una casa de sistema mixto con todos sus servicios; Dicho inmueble no es dominante ni sirviente, no tiene carga o derecho real que pertenezca a otra persona, ni se encuentra en proindivisión con nadie. La señora Isabel Reina Aguilar de Pineda, adquirió el terreno por compra que le hiciere

al señor Hilario Pineda Cabrera, el dieciséis de octubre del año dos mil nueve, quien a su vez lo adquirió por compra que le hizo al señor Francisco Umanzor, el día veintinueve de diciembre de mil novecientos noventa y ocho; por lo que, la posesión que ejerce la solicitante es en forma quieta, pacífica e ininterrumpida, ejerciendo sobre el referido inmueble actos de verdadera dueña y señora, consistiendo éstos en haberle construido la casa que contiene, todo sin que ninguna persona desde aquella fecha hasta hoy, le haya disputado su posesión y reconociéndola como tal, todos sus deudos, amigos y vecinos en general, y lo valora en la suma de VEINTICINCO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

Lo que se hace saber al público para los efectos de Ley.

Alcaldía Municipal: Ciudad Barrios, a los un días del mes de junio de dos mil diez. JOSE YONES GUZMAN ROMERO, ALCALDE MUNICIPAL. Lic. CRISTIAN OMAR AMAYA MEDRANO, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015759-3

El Infrascrito Alcalde Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que a esta Alcaldía se presentó don MIGUEL ALONSO ALVARADO SOLIS, de cuarenta y siete años de edad, Comerciante, del domicilio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, con Pasaporte número cero cero treinta y seis mil ciento ochenta y nueve, expedido por el Consulado de Washington de los Estados Unidos de Norte América, y con número de Identificación Tributaria NIT cero cuatro cero seis - cero nueve cero ocho seis dos - uno cero uno - cinco. Solicitando título de propiedad de un inmueble de naturaleza rústica y construcciones, situado en el Cantón Conacaste del Municipio de Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, de las medidas y colindancias siguientes: AL NORTE, veinticinco punto cincuenta metros calle de por medio, Juan Alvarado Santos y titular. AL ORIENTE: veinte punto setenta metros colinda con la calle pública, Maria Edelmira Zelaya, Doris Elida Alvarado, Israel Alvarado, AL SUR, treinta y ocho punto cuarenta metros con Valentín Alvarado, AL PONIENTE: veinte punto sesenta metros colinda con Manuel Vicente Alvarado. Lo adquirió por compra a la Señora María Antonia Alvarado Morales. Lo valúa en mil dólares de los Estados Unidos de Norte América, no es dominante ni sirviente no tiene cargas ni derechos reales de ajena pertenencia ni está en proindivisión con nadie.

Se avisa para efectos de Ley.-

Alcaldía Municipal: Concepción Quezaltepeque, Departamento de Chalatenango, a los nueve días del mes de Junio del dos mil diez. VICTOR MANUEL LOPEZ, ALCALDE MUNICIPAL INTERINO. OSCAR JESUS ORELLANA LOPEZ, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015895-3

RENOVACIÓN DE MARCAS

No. de Expediente : 1985001508

No. de Presentación: 20080109354

CLASE: 30.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de SISTEMAS COMESTIBLES, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: SISTEMAS COMESTIBLES, S.A. DE C.V., del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00079 del Libro 00115 de REGISTRO DE MARCAS, consistente en la palabra "CROISSANT"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 30 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNÁNDEZ,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004139-3

No. de Expediente: 1999003252

No. de Presentación: 20100132236

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00116 del Libro 00101 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "TUSMED DB" escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCIÓN DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALÁN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004141-3

No. de Expediente: 1999006731

No. de Presentación: 20100132235

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA,

actuando como APODERADO ESPECIAL de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00219 del Libro 00106 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la expresión "CUADRIGIN - DB" escrita en letras de molde mayúscula de color negro. Un guión separa la palabra "CUADRIGIN" de las letras "DB"; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,

REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,

SECRETARIA.

3 v. alt. No. C004142-3

No. de Expediente: 1999003253

No. de Presentación: 20100132234

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIO D.B., SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: LABORATORIO D.B., S.A. DE C.V., del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACIÓN, para la inscripción Número 00182 del Libro 00103 de INSCRIPCIÓN DE MARCAS, consistente en la palabra TUSPLUS, escrita en letras de molde mayúsculas de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cuatro días del mes de febrero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004143-3

No. de Expediente: 1998002068

No. de Presentación: 20090126185

CLASE: 16.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de EDITORIAL ALTAMIRANO MADRIZ, SOCIEDAD ANÓNIMA, del domicilio de San Salvador, de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00091 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la expresión MAS!, escrita en letras mayúsculas, de molde y corrientes, acompañada de un signo de admiración al final. No pretende exclusividad sobre el signo de admiración individualmente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s). Clase 16 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diecinueve días del mes de enero del año dos mil diez.-

LIC. PEDRO BALMORE HENRÍQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004144-3

No. de Expediente: 1999006068

No. de Presentación: 20090130947

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bösch 69, CH-6331, Hünenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00124 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en las palabras "TEARS NATURALE" escritas en letras de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la (s). Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.-

LICDA. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDÓN,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015707-3

No. de Expediente: 1999006079

No. de Presentación: 20090130942

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de ALCON, INC., del domicilio de BÖSCH 69, CH-6331, HÜNENBERG, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00094 del Libro 00104 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra LEGACY, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015709-3

No. de Expediente: 1999009080

No. de Presentación: 20100131966

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de LABORATORIOS INTERNACIONALES LABIN, S.A., del domicilio de EDIFICIO CEFA, 50 METROS SUR DE LA FABRICA JACKS EN PAVAS, SAN JOSE, COSTA RICA, de nacionalidad COSTARRICENSE, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00212 del Libro 00121 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra BELCOLOR, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 03 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015710-3

No. de Expediente: 2000004309

No. de Presentación: 20090130916

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bosch 69, CH-6331, Hunenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00187 del Libro 00123 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AQUALASE, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015711-3

No. de Expediente: 1999006082

No. de Presentación: 20090130949

CLASE: 10.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de BÖSCH 69, CH-6331, HÜNENBERG, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00122 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra ACRYSOF, escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 10 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

SALVADOR ANIBAL JUAREZ URQUILLA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015712-3

No. de Expediente: 1999003329

No. de Presentación: 20090131133

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., del domicilio de Zugerstrasse 8, 6330 Cham, Switzerland Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00078 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "METROLOTION" escrita en letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015714-3

No. de Expediente: 1999006075

No. de Presentación: 20090130948

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bösch 69, CH-6331, Hünenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00123 del Libro 00103 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ICAPS" escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los siete días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015715-3

No. de Expediente: 1999006126

No. de Presentación: 20100132326

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, del domicilio de 4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00192 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "ITRACARE" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015716-3

No. de Expediente: 1999009146

No. de Presentación: 20100132328

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, del domicilio de 4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00118 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "FLUCESS" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

LUCIA MARGARITA GALAN,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015717-3

No. de Expediente: 1998007964

No. de Presentación: 20100132331

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Novartis AG, del domicilio de CH-4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00214 del Libro 00112 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BINOZYT" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los nueve días del mes de febrero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015718-3

No. de Expediente: 2000001729

No. de Presentación: 20100132330

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de Novartis AG, del domicilio de 4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00067 del Libro 00119 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "XORIMAX" en letras mayúsculas de tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los diez días del mes de febrero del año dos mil diez.

Lic. PEDRO BALMORE HENRIQUEZ RAMOS,
REGISTRADOR.

ISMEL EDITH VALLES DE HERNANDEZ,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015720-3

No. de Expediente: 1996005362

No. de Presentación: 20090131129

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de GALDERMA, S.A., del domicilio de SINSESTRASSE 47, 6330 CHAM, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00186 del Libro 00116 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "RETACNYL", escrita con letras corrientes; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los once días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

MARIA ISABEL JACO LINARES,
SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015721-3

No. de Expediente: 1998007963

No. de Presentación: 20100132332

CLASE: 05.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR.

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO de Novartis AG, del domicilio de CH-4002 BASILEA, SUIZA, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00050 del Libro 00114 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra "BINOCLEAR" en letras mayúsculas tipo corriente; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los ocho días del mes de febrero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,
REGISTRADORA.

LUIS FERNANDO AREVALO VAQUERANO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015722-3

No. de Expediente: 1999006074

No. de Presentación: 20090130934

CLASE: 05.

ESPECIAL de HOMER TLC, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

EcoSmart

HACE CONSTAR: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, mayor de edad, ABOGADO, del domicilio de SAN SALVADOR, de nacionalidad SALVADOREÑA, actuando como APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., del domicilio de Bösch 69, Ch-6331, Hunenberg, Suiza, de nacionalidad SUIZA, solicitando RENOVACION, para la inscripción Número 00217 del Libro 00108 de INSCRIPCION DE MARCAS, consistente en la palabra AZOPT escrita en letra de molde mayúscula de color negro; que ampara productos/servicios comprendidos en la(s) Clase 05 de la Clasificación Internacional de Niza.

Lo que se hace del conocimiento del público, para los efectos de Ley.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, a los cinco días del mes de enero del año dos mil diez.

Licda. HERMINIA ELIZABETH LOZANO ZELIDON,

REGISTRADORA.

RUTH NOEMI PERAZA GALDAMEZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015726-3

MARCA DE FABRICA

No. de Expediente: 2009095596

No. de Presentación: 20090126879

CLASE: 11.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO

Consistente en: la palabra EcoSmart, traducida al castellano como Ecointeligente, que servirá para: AMPARAR: BOMBILLOS. Clase: 11.

La solicitud fue presentada el día veintiocho de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015727-3

No. de Expediente: 2010099335

No. de Presentación: 20100133529

CLASE: 05.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de ALCON, INC., de nacionalidad SUIZA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

OPTI-FREE EVERMOIST

Consistente en: las palabras OPTI-FREE EVERMOIST que se traduce al castellano OPTI-LIBRE SIEMPRE HÚMEDO, que servirá para: AMPARAR SOLUCIONES PARA LENTES DE CONTACTO. Clase: 05.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, tres de marzo del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,

REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015728-3

No. de Expediente: 2010099246

No. de Presentación: 20100133339

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de NOVEDADES ANTONIO, S.A., de nacionalidad PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las letras H P S y diseño, que servirá para: AMPARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,

REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015730-3

No. de Expediente: 2009095288

No. de Presentación: 20090126382

CLASE: 03.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de SUN PHARMACEUTICALS, LLC, de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: las palabras BANANA BOAT y diseño que se traducen al castellano como bote guineo, que servirá para: AMPARAR: LOCIONES, CREMAS, ACEITES Y SPRAYS DE PROTECCION SOLAR; PREPARACIONES NO MEDICADAS PARA EL CUIDADO DE LA PIEL, ACEITES, SPRAYS Y CREMAS BRONCEADORAS Y BÁLSAMO PARA LABIOS. Clase: 03.

La solicitud fue presentada el día catorce de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

EDUARDO GIOVANNY BIGUEUR CORNEJO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015731-3

No. de Expediente: 2009094641
No. de Presentación: 20090125314
CLASE: 21.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY
GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO
de Lillo do Brasil Indústria e Comércio de Produtos Infantis Ltda., de
nacionalidad BRASILEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE
FABRICA Y DE COMERCIO,



Consistente en: la expresión lillo y diseño, que servirá para: AM-
PARAR: VASOS Y JARRITAS. Clase: 21.

La solicitud fue presentada el día quince de julio del año dos mil
nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, primero de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015733-3

No. de Expediente: 2010099245

No. de Presentación: 20100133338

CLASE: 25.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY
GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODE-
RADO ESPECIAL de JOCKER TRADING CORP., de nacionalidad
PANAMEÑA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y
DE COMERCIO,



Consistente en: la palabra H I C y diseño, que servirá para: AM-
PARAR: PRENDAS DE VESTIR, CALZADO, ARTICULOS DE
SOMBRERERIA. Clase: 25.

La solicitud fue presentada el día veintitrés de febrero del año dos
mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la
Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos.
San Salvador, veinticinco de febrero del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,

SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015734-3

No. de Expediente: 2009095610

No. de Presentación: 20090126903

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

SYM-BIONIC TITAN

Consistente en: las palabras SYM-BIONIC TITAN, que se traducen al castellano como TITAN BIÓNICO-SYM, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; SERIES DE CINTAS DE VIDEO PRE-GRABADAS DE CARICATURAS; SERIES DE CASETES DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DE LAS CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCCION Y PROYECCION DE SONIDOS E IMAGENES VISUALES, PELICULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS CONTRA EL RESPLANDOR, MARCOS Y SUS ESTUCHES; TONOS, GRAFICOS Y MUSICA DESCARGABLE VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; ACCESORIOS DE TELEFONOS CELULARES, PRINCIPALMENTE, ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES Y CARATULAS DE TELEFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISION DESCARGABLES VIA LA DEMANDA DE VIDEOS; RADIOS, TELEFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, PALANCAS PARA SOFTWARE Y JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL MASCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CAMARAS, ROLLOS DE FILMACION, LINTERNAS, JUEGOS ELECTRONICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CASETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO, DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO, PALANCAS PARA JUEGOS DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTOS MANUALES DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS PARA JUEGOS

ELECTRONICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CASETES DE JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLEROS MAGNETICOS, ALMOHADILLAS PARA EL RATON DE LA COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día treinta y uno de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015740-3

No. de Expediente: 2009095548

No. de Presentación: 20090126816

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

LOOKEANDO

Consistente en: la expresión LOOKEANDO, en donde la palabra LOOK se traduce al castellano como Mirar, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELÉCTRICOS Y ELECTRONICOS; SERIES DE CINTAS DE VIDEO PRE-GRABADAS DE CARICATURAS; SERIES DE CASETES DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MÚSICA DE LAS CAN-

CIONES DE LAS CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCCION Y PROYECCION DE SONIDOS E IMÁGENES VISUALES, PELÍCULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRÁFICAS, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS CONTRA EL RESPLANDOR, MARCOS Y SUS ESTUCHES; TONOS, GRÁFICOS Y MÚSICA DESCARGABLE VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALÁMBRICOS; ACCESORIOS DE TELÉFONOS CELULARES, PRINCIPALMENTE, ESTUCHES PARA TELÉFONOS CELULARES Y CARÁTULAS DE TELÉFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISION DESCARGABLES VIA LA DEMANDA DE VIDEOS; RADIOS, TELÉFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, PALANCAS PARA SOFTWARE Y JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL, MÁSCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CÁMARAS, ROLLOS DE FILMACION, LINTERNAS, JUEGOS ELECTRONICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO, DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO, PALANCAS PARA JUEGOS DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTOS MANUALES DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, PARA JUEGOS ELECTRONICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEO, CASSETES DE JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLEROS MAGNÉTICOS, ALMOHADILLAS PARA EL RATON DE LA COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cinco de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2009095719

No. de Presentación: 20090127071

CLASE: 09.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

ADVENTURE TIME

Consistente en: las palabras ADVENTURE TIME, que se traducen al castellano como TIEMPO DE AVENTURA, que servirá para: AMPARAR: APARATOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS; SERIES DE CINTAS DE VIDEO PRE-GRABADAS DE CARICATURAS; SERIES DE CASSETES DE AUDIO Y DISCOS COMPACTOS PRE-GRABADOS QUE CONTIENEN BANDAS SONORAS, MUSICA DE LAS CANCIONES DE LAS CARICATURAS Y OTRAS GRABACIONES DE SONIDOS, APARATOS PARA GRABACION, PRODUCCION Y PROYECCION DE SONIDOS E IMAGENES VISUALES, PELICULAS, DIAPOSITIVAS FOTOGRAFICAS, ANTEOJOS, GAFAS DE SOL, ANTEOJOS CONTRA EL RESPLANDOR, MARCOS Y SUS ESTUCHES; TONOS, GRAFICOS Y MUSICA DESCARGABLE VIA UNA RED GLOBAL DE COMPUTADORAS Y DISPOSITIVOS INALAMBRICOS; ACCESORIOS DE TELEFONOS CELULARES, PRINCIPALMENTE, ESTUCHES PARA TELEFONOS CELULARES Y CARATULAS DE TELEFONOS CELULARES; PROGRAMAS DE TELEVISION DESCARGABLES VIA LA DEMANDA DE VIDEOS; RADIOS, TELEFONOS, CALCULADORAS, COMPUTADORAS, PALANCAS PARA SOFTWARE Y JUEGOS DE COMPUTADORA, ALARMAS, CHALECOS SALVAVIDAS, CASCOS Y ROPA PROTECTORA, TUBOS PARA SNORKEL, MASCARAS PARA NADAR, LENTES PARA NADAR, CAMARAS, ROLLOS DE FILMACION, LINTERNAS, JUEGOS ELECTRONICOS (CARTUCHOS PARA JUEGOS DE COMPUTADORA, CASSETES DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, DISCOS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, PROGRAMAS DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, SOFTWARE DE JUEGOS PARA COMPUTADORA, CARTUCHOS DE JUEGOS DE VIDEO, DISCOS DE JUEGOS DE VIDEO, PALANCAS PARA JUEGOS DE VIDEO, UNIDADES DE CONTROL REMOTO PARA JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS, CONTROLES REMOTOS MANUALES DE JUEGOS DE VIDEO INTERACTIVOS PARA JUEGOS

ELECTRONICOS, SOFTWARE DE JUEGOS DE VIDEOCASSETES DE JUEGOS DE VIDEO), IMANES, TABLEROS MAGNETICOS, ALMOHADILLAS PARA EL RATON DE LA COMPUTADORA E IMANES DECORATIVOS PARA REFRIGERADORAS. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día tres de septiembre del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, cuatro de febrero del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

SAYONARA AYALA DE GUERRERO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015743-3

No. de Expediente: 2010099144

No. de Presentación: 20100133156

CLASE: 09.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de LG ELECTRONICS INC., de nacionalidad COREANA, solicitando el registro de la MARCA DE FABRICA Y DE COMERCIO,

Media Funtasia

Consistente en: las palabras Media Funtasia, que servirá para: AM- PARAR APARATOS TELEFONICOS; APARATOS TELEFONICOS INALÁMBRICOS; APARATOS DE COMUNICACION PORTÁTILES ENTRE ELLOS TELÉFONOS MOVILES, WALKI-TALKIES, TELÉFONOS SATELITALES Y ASISTENTES DIGITALES PERSONALES [PDA]; TELÉFONOS CELULARES, TOCADOR DE

AUDIO MP3 [MP3]; RECEPTORES DE TELEVISION; CONTROL REMOTO PARA TELEVISION; CHIPS PARA MEJORAR LA CALIDAD DE IMAGEN DE LA TELEVISION; MEMORIAS USB [USB]; TOCADORES DE MEDIOS DE RADIODIFUSION DIGITAL [DMB]; AURICULARES PARA TELÉFONOS CELULARES; CARGADORES PORTÁTILES PARA BATERIAS ELÉCTRICAS; ÁLBUMES DIGITALES; MARCOS DIGITALES PARA FOTOGRAFIAS; MONITORES PARA COMPUTADORAS; COMPUTADORAS LAPTOP, COMPUTADORAS; TOCADORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES [DVD]; UNIDADES PORTÁTILES DE DISCO DURO; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDO O IMÁGENES PARA SER UTILIZADOS EN LA TELECOMUNICACION; APARATOS PARA GRABAR, TRANSMITIR O REPRODUCIR SONIDOS E IMÁGENES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TELÉFONOS CELULARES; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA TELEVISION; SOFTWARE DE COMPUTADORA PARA MONITORES PERSONALES DE COMPUTADORA; TOCADORES DE DISCOS DIGITALES VERSÁTILES [DVD] PARA TEATROS EN CASA; PARLANTES PARA TEATROS EN CASA; RECEPTORES DE AUDIO-VIDEO [AV] PARA TEATROS EN CASA; RETROPROYECTORES PARA TEATROS EN CASA; CIRCUITOS INTEGRADOS; AUDIO RECEPTORES; TERMINALES DE SISTEMAS ELECTRONICOS DE COBRO QUE CONSTAN DE UNA TABLA DE UNIDADES; TARJETA Y TERMINAL ELECTRONICA; TERMINALES PARA TRANSACCIONES ELECTRONICAS EQUIPADAS EN VEHICULOS; CÁMARAS DE TELEVISION DE CIRCUITO CERRADO [CCTV]; CÁMARAS DE VIGILANCIA DE LA RED; SEÑALIZACION DIGITAL; IMPRESORES TÉRMICAS; IMPRESORAS DIGITALES A COLOR; IMPRESORAS LÁSER; IMPRESORAS DE CHORRO DE TINTA; IMPRESORAS A COLOR; IMPRESORAS PARA SER UTILIZADAS CON COMPUTADORAS; BATERIAS SOLARES. Clase: 09.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de febrero del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

VANESSA MARIA ROSALES AGUILAR,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015745-3

NOMBRE COMERCIAL

No. de Expediente: 2010100704

No. de Presentación: 20100135883

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado MARLON HUMBERTO OLIVA ESCALANTE, de nacionalidad SALVADOREÑA y CARLOS FERNANDO CAÑAS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA y RAFAEL ANTONIO CAÑAS CASTILLO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en calidad de PROPIETARIOS, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: las palabras SERVICIOS TOTALES EN SEGUROS sts y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DE SERVICIOS DEDICADA: A ASESORAMIENTO, INTERMEDIACION DE SEGUROS Y SERVICIOS DE ATENCION DE RECLAMOS, UBICADA EN VEINTISIETE CALLE PONIENTE, NUMERO 737. COLONIA LAYCO, SAN SALVADOR.

La solicitud fue presentada el día veintisiete de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintinueve de abril del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

FRANCISCO ADOLFO SACA CASTELLON,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004149-3

No. de Expediente: 2010100437

No. de Presentación: 20100135422

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YU FEN HUNG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY MAXIM'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTURY MAXIMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión 168 PLUS Chinese Food Restaurant y diseño, traducido al castellano como 168 Más Restaurante de Comida China, que servirá para: IDENTIFICAR ESTABLECIMIENTOS CO-

MERCIALES DEDICADOS A LA PRESTACION DE SERVICIOS DE RESTAURANTE, EN ESPECIAL MAS NO LIMITANDOSE A LA COMIDA CHINA.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiocho de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VÁSQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. C004159-3

No. de Expediente: 2010099682

No. de Presentación: 20100134066

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEFA AMERICA FIGUEROA MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,



Consistente en: la expresión INTERTEC int I/AQUATOPIA y diseño, que servirá para: IDENTIFICAR: UN ESTABLECIMIENTO COMERCIAL DEDICADO A LA COMERCIALIZACION, DISTRIBUCION, PURIFICACION Y VENTA DE AGUA.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, diecinueve de marzo del año dos mil diez.

JUAN CARLOS AGUILAR SAMAYOA,
REGISTRADOR.

CARLOS DAVID JARQUIN CASTELLANOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015839-3

No. de Expediente: 2010101045

No. de Presentación: 20100136562

EL INFRASCRITO REGISTRADOR

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ALEXANDER AGUILAR HASBUN, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro del NOMBRE COMERCIAL,

CORP LAW

Consistente en: las palabras CORP LAW, en donde LAW se traduce al castellano como "Ley", que servirá para: IDENTIFICAR UNA EMPRESA DEDICADA A PRESTAR SERVICIOS LEGALES, ASESORIAS LEGALES DE TODO TIPO, INVESTIGACIONES JUDICIALES, ASESORIAS FINANCIERAS, TRIBUTARIAS, ADUANALES, ADMINISTRATIVAS Y MERCADOLOGICAS.

La solicitud fue presentada el día diecisiete de mayo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dieciocho de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015850-3

SUBASTA PUBLICA

EDWIN OSWALDO AMAYA ESPINO, JUEZ DE TRANSITO DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA ANA,

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en vista de la ejecución solicitada por el Licenciado JOSE FRANCISCO JOYA GOMEZ, en concepto de Apoderado del señor JORGE ALBERTO ARTEAGA MUÑOZ, se venderán en pública subasta en este Juzgado y en fecha que oportunamente se determinará los bienes muebles propiedad del señor GUILLERMO ERNESTO SALAZAR RIVAS, consistentes en: A) Un Equipo de Sonido, MARCA: AIWA, COLOR: gris con negro, MODELO NUMERO: C X-N V VEINTE U, con sus dos bocinas, MARCA: AIWA, COLOR: Negro; B) Un mueble de sala denominado Módulo de durapanel y pleywood, COLOR: café claro; C) Un mueble de sala denominado Mil-usos de madera y mármol, de color café oscuro y beige; D) Dos mesas de pared, ambas de yeso con repiza de mármol color beige y dorado; E) Un espejo de pared, con marco de yeso, color dorado, aproximadamente de un metro de largo; F) Un tocador con espejo, de durapanel y pleywood, color negro, conteniendo seis gavetas con puntos verdes y sus manecillas color oro; G) Dos mesas pequeñas de noche de durapanel con pleywood, ambas color negro, posee

cada una dos gavetas, con puntos verdes y manecillas color dorado; H) Una refrigeradora, COLOR: verde, MARCA: UNIVERSAL, con todos sus compartimientos interiores, MODELO: C-NUEVE UNO, SERIE NUMERO: NUEVE CERO CERO TRES UNO DOS SEIS CINCO; I) Una cocina con seis quemadores y horno, COLOR: BLANCO, Marca: CETRON, MODELO NUMERO: C C G TRES CERO B SEIS Q UNO A W C A CINCO A, con su respectivo tambo de gas color blanco, de cinco libras.

Quien quiera hacer postura, que acuda que se le admitirá siendo legal.

Librado en el Juzgado de Tránsito: Santa Ana, a las once horas veinticuatro minutos del día tres de junio de dos mil diez. LIC. EDWIN OSWALDO AMAYA ESPINO, JUEZ DE TRANSITO. LIC. MARLENE CRISTINA BONILLA ALFARO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F014509-3

AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL AL PUBLICO.

HACE SABER: Que por ejecución seguida en este Juzgado por el Licenciado JORGE ADALBERTO SALAZAR GRANDE, Abogado, de cuarenta años de edad, de este domicilio, Apoderado General Judicial del INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL DE LA FUERZA ARMADA, contra el señor DOUGLAS MAURICIO RAUDA LOPEZ, reclamándole cantidad de dinero, más intereses legales SE VENDERÁ EN PUBLICA SUBASTA UN INMUEBLE DE NATURALEZA RUSTICA, SITUADO EN URBANIZACION LAS PALMERAS, POLIGONO "L", LOTE NUMERO VEINTISEIS, QUEZALTEPEQUE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.- El cual tiene las medidas perimetrales siguientes: NORTE. Cinco metros, ORIENTE: quince metros, SUR: cinco metros, PONIENTE: quince metros. Tiene Un área de SETENTA Y CINCO METROS CUADRADOS. Propiedad a favor del señor DOUGLAS MAURICIO RAUDA LOPEZ, bajo la Matrícula número TRES CERO CERO UNO DOS OCHO TRES SIETE CERO CERO CERO CERO CERO, del Registro de la Propiedad del Departamento de La Libertad. Inscrito según razón y constancia de inscripción de embargo Matrícula 30012837-00000 Asiento 7.

Se admitirán las posturas que sean legales.

Librado en el Juzgado de lo Civil de Quezaltepeque, a las nueve horas cuarenta minutos del día veinte de abril de dos mil diez.- LICDA. AMADA LIBERTAD INFANTOZZI FLORES, JUEZA DE LO CIVIL.- por LIC. JOSE ELEAZAR CARDONA GUEVARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015732-3

EL INFRASCRITO JUEZ SEGUNDO DE PAZ DE ESTA CIUDAD, AL PUBLICO, EN GENERAL,

HACE SABER: Que en el Juicio Civil Ejecutivo clasificado al No. 16-2002, promovido por la señora MARIA DOLORES AGREDA HENRIQUEZ, en su calidad de parte demandante contra la señora IRMÍA DEL CARMEN CARDONA. Se venderá en Pública Subasta en este Tribunal, en fecha que más adelante se señalará el inmueble que a

continuación se describe: Inmueble rústico e inculto situado en el Cantón la Libertad de esta jurisdicción, terreno perteneciente a Urbanización la Libertad, de una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y SIETE METROS CUADRADOS, SETENTA Y SEIS DECIMETROS CUADRADOS, equivalentes a DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES VARAS CUADRADAS, SETENTA Y SIETE CENTESIMAS DE VARA CUADRADA, marcado en los planos respectivos de la referida urbanización, bajo el número treinta y nueve del block poniente, con los linderos siguientes: AL NORTE: Veintidós metros dieciocho centímetros, con lote número cuarenta poniente, vendido a FRANCISCO ANTONIO RUIZ BOLAÑOS; AL ORIENTE, ocho metros, Avenida Cinco de Noviembre de por medio, con lote número noventa y tres y noventa y cuatro poniente, vendido respectivamente a JOSE ISMAEL GAITAN y JUAN BAUTISTA ASCENCIO; AL SUR: Veintidós metros dieciséis centímetros con lote número treinta y ocho poniente; vendido a BELLA ESPERANZA y REINA AVILA; y AL PONIENTE: ocho metros con ABEL MORAN; inscrito a favor de la compareciente al número CUATRO, LIBRO DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE, en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipoteca de la Ciudad de Santa Ana. El Inmueble es colindante de los cuatro puntos cardinales, no contiene construcciones ni accesorios inscritos a favor de la señora IRMA DEL CARMEN CARDONA.-

Se admitirán posturas siendo legales.

LIBRADO: En el Juzgado Segundo de Paz Chalchuapa, a las diez horas del día veintinueve de mayo del dos mil seis.- LIC. MIGUEL ANGEL BARRIENTOS ROSALES, JUEZ SEGUNDO DE PAZ.- BR. BENJAMIN OSWALDO PORTILLO, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015741-3

VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL DE APOPA.-

HACE SABER: Al público para los efectos de ley, que en el Juicio Ejecutivo Civil, promovido por el Licenciado RAMON JOSE ANDRES MENDEZ QUINTEROS, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero cuarenta mil ochocientos sesenta y dos-cero cero dos-cero, como Apoderado General Judicial con Cláusula Especial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos catorce-cero setenta mil quinientos setenta y cinco-cero cero dos-seis, Institución de Crédito, Autónoma de Derecho Público, del domicilio de San Salvador, contra el señor JOEL EFRAIN ESCOBAR GARCIA, con Tarjeta de Identificación Tributaria número cero seiscientos dos-cien mil ciento ochenta y cuatro-ciento dos-cuatro, de veintitrés años de edad a la fecha del contrato, Estudiante, del domicilio de Apopa; reclamándole la cantidad de CINCO MIL TRESCIENTOS DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS DE DOLAR, en concepto de capital, más el interés pactado del SIETE PUNTO NOVENTA Y SIETE por ciento anual sobre saldos insolutos, contado a partir del día treinta de octubre de dos mil siete, Primas de Seguros de Vida Colectivo Decreciente y de Daños a la Propiedad, todo hasta su completo pago, transacción o remate, y costas procesales; se ha ordenado VENDER EN PUBLICA SUBASTA, en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el terreno urbano y construcciones que contiene, marcado con el número QUINCE, Polígono "D", el cual forma parte de la URBANIZACION VALLE VERDE II, jurisdicción de Apopa, Departamento de San Salvador, de una extensión superficial

de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, de las medidas perimetrales siguientes: AL NORTE, cinco punto cero cero metros; AL ORIENTE, diez punto cero cero metros; AL SUR, cinco punto cero cero metros; y AL PONIENTE, diez punto cero cero metros.- Inscrito en el Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, en el Sistema de Información Registro y Catastro, Matrícula Número, SESENTA MILLONES CIENTO CINCUENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE - CERO CERO CERO CERO CERO.-

Librado en el Juzgado de lo Civil de Apopa, a las once horas cincuenta y siete minutos del día seis de mayo de dos mil diez.- DRA. VIOLETA DEL CARMEN DERAS DE REYES SANTOS, JUEZ DE LO CIVIL.- LICDO. JOSE DULEY CERNA FERNANDEZ, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015804-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y treinta minutos del día quince de abril del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor CARLOS JAVIER ROMERO BONILLA, SE VENDERA EN PUBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, Y EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARA, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de naturaleza rústica ahora urbano y construcciones que contiene marcado con el Número SETENTA Y NUEVE, Fase Uno, desmembrado de otro de mayor extensión conocido como lote mediano LAS MORAS, situado en el punto denominado El Capulín, de la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, según nomenclatura actual número SETENTA Y NUEVE, del pasaje nuevo, de la Colonia Buenos Aires, El Capulín, de la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, de una extensión superficial de CIENTO NOVENTA Y OCHO PUNTO SESENTA Y OCHO METROS CUADRADOS, equivalentes a doscientos ochenta y cuatro punto treinta y dos varas cuadradas, de las medidas y linderos siguientes: AL NORTE: veintinueve punto cuarenta y dos metros, rumbo Sur ochenta y un grados cero minutos Este con lote número ochenta y uno. AL ORIENTE: seis punto setenta y cinco metros, rumbo Sur nueve grados cero minutos Oeste con camino propio de la Lotificación. AL SUR: veintinueve punto treinta y dos metros, y rumbo Norte ochenta y un grados cero minutos Oeste con lote número setenta y siete y AL PONIENTE: seis punto setenta y ocho metros, rumbo Norte ocho grados cero minutos Este con hacienda Río Fino. Todos los lotes colindantes exceptuando el rumbo Poniente son o han sido de la Lotificación Las Moras. Dicho inmueble se encuentra inscrito a favor del señor CARLOS JAVIER ROMERO BONILLA, bajo la Matrícula N° 30074898-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad."

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las once horas con cinco minutos del día dieciocho de mayo de dos mil diez.- LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL.- BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015805-3

JOSE MANUEL MOLINA LOPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL DE ESTE DISTRITO JUDICIAL.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución seguida en este Tribunal por el Licenciado CARLOS FABREGAT TORRENTS, como Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, que se abrevia "EL FONDO", Institución de Crédito, Autónoma, de Derecho Público, de este domicilio, contra el señor JUAN CARLOS AQUINO GONZALEZ, mayor de edad, comerciante, del domicilio de Ciudad Delgado, reclamándole cantidad de dinero y demás accesorios legales, se venderá en Pública Subasta en este Juzgado, el bien inmueble embargado siguiente: "Un Inmueble de Naturaleza Urbana y se encuentra marcado con el número trescientos setenta y ocho, del Polígono DOS, del Proyecto denominado RESIDENCIAL ALTA VISTA, Jurisdicción de Ilopango y Tonacatepeque, de este Departamento, de un área de CINCUENTA METROS CUADRADOS, cuyas medidas perimetrales son AL NORTE: diez metros; AL ORIENTE: cinco metros; AL SUR: diez metros y AL PONIENTE: cinco metros".

Dicho lote se encuentra inscrito a favor de JUAN CARLOS AQUINO GONZALEZ, bajo la Matrícula Número M CERO UN MILLÓN CIENTO CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS QUINCE, Asiento CERO CERO CINCO del Registro de este Departamento.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

Librado en el Juzgado Tercero de lo Civil: San Salvador, a las once horas cincuenta y tres minutos del día doce de mayo de dos mil diez. DR. JOSÉ MANUEL MOLINA LÓPEZ, JUEZ TERCERO DE LO CIVIL. BR. ALEX ALBERTO SORTO MELARA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015814-3

YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL DE SANTA TECLA, AL PUBLICO PARA LOS EFECTOS DE LEY,

HACE SABER: Que por resolución proveída por este Juzgado, a las once horas y veinte minutos del día quince de abril del corriente año, en el Juicio Ejecutivo Civil promovido por la Licenciada Nora Elizabeth Herrera Carpio, en calidad de apoderada del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor JOSE VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, conocido por VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, SE VENDERÁ EN PÚBLICA SUBASTA EN ESTE JUZGADO, EN FECHA QUE OPORTUNAMENTE SE SEÑALARÁ, EL SIGUIENTE INMUEBLE: "Un lote de terreno urbano y construcciones que contiene, marcado en el plano respectivo, con el Número CUARENTA Y CUATRO, POLÍGONO "V", PASAJE TRES, de una extensión superficial de SETENTA METROS CUADRADOS, dicho lote forma parte de la Urbanización denominada VILLA LOURDES NOVENA ETAPA, situada en la jurisdicción de Colón, Departamento de La Libertad, cuyas medidas perimetrales son: AL NORTE Y AL SUR, cinco metros; AL ORIENTE Y AL PONIENTE, catorce metros. El inmueble antes descrito se encuentra inscrito a favor del señor JOSE VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, conocido por VITALINO QUINTANILLA ECHEVERRIA, a la matrícula número 30184743-00000 del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Cuarta Sección del Centro, Departamento de La Libertad".

Librado en el Juzgado de lo Civil de Santa Tecla, a las nueve horas cuarenta y tres minutos del día catorce de mayo de dos mil diez.- Enmendados-Licenciada-la-Valen. LIC. YOALMO ANTONIO HERRERA, JUEZ DE LO CIVIL. BR. KARINA VANESSA SILVA DE SOMOZA, SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015816-3

LA INFRASCRITA JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO, LICENCIADA MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, al público en general,

HACE SABER: Que en el Juicio Ejecutivo Civil N° 688-EC-08-3 promovido en este Tribunal por la Licenciada NORA ELIZABETH HERRERA CARPIO, quien actúa en su carácter de Apoderada General Judicial del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, en contra la demanda señora ANA VERÓNICA MONTES RODAS se venderán en pública subasta en este Tribunal, con fecha que más adelante se señalará, el inmueble que a continuación se describe: 1º) Un lote de terreno urbano ubicado en RESIDENCIAL SANTÍSIMA TRINIDAD II ETAPA, LOTE NÚMERO TREINTA Y OCHO Block "G" - UNO, situado en jurisdicción de Ayutuxtepeque, de este Departamento, cuyas medidas perimetrales son las siguientes: AL NORTE, cinco punto cero metros, AL ORIENTE, diez punto cero metros. AL SUR, cinco punto cero metros y AL PONIENTE, diez punto cero metros. El lote así descrito tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS, inscrito a favor de la demandada señora ANA VERÓNICA MONTES RODAS, bajo la matrícula SEIS CERO CERO CERO UNO DOS UNO CERO SIETE - CERO CERO CERO CERO CERO, Asiento ONCE del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas de la Primera Sección del Centro, Departamento de San Salvador.

Se admitirán posturas legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO DE LO CIVIL: DELGADO, a las catorce horas y quince minutos del día ocho de abril del año dos mil diez. LICDA. MARIBEL DEL ROSARIO MORALES FLORES, JUEZA DE LO CIVIL DE DELGADO. LICDA. SANTOS ELIZABETH QUITENÓ ARIAS, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015818-3

SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL DEL CENTRO JUDICIAL INTEGRADO Y SOCIAL DE SAN SALVADOR.

HACE SABER: Al público para efectos de ley, que por ejecución promovida por el Licenciado GILBERTO ENRIQUE ALAS MENENDEZ, Apoderado del FONDO SOCIAL PARA LA VIVIENDA, contra el señor MIGUEL ANGEL REYES, conocido por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ REYES, se venderá en pública subasta en este mismo Juzgado, en fecha y por el precio que oportunamente se indicará, el bien inmueble embargado siguiente: "UN INMUEBLE Y CONSTRUCCIONES QUE CONTIENE, MARCADO E IDENTIFICADO COMO EL NÚMERO SESENTA Y SIETE DEL POLÍGONO CATORCE DEL BLOCK "E" PONIENTE DEL PASAJE CATORCE PONIENTE, DE LA RESIDENCIAL LA SANTÍSIMA TRINIDAD, situado en AYUTUXTEPEQUE al final de la Colonia Escandia del Departamento de San Salvador, el cual tiene un área de CINCUENTA PUNTO CERO CERO METROS CUADRADOS y mide: AL NORTE: Cinco punto cero cero metros. AL ORIENTE. Diez punto cero cero metros. AL SUR: Cinco punto cero cero metros. AL PONIENTE: Diez punto cero cero metros. El inmueble antes descrito está inscrito a favor del demandado señor MIGUEL ANGEL REYES, conocido por MIGUEL ANGEL RODRIGUEZ REYES, bajo la Matrícula Número 60432073-00000 del REGISTRO DE LA PROPIEDAD RAÍZ E HIPOTECAS DE LA PRIMERA SECCION DEL CENTRO DE ESTE DEPARTAMENTO.

Se admitirán posturas que se hagan siendo legales.

LIBRADO EN EL JUZGADO SEGUNDO DE LO CIVIL; SAN SALVADOR, a las once horas y quince minutos del día veinticinco de mayo del dos mil diez. DR. SALVADOR CANO GUTIERREZ, JUEZ SEGUNDO DE LO CIVIL. LIC. TATIANA VILMA MERCEDES CACERES RUBIO, SECRETARIA.

3 v. alt. No. F015819-3

REPOSICIÓN DE CERTIFICADOS**AVISO**

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 120907825 (14/75405) emitido en Suc. Santiago de María el 15 de mayo de 1991, por valor original de ₡50,000.00 a un plazo de 180 días, el cual devenga el 16% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015827-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 13601072376 (45213) emitido en Suc. Chalatenango el 22 de septiembre de 2000, por valor original de ₡2,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 7.50% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015829-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 11601009915 (52902) emitido en Suc. Usulután el 07 de junio de 1999, por valor original de ₡27,000.00 a un plazo de 360 días, el cual devenga el 9.000% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de

la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015831-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 92601039772 (05715) emitido en Suc. San Juan Opico el 22 de agosto de 2007, por valor original de \$5,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.125% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015833-3

AVISO

EL BANCO HSBC SALVADOREÑO, S.A. comunica que a sus oficinas se ha presentado el propietario del certificado de depósitos a plazo No. 92601044709 (10000044454) emitido en Suc. San Juan Opico el 23 de julio de 2009, por valor original de \$4,000.00 a un plazo de 3 meses, el cual devenga el 2.130% de interés solicitando la reposición de dicho certificado por habersele extraviado.

En consecuencia de lo anterior, se hace del conocimiento del público para los efectos legales del caso, transcurridos treinta días después de la tercera publicación y si no hubiere oposición se procederá a reponer el certificado en referencia.

San Salvador, a los nueve días del mes de junio de dos mil diez.

LIC. EDWIN OSWALDO ESCOBAR ZALDAÑA,
SUBGERENTE DE PAGOS Y DEPÓSITOS.

3 v. alt. No. F015835-3

DISMINUCION DE CAPITAL**CERTIFICACION**

El Infrascrito Secretario de Debates nombrado por la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad TELECOM-PUBLICAR, DIRECTORIOS, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, que se abrevia PUBLICOM, S.A. DE C.V.,

CERTIFICA: Que en el libro de Actas de Junta General de Accionistas que lleva la sociedad, se encuentra asentada el ACTA NUMERO CUARENTA Y SEIS, de sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas, celebrada a las once horas del día veinte de mayo de dos mil diez, que en su PUNTO 1) de carácter extraordinario que literalmente dice:

*****PUNTO 1) ADECUACION DEL VALOR NOMINAL DE LAS ACCIONES A TRAVES DE LA DISMINUCION DEL CAPITAL SOCIAL Y CAPITAL MINIMO: La Presidenta de Debates informa que de conformidad a las reformas del Código de Comercio, se establece en el artículo 129, que el valor nominal de las acciones debe ser de un dólar (US\$1.00) o múltiplos enteros de uno, por lo que propone a los presentes adecuar el valor actual de las mismas, por medio de una disminución del valor nominal de todas las acciones en la cantidad de aproximadamente VEINTINUEVE CENTAVOS DE DOLAR de los Estados Unidos de América por acción, disminución que se efectuará a través del retiro parcial de aportaciones de todos los accionistas en forma proporcional a su participación, por lo que el nuevo capital social y capital mínimo de la sociedad será de VEINTE MIL DOLARES de los Estados Unidos de América, representado y dividido en DIEZ MIL acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DOS DOLARES de los Estados Unidos de América cada una. En consecuencia de lo anterior, la Presidenta de Debates somete a aprobación de la Junta General la redacción de la cláusula relativa al Capital Social, de la siguiente manera: *****QUINTA: CAPITAL SOCIAL. El capital social actual es de VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA representado y dividido en DIEZ MIL acciones comunes y nominativas de un valor nominal de DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA cada una, compuesto de dos series: La serie "T" conformada por CINCO MIL CIEN acciones, y la serie "P" de CUATRO MIL NOVECIENTAS acciones. El capital social está totalmente suscrito y pagado en la forma en que consta en el Libro Registro de Accionistas de la Sociedad. Todas las acciones tendrán iguales derechos y privilegios, excepto en lo que se refiere a la elección de los miembros de la Junta Directiva, así como al derecho de proponer a la Junta Directiva a los Ejecutivos Administrativos, según se establece en las cláusulas vigésima quinta y trigésima segunda respectivamente, casos en los cuales cada serie votará por separado. Dado el régimen adoptado de variabilidad del capital social y habiéndose fijado en VEINTE MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA el capital mínimo, dividido en la forma dicha y en acciones nominativas; siempre que se anuncie el capital social se indicará el capital mínimo.***** Conocida que fue dicha propuesta, la Junta General por unanimidad ACUERDA: Ajustar el valor nominal de las acciones y disminuir el capital social y capital mínimo en los términos propuestos y aprobar el texto de la cláusula del Capital Social, tal como ha sido redactada.*****

Y para ser publicada en el Diario Oficial, se extiende, firma y sella la presente en la ciudad de San Salvador, a los veinte días del mes de mayo de dos mil diez.

FEDERICO WARTENBERG,
SECRETARIO DE DEBATES,
NOMBRADO POR LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE
PUBLICOM, S.A. DE C.V.

3 v. alt. No. C004152-3

El infrascrito secretario de la Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE SAN SALVADOR, S.A. DE C.V.,

HACE SABER: Que en sesión de Junta General Ordinaria y Extraordinaria de Accionistas de la sociedad, celebrada en San Salvador a las diecisiete horas del día diecinueve de mayo de dos mil diez, en el punto pertinente de la agenda de asuntos extraordinarios se acordó, con el voto favorable de más de las tres cuartas partes de las acciones de la sociedad, disminuir el capital social, en la parte variable en la suma de CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$0.43), por retiro parcial de aportación del accionista mayoritario, y como consecuencia modificar el valor nominal de las acciones de DIEZ COLONES (¢10.00), equivalentes a UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CATORCE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.14), siendo su nuevo valor de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00), todo con el propósito de adecuar el capital social mínimo y variable, a fin de que esté representado en números enteros de dólar.

En virtud de lo anterior, la sociedad girará con un capital mínimo de OCHO MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CINCUENTA Y SIETE CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$8,571,428.57), un capital variable de DIECINUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS DE DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$19,593,862.43), totalizando un capital social de VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$28,165,291.00), representado y dividido en VEINTIOCHO MILLONES CIENTO SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS NOVENTA Y UN ACCIONES (28,165,291); acciones de un valor nominal de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$1.00) cada una.

Lo que se avisa efectos de ley.

San Salvador, uno de junio de dos mil diez.

GREGORIO ENRIQUE TREJO PACHECO MIDENCE,
SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL ORDINARIA Y
EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS,
COMPAÑIA DE ALUMBRADO ELECTRICO DE
SAN SALVADOR, SOCIEDAD ANONIMA DE
CAPITAL VARIABLE.

3 v. alt. No. F015781-3

BALANCE DE LIQUIDACION

SERVICIOS ARMENIA, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
REALIZABLE	\$ 13,535.07	OTRAS CUENTAS DE PASIVO	\$ 79.64
DEUDORES VARIOS	\$ 12,975.91	PROVISION PARA OBLIGACIONES LA BORALES	\$ 79.64
IVA CREDITO FISCAL	559.16		
		PATRIMONIO	\$ 13,455.43
		CAPITAL SOCIAL	\$ 11,428.57
		RESERVA LEGAL	359.42
		RESULTADOS DE EJERCICIOS ANTERIORES	1,667.44
TOTAL ACTIVO	\$ 13,535.07	TOTAL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	\$ 13,535.07

JOSE MAURICIO ROQUE
PRESIDENTE



SANDRA CATALINA MENENDEZ
CONTADOR

JOSE MAURICIO MEJIA RECINOS
AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. C004156-3

SERVICIOS ATEOS, S.A. DE C.V.
EN LIQUIDACION
BALANCE GENERAL AL 31 DE MAYO DE 2010

ACTIVO		PASIVO	
REALIZABLE	\$ 11,749.52	OTRAS CUENTAS DE PASIVO	\$ 60.09
DEUDORES VARIOS	\$ 11,749.52	PROVISION PARA OBLIGACIONES LA BORALES	\$ 60.09
		PATRIMONIO	\$ 11,689.43
		CAPITAL SOCIAL	\$ 11,428.57
		RESERVA LEGAL	245.98
		UTILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES	14.88
TOTAL ACTIVO	\$ 11,749.52	TOTAL PASIVO, CAPITAL Y RESERVAS	\$ 11,749.52

JOSE MAURICIO ROQUE
PRESIDENTE



SANDRA CATALINA MENENDEZ
CONTADOR

JOSE MAURICIO MEJIA RECINOS
AUDITOR EXTERNO



3 v. alt. No. C004157-3

OTROS

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL DE EL ROSARIO, LA PAZ, SEÑOR WILBERG DE JESUS GALLARDO JOVEL,

HACE SABER: AL PUBLICO EN GENERAL QUE: A las oficinas de esta municipalidad se ha presentado el señor JULIO CESAR OPICO RIVAS, de cincuenta y tres años de edad, Empleado, del domicilio de El Rosario, departamento de La Paz, portador de su Documento Unico de Identidad cero cero cincuenta y cuatro setenta y cuatro setenta y tres, con Número de Identificación Tributaria cero ocho cero dos-cero ocho cero tres cincuenta y siete-ciento uno-cinco a título personal, quien manifiesta que es dueño y actual poseedor de un inmueble de naturaleza urbana y que ha ejercido la posesión de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, sobre un inmueble de naturaleza urbana y construcciones que contiene, según antecedente identificado como PORCION "B", ubicado en el Barrio San José, jurisdicción de El Rosario, La Paz, y en la actualidad según ficha catastral es Barrio San José, Cuarta Avenida Norte, Casa Número Catorce "A", El Rosario, La Paz, el cual adquirí por compra que hice a la señora MARIA AURELIA RIVAS VIUDA DE OPICO, también conocida por MARIA AURELIA OPICO DE RIVAS, según escritura pública otorgada en la ciudad de El Rosario, departamento de La Paz, a las quince horas del día veinticuatro de diciembre de mil novecientos noventa y cuatro, ante los oficios notariales de DAVID CONTRERAS MARIONA, quien lo poseyó por más de treinta años, de manera quieta, pacífica e ininterrumpida, no lo posee en proindivisión con nadie, no pertenece al Estado ni es ejidal, no es predio dominante ni sirviente, posesión que unida a la de su antecesora data más de treinta años, que según Certificación Catastral, el inmueble es la Parcela Número DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS, con Mapa: cero ocho cero dos U cero dos, y está ubicado en la dirección antes relacionada según ficha catastral, y según su antecedente tiene una extensión superficial de CIENTO SETENTA Y OCHO METROS SIETE DECIMETROS, todos Cuadrados, y según ficha catastral tiene una extensión superficial de CIENTO SESENTA Y SIETE PUNTO SETENTA Y DOS METROS CUADRADOS, por lo que pido que dicha Alcaldía extienda el título por lo que dice la ficha catastral, y así que sea inscrito en el registro respectivo, y que mide y linda: AL NORTE: en once metros sesenta y dos centímetros linda con solar de Antonia Ramos, quebrada seca de por medio y cerco de alambre propio de por medio, hoy con ANA REYNA MENJIVAR DE MIRA, AL ORIENTE: en dieciséis metros veinticinco centímetros con solares y casas de FRANCISCO ESCOBAR y sucesión Barrillas representada por PASTORA y RAMON, ambos de apellidos Barrillas, cero de alambre propio de por medio, hoy con JOSE ANTONIO BARILLAS RAMOS. AL SUR: en nueve metros once centímetros, linda con solar antes SANTIAGO LEIVA URQUILLA, hoy de MARTA GONZALEZ, cerco de alambre propio de por medio, hoy con MARTA ROSARIO MONGE DE GUARDADO, y AL PONIENTE: con solar anteriormente descrito que es la porción A, la que en dicho instrumento se vendió al compa-

reciente, hoy con PEDRO OPICO RIVAS, JERSON ELIZADRO calle de por medio, DOUGLAS HUMBERTO MOLINA, ELEU OTONIEL MOLINA: y ZENAYDA MOLINA OPICO, que en el solar que se acaba de describir queda la media agua de ladrillo antes relacionada. También en dicha porción B, goza de servidumbre de tránsito de un metros de ancho por el largo necesario hasta comunicarse con la calle pública que se localiza al rumbo Poniente del inmueble general pasando paralela al cerco del lindero del rumbo Sur de la porción A, y que fue vendido al señor PEDRO OPICO RIVAS. Llegando al inicio de donde comenzó esta descripción. En el inmueble descrito existe construcciones de sistema mixto en buen estado, el inmueble antes relacionado el titular lo valúa en UN MIL QUINIENTOS DOLARES AMERICANOS. Se previene a las personas que deseen presentar oposición a las pretensiones del interesado, lo hagan dentro del término legal, en la dirección arriba citada.

Librado en las oficinas de esta municipalidad, a los veintiséis días del mes de mayo del año dos mil diez.- RICARDO EMGUELBER CABRERA ALVARADO, ALCALDE DEPOSITARIO.- GENOVEVA ISABEL CASTRO DE RODRIGUEZ, SECRETARIA MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015668-3

EL INFRASCRITO ALCALDE MUNICIPAL,

HACE SABER: Que la señora Jesús del Carmen Bran de Valencia, titula a su favor una porción de terreno urbano en el Barrio El Calvario de esta Villa, desmembrado de otro mayor por compra al señor Elías Tobar. Mide y linda: Ciento cuarenta y nueve punto cincuenta y siete metros cuadrados de superficie; al Norte, 10.05 metros, calle pública de por medio, con resto del terreno; Oriente, 17.50 metros, con resto del terreno; Sur, 5.30 metros, con resto del terreno y al Poniente, 21.50 metros, con resto del terreno. Valorado en la suma de un mil dólares. Colindantes de este domicilio.

Alcaldía Municipal de Jutiapa, ocho de Junio de dos mil diez.- ADRIAN CASTELLANOS PEÑA, ALCALDE MUNICIPAL.- CARLOS ULISES CHAVEZ CLARA, SECRETARIO MUNICIPAL.

3 v. alt. No. F015860-3

MARCA DE SERVICIOS

No. de Expediente: 2010100436

No. de Presentación: 20100135421

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YU FEN HUNG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY MAXIM'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTURY MAXIMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 168 Chinese Food Restaurant y diseño, que se traducen al castellano como 168 Restaurante de Comida China, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010100438

No. de Presentación: 20100135423

CLASE: 43.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado YU FEN HUNG, en su calidad de REPRESENTANTE LEGAL de CENTURY MAXIM'S, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE que se abrevia: CENTURY MAXIMS, S.A. DE C.V., de nacionalidad SALVADOREÑA, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la expresión 168 PLUS Chinese Food Restaurant y diseño, traducida al castellano como 168 Más Restaurante de Comida China, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE RESTAURANTE. Clase: 43.

La solicitud fue presentada el día diecinueve de abril del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintiséis de mayo del año dos mil diez.

DAVID ANTONIO CUADRA GOMEZ,
REGISTRADOR.

CECILIA ESPERANZA GODOY DE VELASQUEZ,
SECRETARIO.

No. de Expediente: 2010099333

No. de Presentación: 20100133527

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

ES HORA DE MOVERSE

Consistente en: la expresión ES HORA DE MOVERSE, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD RELATIVA A LOS SERVICIOS DE CARIDAD, PRINCIPALMENTE LA ORGANIZACION DE PROGRAMAS DE PARTICIPACION INFANTIL EN ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA; SUMINISTRO DE INFORMACION Y FOMENTO DE LA SENSIBILIZACION PÚBLICA ECOLOGICA Y LOS BENEFICIOS DE UNA VIDA SALUDABLE; SUMINISTROS DE SERIES CONTINUAS DE CAMPAÑAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE PROMUEVEN LAS SENSIBILIZACION AMBIENTAL Y LOS BENEFICIOS DE LA VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE TODAS LAS FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACION, INCLUYENDO TELEVISION, EVENTOS EN VIVO, MATERIAL IMPRESO Y EL INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintiséis de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

JORGE ALBERTO JOVEL ALVARADO,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015737-3

No. de Expediente: 2009095488

No. de Presentación: 20090126731

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado EDY GUADALUPE PORTAL DE VELASCO, en su calidad de APODERADO ESPECIAL de THE CARTOON NETWORK, INC., de nacionalidad ESTADOUNIDENSE, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,

MOVIMIENTO CARTOON

Consistente en: la expresión MOVIMIENTO CARTOON, en donde la palabra cartoon se traduce al castellano como caricatura, que servirá para: AMPARAR: PUBLICIDAD RELATIVA A LOS SERVICIOS DE CARIDAD. PRINCIPALMENTE LA ORGANIZACION DE PROGRAMAS DE PARTICIPACION INFANTIL EN ACTIVIDADES DE BENEFICENCIA; SUMINISTRO DE INFORMACION Y FOMENTO DE LA SENSIBILIZACION PÚBLICA ECOLOGICA Y LOS BENEFICIOS DE UNA VIDA SALUDABLE; SUMINISTRO DE SERIES CONTINUAS DE CAMPAÑAS DE SERVICIO PÚBLICO QUE PROMUEVEN LA SENSIBILIZACION AMBIENTAL Y LOS BENEFICIOS DE UNA VIDA SALUDABLE A TRAVÉS DE TODAS LAS FORMAS DE MEDIOS DE COMUNICACION, INCLUYENDO TELEVISION, EVENTOS EN VIVO, MATERIAL IMPRESO Y EL INTERNET. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veinticinco de agosto del año dos mil nueve.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, primero de marzo del año dos mil diez.

MAURICIO ENRIQUE SANCHEZ VASQUEZ,
REGISTRADOR.

ALCIDES SALVADOR FUNES LIZAMA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015739-3

No. de Expediente: 2010099209

No. de Presentación: 20100133284

CLASE: 35.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado JOSEFA AMERICA FIGUEROA MEDRANO, de nacionalidad SALVADOREÑA,

en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: la palabra AQUATOPIA y diseño, que servirá para: DISTINGUIR SERVICIOS DE COMERCIALIZACION DE AGUA PURIFICADA. Clase: 35.

La solicitud fue presentada el día veintidós de febrero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, veintidós de febrero del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

RAFAEL ANTONIO CASTILLO MEDINA,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015841-3

No. de Expediente: 2010099683

No. de Presentación: 20100134067

CLASE: 36.

EL INFRASCRITO REGISTRADOR,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado WILLIAM MARVIN MURILLO AGUILAR, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras Smart Business y diseño, las cuales se traducen al castellano como Negocios Inteligentes, sobre las palabras Smart Business-Centro de Oficinas, aisladamente consideradas no se le concede exclusividad, que servirá para: NEGOCIOS INMOBILIARIOS, ALQUILER Y ARRENDAMIENTO DE OFICINAS, TOTALMENTE INSTALADAS Y AMUEBLADAS. Clase: 36.

La solicitud fue presentada el día once de marzo del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, once de marzo del año dos mil diez.

GEORGINA VIANA CANIZALEZ,
REGISTRADOR.

JIMMY NELSON RAMOS SANTOS,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015843-3

No. de Expediente: 2010098761

No. de Presentación: 20100132289

CLASE: 41.

LA INFRASCRITA REGISTRADORA,

HACE SABER: Que a esta oficina se ha presentado ERNESTO DAVID ARTEAGA GARCIA, de nacionalidad SALVADOREÑA, en su calidad de PROPIETARIO, solicitando el registro de la MARCA DE SERVICIOS,



Consistente en: las palabras POTROS Salvajes y diseño, que servirá para: AMPARAR: SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO MUSICAL Clase: 41.

La solicitud fue presentada el día veintinueve de enero del año dos mil diez.

DIRECCION DE PROPIEDAD INTELECTUAL, Registro de la Propiedad Industrial, Departamento de Marcas y Otros Signos Distintivos. San Salvador, dos de febrero del año dos mil diez.

Licda. HAZEL VIOLETA AREVALO CARRILLO,
REGISTRADORA.

GUILLERMO ALBERTO MOLINA MUÑOZ,
SECRETARIO.

3 v. alt. No. F015882-3

SECCION DOCUMENTOS OFICIALES**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**

RESOLUCION No. 565/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSE SIMEON CAÑAS, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Industrial Opción Mecánica Automotriz obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSE SIMEON CAÑAS, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a JUAN CARLOS IRAHETA HERNÁNDEZ. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F007921)

RESOLUCION No. 573/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 1983 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo COLEGIO JOSEFINO NUESTRA SEÑORA DE LA PAZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a CECILIA ESTELA RIVAS ROJAS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008120)

RESOLUCION No. 576/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA MARTA, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, extendido con fecha 30 de noviembre de 2006 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo CENTRO ESCOLAR CANTÓN SANTA MARTA, Municipio de Victoria, Departamento de Cabañas, a JESICA PATRICIA TORRES MEJIA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F012166)

RESOLUCION No. 577/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los ocho días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General a Distancia obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, extendido con fecha 10 de enero de 2002 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General a Distancia obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL THOMAS JEFFERSON, Municipio de Sonsonate, Departamento de Sonsonate, a JOSE SANTOS ZUNIGA RAFAEL. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008153)

RESOLUCION No. 581/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO DE MARIA, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Humanidades obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE SANTIAGO DE MARIA, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a JIDVAR ELI CLAROS ORELLANA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008223)

RESOLUCION No. 606/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los catorce días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Orientación Docente obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENENDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 10 de diciembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Orientación Docente obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENENDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a MARTA ISABEL TORRES TORRES. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F008867)

RESOLUCION No. 618/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los quince días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo LICEO EVANGELICO DE SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1992 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo. POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo LICEO EVANGELICO DE SAN SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a SILVIA ELIZABETH LINARES LEMUS. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009219)

RESOLUCION No. 621/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SANTA GEMA, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo COLEGIO SANTA GEMA, Municipio de Santiago de María, Departamento de Usulután, a MAYRA CONCEPCIÓN COREAS ARGUETA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009384)

RESOLUCION No. 622/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Salud obtenido en el Centro Educativo CENTRO ACADEMICO ALFRED NOBEL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 24 de noviembre de 1997 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Salud Opción Enfermería obtenido en el Centro Educativo CENTRO ACADEMICO ALFRED NOBEL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a BALTAZAR ALEXANDER MARTINEZ MORAN. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009403)

RESOLUCION No. 636/2010.-

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo COLEGIO PIERRE FAURE DE EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo COLEGIO PIERRE FAURE DE EL SALVADOR, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a EDUARDO MENDIZABAL AMAYA. Para los efectos de ley PUBLIQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,

JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACION INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009833)

RESOLUCIÓN No. 640/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veinte días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COMERCIO, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, extendido con fecha 30 de noviembre de 1993 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Ciencias Naturales obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO TECNOLÓGICO DE COMERCIO, Municipio de Usulután, Departamento de Usulután, a PRINCELA MELANÍ VILLALTA CÁCERES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F009910)

RESOLUCIÓN No. 643/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los diecisiete días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL FRANCISCO GAVIDIA, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 26 de noviembre de 2007 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Comercial Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL FRANCISCO GAVIDIA, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a ALBA CLARIZA CASTRO RAMÍREZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011302)

RESOLUCIÓN No. 648/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, extendido con fecha 30 de noviembre de 2001 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL JOSÉ SIMEÓN CAÑAS, Municipio de Zacatecoluca, Departamento de La Paz, a MELVIN ERNESTO ALVARADO RIVAS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011204)

RESOLUCIÓN No. 654/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, extendido con fecha 19 de enero de 1998 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Secretariado obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ALEJANDRO DE HUMBOLDT, Municipio de Ahuachapán, Departamento de Ahuachapán, a ROXANA JANETH ABARCA GONZÁLEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010297)

RESOLUCIÓN No. 656/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los veintisiete días del mes de abril de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Comercio y Administración obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, extendido con fecha 15 de noviembre de 1988 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Comercio y Administración Opción Contaduría obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO MARÍA AUXILIADORA, Municipio de Santa Ana, Departamento de Santa Ana, a ANA VILMA ASUNCIÓN CARPIO ESTRADA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F010310)

RESOLUCIÓN No. 667/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO CULTURAL MIGUEL DE CERVANTES, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 12 de diciembre de 1988 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO CULTURAL MIGUEL DE CERVANTES, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JOAQUÍN ANTONIO AGUILAR LEMUS. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011166)

RESOLUCIÓN No. 669/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 2000 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller General obtenido en el Centro Educativo LICEO CRISTIANO REVERENDO JUAN BUENO CENTRAL, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a RAÚL ERNESTO OLIVARES. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011341)

RESOLUCIÓN No. 691/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los cuatro días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 20 de noviembre de 1980 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Matemática Física obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL GENERAL FRANCISCO MENÉNDEZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a SALVADOR PALACIOS GERMÁN. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011092)

RESOLUCIÓN No. 697/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller en Artes obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL TERCER CICLO DE ENSEÑANZA BÁSICA ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 30 de noviembre de 1994 y considerando que después de

verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller en Artes Opción Música obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL ANEXO AL TERCER CICLO DE ENSEÑANZA BÁSICA ISIDRO MENÉNDEZ, Municipio de San Miguel, Departamento de San Miguel, a ANA GLADYS DE LA PAZ ROSALES ESCAMILLA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011188)

RESOLUCIÓN No. 702/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Técnico Vocacional Agrícola obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, extendido con fecha 25 de noviembre de 2003 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Técnico Vocacional Agrícola obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL DE NUEVA GUADALUPE, Municipio de Nueva Guadalupe, Departamento de San Miguel, a PABLO DE JESÚS CAMPOS MEJÍA. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011340)

RESOLUCIÓN No. 715/2010

Departamento de Acreditación Institucional, Ministerio de Educación: San Salvador, a los doce días del mes de mayo de dos mil diez.

Vista la solicitud presentada a este Departamento, para efecto de emitir la Resolución correspondiente en cuanto a la reposición del Título de Bachiller Académico obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL NOCTURNO MAYOR VICTOR MANUEL BAIRES CRUZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, extendido con fecha 30 de noviembre de 1987 y considerando que después de verificar la documentación presentada, con respecto a la legalidad del citado Título, se ha emitido dictamen técnico favorable, para la reposición del mismo, POR TANTO: en uso de sus facultades legales este Departamento RESUELVE: Repóngase el Título de Bachiller Académico Opción Humanidades obtenido en el Centro Educativo INSTITUTO NACIONAL NOCTURNO MAYOR VICTOR MANUEL BAIRES CRUZ, Municipio de San Salvador, Departamento de San Salvador, a JUAN BALTAZAR SANTOS RODRÍGUEZ. Para los efectos de ley PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Diario Oficial.

RICARDO AQUILES DIAZ,
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL.

(Registro No. F011557)
